Arizona

FOLLETO PUBLICITARIO

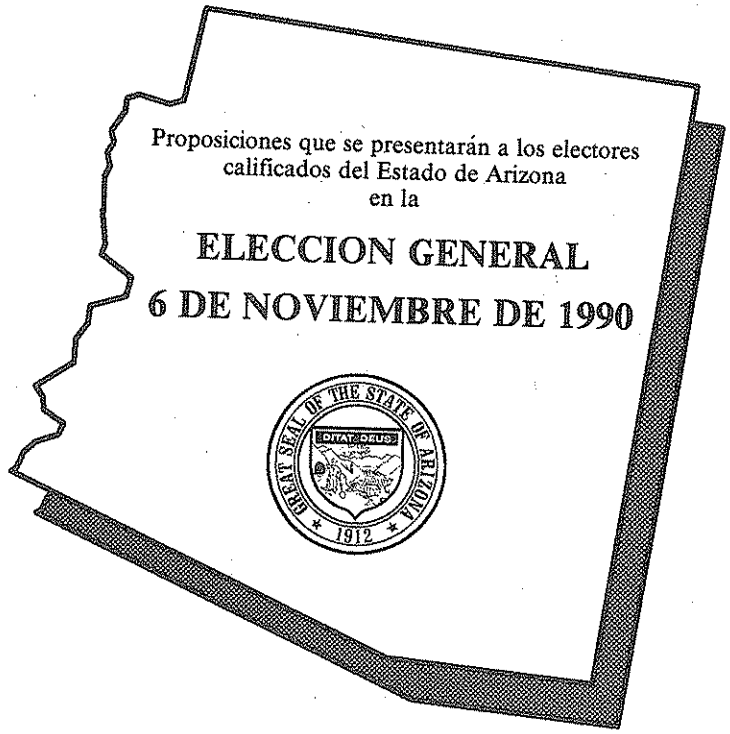

Proposiciones que se presentarán a los electores calificados del Estado de Arizona en la

ELECCION GENERAL
6 DE NOVIEMBRE DE 1990

Recopilado y emitido por

JIM SHUMWAY
Secretario de Estado

CONTENIDO

Proposiciones		Página
100	Una enmienda a la Constitución de Arizona remitida por la Legislatura, autorizando al estado a cambiar terrenos en fideicomiso por terrenos públicos o privados	7
	Formato de la balota	11
101	Una enmienda a la Constitución de Arizona remitida por la Legislatura, prescribiendo los propósitos por los cuales una ciudad o pueblo podrán incurrir en deudas adicionales aprobadas por los electores	12
	Formato de la balota	14
102	Una enmienda a la Constitución de Arizona remitida por la Legislatura, aumentando la jurisdicción de las cortes del juez de paz y otras cortes menores a la corte superior	15
	Formato de la balota	17
103	Una enmienda a la Constitución de Arizona por Petición de Iniciativa, creando un Programa de Mejoramiento del Salón de Clase en Arizona.	18
	Formato de la balota	31
104	Una enmienda a la Constitución de Arizona por Petición de Iniciativa, decretando la Carta de Derechos de las Víctimas	33
	Formato de la balota	43
105	Una enmienda a la Constitución de Arizona por Petición de Iniciativa, permitiendo el decreto de un sistema de seguro voluntario automovilístico limitando la recuperación de daños	45
	Formato de la balota	58
200	Proponiendo un decreto por Petición de Iniciativa, proporcionando fondos derivados de la lotería del estado a la Junta de Parques del Estado de Arizona, y a la Comisión de Caza y Pesca de Arizona	59
	Formato de la balota	72
201	Proponiendo un decreto por Petición de Iniciativa, creando una Oficina del Consumidor de Seguros y prescribiendo una reducción del 20% de las primas de seguro automovilístico	73
	Formato de la balota	95
202	Proponiendo un decreto por Petición de Iniciativa, relacionado con la creación de un plan administrativo, de reciclaje, y de reducción de basura	97
	Formato de la balota	117

CONTENIDO (Cont.)

Proposiciones		Página
203	Proponiendo un decreto por Petición de Iniciativa, proporcionando la selección entre la protección de seguro automovilístico tradicional y el modificado "sin-culpa"	119
	Formato de la balota	147
300	Recomendación por la Comisión de Salarios para los Oficiales Electos del Estado, para aumentar los salarios de los Legisladores	149
	Formato de la balota	151
301	Referéndum ordenado por petición del pueblo, relacionado con la creación de un día festivo estatal pagado, celebrando a Martin Luther King, Jr. y un día festivo sin paga, celebrando el día de Cristóbal Colón	152
	Formato de la balota	154
302	Referéndum ordenado por petición del pueblo, relacionado con la creación de un día festivo estatal pagado, celebrando a Martin Luther King, Jr./Día de los Derechos Civiles	155
	Formato de la balota	163
303	Referéndum ordenado por petición del pueblo, relacionado con el paquete de impuestos de 1990	164
	Formato de la balota	220
	GUIA PARA EL VOTANTE - puede separarla y llevarla a la cabina electoral el día de la Elección General	223

Traducido por:
Topete/Stonefield Consultants
Phoenix, Arizona

ESTIMADOS VOTANTES DE ARIZONA:

Una vez más, tendrán la oportunidad de votar en enmiendas constitucionales y asuntos remitidos, el 6 de noviembre de 1990. Sus votos sí cuentan, su participación en las elecciones de Arizona serán una expresión del interés que sienten por su gran estado.

Catorce proyectos de ley serán presentados para su aprobación o rechazo en la Balota de la Elección General del 6 de noviembre de 1990. Este folleto publicitario contiene el texto completo de cada proyecto de ley, un análisis del consejo legislativo, razonamientos a favor y en contra, el formato de la balota conteniendo el título oficial, el título descriptivo y el efecto del voto "sí" o "no", así como el número con el que cada proposición será designada. Estos artículos se publican en conformidad con la Sección 19-123 de los Estatutos de Arizona Revisados.

Los títulos descriptivos y el efecto del voto "sí" y el efecto del voto "no" contenido dentro de los formatos de las balotas han sido revisados y aprobados por el Procurador General, en confirmidad con la Sección 19-125, A.R.S.

Como es mandado por la Ley Federal de Derechos del Voto de 1965, enmendada el 1970, 1975, y 1982, este folleto se encuentra disponible tanto en inglés, como en español.

Las proposiciones contenidas aquí, representan asuntos de vital importancia para todos los votantes de Arizona. Los exhorto para que lean cuidadosamente cada uno de los proyectos de ley, y el efecto que tendrá el voto "sí" o "no" sobre ellos, para que estén preparados para ejercer plenamente su derecho al voto el 6 de noviembre. Para ayudarle a votar, impresa en la página 223 se encuentra una guía para el votante.

Sinceramente,

Jim Shumway

JIM SHUMWAY
Secretario del Estado

El texto de una proposición de ley escrito en MAYUSCULAS indica que éste ha sido añadido.

Las supresiones se indican ~~tachándolas.~~

* *

La **PROPOSICION** 301 no aparecerá en la balota de la Elección General si la **PROPOSICION** 302 no califica, con suficientes firmas válidas para la Balota.

Las firmas en las peticiones de referéndum recolectadas para incluir a la **PROPOSICION** 302 en la balota de la Elección General de 1990 no había sido certificada cuando este folleto se imprimió.

La peticiones de referéndum necesarias para incluír la **PROPOSICION** 303 en la balota de la Elección General de 1990 no habían sido registradas cuando este folleto se imprimió.

Por favor revise la balota muestra que se le enviará a su hogar antes de la Elección General, para determinar si las **PROPOSICIONES** 302 y 303 han calificado para ser incluídas.

* *

IMPORTANTE:

1) La terminología aquí usada, requiere el uso de la forma masculina cuando de hecho, nos referimos a personas de ambos sexos.

2) En el caso de que existan dudas concernientes al significado del lenguaje aquí usado, la versión en inglés gobernará.

Traducido por Topete/Stonefield Consultants - Phoenix

PROPOSICION 100

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1002

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON TERRENOS DEL ESTADO Y ESCUELAS; PRESCRIBIENDO CAMBIOS ENTRE LOS TERRENOS DEL FIDEICOMISO ESTATAL Y OTROS TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS; PRESCRIBIENDO CIERTOS REQUISITOS, Y ENMENDANDO EL ARTICULO X, CONSTITUCION DE ARIZONA, AL AGREGAR LA SECCION 12.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Senado del Estado de Arizona, en acuerdo con la Cámara de Representantes:

1. Se propone la siguiente enmienda del artículo X, Constitución de Arizona, al agregar la sección 12, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

12. Cambios de terrenos

SECCION 12. ESTE ESTADO PUEDE CAMBIAR TERRENOS DONADOS O CONFIRMADOS POR EL ACTO DE AUTORIDAD, POR OTROS TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS BAJO TALES REGLAMENTOS QUE LA LEGISLATURA PUEDA PRESCRIBIR BAJO LA LEY, PROPORCIONANDO QUE EL VALOR REAL, DETERMINADO POR EVALUACION, DE CUALQUIER TERRENO RECIBIDO EN CUALQUIER CAMBIO, EQUIVALGA O EXCEDA EL VALOR REAL, DETERMINADO POR EVALUACION, DE LOS TERRENOS CAMBIADOS DONADOS O CONFIRMADOS POR EL ACTO DE AUTORIDAD. CAMBIOS QUE ENVUELVAN TERRENOS FEDERALES, PODRAN LLEVARSE A CABO SOLO COMO LO AUTORIZEN ACTOS DEL CONGRESO Y REGLAMENTOS FEDERALES.

VOTO FINAL POR LA LEGISLATURA EN SCR 1002
(PROPOSICION 100)

Cámara - 56 a favor	**Senado - 27 a favor**
0 en contra	**0 en contra**
4 sin votar	**3 sin votar**

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

En 1910, el Congreso pasó el Acto de Autoridad Arizona-Nuevo México, que autorizó a los residentes del Territorio de Arizona el formar un gobierno estatal. Una provisión del Acto de Autoridad donó al nuevo estado, millones de acres de terrenos federales para que se mantuvieran en fideicomismo para apoyar varias instituciones públicas (escuelas, colegios, penitenciarías, etc.). El Congreso permitió a Arizona que dispusiera de los terrenos sólo bajo condiciones muy específicas. La nueva Constitución del Estado, explicitamente incorporó las restricciones del Acto de Autoridad en la disposición de terrenos en fideicomiso.

A través de los años, el Congreso ha enmendado el Acto de Autoridad para permitir más flexibilidad al estado de Arizona al administrar y disponer de los terrenos en fideicomiso. En la década de los treintas, dos actos del Congreso autorizaron al estado a cambiar terrenos en fideicomiso por otros terrenos públicos o privados. El estado nunca ha enmendado su constitución para incorporar la autoridad para cambiar terrenos, pero decretó estatutos para estipular cambios de terrenos en fideicomiso. Desde entonces, el Departamento de Terrenos Estatales, actuando bajo la autorización estatutaria, ha cambiado más de 2 millones de acres de terrenos con el gobierno federal, y varios cientos de miles de acres de terrenos con

terratenientes privados. En marzo de 1990, la Suprema Corte del Estado determinó, que sin enmendar la Constitución del Estado, la Legislatura no tenía el poder para autorizar los cambios de terrenos públicos por estatuto. El Departamento de Terrenos Estatales ha suspendido sus actividades de cambios de terrenos.

Si se aprueba la Proposición 100, enmendará la Constitución del Estado para permitir cambios de terrenos estatales en fideicomiso a otros terrenos públicos o privados con un valor equitativo (determinado por evaluaciones independientes), como está autorizado por el Acto de Autoridad y bajo procedimientos, condiciones, y restricciones que la Legislatura pueda decretar por Ley. Los cambios de terrenos estatales por terrenos federales, estarían sujetos a cualquier restricción adicional impuesta por el Congreso. El efecto de la Proposición 100 será el de permitir al Departamento de Terrenos Estatales que continúe los cambios de terrenos estatales en fideicomiso.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 100

Una póliza razonable de terrenos públicos, requiere que todas estas opciones se encuentren disponibles para los administradores de los terrenos, para obtener un máximo de beneficios para el estado. Sin cambios de terrenos, el estado no podrá aprovechar todas las oportunidades para mejorar el uso y administración de terrenos públicos. El gobierno federal reconoció este hecho hace más de cincuenta años. La Proposición 100 es en realidad, una formalidad para continuar una práctica que tiene una historia comprobada de grandes beneficios para el estado.

Muchos de los terrenos rurales pertenecientes al estado, se encuentran dispersos como en un patrón de ajedrez, intercalados con terrenos federales y privados. En muchos casos, es deseable el unificar los patrones de propiedad para administrar uniformemente, y para incrementar el valor de los terrenos en fideicomiso. Los cambios de terrenos también se usan para obtener terrenos con valor ambiental y recreacional únicos. Se han creado y realzado varios parques y áreas ecológicas y para la fauna silvestre a causa de los cambios para colocar los terrenos bajo la agencia de gobierno apropiada. Finalmente, el estado ha podido usar los cambios para obtener grandes extensiones de terrenos urbanizables que pueden arrendarse o venderse para recaudar millones de dólares. Varios de los terrenos estatales comerciales y reservas de agua subterránea, fueron adquiridos por medio de cambios de terrenos.

Ya sea para propósitos administrativos, recreativos, ambientales, o comerciales, estos terrrenos no se ubiesen podido obtener sin intercambios de terrenos. El estado simplemente no tiene el efectivo para comprar terrenos con estos propósitos. Los terrenos que el estado posee actualmente, son una valiosa posesión, si se pueden usar en lugar de dinero para adquirir otros terrenos que serían más beneficiosos para el público. Legislación reciente ha reforzado el proceso de revisión de los intercambios, para asegurar los valores equitativos de los terrenos que se están cambiando.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 100

No se deben de permitir los cambios de terrenos para la preservación de la base de terrenos en la que nuestras escuelas e instituciones estatales dependen para recibir fondos. El inestable mundo del mercado especulativo de bienes raíces no es el lugar adecuado para burócratas. En el juego del cambio de terrenos, los cambios dan la oportunidad a astutos urbanizadores de bienes raíces y sus respaldos financieros, para aprovecharse del público y de los administradores de terrenos.

Al Comisionado de Terrenos Estatales, responsable de la administración de los terrenos estatales, y de conducir cambios bajo la Proposición 100, no se le pide que tenga ningún conocimiento o experiencia en la urbanización o financiamiento de terrenos. En lugar de eso, los únicos requisitos requeridos es que tenga las conexiones políticas necesarias para recibir el nombramiento. (Cómo puede el público confiar en dicha persona para que haga tratos al

mismo nivel que los urbanizadores de terrenos?

El problema no es sólo hipotético. El fideicomiso del estado carece del tipo de cheques y balances para asegurar la responsabilidad que tienen otros fideicomisos. Los cambios de terrenos no se ponen en subastas públicas como sucede en la disposición de otros terrenos públicos. No es sino hasta recientemente, que el estado requirió sus propias evaluaciones de los terrenos a cambio, sino que antes usaba las evaluaciones del urbanizador de terrenos como base para los cambios. A pesar de cambios recientes en los estatutos y reglamentos de cambios de terrenos, la supervisión y el control deben de ser mejores y más rigurosos, incluyendo más participación pública, antes de que se tomen más riesgos intercambiando nuestros terrenos públicos.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

El Gobierno Federal otorgó al estado de Arizona ciertos terrenos depositados en fideicomiso, y pueden ser rentados o vendidos para mantener las escuelas públicas. Muchas de esas tierras son parcelas ampliamente esparcidas dentro los bosques, parques, monumentos nacionales y terrenos dedicadas a áreas silvestres y refugios para la fauna y otros propósitos. El fideicomiso no puede recibir ganancias máximas de los terrenos situados ahí.

Los intercambios de terrenos han capacitado al Estado para que adapte sus propiedades de terrenos para:

* protejer terrenos susceptibles al ambiente a muy poco o a ningún costo para los contribuyentes de impuestos
* adquirir terrenos federales y privados cerca de áreas urbanas para incrementar el valor del fideicomiso.
* consolidar terrenos en fideicomiso en áreas rurales para mejor administración.

El estado necesita la opción de intercambiar terrenos en fideicomiso, susceptibles al medio ambiente con otras agencias públicas cuyo deber es el de proteger y manejar los recursos para la preservación del paisaje, la fauna, vida silvestre, objetivos históricos, arqueológicos y recreativos. Sin embargo, esas agencias no cuentan con los fondos para adquirir los terrenos en fideicomiso en un subasta pública. Los terrenos en fideicomiso dentro de los monumentos nacionales Saguaro y Organ Pipe, área nacional de recreación Lake Mead, área experimental Tumamoc Hill Desert, las montañas Tortolita y McDowell cerca de Tucson y Scottsdale respectivamente, y el área silvestre Rogers Lake ubicada cerca de Flagstaff, deberán de ser cambiadas con las agencias apropiadas de manejo de terrenos públicos.

Los estatutos y procedimientos para el intercambio de terrenos del Estado han sido revisados para requerir un mínimo de dos evaluaciones separadas de cada parcela que serán intercambiadas. La participación pública se provee en juntas debidamente anunciadas, ante la Junta de Selección Estatal, formada por el Gobernador, el Produrador General del Estado, y el Tesorero Estatal, quienes en un junta pública, deben de revisar y aprobar todos los intercambios de terrenos.

El aprobar la Proposición 100 hará que la Constitución de Arizona concuerde con el Acto de Autoridad y dará facultades al estado para intercambiar bienes en fideicomiso bajo las leyes establecidas por la Legislatura.

Vote "SI."

Lynn Anderson
Peoria, Arizona

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

Los bienes en fideicomiso del estado, disponen una oportunidad única para asegurar el apoyo financiero para nuestras instituciones educativas. El intercambio de bienes en fideicomiso del estado, proporciona un método para equilibrar el balance entre la protección ambiental en áreas susceptibles y la adquisición de terrenos valiosos en desarrollo, que significarán millones de dólares para el apoyo de escuelas públicas y universidades.

La industria de la construcción de casas en Arizona, está dedicada para aumentar el ya atractivo estilo de vida de Arizona. La expansión de lugares públicos recreativos, la protección

de áreas sensibles al ambiente, la creación de empleos y el desarrollo económico de terrenos valiosos y en desarrollo, y el beneficio financiero para nuestras instituciones educativas son buenas razones para:

Votar "SI" en la Proposición 100.

Kathleen Wade, Presidente
Home Builders Association
of Central Arizona
Phoenix, AZ

Connie Wilhelm, Vice-Presidente Ejecutivo
Home Builders Association
of Central Arizona
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 100

La organización Nature Conservancy está interesada de manera vital en proteger nuestros recursos naturales—nuestras excepcionales plantas, cáctus, y áreas naturales importantes para la supervivencia de la vida silvestre de Arizona.

Usted puede ayudar a proteger los recursos naturales de Arizona votando "SI" en la Proposición 100 que otorga al estado la autoridad para intercambiar bienes en fideicomiso del Estado.

Los bienes en fideicomiso del estado deben de ser vendidos o rentados para aumentar el dinero para escuelas, universidades, y otras instituciones a través del estado. No existen medidas para la protección del medio ambiente. La mejor manera de proteger los terrenos en fideicomiso del estado con importancia ecológica, es el intercambiar con agencias que cuentan con mandatos de protección ambiental por terrenos que pueden ser desarrollados. Algunos ejemplos son:

- El Estado adquirió por medio de los intercambios, terrenos para los parques estatales Catalina y la parte baja de Oak Creek y valiosas adiciones a los parques estatales Picacho, Lake Patagonia, y Homolovi Ruins.
- El Estado transfirió a propiedad pública terrenos en fideicomiso del estado, dentro del Parque Nacional del Gran Cañón, en refugios de vida silvestre, áreas desérticas, Aravaipa Canyon y Lake Pleasant para que estos terrenos puedan ser protegidos y manejados para la preservación de sus paisajes, vida silvestre, y recursos ribereños y de recreación pública.

El trabajo está lejos de terminar. Hay magníficas oportunidades:

- El fideicomiso del estado posee terrenos en el área de fauna silvestre Rogers Lake cerca de Flagstaff, en the Burro Creek, y las áreas ribereñas Bill Williams, los monumentos nacionales Saguaro y Organ Pipe. Estos deben de ser intercambiados con agencias federales para su protección y para que los disfrute el público.
- Los bienes en fideicomiso están ubicados alrededor de las áreas metropolitanas de Phoenix y Tucson. Los bienes territoriales en Tortolita Mountains, Empire Cienega Ranch, Usery, San Tan, y McDowell Mountains, todos pueden ser intercambiados para proteger sus valores naturales y brindar oportunidades de recreación.

Esto solamente puede ser logrado otorgando al estado la autoridad para intercambiar terrenos de fideicomiso estatal. Vote "SI".

Dan Campbell, Director
Arizona Nature Conservancy
Tucson, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 100

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR LA LEGISLATURA

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1002

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON TERRENOS DEL ESTADO Y ESCUELAS; PRESCRIBIENDO CAMBIOS ENTRE LOS TERRENOS DEL FIDEICOMISO ESTATAL Y OTROS TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS; PRESCRIBIENDO CIERTOS REQUISITOS, Y ENMENDANDO EL ARTICULO X, CONSTITUCION DE ARIZONA, AL AGREGAR LA SECCION 12.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA AUTORIZANDO AL ESTADO PARA QUE INTERCAMBIE TERRENOS ESTATALES EN FIDEICOMISO POR TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS. LOS TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS DEBERAN DE TENER UN VALOR EQUIVALENTE O EN EXCESO AL VALOR REAL DEL TERRENO ESTATAL POR EL QUE SERA CAMBIADO. LA LEGISLATURA PUEDE PRESCRIBIR REGLAMENTOS DE INTERCAMBIOS DE TERRENOS.

PROPOSICION 100

El voto "sí" tendrá el efecto de autorizar al estado el intercambio de terrenos estatales en fideicomiso, por terrenos públicos o privados con un valor igual o mayor.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de prohibir al estado el intercambio de terrenos estatales en fideicomiso, por terrenos públicos o privados.	NO	➡

PROPOSICION 101

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA 2017

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA RELACIONADA CON LA DEUDA, LOS INGRESOS, E IMPUESTOS PUBLICOS; PRESCRIBIENDO LOS PROPOSITOS POR LOS CUALES UNA CIUDAD O PUEBLO PUEDAN CONTRAER DEUDAS APROBADAS POR LOS ELECTORES, Y ENMIENDA AL ARTICULO IX, SECCION 8, CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por la Cámara de Representantes del Estado de Arizona, en acuerdo con el Senado:

1. Se propone la siguiente enmienda del artículo IX, sección 8, Constitución de Arizona, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

8. Límites de deuda local; consentimiento de los contribuyentes

Sección 8. (1) Ningún condado, ciudad, pueblo, distrito escolar, u otra corporación municipal podrá por ningún motivo endeudarse de ninguna manera con una cantidad en exceso del seis por ciento de la propiedad gravable en dicho condado, ciudad, poblado, distrito escolar, u otra corporación municipal, sin el consentimiento de la mayoría de los contribuyentes terratenientes, quienes en todos aspectos, también deberán de ser electores calificados, quienes lo harán votando en una elección provista por la ley, llevada a cabo con ese propósito, el valor de la propiedad gravable debe de ser verificada por medio de la última valuación con propósitos para el estado y condado, antes de incurrir en dichas deudas; excepto que en ciudades incorporadas y poblados, las valuaciones deberán de tomarse de la última valuación con propósitos para la ciudad o el pueblo; proveyendo que bajo ninguna circunstancia deberá ningún condado o distrito escolar endeudarse por una cantidad en exceso del quince por ciento de dicha propiedad gravable, como se muestre en el último censo de valuación de la misma; y proporcionando a cualquier ciudad incorporada o pueblo con dicho consentimiento, se le permitirá endeudarse a una cantidad mayor, pero no en exceso de un veinte por ciento adicional, por:

(a) Proporcionando a dicha ciudad o pueblo con agua, luz artificial, o alcantarillado, cuando los servicios para la provisión de dicha agua, luz o alcantarillado, son o deberán de pertenecer y ser controlados por la municipalidad~~, y por:~~

(b) La adquisición y desarrollo de terreno o intereses para espacios abiertos, áreas de conservación, parques, campos de juego e instalaciones recreativas por la ciudad incorporada o pueblo.

(c) LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, MEJORAS, O ADQUISICION DE CALLES, CARRETERAS, O PUENTES, O INTERESES EN TERRENOS PARA DERECHO-DE-PASO PARA CALLES, CARRETERAS, O PUENTES.

(2) Las provisiones en la sección 18, subdivisiones (3), (4), (5), y (6) de este artículo no aplicarán a esta sección.

VOTO FINAL POR LA LEGISLATURA EN HCR 2017
(PROPOSICION 101)

Cámara - 48 a favor	**Senado - 28 a favor**
10 en contra	**1 en contra**
2 sin votar	**1 sin votar**

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Constitución de Arizona pone un límite en la deuda municipal. Una ciudad o pueblo puede endeudarse por cualquier propósito municipal, en una cantidad hasta del 6% de la valuación de la propiedad gravable en la ciudad o pueblo.

Además, la ciudad o pueblo puede incurrir en deudas sobre el límite (hasta 20% de la valuación) para el sistema de agua, luces, alcantarillado, parques, y para propósitos recreativos, pero sólo si lo aprueban los votantes en una elección.

La Proposición 101 enmendaría la Constitución del Estado para añadir la adquisición, construcción, y mejoras de calles, carreteras, y puentes, y los derechos de paso para calles, carreteras, y puentes, para los propósitos por los cuales una ciudad o pueblo podría incurrir en deudas adicionales (hasta el límite del 20%), con aprobación de los votantes.

Esta proposición afectaría la deuda de ciudades y pueblos, pero no a otras deudas gubernamentales, y no cambiaría la cantidad de los límites de deuda existentes.

RAZONAMIENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 101

La Proposición 101 permitirá a las ciudades y pueblos más flexibilidad para satisfacer las demandas de los ciudadanos de mejores sistemas de transporte, pero no permitirá a las ciudades y pueblos que excedan los límites constitucionales de deudas. Simplemente permite a las ciudades y pueblos que se están acercando a su límite del 6%, el pedir a los votantes que coloquen los costos de la adquisición (incluyendo el derecho de paso), construcción, y reconstrucción de calles, carreteras, y puentes, en una categoría de límite de deuda separada.

La proposición 101 no permitirá a los concilios de las ciudades o pueblos, que se endeuden por sí solos. Los votantes controlarán no sólo si el costo de las calles, carreteras, y puentes caen dentro de la categoría de deuda con un límite del 6% ó del 20%, sino que los votantes continuarán teniendo la oportunidad de aprobar o desaprobar la expedición actual de bonos bajo ambos límites. Esta proposición actualmente realza el control del votante sobre los asuntos municipales.

RAZONAMIENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 101

Esta proposición estimularía más la deuda del gobierno, en el momento en que los gobiernos desde el nivel nacional hasta el nivel local están fallando en practicar responsabilidad financiera. La deuda es incrementada ininterrumpidamente, mientras que la habilidad de pagar continúa retrasándose.

La Proposición 101 es simplemente una maquinación para producir una capacidad mayor de bonos. Aquí está como funcionaría bajo la Proposición 101:

> Si una ciudad o pueblo necesita $25 millones en construcción de calles, iría a los votantes para pedir una capacidad de bonos extra bajo el límite de deuda del 20%. Si los votantes lo aprueban, esas mejoras en las calles serían financiadas bajo el límite del 20% de deuda aprobado por los votantes, y la cantidad de $25 millones de otros proyectos sería financiada bajo el límite del 6%, si lo aprueban los votantes, por un total de $50 millones de deuda nueva. Si los votantes lo desaprueban, la ciudad o pueblo aún podría financiar las calles bajo el límite de deuda del 6% como lo permite la ley actual.

Esta proposición no está realmente dirigida a mejoras en las calles, sino a proveer capacidad de endeudamiento para otros proyectos.

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 101

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR LA LEGISLATURA

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA 2017

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA RELACIONADA CON LA DEUDA, LOS INGRESOS, E IMPUESTOS PUBLICOS; PRESCRIBIENDO LOS PROPOSITOS POR LOS CUALES UNA CIUDAD O PUEBLO PUEDAN CONTRAER DEUDAS APROBADAS POR LOS ELECTORES, Y ENMIENDA AL ARTICULO IX, SECCION 8, CONSTITUCION DE ARIZONA.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA PARA INCLUIR LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, MEJORAMIENTO O ADQUISICION DE CALLES, CARRETERAS, O PUENTES, O INTERESES EN TERRENOS CON DERECHO DE ACCESO PARA CALLES, CARRETERAS, O PUENTES DENTRO DE LA PROVISION EXISTENTE, POR PARTE DE CIUDADES INCORPORADAS O PUEBLOS, AUTORIZANDO UNA DEUDA ADICIONAL DEL VEINTE POR CIENTO APROBADO POR EL VOTANTE,

PROPOSICION 101

El voto "sí" tendrá el efecto de añadir derecho de paso, y mejoramientos de construcción a calles, carreteras, o puentes dentro de las categorías por las que ciudades o pueblos pueden emitir bonos con la aprobación de los votantes, de hasta un veinte por ciento adicional al límite de la deuda.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de retener la provisión constitucional concerniente a los propósitos por los cuales ciudades incorporadas y pueblos podrán emitir bonos de hasta un veinte por ciento adicional al límite de la deuda.	NO	➡

PROPOSICION 102

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1003

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA; PRESCRIBIENDO LA JURISDICCION DE LAS CORTES DEL JUEZ DE PAZ, Y LA ENMIENDA DEL ARTICULO VI, SECCION 32, CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Senado del Estado de Arizona, en acuerdo con la Cámara de Representantes:

1. Se propone la siguiente enmienda del artículo VI, sección 32, Constitución de Arizona, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

32. Las cortes de los jueces de paz y menores; jurisdicción, poderes y deberes; términos del cargo; salarios

Sección 32. A. La cantidad de jueces de paz electos en los precintos deberá de ser la provista por ley. Los jueces de paz pueden ser jueces de la policía de las ciudades incorporadas y pueblos.

B. La jurisdicción, los poderes y deberes de las cortes menores a la corte superior, y las cortes de justicia, y los términos del cargo de los jueces de dichas cortes y jueces de paz, deberán de ser los provistos por ley. La legislatura podrá clasificar condados y precintos con el propósito de fijar los salarios de los jueces de cortes menores a la corte superior, y de los jueces de paz.

C. La jurisdicción civil de las cortes menores a la corte superior, y de las cortes de justicia, no deberá de exceder a la suma de dos DIEZ mil quinientos dólares, excluyendo intereses y costos. La jurisdicción criminal deberá de ser limitada a delitos menores. La jurisdicción de dichas cortes no deberá de invadir la jurisdicción de las cortes en registro, pero puede concurrir con ellas, sujeta a las limitaciones provistas en esta sección.

VOTO FINAL POR LA LEGISLATURA EN SCR 1003
(PROPOSICION 102)

Cámara - 53 a favor	**Senado - 24 a favor**
0 en contra	**4 en contra**
7 sin votar	**2 sin votar**

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Constitución de Arizona, actualmente provee que la cantidad de dólares de un caso civil llevado ante la corte del juez de paz, u otra corte menor que la corte superior, no exceda de $2,500 dólares.

La Proposición 102 enmendaría la Constitución al subir esa cantidad jurisdiccional de $2,500 a $10,000 dólares, para que los casos de $10,000 dólares o menos puedan llevarse ante una corte menor que la corte superior, incluyendo a las cortes del juez de paz y las cortes citadinas.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 102

El alto costo de las cortes y los honorarios de abogados, previenen a muchas personas de llevar sus reclamaciones válidas a la corte. Aún si una persona pudiese pagarle a un abogado,

la cantidad que esa persona pudiese recibir después de pagar los gastos de la corte y los honorarios de los abogados, podría ser tan pequeña, que no valdría la pena demandar. Al subir el límite jurisdiccional de las cortes del juez de paz y otras cortes menores a la corte superior, muchas más personas podrían tener acceso a la corte, pues es más probable que se representaran a sí mismos y entonces no tendrían que pagar los honorarios de abogados.

La Proposición 102 también podría reducir la cantidad de casos de la corte superior, porque todos aquellos casos civiles de $10,000 dólares o menos, podrían ser oídos por un juez de paz o de otra corte menor.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 102

A pesar de que la Proposición 102 reduciría la cantidad de casos en la corte superior, está pasando por alto el hecho de que las cortes del juez de paz también están sobrecargadas de trabajo y serían presionadas a tomar esos casos.

La Constitución reconoció que las reclamaciones civiles envolviendo pequeñas cantidades, generalmente no son legalmente complejas, y podrían ser fácilmente presentadas a la corte de un juez de paz por una persona representándose a sí misma. Si el límite jurisdiccional es elevado por la Proposición 102, los casos legales que oirá el juez de paz podrían ser más complicados. La corte superior está mucho mejor equipada para manejar estos casos legales complejos, que las cortes del juez de paz y otras cortes menores, porque la corte superior tiene jueces más entrenados y personal más hábil que las cortes menores, y la corte superior tiene más recursos disponibles.

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 102

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR LA LEGISLATURA

TITULO OFICIAL

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO 1003

UNA RESOLUCION CONCURRENTE PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA; PRESCRIBIENDO LA JURISDICCION DE LAS CORTES DEL JUEZ DE PAZ, Y LA ENMIENDA DEL ARTICULO VI, SECCION 32, CONSTITUCION DE ARIZONA.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA PARA AUMENTAR LA JURISDICCION DE LAS CORTES DEL JUEZ DE PAZ Y CORTES MENORES A LA CORTE SUPERIOR EN CASOS CIVILES, DEL LIMITE ACTUAL DE $2,500.00 DOLARES A UN MAXIMO DE $10,000 DOLARES, EXCLUYENDO INTERES Y COSTOS.

PROPOSICION 102

El voto "sí" tendrá el efecto de permitir a los jueces de paz, de ciudad, y de otras cortes menores, que escucharan casos civiles envolviendo cantidades de hasta $10,000 dólares. — SI ➡

El voto "no" tendrá el efecto de limitar a los jueces de paz, de ciudad, y de otras cortes menores, a que escucharan casos civiles envolviendo cantidades sólo de hasta de $2,500 dólares. — NO ➡

PROPOSICION 103

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE ARIZONA RELACIONADA CON EDUCACION, ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SALON DE CLASES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS ESCUELAS PUBLICAS, Y PARA ALCANZAR TRES METAS DECLARADAS DE MEJORAR LA LECTURA, ESCRITURA, Y HABILIDAD MATEMATICA BASICAS, REDUCIENDO EL PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE ABANDONAN LA EDUCACION SECUNDARIA, Y PREPARANDO A LOS ESTUDIANTES PARA OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y DE EDUCACION SUPERIOR, Y REQUIRIENDO A LOS DISTRITOS ESCOLARES QUE PREPAREN UN BOLETIN DE RESPONSABILIDAD PUBLICA PARA QUE DEMUESTREN EL PROGRESO HACIA ESAS METAS; Y PROVEYENDO INGRESOS Y FINANCIAMIENTO ADICIONALES EN LA CANTIDAD DE $100 DOLARES POR CADA ESTUDIANTE CADA AÑO FISCAL PARA SU USO UNICAMENTE EN MEJORAS EDUCATIVOS Y MEJORAS PARA ALCANZAR DICHAS METAS, Y ESTABLECIENDO UN NIVEL DE FONDOS MINIMO, E INCREMENTANDO EL LIMITE DE GASTOS AGREGADOS PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES; ENMENDANDO EL ARTICULO XI, CONSTITUCION DE ARIZONA, AGREGANDO LA NUEVA SECCION 11, Y ARTICULO IX, CONSTITUCION DE ARIZONA, ENMENDANDO LA SECCION 21 PARA AÑADIR LA NUEVA SUBDIVISION 7 Y AGREGANDO LA NUEVA SECCION 22.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Pueblo del Estado de Arizona:

1. Se propone la siguiente enmienda a la Constitución de Arizona, consistente en la enmienda del Artículo XI, al agregar la sección 11, y enmendando el Artículo IX, sección 21, al agregar la nueva subdivisión 7, y agregando la nueva sección 22, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

Sección 1. Artículo XI, Constitución de Arizona, es enmendada al agregar la Sección 11, para que lea:

Sección 11. EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASE DE ARIZONA

SECCION 11. (1) EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASE ES ESTABLECIDO BAJO LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACION PARA LOGRAR LAS SIGUIENTES TRES METAS: a) MEJORAR LA HABILIDAD BASICA DE LOS ESTUDIANTES EN LECTURA, ESCRITURA, Y MATEMATICAS; b) REDUCIR EL PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE ABANDONAN LOS ESTUDIOS; Y c) PREPARAR MEJOR A LOS ESTUDIANTES PARA LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y EDUCACION SUPERIOR. LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACION DEBERA DE ESTABLECER LAS MEDIDAS Y TECNICAS NECESARIAS PARA REPORTAR EL PROGRESO EN DICHAS METAS ESTABLECIDAS.

(2) LOS INGRESOS DISPONIBLES PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE SALONES DE CLASES EN CONFORMIDAD CON LA SECCION 22 DEL ARTICULO IX DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA, DEBERA DE SER EXPANDIDO UNICAMENTE CON EL PROPOSITO DE MEJORAS EDUCACIONALES QUE AYUDARAN A LOGRAR LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA SUBDIVISION (1) DE ESTA SECCION.

(3) LA JUNTA GOBERNANTE DE CADA DISTRITO ESCOLAR, EN UNION

CON UNA COALICION DE PADRES, LIDERES LOCALES DE NEGOCIOS, MAESTROS, ADMINISTRADORES, Y EMPLEADOS ESCOLARES, DEBERAN DE DETERMINAR EL MEJOR USO DE FONDOS DEL DISTRITO PARA ALCANZAR LAS METAS DECLARADAS. LAS MEJORAS EDUCACIONALES ESPECIFICAS PUEDEN VARIAR DE DISTRITO A DISTRITO, Y AUN SI NO ESTAN RESTRINGIDAS A LO SIGUIENTE, PUEDEN INCLUIR MEJORAS COMO PROGRAMAS INTENSIVOS DE EDUCACION PARA LA PREVENCION DE DROGAS, EXTENSOS PROGRAMAS DE LECTURA, ESCRITURA, Y MATEMATICAS, TECNOLOGIA SUPERIOR, EDUCACION PARA NIÑOS DE TEMPRANA EDAD, COMPENSACION DE EDUCADORES A NIVELES PROFESIONALMENTE COMPETITIVOS, REDUCCION EN EL TAMAÑO DE LAS CLASES, Y OTRAS MEJORAS QUE LA COALICION LOCAL CONSIDERE NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS ESTABLECIDAS.

(4) ANUALMENTE, CADA DISTRITO ESCOLAR DEBERA DE PREPARAR Y PONER A LA DISPOSICION DEL PUBLICO, UN BOLETIN DE RESPONSABILIDAD DE LAS ESCUELAS PUBLICAS, DETALLANDO EL PROGRESO REALIZADO EN LAS TRES METAS ESTABLECIDAS. LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACION, DEBERA DE RECOPILAR LOS REPORTES EN UN BOLETIN A NIVEL ESTATAL, QUE DEBERA DE PONERSE A LA DISPOSICION DEL PUBLICO.

Sección 2. Artículo IX, Constitución de Arizona, es enmendada al agregar la Sección 22 para que lea:

SECCION 22. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO ESCOLAR Y PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASE DE ARIZONA

SECCION 22. (1) A PESAR DE CUALQUIER OTRA PROVISION EN ESTA CONSTITUCION, EL TOTAL DE LOS INGRESOS ANUALES DISPONIBLE PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES DURANTE CUALQUIER AÑO FISCAL, NO DEBERA DE SER MENOR AL "NIVEL MINIMO DE FINANCIAMIENTO" PARA ESE AÑO, COMO ESTA DEFINIDO EN LA SUBDIVISION (4) DE ESTA SECCION.

(2) A PESAR DE CUALQUIER OTRA PROVISION EN ESTA CONSTITUCION, Y ADEMAS DEL NIVEL MINIMO DE FINANCIAMIENTO REQUERIDO POR ESTA SECCION, LA LEGISLATURA DEBERA DE PROVEER INGRESOS ADICIONALES A CADA DISTRITO ESCOLAR PARA APOYAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASE DE ARIZONA CREADO POR LA SECCION 11 DEL ARTICULO XI DE ESTA CONSTITUCION, EN UNA CANTIDAD DETERMINADA AL INCREMENTAR EL NIVEL BASE DEL AÑO FISCAL ANTERIOR, COMO ESTA DEFINIDO POR LEY, POR $100 DOLARES DESPUES DE QUE SE HAGAN LOS AJUSTES PARA LOS CAMBIOS EN EL COSTO DE LA VIDA COMO SE REQUIERE POR LEY, PARA CADA AÑO FISCAL EMPEZANDO CON EL AÑO FISCAL 1991-1992 Y CONCLUYENDO CON EL AÑO FISCAL 2000-2001. CADA $100 DOLARES AÑADIDOS AL NIVEL BASE CADA AÑO FISCAL, DEBERA DE PERMANECER COMO PARTE DEL NIVEL BASE PARA TODOS LOS AÑOS FISCALES SUBSECUENTES.

(3) EN EL AÑO FISCAL 1991-1992, EL NIVEL BASE NO DEBERA DE SER MENOR AL NIVEL BASE PARA EL AÑO FISCAL 1989-1990, AJUSTADO POR EL COSTO DE LA VIDA COMO ESTA PROVISTO POR LEY.

(4) (a) EN EL AÑO FISCAL 1991-1992, EL NIVEL MINIMO DE FINANCIAMIENTO, PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, DEBERA DE SER MAS ALTO DE: (i) LA CANTIDAD TOTAL DE TODOS LOS INGRESOS DISPONIBLES A LOS DISTRITOS ESCOLARES DEL AÑO FISCAL ANTERIOR, AJUSTADA PARA CUALQUIER CAMBIO EN EL COSTO DE LA VIDA Y LA POBLACION ESTUDIANTIL COMO SE REQUIERE POR LEY, O (ii) LA CANTIDAD TOTAL DE TODOS LOS INGRESOS DISPONIBLES A LOS DISTRITOS ESCOLARES EN 1989-1990, AJUSTADA ANUALMENTE PARA

CAMBIOS EN EL COSTO DE LA VIDA Y LA POBLACION ESTUDIANTIL EN LA FORMA REQUERIDA POR LEY.

(b) EN LOS AÑOS FISCALES 1992-1993, EL NIVEL MINIMO DE FINANCIAMIENTO, PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, DEBERA DE SER IGUAL A LA CANTIDAD TOTAL DE TODOS LOS INGRESOS DISPONIBLES A LOS DISTRITOS ESCOLARES DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR. INCLUYENDO LA CANTIDAD TOTAL DE FINANCIAMIENTO HECHO DISPONIBLE PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASES DE ARIZONA DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR, AJUSTADA PARA CAMBIOS EN EL COSTO DE LA VIDA Y LA POBLACION ESTUDIANTIL EN LA FORMA REQUERIDA POR LEY.

(c) PARA LOS AÑOS FISCALES 2000-2001 Y CADA AÑO SUBSECUENTE DE AHI EN ADELANTE, EL TOTAL DE LA CANTIDAD DE INGRESOS HECHOS DISPONIBLES A LOS DISTRITOS ESCOLARES NO DEBERA DE SER MENOR AL NIVEL MINIMO DE FINANCIAMIENTO DURANTE EL AÑO FISCAL ANTERIOR, AJUSTADO PARA CAMBIOS EN EL COSTO DE LA VIDA Y POBLACION ESTUDIANTIL EN LA FORMA REQUERIDA POR LEY.

(5) PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, "INGRESOS DISPONIBLES" SIGNIFICARAN TODOS LOS INGRESOS QUE SON ALOCADOS DE TODAS LAS FUENTES PARA FINANCIAR EL NIVEL DE APOYO DEL DISTRITO.

(6) (a) LA LEGISLATURA DEBERA DE PROVEER POR LEY, LOS INGRESOS ADICIONALES REQUERIDOS POR ESTA SECCION, Y DEBERA DE ASEGURAR QUE LOS FONDOS REQUERIDOS POR ESTA SECCION SE ENCUENTREN DISPONIBLES A CADA DISTRITO ESCOLAR, Y QUE CADA DISTRITO ESCOLAR ESTE AUTORIZADO A PRESUPUESTAR Y GASTAR DICHOS FONDOS.

(b) ES LA INTENCION DE ESTA SECCION, QUE LA LEGISLATURA PROVEA INGRESOS ADICIONALES PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASES DE ARIZONA, Y NO QUE LA LEGISLATURA DISMINUYA EL FINANCIAMIENTO DE OTROS PROGRAMAS PUBLICOS.

Sección 3. Artículo IX, Sección 21, Constitución de Arizona, es enmendada agregando la nueva subdivisión 7, y renumerando las subsecuentes subdivisiones para que lean:

(7) LA COMISION DE PRESUPUESTOS ECONOMICOS DEBERA DE INCREMENTAR EL LIMITE DE GASTOS, EN CONFORMIDAD CON LA SUBDIVISION (2) DE ESTA SECCION, PARA REFLEJAR LOS INCREMENTOS REQUERIDOS POR EL ARTICULO IX, SECCION 22, DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

Sección 4. Si cualquier provisión de esta iniciativa, o la aplicación de cualquier provisión de esta iniciativa hacia cualquier persona o bajo cualquier circunstancia, deba de invalidarse, el resto de la iniciativa deberá de estar en efecto en la mayor extensión posible, y para ello, las provisiones de esta iniciativa son rigurosas.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Próposición 103 enmendaría la Constitución de Arizona al establecer el Programa de Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona, y al incrementar los ingresos financieros escolares. El Programa de Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona, sería establecido bajo la Junta Estatal de Educación con el propósito de lograr las siguientes tres metas: (1) Mejorar la habilidad básica de la lectura, escritura, y matemáticas; (2) Reducir el porcentaje de estudiantes que abandonan sus estudios; y (3) Proveer mejor preparación para

las oportunidades de empleo y educación superior. Se le requeriría a la Legislatura que incrementara el financiamiento público por $100 dólares por estudiante cada año, combinándose anualmente durante los próximos diez años.

La Constitución de Arizona actualmente limita la cantidad de dinero que los distritos estatales y escolares pueden gastar cada año fiscal. La Proposición 103 incrementaría ese límite constitucional de gastos para que los distritos estatales y escolares puedan gastar más dinero para las escuelas y el Programa de Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 103

El sistema público escolar de Arizona necesita mejorar drásticamente. De acuerdo a estadísticas federales recientes, Arizona ocupa el cuarto lugar del país, dentro del alto porcentaje de estudiantes que abandonan sus estudios. Sin embargo, el Estado de Arizona no se encuentra solo cuando se trata de educación inadecuada. El desempeño académico de estudiantes a través de los Estados Unidos continúa quedándose atrás en comparación con otras naciones industrializadas en las cruciales áreas de matemáticas y ciencias. Encuestas recientes han mostrado que una alarmante cantidad de estudiantes americanos de educación secundaria, quienes podrán votar en sólo uno o dos años más, demuestran una vergonzosa falta de conocimientos concernientes a hechos históricos y geográficos básicos.

La Proposición 103 es una solución inovativa y efectiva en el costo de los problemas que el sistema educativo de Arizona se está enfrentando en la actualidad. Esta proposición establecería el Programa de Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona con el propósito de mejorar el desempeño académico. Los distritos escolares serían responsables hacia el público, porque se le requeriría a cada distrito que pusieran a la disposición del público un "boletín de responsabilidades de la escuela" que muestre el progreso del distrito en el logro de las metas del programa.

La Proposición 103 también provee que se gastarán $100 dólares adicionales, combinados anualmente con el resto de los fondos, por cada estudiante, por cada uno de los próximos 10 años. El financiamiento adicional es un pequeño precio a pagar en órden de mejorar el desempeño académico, y de asegurarse que nuestros estudiantes se conviertan en productivos miembros de nuestra sociedad, y que esos estudiantes sean capaces de competir por trabajos bien remunerados.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 103

Esta proposición es un intento mal dirigido de tratar con un problema extremadamente complejo, por medio de solamente arrojar grandes sumas de dinero al problema. Algunos estimados calculan el costo de la Proposición 103 en casi $6 billones de dólares. Eso significa un incremento de $6 billones de dólares en impuestos a los contribuyentes de este estado, durante los próximos 10 años.

Arizona gasta más en educación primaria y secundaria que en ninguna otra actividad de gobierno. El Departamento de Educación de Arizona, recibió $1.2 billones de dólares del fondo general estatal en 1990. Esa cantidad es el 36% del total de las apropiaciones del fondo general estatal. La gente de Arizona ya está invirtiendo una tremenda cantidad del dinero de sus impuestos en un sistema educativo cuyo historial en su desempeño ha sido mediocre. Por ejemplo, la cuestión de que si un incremento en los fondos tendrá un efecto beneficioso en el desempeño escolar ha sido estudiada extensivamente: no se ha podido demostrar tal efecto. Un enfoque más efectivo sería el diseñar un plan de reforma para las escuelas de Arizona y entonces financiar el plan apropiadamente.

La Proposición 103 es una iniciativa extremadamente cara, sin ninguna garantía de resultados positivos. Esta proposición proporcionaría $6 billones de dólares adicionales a los distritos escolares sin importar si las escuelas muestran o no cualquier tipo de mejora académica. De hecho, al asegurar que tendrán financiamiento disponible sin importar su

desempeño, esta proposición podría se un obstáculo a los esfuerzos para reformar y mejorar nuestras escuelas. Por ello, los contribuyentes de impuestos deberían de rechazar este costoso intento de resolver el dilema educativo de Arizona.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

No hay mejor inversión que la que podamos hacer en nuestros salones de clase. Mientras que recientemente hemos progresado, falta muchó todavía por hacer para mejorar la calidad de la educación pública.

En Arizona, uno de cada tres estudiantes abandonan la escuela secundaria. Siendo que el 80 por ciento de nuestra población en las prisiones es de estudiantes que abandonaron la escuela, los costos de un sistema escolar descuidado claramente afecta a todos.

Debemos de mejorar la educación en el salón de clase. Es por eso que la Iniciativa para el Mejoramiento del Salón de Clase es apoyada por la coalición más grande de padres, educadores, líderes de negocios y contribuyentes en la historia de Arizona.

La Proposición 103 constitucionalmente establece tres metas:

* Mejorar la lectura básica, y la habilidad en la escritura y en matemáticas.
* Reducir el abandono escolar.
* Mejor preparación estudiantil para recibir oportunidades de empleo y educación superior.

La Proposición 103 provee los recursos financieros para satisfacer estas metas.

* Esto requiere a la Legislatura de Arizona que invierta $100.00 dólares adicionales por estudiante cada año durante los próximos diez años. En el décimo año, cuando los fondos hayan sido recibidos por completo, estaremos gastando 1.2 billones de dólares en nuestros hijos — una inversión que podemos costear.

Finalmente, la Proposición 103 provee fuerte responsabilidad para asegurar que los fondos sean gastados correctamente.

* Los fondos deberán de ser invertidos EN EL SALON DE CLASES para alcanzar las metas. El mejoramiento variará pero probablemente incluirá lectura reparativa, programas para la prevención de abandono escolar y de abuso de substancias, reducción de alumnos en los salones de clase, entrenamiento de computadoras, o compensación de maestros a un nivel profesional competitivo.
* Coaliciones locales de padres, contribuyentes, educadores y líderes de negocios trabajarán con las mesas directivas escolares, para determinar el mejor uso de los fondos para las escuelas y para exigir cambios donde el progreso no es satisfactorio.
* Los distritos escolares deben de preparar boletines de responsabilidad anuales detallando el progreso hecho.

Invierta en nuestro futuro hoy.

Vote SI por la Proposición 103

Firmado por los Presidentes de Arizona Citizens for Education

Eddie Basha	Joan Mortensen, Ex-Presidente
Padre y negociante	Arizona School Boards Association
Chandler, Ariz.	Safford, Ariz

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

No hay nada más importante para el estado de Arizona y de la nación què la educación de nuestros niños. Yo no creo que el típico americano entiende los problemas que confrontamos hoy en día. No solamente debemos de proveer oportunidades para educación de calidad para científicos e ingenieros, sino debemos también enseñar a la gente los fundamentos de ir a trabajar, cómo trabajar y cómo hacer que se hagan las cosas.

Una de las metas de la Proposición 103 es proveer mejor preparación educativa no solamente para aquellos que asisten a la universidad, sino que también en importante para aquellos que están entrando en el campo del trabajo.

Como Co-Presidente honorario de la campaña de la Proposición 103, yo animo a todos los Arizonenses para que apoyen esta medida tan importante para mejorar la educación de nuestros hijos, mejorando nuestros salones de clasés en las escuelas públicas.

Barry Goldwater
Scottsdale, Arizona
Arizona Citizens for Education; Joann Mortensen, Presidente; Bill Maas, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

Uno de los aspectos más predominantes de la iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona, es su mandato de fuerte responsabilidad en las escuelas de Arizona. Cada año, cada distrito escolar en Arizona requerirá proveer en un "boletín de responsabilidad", una cuenta exacta del progreso del distrito local en alcanzar sus metas de excelencia educativa.

Estos "boletines" son el equivalente educativo de las ventas de negocios o reportes de fábricas y servirán como marcadores seguros del éxito o progreso. La información estará disponible prontamente a cada padre de familia, o miembro de la comunidad incluyendo la comunidad de negocios. De particular importancia será la preparación que los estudiantes recibirán para ser trabajadores expertos y eficientes en compañías de Arizona.

Estos boletines complementan el Programa de Evaluación de los Estudiantes de Arizona, aprobado en la sesión de la Legislatura de Arizona en 1990. Este programa crea los medios válidos y de gran alcance muy necesitados para evaluar el progreso estudiantil. La destreza del estudiante en la lectura, escritura, matemáticas y en otras materias básicas puede ahora ser medida y reportada. El éxito y el comportamiento del estudiante a través de este proceso responsable serán la base de créditos escolares.

La Proposición 103 provee responsabilidad completa no sólo a la Legislatura de Arizona sino más importante, a los contribuyentes de Arizona.

La Iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona, provee la iniciativa de responsabilidad más fuerte para nuestras escuelas públicas en la historia de Arizona. Vote" SI" por la Proposición 103.

Burton Barr Presidente Maverick Stores Fixtures, Inc., Ex-Líder de la Mayoría de la Cámara de Representantes Phoenix, Ariz.	Steven Lynn Oficial Ejecutivo en Jefe Nordensson Lynn & Associates, Inc. Tucson, Ariz.	Wendell W. DeCross Vice Presidente y Gerente Regional de Sucursal M & I Thunderbird Bank Glendale, Ariz.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

El futuro de Arizona puede ser visto hoy. Nuestro futuro está hoy sentado en los salones de clase de las escuelas públicas, aprendiendo todas las tradiciones, herencia, valores y conocimiento de todas las generaciones previas, para ser aplicadas en generaciones futuras. Por esta razón, nuestras escuelas deben de tener nuestro apoyo para asegurar que sean lo mejor que puedan ser. Esta es una promesa clara de la PROPOSICION 103, la Iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona.

Las prioridades están cambiando en Arizona. Cuando antes podíamos señalar con orgullo y sin reserva a uno de los mejores sistemas públicos escolares, hoy, nuestras escuelas ya no son la envidia de la nación. Por casi toda medida, las escuelas de Arizona están retrasadas en comparación con casi todos los demás estados. Nuestros salones de clase están entre los más llenos, sólo cuatro estados sobrepasan nuestro abandono escolar, y las quejas de los patrones continúan aumentando porque nuestros estudiantes no están adecuadamente preparados para el campo de trabajo.

La Iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona, sienta una visión para

nuestras escuelas en la Constitución de Arizona, por medio de metas claras para el mejoramiento de los estudiantes, reduciendo nuestro porcentaje de abandono escolar, y preparando mejor a nuestros estudiantes para la educación superior o para el campo de trabajo.

Es tan importante que pase la PROPOSICION 103, que unió a padres de familia, líderes de la comunidad y de negocios, maestros y otros empleados de escuelas, administradores y a otros en la comunidad, dentro del proceso de desarrollo del tipo correcto de escuelas para cada comunidad.

La PROPOSICION 103 llevará a cabo los mejoramientos en cada salón de clase que desde hace tiempo se esperaban, sin castigar los servicios tan necesarios en Arizona. Ayudará a negocios locales proveyendo trabajadores mejor preparados. Asegurará un futuro brillante para cada ciudadano de este estado.

Arizona debe de cambiar. Tenemos que regresar a la visión que una vez hizo de Arizona el modelo para el futuro. Los arizonenses pueden comenzar votando SI por la PROPOSICION 103.

Bruce Babbitt
Phoenix, AZ
Arizona Citizens for Education; Joann Mortensen, Presidente; Bill Maas, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

Es estimado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que aproximadamente 15,000 de los estudiantes de secundaria en Arizona abandonan la escuela cada año, y que hay poca esperanza de que este porcentaje de abandono escolar pueda ser mejorado sin nuevos programas. La única esperanza para mejorar, es la aprobación del votante de la Proposición 103, la iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona.

Primero, la iniciativa añade la reducción de abandono escolar a la Constitución de Arizona, como una de las metas de nuestras escuelas públicas. Segundo, requiere que los distritos escolares desarrollen programas para disminuir el abandono escolar, y tercero, requiere una fuerte responsabilidad de los distritos escolares locales para mejorar el éxito de los estudiantes como también el reducir el abandono escolar.

Lo más importante, es que provee fondos para desarrollar programas con buenos resultados para reducir el abandono escolar. Han habido varios programas de prevención de abandono escolar en Arizona, algunos que actualmente retienen en las escuelas a niños con alto riesgo, pero no hemos podido pagar por ellos para expanderlos a través del estado.

Gastamos mucho dinero en las prisiones para niños— $22,100 dólares al año por niño en Arizona—cuando deberíamos de estar haciendo más por retener a los niños en la escuela.

Invertimos solamente $3,750 dólares al año por niño en nuestras escuelas públicas. Eso no es suficiente.

Quizás no hay nada más importante, que el mejorar nuestras escuelas y reducir el abandono escolar en Arizona. La Proposición 103 es la única esperanza para el éxito de nuestros hijos.

Senador Jaime Gutiérrez
Distrito 11
Tucson, AZ

Rose Marie López
Directora,
Phoenix Hispanic Forum
Phoenix, AZ

Mary Rose Wilcox
Consejal de la Ciudad
Phoenix, AZ

Raúl Grijalva
Supervisor, Condado Pima
Distrito 5
Tucson, AZ

Pete García
Presidente y OEJ
Chicanos por la Causa
Phoenix, AZ

Arizona Citizens for Education, Joan Mortenson, Presidente; Bill Mass, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

¿Es una coincidencia que Arizona tenga una de las más altas proporciones de encarcelamiento, y abandono escolar en nuestras escuelas públicas? Más del 80 por ciento de la creciente población de delincuentes en Arizona que ahora están pagando su castigo, no terminaron la secundaria.

Las escuelas públicas del estado de Arizona deberían de preocuparse de todos, ya sea si tienen hijos o nietos en las escuelas o no. La calidad de vida depende en escuelas eficaces.

Arizona requiere mayores reformas en nuestras escuelas. Durante los últimos diez años, se les ha pedido a nuestras escuelas, que existan con la misma inversión por alumno en dólares reales, como lo estaban haciendo en 1979-1980. No pueden seguir adelante con la tecnología de hoy, y la creciente demanda de requerimientos de nuestra población escolar, mucho menos seguir hacia adelante como muchos estados lo han hecho.

La Iniciativa de Mejoramiento de Salones de Clase en Arizona cambiará eso. Establecerá metas para nuestras escuelas y a cada distrito lo hará reponsable hacia los contribuyentes de impuestos en la comunidad local. Exigirá a las escuelas que mejoren la aptitud de los alumnos en lectura, escritura y matemáticas. Serán desarrollados programas para hacer que los estudiantes continúen en la escuela, y los distritos tendrán que mejorar la preparación escolar que reciben los niños para que puedan ir a la universidad desu selección, o para obtener buenos trabajos.

La educación básica es la meta de la Proposición 103. Votando SI usted podrá ayudar a resolver muchos problemas, incluyendo el crimen, las drogas, y el alto costo del sistema penal.

VOTE "SI" EN LA PROPOSICION 103

Idelia Riggs,
Governor's Advisory Council on Aging
Prescott, AZ
Arizona Citizens for Education; Joann Mortensen, Presidente; Bill Mass, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

Como padre de un niño en una escuela pública, yo quiero que todos los niños de Arizona tengan la misma oportunidad de obtener una educación de calidad como aquellos niños en la mayoría de otros estados. Por lo menos, durante los últimos diez años, otras prioridades han reemplazado constantemente a nuestras escuelas públicas como la función mas importante del gobierno estatal—la educación de nuestros niños.

La PROPOSICION 103 se preocupará por nuestras escuelas requiriendo más participación significativa de padres y de todos aquellos que tienen una parte en el futuro de Arizona.

Porque los fondos para las escuelas públicas de Arizona son tan escasos — somos parte de la tercia de estados con la inversión más baja por alumno — no hay suficientes maestros, y nuestras clases están amontonadas; no hay suficientes ayudantes de maestros, así que algunos niños que necesitan atención especial no pueden aprender adecuadamente, nunca parece ser que hay suficientes materiales, así que los niños tienen que traer pegamento y papel de su casa.

Ultimamente, nuestras escuelas han sido forzadas a gastar mucho tiempo en campañas electorales de anualción de límites. Estas elecciones no son para programas nuevos o expandidos pero sólo para mantener el estado presente. Parece ser que cada día oímos amenazas sobre el hecho de que los cursos de arte, atletismo, o clases especiales y viajes de campo que proveen a nuestros hijos con una experiencia completa tendrán que ser abandonados.

La Iniciativa de Mejoramiento de los Salones de Clase en Arizona promete traer la muy necesitada reforma a nuestras escuelas. Le insisto a cada padre y a cada interesado en educación de calidad en Arizona que vote por la Proposición 103.

Darlene Fields, Presidente
Arizona Congress of Parents
and Teachers
(PTA)
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 103

A través de los años, se han llevado a cabo investigaciones que han demostrado que no hay nada que mejore más los logros de los estudiantes, que el apoyo activo y el envolvimiento de los padres en las escuelas públicas. Este envolvimiento se traduce directamente en mejores calificaciones y más éxito en el salón de clase.

La PROPOSICION 103 alienta más participación por parte de los padres y de cada miembro de la comunidad de la que hasta ahora han tenido. Debería de ser apoyada si está fuese su única característica. Afortunadamente, hay mucho más en esta iniciativa para beneficiar a los niños en el salón de clase. Quizás esto explica porque existió el gran movimiento comunitario donde se recibieron más de 6,000 firmas por voluntarios a través de Arizona.

La PROPOSICION 103 enfoca todas sus provisiones en el salón de clase, en donde se lleva a cabo la enseñanza. Ayudará a las escuelas a tener más y mejores maestros, proveerá ayudantes de maestros especialmente en las escuelas primarias en donde el patrón de estudios y el amor propio es desarrollado para la vida entera del niño. Permitirá a la escuela tener materiales al día y equipo, para que los niños puedan ser proficientes con la tecnología del mañana.

Algunos creen que la PROPOSICION 103 es muy costosa para Arizona, pero no han podido ofrecer otra alternativa — únicamente hablan. Dentro de diez años, cuando el programa esté financiado totalmente, se calcula que la inversión de Arizona en sus escuelas, crecerá de cerca del fondo a cerca del nivel medio nacional. Aparentemente algunos no creen que nuestros hijos deberían de tener igual oportunidad que niños de otros estados.

Como maestro, yo estoy en desacuerdo totalmente. Nuestros niños se merecen lo mejor. Vote" SI" por la Proposición 103. Los niños de las escuelas de Arizona están dependiendo de usted.

Alan Sullivan
Maestro de Yuma Junior High y
Embajador de Excelencia de 1990
Yuma, AZ

Arizona Citizens for Education; Joann Mortensen, Presidente; Bill Mass, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

1. El tener OFICIALES NO ELECTOS dictando gastos e impuestos a la legislatura es un GRAVAMEN SIN REPRESENTACION,

2. NO EXISTE UN PLAN escrito, ninguna forma de evaluación por lo tanto no HAY RESPONSABILIDAD.

3. SEIS BILLONES DE DOLARES en GASTOS ADICIONALES les costarán a los contribuyentes entre el 30% y el 40% de SOBRECARGO EN LOS IMPUESTOS PERSONALES, o un 10% de IMPUESTOS EN ALIMENTOS, o un AUMENTO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD, de .47 centavos hasta más de $2.50 por cada $100.00 dólares de evaluación extendida durante 10 años.

4. Entre 1981-1988 los gastos aumentaron $1.09 billones de dólares desde la educación pre-escolar hasta el doceavo grado un 77.6% de AUMENTO mientras el

APROVECHAMIENTO CONTINUO DECRECIENDO. Más dinero no ayudará ni mejorará la educación.

5. El sentido común dice que esta es una tonta PERDIDA DE RECURSOS y pone en peligro el poder de la gente de ser gravada en forma justa, sin ninguna garantía de mejoramiento.

VOTE" NO" EN LA PROPOSICION 103.

Presentado por: Arizona Coordinating Council of Republican Women

Alexandra Thielking, Presidente
Phoenix, AZ

Rosemary Barr, Tesorera
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Aventando más dinero a las escuelas de Arizona no resolverá nuestra crisis educativa. Dando más dinero a aquellos líderes innovadores inefectivos de las escuelas, no mejorará los resultados de las pruebas de nuestros niños. El dinero no es la respuesta.

Los Americanos gastaron más de un tercio en educación pública en los ochentas, sin embargo el aprovechamiento estudiantil continúa decayendo. Los Japoneses gastan substancialmente menos por estudiante que los Estados Unidos y aún así, en matemáticas y ciencias, 95 por ciento de los estudiantes Japoneses superan el nivel alto del 5 por ciento de los estudiantes en los Estados Unidos.

Un estudio reciente del Instituto Brookings, uno de los estudios realizados más detallados en los institutos educativos de América, concluyó "ni los gastos, ni los salarios para maestros, ni el tamaño del salón de clase...ó ninguna otra póliza individual escolar,...importa...hay muy poca razón para creer que la reforma escolar, en la manera en que se está conduciendo, vaya a funcionar." La repuesta está en el cambio estructural.

La Iniciativa del Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona patrocinada por ACE, una coalición eductiva entre instituciones y negocios, pierde el punto. El aumentar los gastos por $1.3 billones de dólares no hace nada en cuanto al veradero problema—el mejorar la efectividad educativa. La iniciativa ACE verdaderamente no provee responsabilidad por el incremento de gastos. (Qué sucede cuando los gastos extras no producen los resultados esperados? ACE dice que las escuelas son responsables hacia el estado. Esto es como poner a cargo del gallinero a una zorra. (Como sabemos que los distritos escolares serán responsables por lo que los padres de familia quieren? La iniciativa ACE afecta el control de los padres de familia sobre la verdadera reforma educativa.

Los padres de familia, no las agencias del gobierno deben de tener el poder de forzar a las escuelas a mantener altas normas. Oregon, Wisconsin, y Luisiana llevan la delantera en la elección educacional. Tome un paso positivo hacia la libertad educacional. Vote NO en la Proposición 103.

Gary Fallon, Presidente
Citizens for Educational Choice
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Si pasa la Iniciativa del Mejoramiento de Salones de Clase, se requirirá que la legislatura de Arizona gaste $100 dólares más por alumno anualmente, durante los próximos 10 años por un total de $5.8 billiones de dólares, y aún así la Iniciativa no define cómo se gastará este dinero, o de dónde viene.

Esta iniciativa está basada en la teoría de que gastando más, nuestros niños aprenden más. En efecto, Arizona ha estado gastando más sin resultados.

Los gastos de Arizona por alumno, han aumentado 31% desde 1980. Los salarios de los maestros han aumentado 27% (en dólares adaptados a la inflación, Departamento de

Educación de los Estados Unidos). Desafortunadamente, los estudiantes de Arizona no han aprendido más.

Los resultados de los estudiantes de Arizona en los exámenes de entrada al colegio (SAT) han decaído cada año desde 1980 por un total de 39 puntos, mientras que los resultados de ACT se han quedado virtualmente iguales desde 1986. Arizona se encuentra en el 48o. lugar en la nación en el número de estudiantes que abandonan la escuela, y con casi 40% de nuestros estudiantes de secundaria sin terminarla.

Más dinero no ha mejorado la educación en los ochentas. Como la Iniciativa no cuenta con medidas de responsabilidad, forzando a las escuelas a producir resultados, no hay razón para creer que más dinero producirá mejoras en el aprovechamiento educativo en los noventas.

Cada Arizonense quiere mejorar los niveles educacionales de nuestros niños. Desafortunadamente, esta iniciativa no alcanzará esta meta. Lo qué sí funcionaría, sería el énfatizar la enseñanza de estudios básicos, para aumentar la disciplina y el envolvimiento de los padres de familia, y aumentar el control local.

Lo que funcionaría es el proveer a los padres de familia con más selección de cómo sus hijos serían educados. Un estudio reciente por la Institución de Brookings, demostró que la estructura de nuestras escuelas es la razón principal de esta falla. Este estudio recomendó que nuestras escuelas se reorganicen para proveer a los padres de familia, con decisiones entre programas alternativos y escuelas alternativas.

¡VOTE NO!

Cathi Harrod, Esq.
Representante de Arizona
Concerned Women for America
Scottsdale, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Mejorar la calidad de educación en Arizona es una meta comendable, la cual debemos de hacer una prioridad. Pero tirar cantidades masivas de dinero a un sistema existente, con poco o nada de responsabilidad en cómo este dinero será gastado, no es la respuesta.

Todo lo que uno tiene que hacer, es ver las cantidades de dinero gastado en otros estados, o países, comparado con la realización educativa para ver que no hay correlación entre el aumento de dólares y los resultados de mejoramiento—absolutamente ninguno.

En Arizona gastamos un promedio de $3,544 dólares por estudiante, ligeramente bajo de el promedio de E.U.A. de $3,970 dólares. Pero compare estas cantidades con nuestros competidores internacionales: Alemania Occidental, $2,253 dólares; Francia, $1,996 dólares; Gran Bretaña, $1,860 dólares; Japón, $1,805 dólares. Todos estos países gastan menos en educación de lo que gastamos nosotros—algunos muchísimo menos y aún así, todos ellos superan a los niños de las escuelas Americanas.

En los Estados Unidos, en verdaderos dólares de inflación ajustados, los gastos de educación por alumno se ha más que triplicado desde los cincuentas. Durante ése período no hubo ganancia alguna en lo que un alumno promedio aprendió en varias áreas, las habilidades y los conocimientos se han deteriorado.

En una revisión reciente de 187 estudios por separado, sobre el impacto del financiamiento del aprovechamiento escolar, descubrió que no hay relación entre los niveles del fondo y de aprovechamiento en las escuelas Americanas.

Claramente tenemos que poner atención para mejorar nuestras escuelas. Pero debemos de ver las verdaderas reformas. Debemos de poner cuidadosa atención al currículum, organización, estructura, prioridades de financiamiento, administración, y burocracia. Estas reformas tan necesarias están detenidas al intentar descartar nuestros problemas educativos como si hubiesen sido causados simplemente por falta de fondos.

Si esta Iniciativa pasa, retrasaremos una vez más nuestras necesarias reformas. Por favor vote NO.

Sidney A. Hoff, Presidente
The Lincoln Caucus
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

La constitución de Arizona nunca debería de ser cambiada para forzar a la legislatura a aumentar los impuestos. La legislatura debería de mantener el derecho de decidir cuánto se va a gastar. De esta manera, ellos pueden hacer ajustes conforme cambia el tiempo.

En los ochentas, aprendimos que ¡no podemos comprar mejores escuelas! En los últimos diez años, los dólares usados para la educación aumentaron más de 50 por ciento. Las escuelas no mejoraron. El último estudio señala que más dinero podría empeorar las cosas.

Nuestros educadores deben de aprender a manejar mejor los fondos que actualmente reciban. Hasta entonces, debemos de dejar de subsidiar sus hábitos de gastos inútiles con aumentos de impuestos obligatorios, votando No.

Bob Miller, Candidato
Superitendent of Public Instruction
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Como miembro de el Comité de Educación del senado durante los últimos ocho años, he sido testigo de la contínua disminución en la calidad de educación provista a nuestros niños por el sistema educativo en nuestras escuelas públicas. Se ha calculado que casi la mitad de los graduados en las escuelas secundarias públicas de Arizona son funcionalmente analfabetas.

En la decada pasada, el presupuesto del estado a escalado de un poco más de $1 billón de dólares a más de $3.2 billones de dólares de los cuales cerca del 57% son destinados a la educación.

Al meter más dinero al problema, obviamente no ha funcionado. Metiendo más dinero al problema no lo haría funcionar mejor, y la Proposición 103 está tirando más dinero al problema. Cálculos conservadores indican que la Proposición 103 aumentará sus impuestos a por los menos $6 billones de dólares.

Los $6 billones de dólares (o más) que la Proposición 103 añadió a los fondos, que ya casi alcanzan $3.5 billones de dólares, producirán dentro de pocos años, fondos de $10 billones de dólares o más.

Como dice el viejo dicho, "No tires dinero bueno al malo."

Vota NO a la Proposición 103.

Wayne Stump
Senador Estatal, Distrito 16
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

Estudio tras estudio prueba que el simple hecho de gastar más dinero, no mejora la calidad de la educación. Esta es la razón más importante por la que nos oponemos a la Iniciativa de Mejoramiento de Salones de Clase. Hay otras razones:

Esta iniciativa no ofrece responsabilidad alguna que force a las escuelas a mejorar la calidad de la educación. Las escuelas continuarán recibiendo fondos adicionales bajo esta iniciativa, aún si no muestran mejoramiento en su habilidad para educar a los estudiantes.

Tendría sentido el proveer fondos adicionales a aquellos distritos con más necesidad de ellos, y los programas que han demostrado tener mayor éxito. Sin embargo, bajo esta iniciativa, los fondos son divididos equitativamente por cada alumno entre todos los distritos del estado.

El requerir que la legislatura constitucionalmente gaste billones de dólares adicionales en educación sin garantías de mejorar el aprovechamiento estudiantil no tiene sentido.

La necesidad de aumentar impuestos por $5.8 BILLONES de dólares durante los próximos 10 años para pagar por ésta iniciativa, se traducirá a menos respaldo disponible para otras necesidades del estado, como el cuidado de la salud mental, el medio ambiente, y transporte. Ejemplos del nivel necesario del aumento de impuestos para pagar por ésta iniciativa son:

- un aumento del 20% en el impuesto de la propiedad, o
- un aumento del 30% en el impuesto estatal de ventas, o
- un aumento del 40% en el impuesto de ingresos

El aumento anual de fondos para la educación bajo ésta iniciativa, tendrá que ser pagado sin importar la buena o mala condición económica.

Esta iniciativa elimina casi todas las posibilidades de reformas educativas significativas, y simplemente compromete a los contribuyentes a pagar $5.8 BILLONES de dólares para continuar con el sistema educativo actual: Sin requerir reformas y sin ningún control sobre el gasto adicional.

Vote no.

Arizona Tax Research Association

Barry M. Aarons, Presidente
Phoenix, AZ

Elliot Hibbs, Director Ejecutivo
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 103

La Cámara de Comercio de Arizona cree en, y respalda la calidad del sistema de educación pública. Un fuerte sistema educativo es la clave del futuro de Arizona. El momento para revisar, evaluar, y reestructurar el presente sistema es ahora. Este proceso necesita ser llevado a cabo y terminado antes de que nosotros, el público, votemos para gastar $5,800,000 dólares en la propuesta que en esencia dice, "provea dinero sin ninguna responsabilidad." Esta es la Iniciativa de Mejoramiento de Salones de Clase, Proposición 103.

Estudios documentados han demostrado que el sólo aumentar los gastos, no mejora automáticamente la educación. Fondos garantizados constitucionalmente, para cualquier próposito, rodea a nuestro sistema de gobierno de verificación y balances. Esta es la mayor razón por la que Cámara de Comercio de Arizona se opone a la Proposición 103. Sin embargo, hay otras razones.

La Proposición asienta fuertemente algunas meta loables, pero no contiene en absoluto ninguna provisión que garantice que dichas metas puedan ser alcanzadas. En segundo lugar, la Proposición 103 proporcionará más dinero a las escuelas sin importar si mejoran o no. Esta no es responsabilidad. Y finalmente, la proposición requiere casi $6 billones de dólares pero no define la fuente de financiamiento. El comprometerse a gastar billones de dólares sin saber cuál es la fuerte, es no tener responsabilidad financiera.

La Proposición 103 nos encierra dentro de un sistema que solamente puede ser cambiado por el voto de la gente. Nosotros creemos que el mandato constitucional de esta iniciativa educativa, no es para el bienestar de Arizona. Esta proposición elimina la posibilidad de reformar efectivamente el sistema educativo de Arizona para ayudar a asegurar el futuro de nuestros niños.

Donald H. Reck
Presidente de la Mesa Directiva
Arizona Chamber of Commerce
Phoenix, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 103

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR LA LEGISLATURA

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE ARIZONA RELACIONADA CON EDUCACION, ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SALON DE CLASES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LAS ESCUELAS PUBLICAS, Y PARA ALCANZAR TRES METAS DECLARADAS DE MEJORAR LA LECTURA, ESCRITURA, Y HABILIDAD MATEMATICA BASICAS, REDUCIENDO EL PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE ABANDONAN LA EDUCACION SECUNDARIA, Y PREPARANDO A LOS ESTUDIANTES PARA OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y DE EDUCACION SUPERIOR, Y REQUIRIENDO A LOS DISTRITOS ESCOLARES QUE PREPAREN UN BOLETIN DE RESPONSABILIDAD PUBLICA PARA QUE DEMUESTREN EL PROGRESO HACIA ESAS METAS; Y PROVEYENDO INGRESOS Y FINANCIAMIENTO ADICIONALES EN LA CANTIDAD DE $100 DOLARES POR CADA ESTUDIANTE CADA AÑO FISCAL PARA SU USO UNICAMENTE EN MEJORAS EDUCACIONALES Y MEJORAS PARA ALCANZAR DICHAS METAS, Y ESTABLECIENDO UN NIVEL DE FONDOS MINIMO E INCREMENTANDO EL LIMITE DE GASTOS AGREGADOS PARA LOS DISTRITOS ESCOLARES; ENMENDANDO EL ARTICULO XI, CONSTITUCION DE ARIZONA, AGREGANDO LA NUEVA SECCION 11, Y ARTICULO IX, CONSTITUCION DE ARIZONA, ENMENDANDO LA SECCION 21 PARA AÑADIR LA NUEVA SUBDIVISION 7 Y AGREGANDO LA NUEVA SECCION 22.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA PARA CREAR UN PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SALONES DE CLASE, CON LAS METAS DE MEJORAR LA HABILIDAD EN LECTURA, ESCRITURA, Y MATEMATICAS; REDUCIENDO EL PORCENTAJE DE ABANDONO ESCOLAR; Y PREPARACION PARA EMPLEO Y EDUCACION SUPERIOR, REQUIRIENDO REPORTES SOBRE EL PROGRESO ANUAL DE LOS DISTRITOS ESCOLARES, Y PROVEYENDO $100 DOLARES ADICIONALES POR ESTUDIANTE, CADA AÑO, SOBRE EL NIVEL DE FONDOS DEL AÑO ANTERIOR.

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

PROPOSICION 103

El voto "sí" tendrá el efecto de crear un programa de mejoramiento para lograr metas educativas en las escuelas públicas, y requiriendo a la legislatura, que provea los fondos, al mismo nivel del año anterior, además de $100 dólares por estudiante cada año.	SI	⇛
El voto "no" tendrá el efecto de que las escuelas públicas continúen operando dentro de sus límites de gastos.	NO	⇛

PROPOSICION 104

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS; RECONOCIENDO LOS DERECHOS DE JUSTICIA Y DEL PROCESO DE DERECHO QUE MERECEN LAS VICTIMAS; PROVEYENDO QUE LAS VICTIMAS DEBERAN DE TENER EL DERECHO DE SER TRATADAS CON JUSTICIA, RESPETO, Y DIGNIDAD, Y DE NO SER INTIMIDADAS, ACOSADAS, O ABUSADAS; EL DERECHO DE ESTAR INFORMADAS, SI LO SOLICITAN, SOBRE ESCAPES O LIBERACION; EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE EN, Y SI LO SOLICITAN, EL ESTAR INFORMADAS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DONDE EL ACUSADO TIENE EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE; EL DERECHO DE SER ESCUCHADAS EN CIERTOS PROCESOS; EL DERECHO DE REHUSAR UNA ENTREVISTA, DEPOSICION, U OTRA SOLICITUD DE DESCUBRIMIENTO POR EL ACUSADO U OTRA PERSONA A SU NOMBRE; EL DERECHO DE CONFERENCIAR CON EL FISCAL EN CIERTOS ESTADOS DEL PROCESO, Y DE ESTAR INFORMADAS DE LA DISPOSICION; EL DERECHO DE LEER LOS REPORTES ANTES DE LA SENTENCIA; EL DERECHO DE RECIBIR RAPIDA RESTITUCION; EL DERECHO DE SER ESCUCHADAS CON RESPECTO A LA LIBERACION DEL CONFINAMIENTO; EL DERECHO A UN JUICIO O DISPOSICION EXPEDITOS, Y CONCLUSION RAPIDA Y DEFINITIVA DESPUES DE LA CONVICCION Y SENTENCIA; EL DERECHO DE QUE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y EVIDENCIA PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, Y DE QUE ESTEN SUJETAS A ENMIENDA O REVOCACION POR LA LEGISLATURA; EL DERECHO DE ESTAR INFORMADAS SOBRE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VICTIMAS; PROVEYENDO QUE EL EJERCICIO DE CUALQUIER DERECHO OTORGADO A LAS VICTIMAS NO DEBERA DE SER LA BASE PARA EL RECHAZO DE NINGUN PROCESO CRIMINAL, O PARA ANULAR NINGUNA CONVICCION O SENTENCIA; PROVEYENDO UNA DEFINICION DE "VICTIMA"; PROVEYENDO A LA LEGISLATURA O LAS PERSONAS, CON LA AUTORIDAD PARA DECRETAR LEYES POSITIVAS Y PROCESALES CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, INCLUYENDO LA EXTENSION DE ESOS DERECHOS A LOS PROCESOS JUVENILES; PROTEGIENDO LOS DERECHOS OTORGADOS O RETENIDOS DE OTRAS VICTIMAS; Y ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA AGREGANDO EL ARTICULO II, SECCION 2.1.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Pueblo del Estado de Arizona:

Se propone la siguiente enmienda a la Constitución de Arizona, el agregar el Artículo II, Sección 2.1, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

Sección 1. Se enmienda la Constitución de Arizona agregando el Artículo II, Sección 2.1:

ARTICULO II, SECCION 2.1

Sección 2.1. Carta de Derechos de las Víctimas

SECCION 2.1. (A) PARA PRESERVAR Y PROTEGER LOS DERECHOS A JUSTICIA Y DEL PROCESO DE DERECHO DE LAS VICTIMAS, LA VICTIMA DE UN CRIMEN TIENE EL DERECHO:

1. DE SER TRATADA CON JUSTICIA, RESPECTO, Y DIGNIDAD, Y DE NO SER INTIMIDADA, ACOSADA, O ABUSADA, A TRAVES DEL PROCESO CRIMINAL DE JUSTICIA.
2. DE ESTAR INFORMADA, SI LO SOLICITA, SOBRE CUANDO UN

ACUSADO O CONVICTO HA ESCAPADO O ES PUESTO EN LIBERTAD.

3. DE ESTAR PRESENTE EN, Y SI LO SOLICITA, EL ESTAR INFORMADA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES DONDE EL ACUSADO TIENE EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE.

4. DE SER ESCUCHADA EN CUALQUIER PROCESO QUE ENVUELVA DECISIONES SOBRE LA LIBERTAD DESPUES DEL ARRESTO, CLEMENCIA NEGOCIADA, Y SENTENCIA.

5. DE REHUSAR UNA ENTREVISTA, DEPOSICION, U OTRA SOLICITUD DE DESCUBRIMIENTO POR EL ACUSADO, EL ABOGADO DEL ACUSADO, U OTRA PERSONA ACTUANDO A NOMBRE DEL ACUSADO.

6. DE CONFERENCIAR CON EL FISCAL DESPUES DE QUE SE HAN HECHO LOS CARGOS DEL CRIMEN COMETIDO EN CONTRA DE LA VICTIMA, ANTES DEL JUICIO, O ANTES DE NINGUNA DISPOSICION DEL CASO, Y DE ESTAR INFORMADA SOBRE LA DISPOSICION.

7. DE LEER LOS REPORTES RELACIONADOS CON EL CRIMEN CONTRA LA VICTIMA ANTES DE LA SENTENCIA, CUANDO SE ENCUENTREN DISPONIBLES PARA EL ACUSADO.

8. DE RECIBIR RAPIDA RESTITUCION DE LA PERSONA O PERSONAS CONVICTAS POR CONDUCTA CRIMINAL QUE CAUSO LESIONES O PERDIDAS A LA VICTIMA.

9. DE SER ESCUCHADA EN CUALQUIER PROCESO, CUANDO CUALQUIER LIBERACION DE CONFINAMIENTO ES CONSIDERADA.

10. DE UN JUICIO O DISPOSICION EXPEDITOS, Y CONCLUSION RAPIDA Y DEFINITIVA DEL CASO DESPUES DE LA CONVICCION Y SENTENCIA.

11. DE TENER TODAS LAS REGLAS GOBERNANDO EL PROCEDIMIENTO Y LA ADMISIBILIDAD DE EVIDENCIA EN TODOS LOS PROCESOS CRIMINALES PARA PROTEGER SUS DERECHOS COMO VICTIMA, Y DE HACER QUE ESTAS REGLAS ESTEN SUJETAS A ENMIENDA O REVOCACION POR LA LEGISLATURA PARA ASEGURAR LA PROTECION DE ESOS DERECHOS.

12. DE ESTAR INFORMADA SOBRE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VICTIMAS.

(B) EL EJERCICIO DE CUALQUIER DERECHO OTORGADO EN ESTA SECCION A LAS VICTIMAS, NO DEBERA DE SER LA BASE PARA EL RECHAZO DE NINGUN PROCESO CRIMINAL, O PARA ANULAR NINGUNA CONVICCION O SENTENCIA.

(C) "VICTIMA" SIGNIFICA UNA PERSONA EN CONTRA DE LA CUAL SE HA COMETIDO UNA OFENSA CRIMINAL, O SI LA PERSONA HA SIDO ASESINADA O INCAPACITADA: ESPOSO(A), PADRE, MADRE, HIJO(A), U OTRO REPRESENTANTE LEGAL, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE LA PERSONA SE ENCUENTRE EN CUSTODIA POR UNA OFENSA O SEA EL ACUSADO.

(D) LA LEGISLATURA, O LA GENTE POR MEDIO DE UNA INICIATIVA O REFERENDUM, TIENEN LA AUTORIDAD PARA DECRETAR LEYES POSITIVAS Y PROCESALES PARA DEFINIR, IMPLEMENTAR, PRESERVAR, Y PROTEGER LOS DERECHOS GARANTIZADOS A LAS VICTIMAS EN ESTA SECCION, INCLUYENDO LA AUTORIDAD DE EXTENDER CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS A LOS PROCESOS JUVENILES.

(E) LA ENUMERACION EN LA CONSTITUCION, DE CIERTOS DERECHOS OTORGADOS A VICTIMAS, NO SE DEBERA DE INTERPRETAR PARA NEGAR, O DESACREDITAR A OTROS OTORGADOS POR LA LEGISLATURA, O RETENIDOS POR LAS VICTIMAS.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Constitución de Arizona expone una declaración de los derechos de la gente de

Arizona. La Constitución específicamente garantiza los derechos de las personas acusadas en juicios criminales, pero no provee ningún derecho específico para las víctimas del crimen. Esta Proposición enmendaría la Constitución, garantizando a las víctimas del crimen el derecho:

1. De un tratamiento justo.
2. De ser notificadas sobre la liberación o escape de la prisión, de la persona acusada o convicta.
3. De estar presente en cualquier proceso si el acusado tiene el derecho de estar presente.
4. De estar presente en los procesos de clemencia o sentencia después de la convicción.
5. De rehusar una entrevista u otra solicitud de descubrimiento por el acusado, su abogado, o cualquier otra persona trabajando a favor del acusado.
6. De consultar con el fiscal, y ser informadas sobre la disposición del caso.
7. De leer los reportes anteriores a la sentencia si se encuentran disponibles para el acusado.
8. De recibir restitución.
9. De ser oídas en cualquier proceso en el cual se esté considerando exoneración después de la convicción.
10. De un juicio expedito.
11. De que las reglas de evidencia y proceso criminal protejan los derechos de las víctimas.
12. De estar informadas sobre sus derechos constitucionales.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 104

Durante mucho tiempo, las víctimas de crímenes han sido ciudadanos de segunda clase. Se ha peleado apasionadamente por los derechos de los acusados, y éstos han sido bien protegidos, mientras que las víctimas, en el mejor de los casos, han sido pasadas por alto, y en el peor de ellos, han sido pisoteadas por el sistema judicial. Esta proposición tratará de igualar los derechos de los acusados y las víctimas, para que la balanza de la justicia no continúe estando más pesada a favor del acusado.

A pesar de que la Suprema Corte del Estado adoptó el año pasado la Regla 39, relacionada con los derechos de las víctimas, no fué suficiente. A diferencia de la Regla 39, esta proposición garantizaría el derecho de la víctima de estar en la corte junto con el acusado. Bajo la Regla 39, se le permite al juez decidir si permite a la víctima entrada a la corte para que escuche el testimonio de otros.

Otro problema con la Regla 39, es que las reglas de la corte pueden cambiarse muy fácilmente. En el futuro, la Suprema Corte podría cambiar fácilmente la Regla 39 para restringir o reducir los derechos que les ha dado a las víctimas.

Esta proposición podría requerir que los acusados paguen a la víctima por cualquier daño causado a la víctima. Este requisito reconoce que la víctima a sido dañada, y que debería de ser compensada por ese daño.

Esta proposición garantizaría los derechos de las víctimas, porque pondría los derechos de las víctimas bajo la protección de la Constitución del Estado, donde no estarían sujetas a cambios, excepto por medio del voto de la gente. Los derechos de las víctimas no estarían sujetas al capricho judicial.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 104

No es necesaria una enmienda constitucional para establecer los derechos de las víctimas. Actualmente hay 47 estatutos estatales y 17 reglas de la corte que protegen a las víctimas de crimen.

Estos estatutos y reglas, incluyen los derechos de las víctimas de recibir restitución y

compensación, aviso de audiencias, y el derecho de participar en la mayoría de las audiencias. De hecho, 10 de los 12 derechos en la Proposición 104 están garantizados para las víctimas bajo la ley actual. Además, la Suprema Corte del Estado adoptó el año pasado, reglas judiciales que ofrecen aún más derechos y protección a las víctimas.

Las dos provisiones que no están cubiertas por la ley, alteran la garantía constitucional de que se presume que todos los ciudadanos son inocentes hasta que sean probados culpables. Actualmente, es el jurado quien determina quién es culpable. Bajo esta proposición, el gobierno, no el jurado, decidirá la culpabilidad o inocencia antes de que se presenten todos los hechos.

La Proposición 104 ignora el alto costo oculto que resultará de esta propuesta, que los contribuyentes tendrán que aguantar. Aumentará la cantidad de audiencias y juicios con todos los gastos presentes.

La proposición interpone política dentro del sistema judicial. La Proposición 104 quitaría a las cortes la autoridad de fijar reglas de evidencia y proceso, y daría este poder a la legislatura. Dicha creación de reglas, estaría sujeta al capricho de la legislatura en lugar de años de decisiones bien probadas y razonadas por la corte.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Mi esposo y yo somos los padres de Christy Ann Fornoff quien fué secuestrada, violada, y asesinada hace 6 años en la ciudad de Tempe. Hemos aprendido a través de esta devastadora experiencia, que un criminal tiene derechos constitucionales básicos, que nosotros como víctimas no tenemos. No teníamos idea de que podíamos estar presentes en el proceso o en cualquier comparecencia del acusado ante la corte. No se nos notificó sobre todos los procedimientos de la corte. No pudimos estar dentro de la corte durante el juicio sino hasta que las averiguaciones terminaron. (EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE EN LA CORTE DURANTE TODO EL CASO.) Recibimos llamadas del supuesto asesino antes de que comenzara el juicio mientras éste se encontraba encarcelado. (EL DERECHO DE NO SER ACOSADO) No se nos permitió leer el reporte de la antes de la sentencia, tampoco se nos permitió la oportunidad de informarle a la corte sobre el dolor causado por el crimen. (EL DERECHO DE INFORMAR A LA CORTE O AL GRUPO DE PERSONAS ENCARGADAS DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, SOBRE LOS DAÑOS Y EL DOLOR CAUSADO POR EL CRIMEN.) Tememos que, como ahora se encuentran las reglas, no habrá una conclusión final para este caso. En Arizona. la pena de muerte no se ha practicado durante los últimos 25 años. Las apelaciones continuarán como han sido llevadas en este estado. (EL DERECHO DE ACELERAR EL JUICIO Y CONCLUIR EL CASO EN UN TIEMPO RAZONABLE.) Pocas veces somos informados sobre el estado de las apelaciones. (EL DERECHO DE CONOCER EL ESTADO DEL CASO.)

La razón por la que creemos firmemente en la necesidad de que la Proposición de la Carta de Derechos de las Víctimas sea aprobada, es para que las futuras víctimas tengan los derechos constitucionales que nosotros no tuvimos. Le exhortamos a que vote "SI" por los Derechos de las Víctimas.

Carol y Roger Fornoff
Tempe, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Nostros, The People Courtwatch, apoyamos la Carta de Derechos de las Víctimas, basados en nuestras observaciones de primera mano, del sistema judicial de Arizona durante los últimos 6 años. Las víctimas no eligen ser víctimas, y una vez dentro del sistema judicial de nuestro estado, se traumatizan innecesariamente una vez más.

Se necesita una enmienda constitucional, para que proteja y garantice los derechos de las víctimas. Las reglas judiciales de procedimiento, son ampliamente ignoradas en las cortes de Arizona. Los derechos del acusado están garantizados por la Constitución de los Estados Unidos, y la Carta de Derechos, y ningún poder sobre la tierra los puede menospreciar en

ninguna forma. El acusado ya posee cada uno de los derechos que esta iniciativa proveería a las víctimas.

Hoy en día, otros 40 estados, así como nuestro sistema Judicial Federal, proveen iguales o semejantes derechos para las víctimas. La mayoría de los estados, incluyendo el sistema federal, nunca han permitido entrevistas antes de juicio, y hasta ahora han funcionado muy bien dentro de las directrices de nuestra Constitución Federal.

En Arizona, las reglas de los procedimientos judiciales son escritas por abogados y para abogados, sin ninguna consideración hacia las víctimas. Dando a la legislatura de nuestro estado, el poder para promulgar reglas conciernientes a los derechos de las víctimas, restaurará el sistema de supervisión y balances que ha existido en Arizona en 20 años. Se les dará a los ciudadanos una voz a través de sus legisladores, mientras que la suprema corte de Arizona retendría 99% de su poder exclusivo de dictar las reglas.

Actualmente, Arizona ocupa el tercer lugar en crimen en toda la nación, con aproximadamente 250,000 víctimas cada año. Estos derechos no han sido diseñados para unos cuantos indivíduos, sino para cientos de miles de potenciales víctimas de crimen.

Kelly McMahon, Presidente
We the People Courtwatch
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Durante los últimos 17 años, he estado tratando con el sistema criminal de justicia: apelaciones, audiencias, y nuevos juicios. Les hablo como víctima de un crimen. Mi hija fué asesinada en 1973.

Con la aprobación de los votantes de Arizona, otras familias no tendrán que soportar la pena de la constante confrontación con el sistema criminal de justicia que ignora totalmente los derechos o intereses de las víctimas, al cual mi familia se ha tenido que enfrentar.

El hombre que asesinó a nuestra hija, fué encontrado culpable y sentenciado a cadena perpetua, sin posibilidad de libertad condicional en 1973 y 1985. Entre esos años todo ha sido una serie de audiencias y apelaciones. Al momento, estamos esperando otra apelación.

La mayoría de las personas y abogados no entienden que todo lo que pasa en un juicio o audiencia afecta a la víctima y a la familia de la víctima. Esta gente dice que lo que sucede en las cortes no tiene nada que ver con las víctimas, que el caso pertenece a las cortes y que el impacto del procedimiento en las víctimas no tiene importancia.

Creanme, cuando alguien a quien usted quiere es asesinado y se le dice que usted no puede estar presente durante el juicio, usted siente el impacto. Cuando la fecha de juicio se cambia una y otra vez, mes tras mes, usted siente el impacto. Cuando se le dá libertad al asesino y usted no es informado, usted siente el impacto. Cuando se le oculta la verdad al jurado innecesariamente, usted siente el impacto más directamente que los abogados. Estos son los hechos que tienen que ver con las víctimas, no con los fiscales ni con los abogados defensores.

Por estas razones, nostros como víctimas, estamos peleando a favor de la Carta de Derechos de las Víctimas. Estamos pidiendo derechos constitucionales para las víctimas para poder balancear esos derechos constitucionales que los acusados de un crimen tienen ahora.

Nancy H. Koger
Phoenix , AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

En 1981 cuando mi esposo fué asesinado a puñaladas en nuestro hogar y casi me mataron a mí también, yo desconocía nuestro sistema de corte y su trato hacia las víctimas de crimen. Después de tres agonizantes juicios contra el hombre que yo ví asesinar a mi esposo, me dí cuenta de los cambios que se deberían de hacer.

La Carta de Derechos a las Víctimas daría a las víctimas de crimenes, derechos

constitucionales de los cuales no podrían ser despojados por jueces o abogados.

Cuando menos, las víctimas deberían de recibir consideración. Ya no se les trataría únicamente como material de evidencia. Tampoco se les negaría el derecho de permanecer dentro de la corte. Ya no se les sometería a los interminables interrogatorios antes del juicio. Se les notificaría cuando la situación del acusado haya cambiado o cuando haya sido puesto en libertad. Se les permitirá leer los reportes de sentencia antes del juicio. Se les permitirá hacer declaraciones en las audiencias de sentencia y libertad condicional. Las víctimas tendrán derechos constitucionales.

Los acusados tienen derechos constitucionales. (Porqué no los tienen las víctimas? Por favor, vote a favor de la Carta de Derechos de las Víctimas en noviembre.

Barbara J. DeMint
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Nuestro sistema criminal de Justicia está basado en los principios fundamentales de libertad y justicia. Este sistema autoritario proviene de la constitución de Estados Unidos, la suprema ley en la tierra. Nos enfocamos en esta constitución para preservar nuestra libertad y asegurar que prevalezca la igualdad de justicia para todos los ciudadanos.

Teóricamente hablando, las garantías constitucionales que protegen a todos los ciudadanos de las aplicaciones arbitrarias de la ley, deberían resultar en justicia, no solamente para aguellos acusados de un crimen, sino también, para los que son víctimas del crimen. En la práctica, no siempre es este el caso.

¿Cómo puede existir tal situación? Yo creo que porque los derechos que son expuestos cuidadosamente en las constituciones federales y estatales pertenecen únicamente a esas personas que comparecerán en las cortes como acusados. El lenguaje de igualdad no existe en la Constitución de Arizona para las víctimas de crimen. Como resultado, la atención de las cortes en la interpretación de la ley, se ha enfocado principalmente en los derechos de los acusados, y los intereses de las víctimas se pierden en un complejo cuerpo de reglas y tecnicalidades.

La Carta de Derechos de las Víctimas puede cambiar esto. Les dará a las cortes la oportunidad de considerar igualmente al acusado y a la víctima. Implantando el derecho de las víctimas en nuestra constitución estatal, daremos un primer paso muy importante hacia un sistema de justicia mejor balanceado.

Yo les exhorto a votar en favor de la Carta de Derechos de las Víctimas.

Richard M. Romley
Abogado del Condado Maricopa
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Durante los últimos años, he estado envuelta en el movimiento de los Derechos a las Víctimas. He visto las dificultades, el dolor y la frustración por el que pasan las víctimas después de un crimen—empeorándose además, por su envolvimiento con el sistema criminal de justicia. A través de Arizona, las víctimas son constantemente tratadas con indiferencia y en muchos casos, fomentados abusos por parte del mismo sistema del cual ellas buscan protección. Nuestra constitución concede derechos específicos a aguellos acusados de cometer un crimen. Pero, no a las inocentes víctimas.

Una característica importante de la Carta de Derechos de las Víctimas, es el derecho de rehusarse a ser entrevistado por el abogado del acusado antes del juicio. En más de 40 estados y en el sistema federal, las víctimas tienen este derecho. Ahora, con las reglas de la corte de Arizona, las víctimas son forzadas a someterse a dicha entrevista—para revisar los hechos contenidos en el reporte de la policía, el cual ha sido dado al acusado. ¿Se imagina usted lo que esto significa para un niño que ha sido abusado sexualmente, el ser interrogado en detalle por el abogado defensor (del criminal) acerca de cada acto cometido por el acusado?

Los derechos constitucionales para las víctimas son importantes. De alguna forma, hace doscientos años, nuestro sistema criminal de justicia se cegó al hecho de que las inocentes víctimas de un crimen también merecen protección, no solamente el acusado. Al enmendar nuestra constitución estatal, los Arizonenses se unirán a otros estados que han reconocido que la justicia debe de ser balanceada, tanto para los acusados de un crimen, como para las víctimas de un crimen.

Carol L. McFadden
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Nuestro sistema criminal de justicia, ha sido durante largo tiempo, un sistema que excluye a las víctimas inocentes, de los procesos. A la víctima se le trata solamente como material de evidencia y no como a una persona cuya vida ha cambiado drásticamente como resultado de un crimen.

Actualmente, se somete a las víctimas a un careo frente a frente antes del juicio, conducido por la defensa, mientras que al acusado nunca se le requiere contestar a preguntas por parte del fiscal. Actualmente, las víctimas pueden ser excluídas de las audiencias y de los juicios, mientras que la defensa tiene el derecho constitucional de estar presente. Actualmente, las víctimas no tienen el derecho constitucional de ser informadas cuando la persona acusada del crimen es puesta en libertad. Actualmente, las víctimas no tienen derecho constitucional de conferenciar con el fiscal que lleva su caso, mientras que el acusado es representado por su propio abogado.

Necesitamos cambiar todo esto. Las víctimas, si lo desean, necesitan formar parte activa del proceso. Necesitan tener el mismo acceso al sistema como lo tiene el acusado. Nosotros, los que apoyamos la Proposición 104, no queremos quitarle ningún derecho al acusado, solamente deseamos aumentar los derechos de las víctimas. Queremos restaurar el balance de nuestro sistema criminal de justicia y darle a las víctimas lo que se merecen, el derecho de ser tratadas con respeto y dignidad. La aprobación de la Proposición 104 asegurará a todos estos derechos.

Sharon Sikora
MADD - Miembro de la Mesa
Directiva
Glendale, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

El grupo Victims' Bill of Rights Task Force, es una red de personas con una creencia en común, que nuestra constitución debe de proteger y dar derechos a las víctimas de crimenes, no únicamente a los que son acusados y encontrados culpables de haber cometido algun crimen.

Hemos trabajado arduamente para que usted tenga la oportunidad de establecer una carta nueva, que establezca los derechos de las víctimas. En nuestro país, cada persona necesita tener garantías constitucionales básicas que aseguren su vida, libertad, y propiedad. Pero hoy en dia cuando se comete un crimen, el acusado criminal tiene todos los derechos y la víctima del crimen no tiene ninguno. La pena y el sufrimiento por los que atraviesan las víctimas de crimenes son empeorados por el sistema que los trata sólo como material de evidencia en un juicio.

La aceptación de la Proposición 104 nos daría un justo sistema criminal de justicia; un sistema que balancerá los derechos del acusado de crimenes, con los nuevos derechos de las víctimas. La Proposición 104 nos dará un sistema de justicia que proteja completamente los derechos de los inocentes que obedecen la ley, y eso es justo para todos.

Contrario a los razonamientos de oposición hacia la Carta de Derechos de las Víctimas, nada, ni una sola palabra o sílaba de la enmienda altera la suposición de inocencia, o permite al "gobierno .. decidir la culpabilidad o inocencia." Esos razonamientos son falsos. El derecho al juicio con un jurado y la suposición de inocencia, ambos son protegidos por las

constituciones de Estados Unidos y Arizona y nada, en la Carta de Derechos de las Víctimas los alteraría. La Proposición 104 aumentaría los derechos que protegen a cada ciudadano en nuestro estado.

Ciudadanos a través de Arizona firmaron la petición de la Carta de Derechos de las Víctimas, acordando a coro, que nuestro sistema de justicia se encuentra severamente fuera de balance. Usted puede restaurar este balance votando "SI" a la Proposición 104.

Donna Pickering, Presidente
Victims' Bill of Rights
Task Force
Phoenix, AZ

Peggy Bray, Tesorera
Victims' Bill of Rights
Task Force
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 104

Este año en Arizona, cientos de miles de nuestra gente serán víctimas de asesinato, violación, robos, asaltos agravados, choques automovilísticos por conductores borrachos, y otros crímenes serios. Estas inocentes víctimas sufrirán entonces, no solamente el dolor del crimen, sino también la traición del sistema criminal de justicia que ha fallado en darles ningún derecho constitucional.

Ellas no tendrán derechos constitucionales para saber cuando será liberada la persona que los atacó, o para decirle al juez lo que piensan sobre la libertad del criminal antes de que esto suceda.

Ellas no tendrán el derecho constitucional de estar presentes en la corte durante todo el proceso del juicio, o de darse cuenta de ningún acuerdo de clemencia antes de que éste suceda, y de decirle al juez como se sienten al respecto.

Ellas no tendrán el derecho constitucional para un juicio acelerado, o de ninguna finalidad razonable, o de restitución, o de ser escuchadas antes de la sentencia, ni siquiera de ser tratadas con igualdad y respeto. No tendrán derecho a decidir si desean ser interrogadas antes del juicio, un derecho que otras víctimias disfrutan hoy en día a través de América.

Debemos detener esta injusticia por medio del movimiento de la Carta de Derechos de las Víctimas. No para quitar los derechos constitucionales al acusado; la enmienda no quita ninguna; no para darle más poder al gobierno. La Carta de Derechos de las Víctimas le dá poder a la gente. No para quitar la suposición de inocencia, o el derecho de un jucio ante un jurado; la enmienda no podría hacer estas cosas. Lo que hará, es garantizar los derechos constitucionales de las víctimas que nadie podrá quitarles.

Con su apoyo a la Proposición 104, usted podrá decir que también ha visto injusticia y que ha tenido el coraje y la visión para darle fin.

Steve Twist
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 104

Aún cuando apoyo firmemente los derechos de las víctimas y he estado activo ayudando a las víctimas de actos criminales, debo de oponerme a la Enmienda de la Constitución de Arizona llamada Derechos de las Víctimas. Temo que hará más daño que bien a nuestro estado.

La justicia en Arizona y en América es costosa. La propuesta enmienda a la Constitución de nuestro estado, elimina dos derechos que actualmente protegen a los ciudadanos en Arizona: el derecho de interrogar a su acusador antes del juicio, y el derecho de excluir a su acusador del juzgado hasta después de que él o ella hayan testificado para asegurarse de que la acusación no sea contaminada por las declaraciones de otros testigos.

No debemos de permitir que la suposición de inocencia sea erosionada a nombre de la necesidad cuando existen otros medios menos peligrosos. "La necesidad" se ha dicho, es la excusa para la violación de cada derecho humano, es el argumento de los tiranos y el credo de esclavos."— William Penn.

Encaminádonos hacia una suposición de culpabilidad en Arizona como existe en regímenes totalitarios, solamente serviría para despojar de su libertad y tal vez de sus vidas a hombres y mujeres. El Procurador General y otros fiscales deberían honestamente trabajar a favor de todos los Arizonenses, y en particular en el caso de las víctimas de crimenes.

El hablar mucho, y la retórica debe de terminar, y dar paso a una responsabilidad responsiva y prosecutoria.

El acosamiento anterior al juicio por parte de los abogados defensores, ha sido anulado por la Suprema Corte de Arizona. El derecho de los Arizonenses a un juicio justo cuando son acusados de algún crimen debe de prevalecer, sin embargo, cualquier reducción en la protección que los ciudadanos tenemos, aumenta el poder del estado y el daño que puede causar un error.

David Eisenstein, Presidente
Citizens for Eisenstein
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 104

LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS ESTAN ACTUALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY—En la actualidad, hay 47 leyes y 17 provisiones en reglamentos que protegen los derechos de las víctimas. Por ejemplo, el derecho de una víctima para recibir restitución está garantizado en ocho leyes separadas; el derecho de notificación a la víctima sobre la libertad o fuga del prisionero está garantizado en cuatro leyes separadas. Y la lista continúa.

¿QUIEN ESCRIBIO ESTA INICIATIVA? Sabían sus escritores que estos derechos ya existen?

La Proposición 104 fue iniciada y diseñada por abogados del gobierno. Estos abogados del gobierno tomaron intereses legítimos que ya están protegidos por la ley, y están tratando de encubrir su propia agenda para aumentar su poder.

En nuestro país, los ciudadanos se presumen inocentes hasta no ser declarados culpables. Es el jurado quien determina los hechos y determina la culpabilidad o inocencia.

Bajo esta proposición apoyada por el gobierno, los ciudadanos serían presuntos culpables. Bajo la Proposición 104, es el gobierno y no el jurado, quien determina quién es la víctima. Bajo nuestra constitución, la Suprema Corte supervisa todas las cortes menores revisando sus reglas. Con la Proposición 104 el poder se le daría a la legislatura. La legislatura es un cuerpo político. Está sujeta a la presión de personas que desean cambiar las leyes, y grupos que velan por intereses especiales.

Nuestro sistema constitucional es un sistema de revisiones y balances. La Proposición 104 cambia ese sistema, interfiriendo con la supervisión de las cortes menores por parte de la Suprema Corte.

Este es el efecto más significativo de la Proposición 104. Los abogados del gobierno que escribieron esta proposición trataron de esconder del público todo esto, proponiendo "derechos" que ya son leyes.

Las 47 leyes y las numerosas provisiones reglamentarias protegen actualmente a las víctimas. Si el gobierno desea aumentar su poder, debería de ser honesto y presentar estos casos específicos en una proposición por separado. No se deje engañar. VOTE NO EN LA PROPOSICION 104.

Mike Terribile, Presidente
Citizens for Preservation of Rights
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 104

La Proposición 104 llamada "Derechos de las Víctimas" es un intento de ciertos grupos con intereses tratando de promover su propia agenda. Dentro de la Proposición 104 se encuentra escondida, una enmienda de la Constitución de Arizona que transfiere la autoridad

de la Suprema Corte de Arizona al capricho de la Legislatura de Arizona.

Los derechos de las víctimas en la Proposición 104 están actualmente protegidos por 47 Estatutos de Arizona y 12 Reglas de la corte. "El gobierno que gobierna menos, gobierna mejor" Henry David Thoreau. ¿Necesitamos más leyes para que los abogados jueguen con ellos? No, necesitamos enforzar las que ya tenemos.

Los expertos están de acuerdo de que la Proposición 104 aumentará substancialmente el costo del ya sobrecargado y costoso sistema de corte. ¿Quién pagará? Usted y yo, los contribuyentes de Arizona.

La Proposición 104 es una enmienda innecesaria y costosa a las provisiones constitucionales que nos han sevido bien, durante más de 80 años. La transferencia del poder de la Suprema Corte a la legislatura serviría únicamente para incrementar el costo espiral del gobierno del estado en beneficio de pocos. Vote NO en la Proposición 104.

Larry L. Debus
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 104

La Proposición 104 despojaría a los ciudadanos de Arizona de su derecho a juicios justos e imparciales por parte de un jurado.

En la acutalidad, todos los testigos en ambos casos civiles y criminales están sujetos a interrogatorios antes del juicio por ambas partes.

La Proposición 104 cambiaría las reglas solamente en los casos criminales. Estos cambios significarían que en algún caso criminal algunos testigos del gobierno no tendrían que ser interrogados antes del juicio.

El resultado de la Proposición 104 será que en los casos civiles de carácter monetario solamente, los testigos serían interrogados por ambas partes antes del juicio pero en los casos criminales donde el castigo es una sentencia en prisión o la pena de muerte, no se requeriría que los testigos más importantes fuesen sometidos a un interrogatorio antes del juicio.

¿Porque los abogados del gobierno, quienes prepararon esta proposición de ley desean estos resultados?

Con tanto en riesgo en los juicios criminales, a todos los testigos se les debería de exigir un interrogatorio antes del juicio para que ninguna de las partes fuese tomada por sorpresa en un juicio.

Defendamos nuestros derechos como ciudadanos de Arizona para obtener un juicio justo e imparcial por un jurado. VOTE NO en la Proposición 104.

Robert Hirsh, Presidente
Arizona Attorneys for Criminal Justice
Tucson, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 104

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR INICIATIVA

TITULO OFICIAL

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS; RECONOCIENDO LOS DERECHOS DE JUSTICIA Y DEL PROCESO DE DERECHO QUE MERECEN LAS VICTIMAS; PROVEYENDO QUE LAS VICTIMAS DEBERAN DE TENER EL DERECHO DE SER TRATADAS CON JUSTICIA, RESPETO, Y DIGNIDAD, Y DE NO SER INTIMIDADAS, ACOSADAS, O ABUSADAS; EL DERECHO DE ESTAR INFORMADAS, SI LO SOLICITAN, SOBRE ESCAPES O LIBERACION; EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE EN, Y SI LO SOLICITAN, EL ESTAR INFORMADAS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DONDE EL ACUSADO TIENE EL DERECHO DE ESTAR PRESENTE; EL DERECHO DE SER ESCUCHADAS EN CIERTOS PROCESOS; EL DERECHO DE REHUSAR UNA ENTREVISTA, DEPOSICION, U OTRA SOLICITUD DE DESCUBRIMIENTO POR EL ACUSADO U OTRA PERSONA A SU NOMBRE; EL DERECHO DE CONFERENCIAR CON EL FISCAL EN CIERTOS ESTADOS DEL PROCESO, Y DE ESTAR INFORMADAS DE LA DISPOSICION; EL DERECHO DE LEER LOS REPORTES ANTES DE LA SENTENCIA; EL DERECHO DE RECIBIR RAPIDA RESTITUCION; EL DERECHO DE SER ESCUCHADAS CON RESPECTO A LA LIBERACION DEL CONFINAMIENTO; EL DERECHO A UN JUICIO O DISPOSICION EXPEDITOS, Y CONCLUSION RAPIDA Y DEFINITIVA DESPUES DE LA CONVICCION Y SENTENCIA; EL DERECHO DE QUE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y EVIDENCIA PROTEJAN LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, Y DE QUE ESTEN SUJETAS A ENMIENDA O REVOCACION POR LA LEGISLATURA; EL DERECHO DE ESTAR INFORMADAS SOBRE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS VICTIMAS; PROVEYENDO QUE EL EJERCICIO DE CUALQUIER DERECHO OTORGADO A LAS VICTIMAS NO DEBERA DE SER LA BASE PARA EL RECHAZO DE NINGUN PROCESO CRIMINAL, O PARA ANULAR NINGUNA CONVICCION O SENTENCIA; PROVEYENDO UNA DEFINICION DE "VICTIMA"; PROVEYENDO A LA LEGISLATURA O LAS PERSONAS, CON LA AUTORIDAD PARA DECRETAR LEYES POSITIVAS Y PROCESALES CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, INCLUYENDO LA EXTENSION DE ESOS DERECHOS A LOS PROCESOS JUVENILES; PROTEGIENDO LOS DERECHOS OTORGADOS O RETENIDOS DE OTRAS VICTIMAS; Y ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA AGREGANDO EL ARTICULO II, SECCION 2.1.

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

TITULO DESCRIPTIVO		
ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA AGREGANDO UNA CARTA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS, REQUIRIENDO QUE LAS VICTIMAS OBTENGAN PRONTA RESTITUCION, SEAN INFORMADAS SOBRE EVENTOS CRUCIALES, ESTEN PRESENTES Y SEAN OIDAS EN OCASIONES CRUCIALES, Y SE LES PERMITA ELEGIR SI VAN A SOMETER AL ACUSADO A UN INTERROGATORIO ANTES DEL JUICIO.		
PROPOSICION 104		
El voto "sí" tendrá el efecto de proveer derechos constitucionales a las víctimas de ofensas criminales, sin enmendar ninguna otra provisión constitucional garantizando los derechos de los acusados de un crimen.	SI	⇛
El voto "no" tendrá el efecto de que no se enmendará la Constitución de Arizona para incluír una Carta de Derechos de las Víctimas.	NO	⇛

PROPOSICION 105

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA COMPENSACION DE ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, PERMITIENDO EL DECRETO DE LA ELECCION DEL CONSUMIDOR DENTRO DE LA LEY DE COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS; Y LA DECLARACION DE DERECHOS Y TRABAJO, ABROGANDO Y LIMITANDO EL DERECHO DE RECLAMACION O DE LA RECUPERACION DE DAÑOS EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS A CAMBIO DE LOS BENEFICIOS; AGREGANDO EL ARTICULO XXIX A LA CONSTITUCION DE ARIZONA, Y ENMENDANDO EL ARTICULO II, SECCION 31, Y ARTICULO XVIII, SECCION 6 DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Pueblo del Estado de Arizona:

Se propone la siguiente enmienda a la Constitución de Arizona, consistiendo en la adición del Artículo XXIX, y enmendando el Artículo II, Sección 31, y el Artículo XVIII, Sección 6, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

Sección 1. Artículo XXIX, que lee como sigue a continuación, es agregado a la Constitución de Arizona:

ARTICULO XXIX. ELECCION DEL CONSUMIDOR EN LA COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

LA LEGISLATURA PODRA DECRETAR UNA LEY SOBRE LA ELECCION DEL CONSUMIDOR EN LA COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, APLICABLES A CIERTOS TIPOS DE ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS. LA LEY DEBERA DE CREAR UN SISTEMA DE COMPENSACION PARA LAS LESIONES QUE OCURRAN DURANTE DICHOS ACCIDENTES, QUE INCLUYAN LA ABROGACION DEL DERECHO DE RECUPERAR DAÑOS Y LIMITES EN LA CANTIDAD DE DAÑOS RECUPERABLES A CAUSA DE MUERTE O LESIONES QUE SUCEDAN A CAUSA DE LA PROPIEDAD, OPERACION, O USO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DE ESTE ESTADO. PROVEYENDO, SIN EMBARGO, QUE DICHA LEY PERMITA A AQUELLAS PERSONAS QUE DESEEN PERMANECER SUJETAS A LA LEY INDEMNIZABLE, Y POR ELLO RETENGAN LA OPORTUNIDAD DE DEMANDAR Y SER DEMANDADAS, A RECHAZAR, ANTES DE LESIONES, DICHO SISTEMA COMPENSATORIO.

Sección 2. Artículo II, Sección 31, Constitución de Arizona enmendada para que lea:

Sección 31. Daños por muerte o lesiones personales

Sección 31. Ninguna ley deberá de ser decretada en este estado, limitando la cantidad de daños recobrables a causa de muerte o lesiones de ninguna persona, EXCEPTO COMO SE ENCUENTRA PROVISTO EN EL ARTICULO XXIX, ELECCION DEL CONSUMIDOR EN LA COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

Sección 3. Artículo XVIII, Sección 6, la Constitución de Arizona es enmendada para leer:

Sección 6. Recuperación de daños por lesiones

Sección 6. El derecho de acción para recuperar daños por lesiones nunca será abrogado, y la cantidad recuperada no deberá de estar sujeta a ningún límite estatutorio, EXCEPTO EN AMBOS CASOS PROVISTOS POR EL ARTICULO XXIX, ELECCION DEL CONSUMIDOR EN LA COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Constitución de Arizona protege el derecho de demandar por la muerte o las lesiones de cualquier persona, y provee que ninguna ley podrá ser adoptada eliminando este derecho.

Esta proposición enmendaría la Constitución para hacer una excepción al derecho de demandar. El derecho de demandar, y la cantidad de daños que una persona podría recobrar a causa de muerte o lesiones resultantes de un accidente automovilístico, estaría limitado por una ley de compensación de seguro automovilístico opcional. Esa nueva ley es la Proposición 203.

Esta proposición debería de ser aprobada para que la proposición 203 sea válida.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 105

El costo del seguro automovilístico en este estado es demasiado alto. La Constitución de Arizona fué escrita cuando las demandas excesivas y los costosos fallos del jurado no eran tan comunes como lo son ahora. El hecho de que el consumidor de Arizona paga directamente para financiar estas demandas, y especialmente los fallos del jurado por el dolor y el sufrimiento, es mostrado claramente por las altas primas de seguro automovilístico que paga el consumidor. Mucha gente es forzada a manejar sin seguro automovilístico, porque no lo pueden pagar y para muchísimas otras personas, el costo del seguro automovilístico es tan alto, que es tanto difícil obtenerlo, como lo es pagarlo.

Esto ha dado como resultado, una crisis de los seguros automovilísticos en nuestro estado. El permitir a la legislatura o a la gente por medio de una iniciativa, que limiten el derecho de demandar, y la cantidad de daños que pueden ser recuperados a causa de accidentes automovilísticos, ayudará a limitar el costo de los seguros automovilísticos, y a poner los seguros automovilísticos a la disposición y costeabilidad de todos.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 105

La llamada crisis del seguro automovilístico es una crisis manufacturada por una industria de seguros que quiere obtener mayores ganancias. Cualquier baja que ellos estén experimentando, es el resultado de mediocre administración, y es su propia culpa. Ahora esas enormes corporaciones multimillonarias quieren que las personas lesionadas inocentes y sus familias sufran aún más, al limitar lo que de otra forma, el jurado podría razonablemente otorgarles.

Durante más de medio siglo, la Constitución de Arizona ha protegido sabiamente los derechos a daños, de una persona lesionada en accidentes automovilísticos, garantizando con ello, que la persona lesionada recibirá todo lo que tiene derecho de recibir, de acuerdo al jurado. Esta proposición permitiría a la persona lesionada que recuperará sólo su pérdida monetaria. No se le permitiría a la persona lesionada, que demandara por su dolor y sufrimiento, o por aquellos daños que se otorgan como castigo por una conducta grandemente negligente, o daños intencionales.

La Constitución de Arizona deberá de permanecer como está. No deberá de haber límites artificiales en la compensación que el jurado otorgue a causa del dolor y del sufrimiento que una persona lesionada en un accidente automovilístico debe de aguantar, o por la pena de la familia a causa de la pérdida de un ser amado.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

1. LA SELECCION DEL CONSUMIDOR - Los consumidores quieren y necesitan una selección de seguro automovilístico, así como las tenemos en otros asuntos importantes que afectan nuestra vida personal. En este momento, los políticos deciden qué clase de seguro automovilístico deberíamos de tener. En lugar del estado, esta proposición nos deja escojer el

tipo de seguro automovilístico que queramos para nosotros y para nuestras familias.

2. UNA SELECCION - El sistema de Selección del Consumidor nos permite escojer una póliza que mejor llene nuestras necesidades. Si nosotros no queremos protección muy cara por daños y perjuicios, entonces podemos escojer una póliza de protección personal. Diferente a la protección sin - falta, la protección personal no nos hace perder nuestro derecho de demandar cuando nosotros probablemente lo necesitemos . . . y los beneficios de la protección personal no son iguales a los beneficios de la protección sinfalta, que no pueden ser cobrados por conductores ebrios o drogados.

3. REBAJA DE LAS PRIMAS EN UN 20% - Si nosotros escojemos una póliza de protección personal, nuestra compañía de seguros debe de reducir nuestras primas en un promedio del 20% bajo las primas promedio a través del estado, requeridas en daños y perjuicios y para los motoristas que no tienen protección.

4. GARANTIA DE PAGO EN 30 DIAS. Las compañías de seguros deben de pagar nuestros beneficios de protección personal en 30 días, o pagarán el 18% de interés. Los pagos bajo el sistema actual basado en demandas, puede tomar un año y medio o más.

5. PROTEJAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, NO A LOS EBRIOS, DROGADOS O MOTORISTAS SIN SEGURO - La Selección del Consumidor dá a los conductores concientes, una forma para protejer a nuestras familias sin tener que subsidiar a los ebrios, drogados y a los motoristas sin seguro. Hasta un 40% de los conductores de Arizona no están asegurados — sin embargo ellos todavía demandan y recuperan, y nosotros pagamos por ellos y por sus abogados. Estos malos conductores no recibirían beneficios de protección personal.

6. HAGASE CARGO, TOME EL CONTROL. ACEPTE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR - Los políticos y grupos opresores han fallado. El único que va a cuidar verdaderamente su seguro automovilístico es usted. Y usted se merece y necesita una selección...LA SELECCION DEL CONSUMIDOR.

Joel Rudd, Presidente
Consumer Choice Coalition
Phoenix, AZ

Maryann Watkins, Director Estatal
Consumer Choice Coalition
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como uno de los oficiales de reforzamiento de la ley con alto rango, entusiasmadamente apoyo las Proposiciones 105 y 203 porque . . .

1. **HASTA UN CUARENTA POR CIENTO DE LOS CONDUCTORES EN ARIZONA MANEJAN SIN ESTAR ASEGURADOS** porque la ley actual de seguro automovilístico es una mala ley, y una mala ley es difícil de ejecutar. Una ley menospreciada por el 40 por ciento de aquellos a los que les atañe no es una ley. Está más cercano a una anarquía. Hay tantos motoristas sin seguro, en parte porque las primas son muy caras y los beneficios son pagados muy lentamente.

2. **LAS PRIMAS DE SEGUROS AUTOMOVILISTICOS ESTAN POR LAS NUBES** porque el sistema actual de seguro automovilístico está basado en demandas legales — y las demandas legales son una manera cara de tomar decisiones.

3. **LOS BENEFICIOS SON PAGADOS LENTAMENTE**, algunas veces toma meses o años porque las cortes están llenas de decisiones de seguro automovilístico, y bajo la ley actual hay pocas formas de forzar a las compañías de seguros a pagar prontamente. Este sistema detiene el dinero que le pertenece a los ciudadanos de Arizona.

4. **LA MEJOR LEY ES LA DE LA SELECCION PERSONAL**, en donde los indivíduos, no el gobierno toman las decisiones. Tal ley es justa y es ejecutada por uno mismo. Los indivíduos tomando decisiones libremente aceptarán responsabilidad por su selección, adhiriéndose a su selección, y apegándose a la ley.

5. **ESTA LEY PROPUESTA ES UNA LEY INDIVIDUAL DE SELECCION DEL CONSUMIDOR**, dejando que los conductores de Arizona individualmente, decidan cual es la mejor clase de seguro automovilístico para ellos y para sus familias. Algunos conductores seguirán apegados al sistema actual. Otros querrán escojer la póliza de protección personal.

Escoger es nuestro derecho.

6. **LA LEY PROPUESTA ES SEVERA CON EL EBRIO, EL DROGADO Y EL QUE NO TIENE SEGURO**, haciéndolos responsables de sus actos. La ley actual les dá el derecho de demandar y recolectar aunque ellos sean los culpables en un accidente.

7. **LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES UNA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL — Y ESA ES UNA BUENA LEY.**

Hon. Bob Corbin
Procurador General
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como SHERIFFS DE ARIZONA. ESTAMOS A FAVOR DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR y apoyamos las proposiciones 105 y 203.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE SON RESPONSABLES MERECEN UNA SELECCION. Nuestro sistema actual de seguro automovilístico castiga á los buenos conductores haciéndolos pagar por el daño hecho por malos conductores. Los conductores responsables tienen que pagar los costos crecientes de primas de seguros para pagar por las lesiones, la muerte y los daños causados por ebrios, drogados y otros motoristas irresponsables. La gente merece tener una opción en su protección básica para que no tengan que subsidiar a los transgresores.

SI NO ES COSTEABLE, NO PUEDE SER REENFORZADA. El seguro automovilístico no está al alcance de muchos. De hecho, cuatro de cada diez conductores no tienen protección aunque la protección básica es requerida por la ley estatal. El respeto a la ley se debilita cuando a la gente le falta confianza en su sistema de seguros.

LOS BUENOS CONDUCTORES ESTAN PAGANDO DEMASIADO. Los cuatro de cada diez conductores en Arizona que no tienen seguro, no estarán asegurados, pero eso no quiere decir que no serán remunerados, porque de todas maneras ellos pueden todavía demandar y recolectar bajo el sistema actual. Por esa razón es que las primas son tan altas para los otros seis de cada diez conductores que tienen seguro. La Selección del Consumidor ayudará a corregir esta situación.

Hon. Marvin L. Hare, Sr.,
Sheriff
Condado La Paz

Hon. Richard I. Mack,
Sheriff
Condado Graham

Hon. John R. Phipps,
Sheriff
Condado Yuma

Hon. Joe M. Rodríguez,
Sheriff
Condado Gila

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Nosotros somos ALCALDES QUE ESTAN A FAVOR DEL SEGURO AUTOMOVILISTICO DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR en en Arizona. Elegimos la Selección del Consumidor, porque la SELECCION DEL CONSUMIDOR SIGNIFICA...

1. CONSERVANDO IMPUESTOS BAJOS — El costo del seguro de automóviles del gobierno sería reducido bajo la Selección del Consumidor. También habría menos demandas persiguiendo ganancias rápidas, eso ayuda a mantener los presupuestos públicos e impuestos públicos estables.

2. CALLES MAS SEGURAS — La Póliza Personal de Protección de Selección del Consumidor es estricta con los conductores de vehículos que están ebrios o drogados — les prohíbe recibir beneficios. Por esto, estos malos conductores tendrán otro incentivo para cambiar sus hábitos de manejo...haciendo que las calles sean más seguras.

3. CIUDADANOS EN CONTROL — Nuestros votantes quieren más control sobre sus vidas, y la Selección del Consumidor les dá más control en sus seguros automovilísticos. Siempre que las ganancias básicas sean satisfechas, el gobierno — estatal, local o federal — no debería de dictar los detalles del seguro personal automovilístico a sus ciudadanos.

4. MENOS DEMANDAS — Como bajo la Selección del Consumidor, la gente tendría menos necesidad de ir a las cortes a cobrar su seguro automovilístico, habría menos demandas, y las ciudades necesitarían emplear menos abogados. Los costos, y los fallos de demandas automovilísticas serían un problema menor para el contribuyente.

5. MENOS CONDUCTORES SIN SEGURO — Hoy en día, más del 40% de los motoristas en Arizona manejan "sin seguro". Eso quiere decir que el resto de nosotros — el 60% — tenemos que cubrir los costos de ese 40%. Si la Póliza de Protección de Selección del Consumidor no paga los beneficios a los que manejan sin seguro, estos tendrían un incentivo para asegurarse. Ellos tendrían un incentivo adicional porque el costo básico del seguro automovilístico bajaría bajo la Selección del Consumidor, haciendo más costeable el seguro automovilístico.

6. UN GOBIERNO MEJOR Y MAS TOLERANTE — La Selección del Consumidor toma la decisión del seguro automovilístico fuera de la burocracia gubernamental y se la regresa a la gente . . . en donde pertenece. Esto significa un gobierno mejor y más tolerante.

Alcalde Carol Anderson
Ciudad de Kingman

Alcalde Jimmie Kerr
Ciudad de Casa Grande

Alcalde George Renner
Ciudad de Glendale

Alcalde Peggy Rubach
Ciudad de Mesa

Alcalde Paul Johnson
Ciudad de Phoenix

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como PERSONAS DE EDAD AVANZADA EN ARIZONA, QUE FAVORECEN LA SELECCION DEL CONSUMIDOR EN EL SEGURO AUTOMOVILISTICO, nosotros apoyamos las proposiciones 105 y 203 porque...

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES LA SELECCION DE LA PERSONA DE EDAD AVANZADA — Estamos cansados de pagar altas primas a pesar de que manejamos bien. Nosotros apoyamos la selección del consumidor para que podamos recibir seguros a los bajos precios que nos merecemos.

COMO LOS POLITICOS NO ACTUAN, LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, LO HARAN, apoyando la proposición de la balota de Selección del Consumidor. Aunque el seguro automovilístico es en realidad un impuesto para manejar, no tenemos voz para determinar este impuesto. Los políticos están cerrados completamente, las cortes están estancadas y el seguro continúa subiendo de precio. Ya es tiempo que tengamos una voz, nuestra propia voz, por medio de la Selección del Consumidor.

LOS QUE TIENEN ENTRADAS FIJAS SON DAÑADOS POR LOS ELEVADOS PRECIOS DE LAS PRIMAS Y PAGOS RETRASADOS DE LOS BENEFICIOS — Los precios de nuestras primas han aumentado un 100% en cinco años, y las remuneraciones de los accidentes pueden tomar meses o años. Esto hace que la vida del anciano con ingresos fijos no sea buena. Acaba con nuestro poder de compra. La selección del consumidor nos dará la oportunidad de reducir los costos de protección básica en un promedio del 20 por ciento y nos ayudará a depender de los pagos de los beneficios en 30 días.

LOS ANCIANOS QUE MANEJAN BIEN Y DENTRO DE LA LEY NO DEBERIAN DE SER FORZADOS A MANTENER A CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE ESTEN EBRIOS, DROGADOS, Y SIN SEGURO a través del sistema actual de primas de altos-precios y largas demandas. Necesitamos una alternativa. Necesitamos la Selección del Consumidor.

EL MANEJAR ES UNA NECESIDAD; ASI QUE DEBERIA DE SER COSTEABLE. Necesitamos la Selección del Consumidor.

ELLIS DANNER
Sun City, AZ

NAOMI HARWARD
Tempe, AZ

ALLEN JONES
Mesa, AZ

MURRAY KARSTEN
Sun City, AZ

WILLIAM LEE
Sun City, AZ

KATIE WAGHER
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

La gente de negocios apoya las Proposiciones 105 y 203 porque . . .

LOS CONSUMIDORES CON EL PODER DE SELECCION, TOMAN LAS MEJORES DECISIONES — La persona que puede tomar la mejor decisión en el mundo, es un consumidor con el poder de selección. El gobierno está aprendiendo esto en todas partes. Arizona lo ha sabido por mucho tiempo. Ahora, Arizona necesita obtener una ley de seguro automovilístico que vaya al paso con la experiencia . . . y con los consumidores de Arizona, dándoles el poder de selección.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES UN "COMBATIENTE DE PRECIOS" — Las primas de seguro automovilístico en Phoenix que están en el doceavo más alto lugar en la nación, están empujando los precios de la venta al por menor, hacia arriba. La selección del consumidor de seguro automovilístico significa bajas primas, menos demandas frívolas y precios más competitivos. Esto ayudará a combatir los costos de los negocios . . . y ayudará a bajar los precios de los negocios.

ARIZONA SE BENEFICIA CON LA COMPETENCIA — Cuando a los consumidores se les dá a escoger, más compañías compiten por la atención del consumidor. La selección del consumidor de seguro automovilístico significa competencia...en precios de las primas, en provisiones de las pólizas de seguros y en servicio. A los Arizonenses les gusta la competencia...y somos buenos competidores. La selección del consumidor beneficia a ambos, los negocios de Arizona . . . y al consumidor de Arizona.

UNA ECONOMIA FUERTE SIGNIFICA UN ARIZONA FUERTE — demandas de seguros, papeleo innecesario — todo esto contribuye a una economía poco activa. Arizona necesita limpiar las telarañas de su sistema de seguro automovilístico y sacar la burocracia del negocio de seguro automovilístico. Necesitamos darle el poder decisivo sobre el seguro automovilístico a quien le corresponde — el consumidor de Arizona, a través de la Selección del Consumidor.

Kirby Garrett, Director Estatal
National Federation of Independent Business
Phoenix, AZ

Brent Crosby, Director Ejecutivo
Service Station Dealers of Arizona
Phoenix, AZ

Gary Gillespie, Director
Arizona Association of Dry Cleaners and Launderers
Phoenix, AZ

Stan Wilson,
Vice-presidente Ejecutivo
Arizona Auto Dealers Association
Scottsdale, AZ

Terry Smalley,
Vice-presidente Ejecutivo
Arizona Motor Transport Association
Scottsdale, AZ

Sam García, Sr.
García's Market
Avondale, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como LIDERES DE LA COMUNIDAD A FAVOR DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR CON RESPECTO AL SEGURO AUTOMOVILISTICO, NOSOTROS APOYAMOS A LA PROPOSICION 105 Y 203 porque . . .

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR DEJA QUE LA GENTE ESCOJA LO QUE ES MEJOR PARA SUS PROPIAS NECESIDADES Y PARA AQUELLOS EN SU FAMILIA. Bajo el presente sistema de seguros en Arizona, los políticos escogen por nosotros. Esto está mal. Debería de haber estándards públicos mínimos, pero la selección de una póliza de seguros para satisfacer nuestras necesidades personales debería de ser la decisión del

individuo, no del estado.

EL LIDERATO POLITICO HA FALLADO, ASI QUE DE LOS CIUDADANOS DEPENDE QUE SE RESUELVA LA CRISIS DEL SEGURO AUTOMOVILISTICO usando este proceso de iniciativa para decretar legislación que dé al consumidor las pólizas de seguro automovilístico de su selección.

¡LOS ALTOS PRECIOS DE LAS PRIMAS DE SEGUROS AUTOMOVILISTICOS NOS ESTAN SACANDO DE LA CARRETERA! Las primas han escalado un 20% anual, más de $600 dólares promedio al año, haciendo de Arizona el doceavo estado más alto en ell costo de primas en la nación. Nuestras primas se están volviendo inalcanzables, e inaceptables. Hay alternativas disponibles a bajo costo . . . a través del sistema de selección del consumidor.

BAJO EL PRESENTE SISTEMA, LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS PROBABLEMENTE SE LLEVARAN MESES O AUN AÑOS PARA PAGAR LOS BENEFICIOS, porque bajo el presente sistema, muy seguido se depende en los abogados, en las demandas y en las cortes, para determinar quién recibe los beneficios.

EL SISTEMA DE ELECCION DEL CONSUMIDOR DE SEGURO AUTOMOVILISTICO DEBERIA DE OFRECER UNA POLIZA ALTERNATIVA QUE REQUIRIERA QUE LAS COMPANIAS DE SEGUROS PAGARAN BENEFICIOS BASICOS EN TREINTA DIAS.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR TAMBIEN DEBERIA DE OFRECER UNA POLIZA ALTERNATIVA QUE COSTARA UN PROMEDIO DE MENOS DEL 20% DEL SEGURO AUTOMOVILISTICO EN LA ACTUALIDAD.

ARIZONA NECESITA UNA POLIZA EN LENGUAJE SENCILLO QUE CUESTE MENOS Y QUE NOS PAGUE MAS RAPIDO, ARIZONA NECESITA LA SELECCION DEL CONSUMIDOR.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR — ¡NUESTRA VOZ ES MAS FUERTE!

Hon. Cloves Campbell, Sr.
Phoenix, AZ

Bob Elliott
Tucson, AZ

Pete García, Presidente/CEO
Chicanos por la Causa
Phoenix, AZ

Bob Perrine, Sr.,
Presidente Regional
Teamsters Local 104
Phoenix, AZ

Thomas Dunlavey
Phoenix, AZ

Hon. Katie Dusenberry
Tucson, AZ

Hon. Raúl Castro
Ex-Gobernador de Arizona,
Ex-Embajador de E.U.A. en Argentina
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

LOS LIDERES DE LA COMUNIDAD APOYAMOS LAS PROPOSICIONES 105 Y 203 porque . . .

¡SI! Nosotros necesitamos un nuevo comienzo con la Selección del Consumidor de seguro automovilístico. El precio de las primas está fuera de control. Los beneficios son pagados tarde. Las demandas son detenidas en las cortes. Necesitamos un sistema nuevo.

¡NO! Nosotros no podemos ver que los políticos resuelvan esta crisis. Ellos han fallado. Mientras tanto, nuestros bolsillos han sido vaciados por un sistema de seguro automovilístico costoso e ineficiente que ni siquiera nos dá seguridad y paz mental.

¡SI! Escogimos a Arizona. Nosotros vivímos aquí porque somos independientes. Nosotros podemos tomar nuestras propias decisiones...incluyendo nuestra decisión de seguro automovilístico. Deberíamos de tener el derecho de escoger nuestro seguro automovilístico básico.

¡NO! No es la decisión de los políticos de Arizona, el decirnos cuál seguro automovilístico

es bueno para nosotros y para nuestras familias. Mientras tengamos los estándares mínimos, depende de nosotros.

¡SI! Ya es tiempo de que tomemos el control de nuestro propio destino a través de la balota de iniciativa. Cuando los políticos no hacen nada, la gente lo hará.

¡SI! "Seguro" automovilístico debería significar eso nada más: protección para aquellos que lo compran. Pero bajo la ley actual, el 60% que paga cubre al 40% que no paga — porque los "que no tienen seguro" pueden de todas maneras cobrar. No están sin seguro. Solamente no pagan. Eso no está bien.

¡SI! Ya no vamos a aguantar este sistema.

¡SI! Vamos a votar SI en las Proposiciones 105 y 203.

Al Briggs, Presidente
Automobile Hobbyyist Council
Phoenix, AZ

J. Rukin Jelks, Jr.
Elgin, AZ

Madeline Ong Sakata
Presidente, Arizona Asian American Association
Phoenix, AZ

Al Sterman, Secretario
Arizona Consumers Council
Tucson, AZ

E. Claude Mattox, Presidente
Maricopa Neighbors
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como MILITARES JUBILADOS A FAVOR DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR, APOYAMOS LAS Proposiciones 105 y 203 porque...

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR REPRESENTA LIBERTAD INDIVIDUAL. Fortaleciendo la Constitución de Arizona para proteger el derecho del consumidor, de escoger protección básica de seguro automovilístico es nuestra tradición de apoyar la libertad del indivíduo. La Selección del Consumidor es consistente con los principios de los hombres y mujeres de nuestras fuerzas armadas que han peleado y muerto por ellos, desde la fundación de nuestro país.

LOS CIUDADANOS RESPONSABLES MERECEN LA SELECCION DEL CONSUMIDOR. Los buenos conductores que obedecen la ley, incluyendo a aquellos con uniforme, que han servido a su patria, nunca deberían de tener que pagar las altas primas por culpa de otros que son menos responsables — como los son los conductores ebrios, drogados y motoristas sin seguro. La Selección del Consumidor dará a los Arizonenses la oportunidad de recortar las primas promedio de protección básica en un 20% y requiere que las compañías de seguros paguen las pérdidas en 30 días.

NOSOTROS PODEMOS LIMPIAR EL DESORDEN CON LA SELECCION DEL CONSUMIDOR. El gobierno estatal no ha podido arreglar el problema del seguro automovilístico en nuestro estado. Las cosas se han estado poniendo peor en lugar de mejorar. Los consumidores están enseñando lo que puede hacer el espíritu de unión detrás de la Selección del Consumidor. Nosotros apoyamos a estos ciudadanos en su esfuerzo de tratar de recuperar el control sobre los crecientes costos y de dar sentido a un sistema que muy seguido no hace sentido.

Col. Charles L. Flynn
USAF, Jubilado
Prescott, AZ

Col. Chuck Servocky
USAF, Jubilado
Phoenix, AZ

Hon. Robert W. Williams
General de Brigada
U.S. Army, Jubilado
Sun City, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 105

Como LEGISLADORES DE ARIZONA, FAVORECEMOS LA SELECCION DEL CONSUMIDOR y apoyamos las Proposiciones 105 y 203 porque...

ES TIEMPO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA. Desafortunadamente, los líderes gubernamentales del estado no han podido reunirse y ponerse de acuerdo en una resolución para el problema del seguro automovilístico de nuestro estado.

LOS ARIZONENSES SE MERECEN UNA SELECCION. Así como los ciudadanos tienen el derecho a votar por nostros, ellos deberían de tener el derecho de escoger el tipo básico de seguro automovilístico que quieran. Tener seguro automovilístico es requerido por la ley del estado; y nosotros deberíamos de ayudar a que ese requerimiento sea costeable, dándole a cada ciudadano la oportunidad para escoger una alternativa más económica que la del sistema actual.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ESTA A FAVOR DEL INTERES PUBLICO. La Selección del Consumidor beneficiará al público, fortaleciendo el derecho de compra del consumidor, y dándole una opción para reducir un 20% el costo de protección básica, y requiere que las compañías de seguros paguen sus pérdidas en 30 días. Algunos de los grupos con intereses creados que abogan en el gobierno estatal, no estarán completamente felices con la Selección del Consumidor, pero es claramente, una solución para el beneficio del público.

Representante del Estado Kyle Hindman
Buckeye, AZ

Representante del Estado Candice Nagel
Phoenix, AZ

Senador del Estado Tom Patterson
Phoenix, AZ

Representante del Estado Nancy Wessel
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Director Estatal

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

La Proposición 105 no es una reforma de seguro. Es un seguro sin-culpa que ha sido una idea de hace 20 años que nunca ha funcionado.

Y en lugar de hacer una lista de las malas cosas que hace esta proposición, permítame hacerle una lista de las cosas buenas que no hace. Por ejemplo, no tiene;

* Oficina, del consumidor; ni de promoción; ni división de protección al Consumidor.
* Poderes regulatorios fuertes, ni requerimientos de justificación y aprobación del aumento de primas.
* Ningún descuento para el "buen conductor" (de hecho penaliza a los buenos conductores); ninguna regla para fijar prima mínima.
* Ningún derecho de representación; ni selección de cuidado médico; ningún recurso; y finalmente,
* Ninguna protección o ahorro real después del primer año.

Como el autor de la verdadera reforma de iniciativa (Proposición 201). Estoy convencido de que esta proposición fué diseñada para confundir a votantes. Realmente, pienso que las compañías de seguro que prepararon esto, creen que si lo llaman "Elección del consumidor", los votantes se la creerán. Realmente así son de arrogantes.

Esta proposición no hace nada por el consumidor. No cambia nada en la forma en que las compañías de seguro llevan a cabo sus negocios en este estado. Es más, les dá más poder a las compañías sobre los asegurados.

No le dá al consumidor voz, ni protección contra al abuso de primas. De hecho, nos quita cierto número de nuestros recursos actuales.

Exhorto a cada votante a que rehúse este ofensivo intento que trata de esconderse bajo palabras como "Consumidor" o "Reforma". Existe un lobo escondido dentro de esta proposición. Es la industria del seguro. Por favor vote "NO".

Representante John Kromko
Districto 11
Tucson, AZ

Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

Hay una norma tan vieja como la civilización, quizás hasta más vieja. Simplemente, "Si lo rompe lo paga". Y en América hemos desarrollado un SISTEMA EXTRAORDINARIO - LA ENVIDIA DE TODO EL MUNDO- DONDE PODEMOS ASEGURAR que los malhechores paguen por sus actos y respondan a los ciudadanos como nosotros: El derecho a un juicio por medio de Jurado.

Hasta el presente, garantizamos este derecho, de que todos sean escuchados con o sin abogado, en pantalones vaqueros o en trajes...es absoluto. Es su derecho a demandar a la persona que lo "rompió" (o lesionó) no quiere pagar.

Los creadores de las constituciones tanto de América como de Arizona, pensaron que era muy importante mencionarlo varias veces en cada documento.

Sí, el mundo ha cambiado desde entonces, y los temas se han hecho más complicados. Pero ciertos derechos-este entre ellos, son muy importantes como para cambiarlos.

Los cambios drásticos en Europa Occidental fueron sobre derechos; también - la captura y recuperación de derechos fundamentales. ¡No le hable a Lech Walesa acerca del intercambio de sus derechos!

Yo simplemente le informo lo que usted ya sabe. Una vez que renuncia un derecho, ya no lo puede recuperar, especialmente si lo hizo con su voto.

Bruce Babbitt
Phoenix, Arizona
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

La Constitución de Arizona, representa lo mejor de más de doscientos años de libertad y democracia. Delineada en 1910-11, nuestra Constitución fué el último y posiblemente el mejor, atentado contra los abusos de intereses especiales en los 48 estados contiguos de la nación.

No es un accidente el que el Artículo II (Declaración de Derechos) incluya una prohibición específica contra el hecho de que la legislatura intente limitar el poder de los jurados. Los forjadores de la constitución de Arizona confiaron en los ciudadanos promedio como jurado, y sabían, por experiencia, qué tan fácilmente la legislatura podría ser utilizada por poderosos intereses especiales. No es ningún accidente el que el artículo 18, sección 6, reafirme que los formaulantes confiaban en los ciudadanos como jurado y en su derecho absoluto de recibir justicia de sus iguales.

Ningún interés especial podrá comprar o controlar a un jurado de ciudadanos normales, mientras que algunos legisladores no han podido resistir por completo al poder y al dinero de aquellos que representan esos mismos intereses especiales.

La Proposición 105 es un ofensivo intento de la industria de seguros para abolir esta protección constitucional y de llevar decisiones que afectan sus derechos, a la legislatura, donde tienen más posibilidades de controlar votos.

El propósito de la Constitución de Arizona, es el de proteger los derechos de todos, nunca deberá de ser enmendada para permitir a grupos de intereses especiales, como la industria nacional de seguros, que prevalezca sobre los ciudadanos comunes a los cuales ésta debe de proteger. Le exhorto a que vote "NO" a la proposición 105.

David K. Udall
Mesa, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

¡Ahí van de nuevo!

A mediados de los ochentas, cuando las ganancias empezaron a disminuir, las compañías grandes de seguros, empezaron sobre toda la nación, a balancear sus finanzas a costa de las víctimas inocentes. A esto se le llamó "Reforma del agravio" pero en realidad fué un "Aumento de ingresos" y los votantes de Arizona inteligentemente dijeron "no".

Las compañías de seguro siempre quieren que creamos que es nuestra culpa...Nunca la de ellos.

Ahora tienen un nuevo sesgo, esta vez "sin-culpa". Pero en realidad es simplemente "Reforma de agravio disfrazada". Si votamos a favor, ellos tendrán los aumentos para siempre.

Primero, sólo quieren limitar nuestros derechos en accidentes automovilísticos. Después, tal vez dirán que los servicios públicos necesitan derechos especiales (los nuestros) y después un poco más... y un poco más.

¿Qué sucederá cuando algún día, alguna corte o algun grupo de votantes con muchos fondos, tenga éxito en limitar los derechos de las víctimas de transporte negligente, o el deshecho de desperdicio tóxico?

Fíjese bien. Hoy es "Algún día".

Esta proposición se formuló en los incineradores de la industria del seguro. Es peligrosa. Y ese grupo de votantes de muchos fondos esta aquí, comprando derechos, como ellos dicen.

Me interesa el medio ambiente, no los puntos delicados de la ley. Me he opuesto a los intentos de corporaciones (EXXON), a las agencias del gobierno (EPA) y a la industria de seguros para limitar sus obligaciones y responsabilidades hacia nosotros y hacia el medio ambiente. No hay "Accidentes" ambientales. Sino que cuando investigamos a fondo, encontramos negligencia y fallas.

Arizona, espero que esto suene como una advertencia.

Si aceptamos que no haya culpa en ésto, (qué prevendrá que haya falta en aquello? Para una persona a la que le interesa la seguridad ambiental y la limpieza, "aquello" es de hecho pavoroso. Por favor vote "no".

Carolina Butler
Scottsdale, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

El decir que nadie es culpable en accidentes automovilísticos no tiene sentido común, dado a la alarmante evidencia de estadísticas. Cada año en América, más de 24,000 personas mueren, y cientos de miles son lesionadas seriamente, por conductores ebrios, no tiene sentido el matar negligentemente, y ciertamente no sucede sin culpa.

Los que proponen la proposición 105, con gran dolor dicen que su plan debe de excluir a los conductores ebrios, que los borrachos pueden ser demandados y castigados. Están perdiendo el punto.

La idea de que una persona pueda manejar un automóvil sin ninguna responsabilidad por los enormes daños que pueda causar. Es por lo que hemos luchado tan duro para eliminar. Sí, aborrecemos el daño cometido por conductores ebrios. Esto no quiere decir que condenemos a una persona manejando irresponsable o desastrozamente, y que simplemente por pasar la prueba del aliento sea perdonada.

La ley no puede escoger entre la conducta aceptable o no. La ley existe como un freno a toda irresponsabilidad y comportamiento negativo.

El ser responsable de nuestros actos es la clave de nuestra campaña nacional. Para eliminar muertes sin sentido en nuestras calles y carreteras. Y esto es en donde esta proposición de ley falla de acuerdo con la prueba. Es definitivamente irresponsable.

El concepto sin-culpa, reenforza la irresponsabilidad del conductor ebrio que piensa: "Esta vez estaré bien, no me detendrán". Es tan fácil razonar de este modo que la ley no debería facilitarlo. Es suficientemente difícil el lograr que la corte condene a conductores negligentes y hasta ebrios. Esta proposición de ley permitiría que estos crimenes se salvaran ante la opinión pública.

No haga que una madre tenga que decir a sus hijos el día de mañana "Papito se murió, pero nadie es culpable.

Katherine A. Rice
Tucson, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

Esta proposición debería de llamarse "Carta de Víctimas SIN Derechos". Es una de las peores proposiciones en la balota en el estado de Arizona. Desde los días de los pioneros, nuestros derechos como ciudadanos, de cobrar daños justos cuando hemos sido lesionados o quedado inválidos erróneamente, han sido garantizados por la constitución, y esta proposición de ley mal concebida—por grupos con intereses creados — negarán esos derechos fundamentales.

Durante los 20 años que he tenido el honor de servir en la legislatura de Arizona, he visto un movimiento desconcertante hacia la disminución de la responsabilidad del individuo por sus propios actos. Esta peligrosa actitud es típica de esta propuesta para crear el seguro "sin-culpa".

Como patrocinador de la Iniciativa de los Derechos de las Víctimas, pienso que sería absolutamente desastrozo para los votantes de Arizona el ratificar esta propuesta negándoles a las víctimas de accidentes automovilísticos sus derechos, mientras les extienden derechos a las víctimas de crimen.

La proposición 105 es un tema de los derechos de las víctimas y le exhorto a que sea consistente en protejer a todas las víctimas votando "NO".

Representante Jim Skelly
Presidente, Judiciary Committee
Scottsdale, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 105

La Constitución de Arizona está basada actualmente, en la simple premisa de que las personas lesionadas por el descuido de otras deben de ser recompensadas, y aquellas personas que son las causantes de dichas lesiones, deben de ser responsables de sus actos.

Esta ley fundamental se encuentra en el corazón de nuestra sociedad. El sentido común de alguien de 10 años de edad que le pega a una pelota de beisbol y rompe una ventana, o la de un conductor que maneja desastrozamente y se pasa una luz roja estrellándose contra otro automóvil.

Nuestro tradicional sistema de seguro automovilístico es un reflejo básico de nuestra regla básica social. No, no es perfecta. Pero lo que trata de producir es justicia y responsabilidad personal.

Por otro lado, la Proposición 105 no está consciente de la responsabilidad personal.

En la práctica, intencionalmente o no, lo que hace el sistema "sin-culpa" planteado por la proposición 105, es quitarle compensación al inocente y dársela a culpable. Ni siquiera el engaño de relaciones públicas "Selección del Consumidor" cambia este hecho. Como si los votantes pudiesen "elegir" el regalar sus derechos constitucionales y cambiar una norma básica social, tan fácilmente como ir al supermercado.

Y como los costos de seguro se designan a aquellos que *hacen* reclamaciones, se agrega aún más insulto hacia el inocente perjudicado, por medio de aumentos de primas de su compañía de seguros, por algo que no fué su culpa. Con el tiempo, los buenos conductores subsidiarán a los malos conductores en todo el sistema.

El manejar es un privilegio que debe de ejercerse con gran cuidado y responsabilidad. La Proposición 105 falla en reconocer este hecho, y solamente nos llevará hacia más irresponsabilidad, y peligro en nuestras carreteras.

Randy Gray, Presidente
Citizens Against No-Fault
Mesa, AZ

Henrietta Catalán, Directora
Housing and Neighborhood Development
Phoenix, AZ

Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero.

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 105

ENMIENDA A LA CONSTITUCION PROPUESTA POR INICIATIVA

TITULO OFICIAL

PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE ARIZONA RELACIONADA CON LA COMPENSACION DE ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, PERMITIENDO EL DECRETO DE LA ELECCION DEL CONSUMIDOR DENTRO DE LA LEY DE COMPENSACION POR ACCIDENTES DE VEHICULOS MOTORIZADOS; Y LA DECLARACION DE DERECHOS Y TRABAJO, ABROGANDO Y LIMITANDO EL DERECHO DE RECLAMACION O DE LA RECUPERACION DE DANOS EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS A CAMBIO DE LOS BENEFICIOS; AGREGANDO EL ARTICULO XXIX A LA CONSTITUCION DE ARIZONA, Y ENMENDANDO EL ARTICULO II, SECCION 31, Y ARTICULO XVIII, SECCION 6 DE LA CONSTITUCION DE ARIZONA.

TITULO DESCRIPTIVO

ENMENDANDO LA CONSTITUCION DE ARIZONA PARA PERMITIR EL DECRETO DE LEY LIMITANDO DEMANDAS POR DAÑOS Y RECUPERACION DE DAÑOS, Y AUTORIZANDO LA CREACION DE UN SISTEMA DE COMPENSACION PARA LESIONES EN ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS, COMO UNA ALTERNATIVA VOLUNTARIA A NUESTRO DERECHO DE DEMANDAR.

PROPOSICION 105

El voto "sí" tendrá el efecto de enmendar la constitución para permitir que se decreten leyes que permitirían a las personas, seleccionar un sistema de compensación para lesiones en accidentes de vehículos motorizados, limitando la recuperación de daños.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de retener las provisiones constitucionales presentes, que prohíben el decreto de leyes limitando la cantidad de daños que pueden ser recuperados, o limitando el derecho de demandar.	NO	➡

PROPOSICION 200

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

PARA PROPORCIONAR FINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS INGRESOS DE LA LOTERIA ESTATAL AL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, Y EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA, CON EL PROPOSITO DE PRESERVAR, PROTEGER, Y REALZAR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y ESPECTACULAR DE ARIZONA, EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, ESPACIOS ABIERTOS Y PARQUES ESTATALES, REGIONALES Y LOCALES PARA LA RECREACION AL AIRE LIBRE, FAUNA SILVESTRE Y SU HABITAT, ESPECIES EN PELIGRO Y AMENAZADAS, FAUNA URBANA, SENDEROS, Y PARA LA EDUCACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE; PARA ESTABLECER DEFINICIONES Y DIRECTRICES PARA DETERMINAR CUANTO DINERO E INTERES PERCIBIDO DE ESE DINERO PODRA SER GASTADO ANUALMENTE PARA LA ADMINISTRACION DE DICHOS PROGRAMAS POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA Y LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA; ENMENDANDO LA SECCION 5-522, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; ENMENDANDO EL TITULO 41, CAPITULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; REFORMANDO EL TITULO 41, ARTICULO 1; ENMENDANDO EL TITULO 17, CAPITULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS AGREGANDO EL NUEVO ARTICULO 6.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que será resuelto por el Pueblo del Estado de Arizona:

Se propone la siguiente enmienda a la Constitución de Arizona, reforma a la Sección 5-522, Estatutos de Arizona Revisados. reforma al Título 41, Capítulo 3, Estatutos de Arizona Revisados, agregando el nuevo artículo 1, y enmendando el Título 17, Capítulo 2, Estatutos de Arizona Revisados, agregando el nuevo artículo 6, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

SECCION 1. DECLARACION DE POLIZA

A. EL PUEBLO DE ARIZONA CREE QUE ES PARA EL BENEFICIO DE LA ECONOMIA EN GENERAL, Y EL BIENESTAR DE ARIZONA Y SUS CIUDADANOS, EL ALOCAR ADECUADOS FONDOS ESTATALES ANUALMENTE PARA PRESERVAR, PROTEGER, Y REALZAR EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, LA FAUNA SILVESTRE, DIVERSIDAD BIOLOGICA, MARAVILLOSA PANORAMICA Y MEDIO AMBIENTE, Y PROVEER NUEVAS OPORTUNIDADES PARA LA RECREACION AL AIRE LIBRE EN ARIZONA.

B. ES LA INTENCION Y EL DESEO DEL PUEBLO DE ARIZONA, EL DECRETAR ESTE ESTATUTO POR MEDIO DE INICIATIVA, PARA QUE LOS FONDOS PROVISTOS EN ESTA, SEAN ADICIONALES A, Y SEPARADOS DE, OTROS FONDOS QUE AHORA Y EN EL FUTURO SERAN APROPIADOS ANUALMENTE POR LA LEGISLATURA.

SECCION 2. Sección 5-522, Estatutos de Arizona Revisados, son enmendados al agregar la subdivisión 5-522(D), para que lean:

Sección 5-522. Uso del dinero del fondo de la lotería del estado

A. El dinero del fondo de la lotería del estado deberá de gastarse sólo con los siguientes propósitos, y en el órden provisto:

1. Para los gastos en los que la comisión incurra al llevar a cabo sus poderes y responsabilidades, y en la operación de la lotería.

2. Para el reembolso al fondo general estatal de cualquier cantidad apropiada de dicho fondo.

3. Para el pago al fondo de la comisión de desarrollo comercial y económico, establecido de acuerdo a la sección 41 1505.10 de no menos del treinta y dos y medio por ciento de los ingresos recibidos por la venta de dos juegos de lotería especiales conducidos para el beneficio del desarrollo económico.

B. Del dinero restante en el fondo de la lotería estatal después de las apropiaciones autorizadas en la subdivisión A de esta sección, cada año fiscal, deberá de ser depositado en el fondo de asistencia de transporte local establecido de acuerdo a la sección 28-2601, setenta y cinco por ciento hasta un máximo de veintitres millones de dólares, y veinticinco por ciento hasta un máximo de siete millones seiscientos cincuenta mil dólares deberán de ser depositados cada año fiscal en el fondo de asistencia de condados, de acuerdo a la sección 41-175.

C. A pesar de la subdivisión B de esta sección, si el director de la lotería estatal determina al principio de cualquier año fiscal que la cantidad de dinero para ciudad, pueblos, y condados bajo esta sección no equivale a treinta millones seiscientos cincuenta mil dólares, entonces él no deberá de autorizar el depósito al fondo de asistencia al condado hasta que los depósitos al fondo de asistencia de trasporte local equivalga a veintitres millones de dólares.

D. DEL RESTO DEL DINERO EN EL FONDO DE LA LOTERIA ESTATAL CADA AÑO FISCAL, DESPUES DE LAS APROPIACIONES Y DEPOSITOS AUTORIZADOS EN LAS SUBDIVISIONES A, B, Y C DE ESTA SECCION, DIEZ MILLONES DE DOLARES DEBERAN DE SER DEPOSITADOS EN EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA ESTABLECIDO DE ACUERDO A LA SECCION 41-502, Y DIEZ MILLONES DE DOLARES DEBERAN DE SER DEPOSITADOS EN EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA, ESTABLECIDO DE ACUERDO A LA SECCION 17-297.

~~D.~~E. El resto del dinero en el fondo de la lotería del estado, después de apropiaciones y depósitos autorizados en esta sección, deberá de ser depositado en el fondo general estatal.

~~E.~~F. Excepto por el dinero gastado como está provisto en la sección 5-504, subdivisión C y sección 41-1505.10, el dinero gastado bajo la subdivisión A de esta sección, deberá de estar sujeto a la apropiación legislativa a partir del año fiscal que empieza en julio 1, 1989.

SECCION 3. Título 41, Capítulo 3, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendado al agregar el Artículo 1 para que lea:

ARTICULO 1. FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA

SECCION 41-501 DEFINICIONES

EN ESTE ARTICULO:

1. "AREAS NATURALES" SIGNIFICA PARCELAS DE TERENOS O DE AGUA QUE CONTIENEN EXTRAORDINARIOS EJEMPLOS DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES TERRESTRES O ACUATICOS, ESPECIES RARAS DE PLANTAS Y ANIMALES, O CARACTERISTICAS GEOLOGICAS O HIDROLOGICAS POCO USUALES O EXCEPCIONALES.

2. "SENDEROS" SON AQUELLOS SENDEROS PARA EL USO NO MOTORIZADO NOMINADOS PARA SU INCLUSION EN EL SISTEMA DE SENDEROS ESTATALES, INCLUYENDO SENDEROS URBANOS, A TRAVES DEL ESTADO, RECREATIVOS INTERPRETATIVOS, O HISTORICOS.

3. "EDUCACION DEL MEDIO AMBIENTE" SIGNIFICA PROGRAMAS EDUCATIVOS TRATANDO SOBRE PRINCIPIOS ECOLOGICOS BASICOS, Y LOS EFECTOS DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA Y EL HOMBRE, EN SISTEMAS Y PROGRAMAS NATURALES Y URBANOS, PARA MEJORAR EL CONOCIMIENTO PUBLICO SOBRE LA

IMPORTANCIA DE PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES.

4. "PRESERVACION HISTORICA" SIGNIFICA QUE LAS PROPIEDADES ARQUEOLOGICAS O HISTORICAS LISTADAS EN, O ELEGIBLES PARA SER LISTADAS EN EL REGISTRO DE LUGARES HISTORICOS DE ARIZONA QUE REQUIERAN FONDOS PARA SERVICIOS, ESTABILIZACION, REHABILITACION, DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE EDUCACION Y PRESERVACION, RECONSTRUCCION, RESTAURACION, DESARROLLO INTERPRETATIVO, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO.

SECCION 41-502 ESTABLECIMIENTO DEL FONDO

A. EL FONDO DEL PATRIMONIO DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA ES ESTABLECIDO EN LA OFICINA DEL TESORERO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN DINERO DEPOSITADO POR EL FONDO DE LA LOTERIA DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA SECCION 5-522, Y LOS INTERESES DERIVADOS DE ESE DINERO.

B. EL FONDO DEBERA DE SER ADMINISTRADO POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, Y NO ESTA SUJETO A APROPIACION. LOS GASTOS DE DICHO FONDO NO ESTAN SUJETOS A APROBACION ADICIONAL, A PESAR DE CUALQUIER PROVISION EN LAS SECCIONES 41 511.05 Y 41-511.11 O CUALQUIER OTRA PROVISION ESTATUTORIA INDICANDO LO CONTRARIO. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER DEPOSITADO DIRECTAMENTE AL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA. EN UN AVISO A LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, EL TESORERO DEL ESTADO DEBERA DE INVERTIR EL DINERO EN EL FONDO COMO ESTA PROVISTO EN LA SECCION 35-311. EL TESORERO DEL ESTADO DEBERA DE ACREDITAR EL DINERO DERIVADO DE EL DINERO INVERTIDO EN EL FONDO.

C. LA JUNTA NO USARA SUS DERECHOS DE DOMINIO EMINENTE BAJO LA SECCION 41-511.06, PARA ADQUIRIR PROPIEDAD A PAGAR CON EL DINERO DEL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA.

D. TODO EL DINERO EN EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA DEBERA DE GASTARSE POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, SOLO PARA LOS PROPOSITOS Y EN LOS PORCENTAJES ESPECIFICADOS EN ESTE ARTICULO. EN NINGUN CASO, SE DEBERA DE REGRESAR DINERO EN EL FONDO, AL FONDO GENERAL ESTATAL, Y EL DINERO EN EL FONDO ESTA EXCENTO DE LAS PROVISIONES EN LA SECCION 35-190, RELACIONADAS CON LA CADUCIDAD DE LAS APROPIACIONES.

SECCION 41-503. GASTOS DEL FONDO; PROPOSITO Y CANTIDADES

A. EL DINERO EN EL FONDO PARA SENDEROS, PARQUES, RECREACION AL AIRE LIBRE, Y ESPACIOS ABIERTOS LOCALES, REGIONALES Y ESTATALES DEBERA DE CONSISTIR EN:

1. CINCO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN SENDEROS LOCALES, REGIONALES Y ESTATALES.

2. TREINTA Y CINCO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN PARQUES, PARA RECREACION AL AIRE LIBRE Y ESPACIOS ABIERTOS LOCALES, REGIONALES, O ESTATALES.

B. EL DINERO PARA EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA ALOCADOS DE ACUERDO A LAS SUBDVISIONES 1 Y 2 DE ESTA SUBDIVISION DEBERA DE GASTARSE DE ACUERDO A LA SECCION 41-511.25 Y DEBERA DE ESTAR DISPONIBLE COMO FONDOS PARA SER IGUALADOS.

C. NINGUNA ENTIDAD RECIBIENDO FONDOS BAJO LAS SUBDIVISIONES A Y B DE ESTA SECCION DEBERA DE RECIBIR MAS DE VEINTE POR CIENTO DEL DINERO DISPONIBLE DURANTE NINGUN AÑO FISCAL.

D. DIECISIETE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN LA ADQUISICION DE AREAS NATURALES.

E. CUATRO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS AREAS NATURALES ADMINISTRADAS POR LA JUNTA DE PARQUES ESTATALES.

F. DIECISIETE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN PROYECTOS DE PRESERVACION HISTORICA LOCAL, REGIONAL, Y ESTATAL. EL DINERO RECIBIDO BAJO ESTRA SUBDIVISION DEBERA DE SER ADMINISTRADO POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA POR MEDIO DEL OFICIAL DE PRESERVACION HISTORICA DEL ESTADO.

G. DIECISIETE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN LA ADQUISICION O DESARROLLO DE PARQUES ESTATALES.

H. CINCO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN EDUCACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

I. TODO EL DINERO DERIVADO EN FORMA DE INTERESES DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO SOLO EN LOS PORCENTAJES, Y CON LOS PROPOSITOS DESCRITOS EN LAS SUBDIVISIONES A A LA H DE ESTA SECCION, O PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, EN AQUELLAS CANTIDADES DETERMINADAS POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA.

SECCION 4. Título 17, Capítulo 2, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendado al agregar el Artículo 6 para que lea:

ARTICULO 6. FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA

SECCION 17-296 DEFINICIONES

EN ESTE ARTICULO:

1. "ACCESO PUBLICO" SIGNIFICA EL PROVEER ENTRADA A LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PUBLICA PARA SU USO RECREATIVO, CUANDO DICHA ENTRADA ES CONSISTENTE CON LAS PROVISIONES ESTABLECIDAS EN ESOS TERRENOS.

2. "HABITAT SENSITIVO" SIGNIFICA AREAS ESPECIFICAS DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA HISTORICA, O ACTUALMENTE OCUPADA POR ESPECIES O COMUNIDAD DE ESPECIES EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ESAS CARACTERISTICAS FISICAS O BIOLOGICAS ESENCIALES PARA ESTABLECER O CONTINUAR LA EXISTENCIA DE LAS ESPECIES, Y QUE PUEDE REQUERIR CONSIDERACIONES DE ADMINISTRACION, CONSERVACION, O PROTECCION ESPECIALES.

3. "ESPECIES EN PELIGRO" SIGNIFICA UNA ESPECIE O SUBESPECIE DE LA FAUNA SILVESTRE DE ARIZONA, CUYA POBLACION HA SIDO REDUCIDA POR CUALQUIER CAUSA, A UN NIVEL, QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO INMINENTE DE SER ELIMINADA DE SU CAMPO EN ARIZONA.

4. "ESPECIES AMENAZADAS" SIGNIFICA LAS ESPECIES O SUBESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE NATIVA DE ARIZONA QUE,

AUNQUE EN EL PRESENTE NO ESTAN EN PELIGRO INMINENTE DE SER ELIMINADAS DE ESTE CAMPO EN ARIZONA, ES MUY PROBABLE QUE PASARAN A LA LISTA DE ESPECIES EN PELIGRO EN EL FUTURO.

5. "ESPECIES CANDIDATO" SIGNIFICA ESPECIES O SUBESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE NATIVA DE ARIZONA HACIA LA QUE SE CONOCE O SOSPECHAN AMENAZAS HACIA SU HABITAT O POBLACION, PERO CUYO DECLINAMIENTO SUBSTANCIAL EN POBLACION COMPARADO CON LOS NIVELES HISTORICOS NO HA SIDO DOCUMENTADO.

6. "FAUNA SILVESTRE URBANA" SIGNIFICA LA FAUNA EXISTENTE DENTRO DE LOS LIMITES DE UN AREA INCORPORADA, O EN GRAN PROXIMIDAD CON UN AREA URBANA QUE RECIBE IMPACTO SIGNIFICATIVO POR EL USO HUMANO.

7. "EDUCACION DEL MEDIO AMBIENTE" SIGNIFICA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE TRATAN SOBRE LOS PRINCIPIOS ECOLOGICOS, Y LOS EFECTOS DEL PROCESO RELACIONADO ENTRE LA NATURALEZA Y EL HOMBRE EN SISTEMAS NATURALES Y URBANOS, Y PROGRAMAS PARA AUMENTAR EL CONOCIMIENTO PUBLICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES.

8. "EVALUACION DEL HABITAT" SIGNIFICA LA EVALUACION DEL ESTADO, CONDICION, Y VALOR ECOLOGICO DEL HABITAT, Y SUBSECUENTES RECOMENDACIONES DE ADMINISTRACION, CONSERVACION, Y OTRAS MEDIDAS PROTECTORAS, O MEDIDAS MITIGANTES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADAS A LA RECOMENDACION DE RAZONABLES ALTERNATIVAS PARA EL PROYECTO PROPUESTO QUE PUEDAN DE OTRA FORMA, AFECTAR EL HABITAT BAJO EVALUACION.

9. "PROTECCION DEL HABITAT" SIGNIFICA EL PROCESO DE PROTECCION DE LA CALIDAD, DIVERSIDAD, ABUNDANCIA, Y SERVICIO DE LOS HABITATS, CON EL PROPOSITO DE MANTENER O RECOBRAR POBLACIONES DE LA FAUNA SILVESTRE DE ARIZONA.

SECCION 17-297 ESTABLECIMIENTO DEL FONDO

A. EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA OFICINA DEL TESORERO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN DINERO DEPOSITADO POR EL FONDO DE LA LOTERIA DEL ESTADO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 Y DE LOS INTERESES DERIVADOS DE ESE DINERO.

B. EL FONDO DEBERA DE SER ADMINISTRADO POR LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA, Y NO ESTA SUJETO A APROPIACION. LOS GASTOS DE DICHO FONDO NO ESTAN SUJETOS A APROBACION EXTERNA, A PESAR DE CUALQUIER PROVISION EN LAS SECCIONES 41-241 Y 41 261, O CUALQUIER OTRA PROVISION ESTATUTORIA INDICANDO LO CONTRARIO. EL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER DEPOSITADO DIRECTAMENTE AL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA. EN UN AVISO A LA COMISION DE CAZA Y PESCA DEL ESTADO DE ARIZONA, EL TESORERO DEL ESTADO DEBERA DE INVERTIR EL DINERO EN EL FONDO COMO ESTA PROVISTO EN LA SECCION 35-311. EL TESORERO DEL ESTADO DEBERA DE ACREDITAR EL DINERO DERIVADO DEL DINERO INVERTIDO EN EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA.

C. TODO EL DINERO DEL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA DEBERA DE SER GASTADO POR LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA SOLO CON LOS PROPOSITOS Y EN LOS PORCENTAJES ESPECIFICADOS EN ESTE ARTICULO. EN NINGUN CASO, SE DEBERA DE REGRESAR DINERO EN EL FONDO, AL FONDO

GENERAL ESTATAL, Y EL DINERO EN EL FONDO ESTA EXCENTO DE LAS PROVISIONES EN LA SECCION 35-190, RELACIONADAS CON LA CADUCIDAD DE LAS APROPIACIONES.

D. LA COMISION NO USARA SUS DERECHOS DE DOMINIO EMINENTE, PARA ADQUIRIR PROPIEDAD A PAGAR CON EL DINERO DEL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA.

SECCION 17-298 GASTOS DEL FONDO; PROPOSITO Y CANTIDADES

A. CINCO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN ACCESO PUBLICO.

B. SESENTA POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN LA IDENTIFICACION, INVENTARIO, ADQUISICION, PROTECCION Y ADMINISTRACION DE HABITAT SENSITIVO. POR LO MENOS CUARENTA POR CIENTO DEL DINERO DISPONIBLE BAJO ESTA SUBDIVISION DEBERA DE SER GASTADO EN LA ADQUISICION DE HABITAT SENSITIVO UTILIZADO POR ESPECIES EN PELIGRO, AMENAZADAS O CANDIDATO.

C. QUINCE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN LA EVALUACION O PROTECCION DEL HABITAT.

D. QUINCE POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN PROGRAMAS DE FAUNA SILVESTRE URBANA Y EL HABITAT DE FAUNA SILVESTRE URBANA.

E. CINCO POR CIENTO DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO EN EDUCACION DEL MEDIO AMBIENTE.

F. TODO EL DINERO DERIVADO DEL INTERES DEL DINERO RECIBIDO DE ACUERDO A LA SECCION 5-522 DEBERA DE SER GASTADO UNICAMENTE EN LOS PORCENTAJES, Y CON LOS PROPOSITOS DESCRITOS EN LAS SUBDIVISIONES A A LA E DE ESTA SECCION, O PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DEL ESTADO DE ARIZONA, EN LAS CANTIDADES DETERMINADAS POR LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Proposición 200 podría establecer dos "fondos de patrimonio" separados, consistentes en dinero transferido del fondo existente de la lotería del estado. Cada año fiscal, un total de $20 millones de dólares serían alocados del fondo de la lotería del estado, al depositar $10 millones de dólares en el Fondo del Patrimonio de la Junta de Parques del Estado de Arizona, y $10 millones de dólares en el Fondo del Patrimonio de la Comisión de Caza y Pesca de Arizona. El dinero depositado en los respectivos fondos patrimoniales podría usarse para financiar, entre otras cosas, la fauna silvestre y la protección de su habitat natural, parques, senderos, áreas naturales, proyectos de preservación histórica, y educación sobre el medio ambiente.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 200

El Estado de Arizona es reconocido a través del mundo, por su extraordinaria belleza panorámica, y la gran variedad de su fauna silvestre. Desafortunadamente, la implacable invasión del humano es una amenaza contínua para la supervivencia de la abundancia de plantas y vida animal en este estado. La Proposición 200 es un inovativo plan para alocar fondos estatales anualmente, para preservar, proteger, y realzar el ambiente natural de este

estado.

Ya es hora de que los ciudadanos del Estado de Arizona tomen una postura en problemas concernientes a la salud del medio ambiente de este estado. Podemos tomar una postura ociosa, y sólo observar la destrucción contínua del extraordinario pero frágil medio ambiente de Arizona, o podemos proveer los fondos y la visión necesarios para preservar la belleza natural de este estado, para el regocijo de futuras generaciones de arizonenses.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 200

La Proposición 200 podría remover $20 millones de dólares del fondo de la lotería del estado cada año. De lo contrario, este dinero podría pasar al fondo general de la Legislatura para que lo apropiase en programas más merecedores. La Legislatura tendrá que escoger entre dos alternativas poco placenteras para poder mantener los niveles de financiamiento actuales. $20 millones de dólares tendrían que ser recortados de los presupuestos de agencias estatales existentes, o los impuestos tendrían que subir $20 millones de dólares. En esta era de incertidumbre económica, la Junta de Parques del Estado de Arizona, y la Comisión de Caza y Pesca de Arizona estarían obligadas a operar dentro de sus presupuestos.

Si esta proposición pasa, podría derivarse a otra no intencionada, pero potencialmente severa consecuencia. Los fondos que persigue la Proposición 200 pueden ser usados para, entre otras cosas, la adquisición de terrenos privados para el desarrollo y preservación de parques estatales y refugios de la fauna silvestre. Eliminando terrenos privados de los ingresos de impuestos, sería aún más difícil para los distritos escolares rurales el financiamiento de sus escuelas. El medio ambiente natural de este estado, de seguro podrá ser protegido sin amenazar la calidad de la educación de los niños de las áreas rurales.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Les exhortamos para que nos apoyen en la proposición 200. Un voto "SI" a esta iniciativa es lo más importante que usted puede hacer para asegurar el futuro de Arizona.

Hace 80 años, Theodore Roosevelt dijo: "Nada excepto defender a nuestro país en tiempo de guerra...se compara en importancia con el deber primordial de dejar esta tierra todavía mejor para nuestros descendientes de lo que fué para nosotros." Esas palabras son especialmente verdaderas actualmente para nosotros en Arizona, a medida que nuestra población crece y nuestros recursos disminuyen. Necesitamos actuar ahora para dejar "mejores tierras para nuestros descendientes."

Nuestras familias fueron colonizadores de este magnífico estado, y nuestras vidas, como muchas de las de ustedes, se han formado por la belleza natural de nuestras montañas, cañones, arroyos y desiertos. La protección de nuestra herencia cultural y natural para la recreación y vida silvestre, es nuestro legado para las futuras generaciones. Un voto "SI" para el Fondo Patrimonial es su manera de decir que la vida silvestre, las oportunidades recreativas y el ambiente natural único de Arizona son dignos de una inversión; lo que nosotros hemos disfrutado de este estado también lo podrán disfrutar las próximas generaciones de Arizonenses y todos los que vienen después de nosotros.

El Arizona Heritage Fund, es decisivo para el futuro de Arizona. Por favor, vote "SI".

Co-Presidentes del fondo Arizona Heritage Fund

Barry Goldwater Senador de los Estados Unidos (Jubilado) Scottsdale AZ	Bruce Babbitt Ex-Gobernador, Estado de Arizona Phoenix, AZ	Morris K. Udall Congresista de E.U.A., Distrito 2 Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

El Arizona Heritage Fund puede representar un importante papel en la planeación futura de nuestras ciudades y pueblos; nosotros le exhortamos a apoyar la Proposición 200.

Los parques, espacios abiertos, árboles e instalaciones de recreación, contribuyen significativamente para la calidad total de la vida de nuestra comunidad. Y proporcionan a las personas un sentimiento de identidad y regionalismo que es importante para todos nosotros.

Los recursos naturales y panorámicos, además de los parques, también juegan un importante papel en el desarrollo económico. Estos generan actividad turística, aumentan el valor del terreno y refuerzan la atracción y la imágen total de nuestros pueblos y ciudades. Estudios económicos han mostrado que el "estilo de vida al aire libre y las oportunidades de recreación" son elementos claves en las decisiones personales y corporativas para establecerse aquí.

El Fondo Patrimonial proporcionará fondos equitativos a las comunidades locales para parques, caminos, proyectos de recreación y para programas de fauna silvestre urbana. Necesitamos proveer corredores panorámicos, espacios abiertos, y áreas recreativas cercanas al hogar. Vote "SI" por la Proposición 200.

Paul Johnson, Alcalde
Ciudad de Phoenix

George Renner, Alcalde
Ciudad de Glendale

Christopher J. Bavasi, Alcalde
Ciudad de Flagstaff

Herb Drinkwater, Alcalde
Ciudad de Scottsdale

Harry E. Mitchell, Alcalde
Ciudad de Tempe

Thomas Volgy, Alcalde
Ciudad de Tucson

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La aprobación de la Proposición 200 asegurará la adquisición y el desarrollo de parques estatales e instalaciones recreativas estatales necesarias, incluyendo sitios para comidas campestres, áreas para acampar, playas para nadar, senderos para paseos a caballo y caminatas, desembarcaderos y rampas para bote, centros naturales y otras instalaciones. Además, proporcionará dinero para la adquisición de áreas naturales y paisajes en peligro, y la preservación de sitios históricos y culturales desprotegidos. Los fondos serán también usados para conducir programas ambientales educativos y para la operación y mantenimiento de áreas naturales.

Sistemas de parque "cercanos al hogar" operados por ciudades, condados y pueblos, recibirán cerca del 40 por ciento de los fondos disponibles para obtener parques vecinales, comunales, urbanos y regionales además de desarrollar áreas para comidas campestres, patios de recreo para los niños, albercas, canchas y campos deportivos de softbol, beisbol, tenis, voleibol, baloncesto y racquetbol; rutas para paseos en bicicleta o caminatas, caminos equestres e instalaciones similares.

Existe gran falta de terrenos adecuados para parques locales e instalaciones recreativas al aire libre, para servir a la gente cerca de donde viven. La posición del sistema existente de parques estatales de Arizona es el 43o. en la nación, en extensión de terreno de parques y en el 46o. lugar en dólares gastados por persona. A pesar de los mejores esfuerzos del Gobierno, los visitantes invaden literalmente el Gran Cañón y otros parques y bosques nacionales ubicados dentro de Arizona, en su búsqueda de oportunidades recreativas al aire libre.

Con la expectativa de que la población de Arizona se doblará durante los próximos 30 años; la necesidad de adquirir, desarrollar y proteger sitios de parques locales y estatales así como áreas de recreación para servir tanto a las presentes como a las futuras generaciones, nunca a sido más apremiante.

Un voto "SI" para la Proposición 200 ayudará a mejorar la calidad de vida de los Arizonenses, a proteger nuestra herencia natural, y a generar beneficios económicos sustanciales para nuestro estado por medio del incremento turístico.

Roger S. Hacker, Director Ejecutivo
Arizona Parks and Recreation Association
Phoenix, AZ

Arizona Heritage Fund; Dale Pontius, Presidente; Craig Tribken, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

No hay vínculo más fuerte entre la gente de Arizona, que su amor común por la tierra.

De nuestro extraordinario Desierto de Sonora, con sus cañones y montañas revestidas de pinos hasta nuestros impresionantes saguaros, majestuosos borregos cimarrones, y una admirable y variada población de pájaros, el tesoro descubierto de la riqueza natural en Arizona es incomparable.

Sin embargo, el tiempo se está terminando, para resguardar esos recursos especiales para las futuras generaciones. El desarollo que Arizona ha experimentado no es gratis, ha sido a costa de nuestro mundo natural. Veintiseis de nuestras 32 clases originales de peces nativos, han desaparecido o están en peligro de desaparecer muy pronto. Nuestros principales sistemas de ríos en el desierto como el Salt River y el Santa Cruz, ya son arroyos arenosos que casi nunca llevan agua. El Departamento de Caza y Pesca lista 116 especies de fauna silvestre que están amenazadas o en peligro. Debemos, por nosotros y por nuestros hijos, tomar las medidas necesarias para asegurar que el mundo natural reciba una mano amiga. El Fondo Patrimonial, es una manera con la que podemos ayudar y ver que esto suceda.

Heritage Fund ayudará a salva-guardar la fauna silvestre y los lugares especiales donde ellos habitan por medio de:

—Adquirir y proteger importantes áreas habitat que permitirán a nuestras especies de peces y fauna silvestre, sobrevivir y prosperar.
—Proteger animales en peligro, así como al águila calva americana, el perico de pico grueso, y la trucha Apache.
—Fomentar el uso de plantas nativas y la protección del habitat de la fauna silvestre en áreas urbanas.
—Establecer áreas naturales en el estado, que protejan lugares extraordinarios, como los más nuevos parques estatales en Arizona, las Cavernas Karchner, cerca de Benson y Tonto Natural Bridge cerca de Payson.
—Reconstruir y restaurar nuestros arroyos de pesca dañados.

Ya es tiempo que hagamos el compromiso necesario antes de perder más de las características que todos hemos llegado a amar y a cuidar. Mantenga a Arizona bella y silvestre, vote SI en la Proposición 200.

Dan K. Campbell, Director
Arizona Nature Conservancy
Tucson, AZ

Anita MacFarlane, Presidente
Arizona Audubon Council
Sedona, AZ

Lee Kohlhase, Presidente
Arizona Wildlife Federation
Phoenix, AZ

Jim Norton, Director
Regional del Soroeste
The Wilderness Society
Santa Fé, NM

Michael Gregory, Presidente
de Conservación
Grand Canyon Chapter,
Sierra Club

Arizona Heritage Fund; Dale Pontius, Presidente; Craig Tribken, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La educación ambiental necesita ser una parte integral de la enseñanza de nuestros hijos y del público. La única manera en que la gente va tomar decisiones inteligentes que afecten a nuestro planeta y a la vida que hay en él, es a través de un amplio y agresivo programa de educación ambiental por el parte del estado. Heritage Fund tiene un componente importante que proporciona un millon de dólares para intensificar más el establecimiento de este tipo de programas para las escuelas y el público en todo Arizona. Tenemos que tomar medidas activas hoy, para prepararnos nosotros mismos, y a nuestros hijos, para tomar las decisiones responsables y con pleno conocimiento que serán necesarias mañana.

A través de Arizona, hay un creciente conocimiento del público sobre los serios problemas ambientales a los que nos estamos enfrentando. Nadie sabe con certeza cómo será Arizona en 20, 50, ó 100 años, pero la tendencia está ahí. El Fondo Patrimonial de Arizona puede jugar un papel muy significativo para asegurar que el futuro de Arizona incluya fauna silvestre, recursos naturales, y medios ambientes especiales.

La degradación del medio ambiente natural del estado, y los conflictos asociados con ellos, crean la necesidad de iniciar y de establecer alguna forma de ética ambiental. Un nueva

visión tiene que ser establecida para que podamos entender mejor las interrelaciones de todas las cosas vivientes, más notablemente del hombre y su medio ambiente. Nuestra habilidad para crear un futuro sostenible depende de este conocimiento. Solamente a través de la educación se puede lograr. Esta proposición beneficiaría inmensamente este objetivo.

Ahora es el momento para pensar en conjunto, actuar localmente, y atender personalmente a nuestro ambiente natural y cultural. Nuestra organización de profesores y de gente de recursos a través del estado, lo exhortamos a votar "SI" a la Proposición 200. El futuro está en sus manos.

Lorna K. Taylor, Presidente
Arizona Association for Learning in
and about the Environment
Chandler, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Nosotros le exhortamos a votar "SI" al Arizona Heritage Fund, que proporcionaría $1.7 millones de dólares anuales a los parques estatales de Arizona para dispersar y preservar los recursos prehistóricos e histórico culturales por todo el estado.

La rica herencia cultural de Arizona incluye algunas de las más significativas propiedades históricas y pre-históricas en Norte América. Las propiedades históricas están representadas por los restos del las misiones y presidios españoles del siglo dieciocho, haciendas territoriales de adobe, instalaciones de vías férreas, y vecindarios urbanos historicos de mil ochocientos ochenta.

Los recursos culturales son componentes no renovables de nuestro ambiente, y necesitan nuestra protección. Muchos de los mejores sitios y estructuras culturales de Arizona están actualmente, en peligro a causa del vandalismo, el descuido, y la amenaza de evolución. Saqueadores, coleccionistas de arte, y otros vándalos, representan peligro para los sitios prehistóricos y arqueológicamente históricos. Heritage Fund proporcionaría dinero no solamente para proteger los más significativos y arriesgados sitios arqueológicos, sino que también para programas educativos que promueven el conocimiento y administración de nuestros ambientes culturales.

Muchos edificios y estructuras históricas no han sido bien mantenidas y necesitan ser restaurados. Las construcciones individuales y vecindarios históricos pueden ser de nuevo revividos. El Fondo Patrimonial sería utilizado para ayudar a financiar proyectos de protección de recursos culturales requeridos por ciudadanos privados, grupos de vecinos, organizaciones, y agencias estatales o de la ciudad.

Si a usted le interesa nuestro patrimonio, le interesará preservarlo. Le exhortamos a votar en favor del Arizona Heritage Fund.

Bob Gasser, Presidente
Arizona Archaeological Council
Tempe, AZ

Bob Graham, Presidente
Arizona Preservation Foundation
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Mientras nuestras vidas son cada vez más agitadas, los caminos de terracería serían un lugar único para regenerar nuestro interior y al mismo tiempo, ejercitar nuestro cuerpo sin un gran esfuerzo financiero. Arizona es un estado atrasado comparado con otros, como California, en reconocer el valor de las oportunidades que ofrecen los caminos de terracería. Los fondos proporcionados para esta iniciativa servirán para iniciar la corrección de esta deficiencia, haciendo posible para muchos usuarios el experimentar la belleza de Arizona en toda su extensión.

Los caminos recreativos (para caminar, montar a caballo, pasear en bicicleta, esquiar a campo traviesa) representan la actividad más popular al aire libre en el estado, de acuerdo a un estudio hecho como parte del plan de caminos en Arizona de 1988. Sin embargo, el mantenimiento, la construcción, señalamiento e información, están disminuyendo más cada

año. A pesar del programa activo a través del estado Adopt-A-Trail, todavía queda mucho por hacer para cubrir la demanda.

La iniciativa beneficiaría a todas las categorías de caminos; distancias largas como el histórico camino Black Canyon Sheep y el nuevo Arizona Trail, que corre de la frontera mexicana a Utah, hasta los caminos urbanos así como el muy transitado camino Squaw Peak en el Phoenix Mountain Preserve. El comité Arizona Hiking and Equestrian Trails Committee, la asociación Pima Trails Association, y la asociación Arizona State Horsemen's Association, apoyan la inclusión de caminos para múltiples usos y no motorizados en los planes futuros de desarrollo suburbano. En algunos casos es necesario comprar corredores de caminos. Actualmente no hay fondos disponibles para este propósito.

Arizona Hiking and Equestrian Trails Committee, un grupo asesor representando a una variedad de abastecedores y usuarios de caminos, junto con Pima Trails Association y Arizona State Horsemen's Association, aprueban de manera entusiasta la iniciativa del Arizona Heritage Fund.

Sue Lockridge, Presidente
Arizona State Horsemen's
Association
Phoenix, AZ

Jan Nathanson, Presidente
Pima Trails Association
Tucson, AZ

Sara C. Bollman, Presidente
Arizona Hiking and
Equestrian Trails Committee
Scottsdale, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

No hay causa más grande, que la de proteger la herencia cultural y natural de Arizona. Es por eso que todos debemos votar "SI" en la proposición 200, en apoyo del Arizona Heritage Fund.

Esta iniciativa designa $20 millones de dólares de ganancias crecientes de la lotería, cada año, para conservación, parques y recreación, habitat de la fauna silvestre, preservación histórica, y educación ambiental.

Como residente de condado Pima, estoy contínuamente impresionado por la magnificencia del panorama del sur de Arizona. Sin embargo, me doy cuenta que mis conciudadanos y yo no podemos pasar por alto, las oportunidades recreativas y panorámicas de la comunidad que nosotros hemos llegado amar. El Fondo Patrimonial es esencial para garantizar que nuestros parques y vida silvestre será compartida con futuras generaciones. Debemos de actuar inmediatamente. Debemos de votar por el futuro de Arizona.

Yo exhorto a los arizonenses para que me acompañen votando "SI" a la Proposición 200.

Phil Pierce, Candidato
Legislatura del Distrito 12
Casa de Representantes
Oro Valley, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Arizona está en peligro de perder muchas especies de animales y plantas, a menos de que actuemos ya, para proteger nuestro patrimonio más preciado.

Esta iniciativa proporciona la expansión de áreas de recreación al aire libre y la preservación de espacios abiertos. Haciendo esta inversión, aseguramos que futuras generaciones puedan disfrutar de nuestros tesoros naturales. Una mejor calidad de vida beneficiará la economía de nuestro estado demostrando al resto de la nación que pensamos seriamente en preservar nuestros extraordinarios recursos.

Esta medida no elevará los impuestos. Usará dinero de la lotería estatal que no ha sido destinado. Una parte de este dinero, será gastado en educar a nuestros hijos sobre la importancia de estar concientes de nuestro ambiente.

Como candidato para Representante del Estado en el Distrito Legislativo 25, estoy comprometido para trabajar con mis electores y la legislatura, para proteger la extraordinaria ecología de nuestro estado.

Por favor acompáñeme para apoyar la iniciativa del Arizona Heritage Fund.

Chris Cummiskey, Candidato
Distrito Legislativo 25
Cámara de Representantes
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

La atracción más importante de Arizona, es su belleza natural. Tanto los visitantes como sus residentes se beneficiarían con la aprobación de esta proposición.

Marion L. Pickens, Candidato
Distrito Legislativo 9
Cámara de Representantes
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Esta iniciativa ofrece la promesa de mantener y mejorar el paisaje, la vida silvestre, los caminos, lagos, montañas, y parques que son excepcionales para Arizona. Estos aspectos serán protegidos por nosotros, nuestros hijos, y futuras generaciones, mientras al mismo tiempo, aseguramos el flujo de turistas, que vienen a compartir brevemente nuestra forma de vida y que contribuyen grandemente a nuestra economía.

Katherine Jacobson, Candidato
Distrito 12 Senado del Estado
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 200

Arizona es un estado de rápido crecimiento. Es extremadamente importante que actuemos ahora para preservar algo de la belleza natural que ha atraído a tantos de nosotros a Arizona.

Ruth Solomon
Distrito 14
Representante Estatal
Tucson, Az

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 200

El destinar $20 millones de dólares de ingresos del Fondo General anualmente para el gasto del Heritage Fund, en lugar de exigir que este programa compita con otros programas financiados por el estado por dinero limitado es una mala idea. Las necesidades del Heritage Fund pueden ser justificadas, pero hay muchas otras necesidades que el estado necesita financiar como mejoramiento de transporte, limpieza del medio ambiente, y atención a la salud mental.

Esta iniciativa entorpece el control efectivo del presupuesto por la Legislatura:

— Restringe la capacidad de la Legislatura para valorar los méritos de cada programa estatal relativo a los fondos totales disponibles.

— Causará mala distribución de fondos, otorgando ingresos al Heritage Fund, mientras otros programas que pueden proporcionar más beneficios a los ciudadanos de Arizona se quedan mal financiados.

— Ingresos señalados o destinados tienden a ser distribuídos al programa mucho después de que la necesidad por la cual ha sido establecido ha pasado.

— Los fondos automáticos anuales, eliminan el servicio gubernamental de revisiones periódicas ya que el programa tiene su fuente de financiamiento.

— Este tipo de señalamientos causan aumentos de gastos totales e impuestos, ya que los programas actualmente financiados por el Heritage Fund demandarán el contínuo subsidio y probablemente lo obtengan.

— La asignación de fondos dá como resultado, que continúen los gastos de los mismos, aún cuando las condiciones económicas no la puedan garantizar.

El Arizona Heritage Fund debería de competir con otras necesidades estatales en proceso presupuestario en el Estado.

Vote "NO".

Arizona Tax Research Association

Barry M. Aarons, Presidente
Phoenix, AZ

Elliot Hibbs, Director Ejecutivo
Phoenix, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 200

PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA

TITULO OFICIAL

PARA PROPORCIONAR FINANCIAMIENTO ANUAL DE LOS INGRESOS DE LA LOTERIA ESTATAL AL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA, Y EL FONDO DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA, CON EL PROPOSITO DE PRESERVAR, PROTEGER, Y REALZAR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y ESPECTACULAR DE ARIZONA, EL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, ESPACIOS ABIERTOS Y PARQUES ESTATALES, REGIONALES Y LOCALES PARA LA RECREACION AL AIRE LIBRE, FAUNA SILVESTRE Y SU HABITAT, ESPECIES EN PELIGRO Y AMENAZADAS, FAUNA URBANA, SENDEROS, Y PARA LA EDUCACION SOBRE EL MEDIO AMBIENTE; PARA ESTABLECER DEFINICIONES Y DIRECTRICES PARA DETERMINAR CUANTO DINERO E INTERES PERCIBIDO DE ESE DINERO PODRA SER GASTADO ANUALMENTE PARA LA ADMINISTRACION DE DICHOS PROGRAMAS POR LA JUNTA DE PARQUES DEL ESTADO DE ARIZONA Y LA COMISION DE CAZA Y PESCA DE ARIZONA; ENMENDANDO LA SECCION 5-522, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; ENMENDANDO EL TITULO 41, CAPITULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; REFORMANDO EL TITULO 41, ARTICULO 1; ENMENDANDO EL TITULO 17, CAPITULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS AGREGANDO EL NUEVO ARTICULO 6.

TITULO DESCRIPTIVO

UN DECRETO PROPUESTO PARA ESTABLECER FONDOS PATRIMONIALES PARA LAS JUNTAS DE PARQUES ESTATALES Y LA COMISION DE CAZA Y PESCA, CADA UNA FINANCIADA CON $10 MILLONES DE DOLARES ANUALES, DE LOS FONDOS DE LA LOTERIA DEL ESTADO, PARA PROPOSITOS ESPECIFICOS COMO SENDEROS, AREAS NATURALES, EDUCACION DEL MEDIO AMBIENTE, PRESERVACION HISTORICA, Y LA PROTECCION DE HABITATS Y DE ESPECIES EN PELIGRO.

PROPOSICION 200

El voto "sí" tendrá el efecto de autorizar $20 millones de dólares anuales del dinero de la lotería, para ser usados por la Junta de Parques Estatales, y la Comisión de Caza y Pesca para preservación histórica, realzar el medio ambiente natural del estado, y áreas para actividades recreativas.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de mantener el financiamiento actual de la Junta de Parques Estatales, y la Comisión de Caza y Pesca.	NO	➡

PROPOSICION 201

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

RELACIONADA CON SEGUROS; ESTABLECIENDO UNA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; - PRESCRIBIENDO UNA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO MIEMBROS, TERMINOS, Y COMPENSACION DE LA JUNTA; PRESCRIBIENDO PODERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROVEYENDO UNA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y UNA OFICINA DE ABOGACIA DE TARIFAS EN LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROVEYENDO UN FONDO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION BASANDOSE EN LA EDAD; PROSCRIBIENDO SOBRECARGOS A CONDUCTORES CON POCA EXPERIENCIA; PROSCRIBIENDO TARIFAS TERRITORIALES, A MENOS DE QUE SEAN APROBADAS POR EL DIRECTOR; PROVEYENDO UN DESCUENTO PARA EL BUEN CONDUCTOR; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION DE UN ACUERDO CON UN AGENTE; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; PROVEYENDO POR APROBACION ANTERIOR DE TARIFAS O CAMBIOS EN LAS TARIFAS; PROVEYENDO COMPARACIONES DE PRIMAS Y RELACION DE QUEJAS; PROVEYENDO DAÑOS PUNITIVOS; PRESCRIBIENDO UNA PENA CIVIL PARA CIERTAS PRACTICAS O DAÑOS PROHIBIDOS; PROVEYENDO EL PAGO DE INTERES SI LAS RECLAMACIONES NO SON PAGADAS INMEDIATAMENTE; PRESCRIBIENDO UNA TARIFA DE SEGUROS RETROACTIVA; PRESCRIBIENDO LA AUTORIDAD DE LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO AVISOS DE CANCELACIONES O FALTAS DE RENOVACION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS; PROVEYENDO QUE LA DIVISION DE VEHICULOS AUTOMOTRICES PROVEA LA INFORMACION A LOS OFICIALES ELECTRONICAMENTE; PRESCRIBIENDO TARIFAS PARA REINSTALAR EL REGISTRO; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO EL ARTICULO 5; ENMENDANDO LAS SECCIONES 20-263, 20-456, 20-461, Y 20462, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 20-265; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 20-323; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 4.1, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 20-383.01, 20-383.02, Y 20-383.03; ENMENDANDO EL TITULO 20 CAPITULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO EL ARTICULO 10; ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, ARTICULO 6, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 28-1226, Y ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, ARTICULO 8, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 28-1262.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea resuelto por el Pueblo del Estado de Arizona:

Se propone la siguiente enmienda al título 20, capítulo 1, Estatutos de Arizona Revisados, agregando el artículo 5; las secciones 20-263, 20-456, 20-461, y 20-462, Estatutos de Arizona Revisado; al título 20, capítulo 2, artículo 2, Estatutos de Arizona Revisados, agregando la sección 20-265; al título 20, capítulo 2, artículo 3, Estatutos de Arizona Revisados, agregando la sección 20-323; al Título 20, capítulo 2, artículo 4.1, Estatutos de Arizona Revisados, agregando las secciones 20-383.01, 20-383.02, y 20-383.03; al título 20, capítulo 2, Estatutos de Arizona Revisados, asgregando el artículo 10; al título 28, capítulo 7, artículo 8, Estatutos de Arizona Revisados, agregando la sección 28-1262, para que sea válida al ser aprobada por el voto de una mayoría de electores calificados, y en proclamación del Gobernador:

Sección 1. Título 20, capítulo 1, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada agregando el artículo 5, para que lea:

ARTICULO 5. OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS

20-193. Definiciones

EN ESTE ARTICULO, A MENOS DE QUE EL CONTEXTO LO REQUIERA:

1. "JUNTA" SIGNIFICA LA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS.

2. "OFICINA" SIGNIFICA LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS.

20-193.01. Oficina del Consumidor de Seguros; director; financiamiento

A. SE ESTABLECE UNA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS.

B. LA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS DEBERA DE DESIGNAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA. EL DIRECTOR DE LA OFICINA SIRVE A PLACER DE LA JUNTA. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEBERA DE POSEER HABILIDADES GERENCIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LOS SEGUROS.

C. LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS RECIBE SUS FONDOS DE LOS IMPUESTOS DE PRIMAS RECAUDADOS POR LA SECCION 20-224. EL DINERO QUE NO SE GASTE DE ACUERDO A LA APROBACION DE LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS SERA REVERTIDA AL FONDO GENERAL ESTATAL.

20-193.02. Junta del Consumidor de Seguros; fondo; aprobación

A. SE ESTABLECE UNA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS.

B. LA JUNTA CONSISTE EN SIETE MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR DE ACUERDO A LA SECCION 38-211. EL GOBERNADOR DEBERA DE DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA. LA JUNTA SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, Y AL LLAMADO DEL PRESIDENTE DE LA MISMA.

C. EL TERMINO DE OFICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE SIETE AÑOS.

D. NO MAS DE CUATRO MIEMBROS DE LA JUNTA DEBERAN DE PERTENECER AL MISMO PARTIDO POLITICO. NO MAS DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEBERAN DE SER RESIDENTES DEL MISMO CONDADO EN EL MOMENTO DE SU DESIGNACION.

E. LOS MIEMBROS NO DEBERAN DE TRABAJAR PARA, O ACTUAR EN UNA CAPACIDAD OFICIAL CON NINGUNA COMPAÑIA DE SEGUROS, O DE TENER INTERES PECUNARIO EN, O POSEER ACCIONES O BONOS EN NINGUNA COMPAÑIA DE SEGUROS. LOS MIEMBROS NO DEBERAN DE SER EMPLEADOS DE, ACTUAR EN UNA CAPACIDAD OFICIAL PARA, O REPRESENTAR A CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS DENTRO DE LOS DOS AÑOS POSTERIORES AL TERMINO DE SU ENVOLVIMIENTO CON LA JUNTA. CADA MIEMBRO DEBERA DE CERTIFICAR LO ANTERIOR ANTES DE TOMAR SU CARGO. UN MIEMBRO QUE VIOLE ESTA CERTIFICACION ES RESPONSABLE HACIA EL ESTADO POR CUALQUIER CANTIDAD EQUIVALENTE A TODA LA REMUNERACION RECIBIDA POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS, ADEMAS DE CUALQUIER HONORARIO O COSTO NECESARIO PARA RECOBRAR ESA CANTIDAD. PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, UN INTERES PECUNARIO NO DEBERA DE SER INTERPRETADO COMO LA PROHIBICION DE LA COMPRA DE SERVICIOS DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS POR LOS CLIENTES DE LA MISMA.

F. SI DESPUES DE LA DESIGNACION INICIAL, UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADQUIERE ACCIONES O BONOS DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, O DE ALGUNA OTRA FORMA SE INTERESA PECUNARIAMENTE EN UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, EL MIEMBRO DE LA JUNTA DEBERA DE RENUNCIAR A SU PROPIEDAD O DERECHOS DENTRO DE UN TIEMPO RAZONABLE. SI EL MIEMBRO DE LA JUNTA FALLA EN RENUNCIAR A ESTA PROPIEDAD O INTERES, SU DESIGNACION SERA DADA POR TERMINADA.

G. SI HAY UNA PLAZA VACANTE EN LA JUNTA QUE OCURRA POR OTRO

MOTIVO QUE NO SEA LA EXPIRACION DE UN TERMINO, DEBERA DE SER LLENADA POR DESIGNACION DEL GOBERNADOR DE ACUERDO A LA SECCION 38211 POR EL RESTO DEL TERMINO.

H. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NO SON ELEGIBLES A RECIBIR COMPENSACION POR SUS SERVICIOS.

I. LA JUNTA ACONSEJARA A LA OFICINA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON, Y QUE ENVUELVAN EL BIENESTAR DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS.

J. LA JUNTA PODRA ACONSEJAR AL GOBERNADOR Y A LA LEGISLATURA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OFICINA.

K. LA JUNTA Y EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEBERAN DE PREPARAR UNIDOS, EL PRESUPUESTO PROPUESTO ANUAL REQUERIDO POR LA OFICINA.

L. UN FONDO SEPARADO ES ESTABLECIDO, DESIGNADO COMO EL FONDO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SEGUROS. EL DINERO EN EL FONDO DEBERA DE SER USADO EXCLUSIVAMENTE POR Y CON EL PROPOSITO DE LA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS.

M. UNO Y MEDIO POR CIENTO DE CADA CENTAVO DE LA PRIMA DEL IMPUESTO RECOLECTADO DE ACUERDO A LA SECCION 20-224 ES APROPIADO PARA EL FONDO DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS, Y DEBERA DE SER PAGADO POR EL TESORERO DEL ESTADO PARA SER DEPOSITADO EN EL FONDO. TODO EL DINERO QUE QUEDE EN EL FONDO AL FINAL DE CADA AÑO FISCAL SERA REVERTIDO AL FONDO GENERAL ESTATAL.

20-193.03. Poderes y deberes

A. EL DIRECTOR DE LA OFICINA PODRA:

1. INVESTIGAR, ESTUDIAR, Y ANALIZAR LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR.

2. HACER Y EJECUTAR CONTRATOS Y OTROS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SUS DEBERES.

3. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS ESPECIALES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ESTE ARTICULO.

B. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEBERA DE:

1. ADOPTAR LAS REGLAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROPOSITOS DE ESTE ARTICULO.

2. ESTABLECER Y SUPERVISAR LO SIGUIENTE:

(a) LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

(b) LA DIVISION DE ABOGACIA DE TARIFAS.

3. SOMETER UN REPORTE AL GOBERNADOR, AL PORTAVOZ DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, Y AL PRESIDENTE DEL SENADO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DESCRIBIENDO LAS ACTIVIDADES Y LOGROS DE ESTA OFICINA.

20-193.04. División de protección al consumidor

A. LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR ES ESTABLECIDA EN LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS, CON EL PROPOSITO DE PROTEGER A LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS DE ESTE ESTADO. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEBERA DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. LOS PROPOSITOS DE ESTA DIVISION INCLUYEN:

1. INVESTIGAR, ESTUDIAR, ANALIZAR, Y PROTEGER LOS INTERESES DEL CONSUMIDOR.

2. PROMOVER LA CONCIENCIA Y EDUCACION DEL CONSUMIDOR, INCLUYENDO UNA LINEA ESPECIAL DE PRECIOS Y DISPONIBILIDAD.

3. DETECTAR Y PREVENIR FRAUDE EN CONTRA DE LOS CONSUMIDORES.

4. PROTEGER A LOS CONSUMIDORES CONTRA AUMENTOS INJUSTOS EN EL COSTO DEL SEGURO POR ACTOS Y PRACTICAS FRAUDULENTOS, AL DETECTAR Y PREVENIR ESTOS ACTOS Y PRACTICAS.

5. INVESTIGAR CUALQUIER ACTO O PRACTICA FRAUDULENTOS POR O EN CONTRA DE UN ASEGURADOR O ENTIDAD CON LICENCIA BAJO ESTE TITULO.

B. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR PODRA SOLICITAR QUE SE LE PRESENTEN LOS PAPELES, DOCUMENTOS, REPORTES, U OTRA EVIDENCIA RELACIONADA CON ALGUNA INVESTIGACION BAJO ESTA SECCION. LOS MATERIALES SON CONFIDENCIALES HASTA QUE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TERMINE LA INVESTIGACION. LOS MATERIALES NO ESTAN SUJETOS A COMPARECER HASTA QUE SEAN ABIERTOS PARA INSPECCION PUBLICA POR LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, A MENOS DE QUE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO CONSIENTA A ELLO, O DESPUES DE RECIBIR UN AVISO Y UNA AUDIENCIA, Y LA CORTE DETERMINE QUE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO NO SERA AGOBIADO EXCESIVAMENTE AL CUMPLIR CON EL ACTO DE COMPARECER. UN INVESTIGADOR DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR NO ESTA SUJETO A COMPARECER EN UNA ACCION CIVIL PARA TESTIFICAR CONCERNIENTE A NINGUN ASUNTO DEL CUAL ESTE ENTERADO, REFERENTE A ALGUNA INVESTIGACION DEL DIRECTOR DE FRAUDE DE SEGUROS.

C. SI LOS MATERIALES QUE EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR QUIERE OBTENER POR MEDIO DE UNA SOLICITUD, SE ENCUENTRAN FUERA DEL ESTADO, LA PERSONA A LA QUE SE LE SOLICITE QUE CONSIGA DICHOS MATERIALES DEBERA DE HACER ARREGLOS PARA QUE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR O SU REPRESENTANTE, INCLUYENDO OFICIALES DEL ESTADDO EN EL CUAL LOS MATERIALES SE ENCUENTREN, EXAMINE LOS MATERIALES DONDE ESTOS SE ENCUENTREN. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO PUEDE RESPONDER A SOLICITUDES SIMILARES DE OTROS ESTADOS.

D. SI UN ASEGURADOR CREE QUE HA RECIBIDO UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, DEBE DE ENVIARLE AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DENTRO DE SESENTA DIAS DEL RECIBO DEL AVISO, UNA FORMA PRESCRITA POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, CON INFORMACION RELACIONADA CON DICHA RECLAMACION, Y LAS PARTES QUE ESTAN RECLAMANDO LA PERDIDA O DAÑO COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE, Y CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR PUEDA REQUERIR. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO REVISARA EL REPORTE Y DETERMINARA SI UNA INVESTIGACION MAS A FONDO ES NECESARIA. EL DEBERA DE CONDUCIR UN ANALISIS INDEPENDIENTE PARA DETERMINAR SI EXISTE FRAUDE, ENGAÑO, O FALSA REPRESENTACION EN LA RECLAMACION. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEBERA DE REPORTAR CUALQUIER SUPUESTA VIOLACION AL FISCAL DEL TRIBUNAL.

E. UNA PERSONA QUE SIN MALICIA REGISTRA UN REPORTE, O PROVEE OTRO TIPO DE INFORMACION A LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE ACUERDO A ESTA SECCION, NO SE ENCUENTRA SUJETO A RESPONSABILIDAD CIVIL.

F. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DEBERA DE TRANSFERIR A LA OFICINA DE ABOGACIA DE TARIFAS, ESTABLECIDA DE ACUERDO A LA SECCION 20-193.05, LA CANTIDAD DE DINERO APROPIADA PARA ESA OFICINA, PARA EL SIGUIENTE AÑO.

20-193.05. Oficina de Abogacia de Tarifas

A. UNA OFICINA DE ABOGACIA DE TARIFAS PARA SEGUROS ES

ESTABLECIDA EN LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS. LA OFICINA DE ABOGACIA DE TARIFAS DEBERA DE INTERVENIR Y COMPARECER A NOMBRE DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS EN AUDIENCIAS PARA TARIFAS DE SEGUROS ANTE EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS.

B. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ABOGACIA DE TARIFAS PODRA SOLICITAR AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS, UNA REVISION O ANALISIS DE LA DECISION DEL DIRECTOR.

C. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ABOGACIA DE TARIFAS PUEDE:

1. HACER Y EJECUTAR CONTRATOS Y OTROS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS DEBERES.

2. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS DEBERES DE LA SECCION.

3. EMPLEAR A LOS ABOGADOS REQUERIDOS, DE ACUERDO A LA SECCION 41-192, PARA QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS.

D. EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS DEBERA DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ABOGACIA DE TARIFAS, DE ACUERDO A LA SECCION 38-211. EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEBERA DE TENER EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE SEGUROS DE LA PROPIEDAD Y DE ACCIDENTES, Y DEBE DE POSEER HABILIDADES GERENCIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Sec. 2. Sección 20-263, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para que lea:

20-263. Seguro de vehículos; Actos prohibidos por el asegurador; audiencia; Penalidades

A. Ningún asegurador deberá de aumentar la prima de seguros de vehículos automotores de un asegurado, POR UNA VIOLACION DE TRAFICO CUANDO NO SE ESTA MOVIENDO, O como resultado de un accidente que no ha sido causado, o que ha contribuido significativamente por las acciones de los asegurados. Cualquier asegurador que incremente su prima como resultado de la participación en un accidente deberá de notificar al asegurado, la razón por el aumento.

B. NINGUN ASEGURADOR PODRA CANCELAR EL SEGURO DE NINGUN ASEGURADO UNICAMENTE POR LA EDAD DEL ASEGURADO.

C. NINGUN ASEGURADO PODRA APLICAR SOBRECARGOS A CONDUCTORES SIN EXPERIENCIA, A NINGUN ASEGURADO QUE HAYA TENIDO UNA LICENCIA PARA OPERAR UN VEHICULO MOTORIZADO, DURANTE MAS DE CINCO AÑOS.

D. LAS TARIFAS TERRITORIALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS BASADAS EN ZONA POSTAL U OTRA SEGMENTACION GEOGRAFICA, DEBERAN DE SER APROBADAS POR EL DIRECTOR, DEBEN DE ESTAR BASADAS EN DISTINCIONES JUSTIFICABLES Y JUSTAS, QUE SIGNIFIQUEN UNA EXPOSICION A PERDIDA, ANTES DE SU IMPLEMENTACION.

~~B.~~E. El director, después de la audiencia, deberá de ordenar al asegurador que ha subido la prima de un asegurado en violación con la subdivisión A DE ESTA SECCION, que reembolse la cantidad atribuible al incremento de dicha prima, y deberá de imponer una pena civil DE no más de trescientos dólares. Para determinar si el asegurador ha violado la subdivisión A DE ESTA SECCION, el director puede conducir la investigación que crea necesaria, y el costo será pagado por el asegurador de acuerdo a la sección 20-159.

F. ADEMAS DEL REMEDIO ADMINISTRATIVO AL DIRECTOR POR CUALQUIER VIOLACION A ESTA SECCION, O REGLAMENTO RELACIONADO CON ESTA SECCION, ES LA INTENCION DE ESTA SECCION EL PROVEER UN DERECHO PRIVADO O CAUSA DE ACCION A, O A NOMBRE DE, CUALQUIER RESIDENTE ASEGURADO O NO ASEGURADO DE ESTE ESTADO, QUIEN SEA DAÑADO POR CUALQUIER VIOLACION A ESTA SECCION.

Sec. 3. Título 20, capítulo 2, artículo 2, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada

agregando la sección 20-265 para que lea:

20-265. Descuento debuen conductor

A. EL ASEGURADOR DEBERA DE PROVEER UN DESCUENTO DE BUEN CONDUCTOR A UNA PERSONA SI:

1. LA PERSONA HA TENIDO LICENCIA POR LO MENOS TRES AÑOS.

2. LA PERSONA NO A SIDO CONVICTA POR NINGUNA VIOLACION EN MOVIMIENTO O UNA VIOLACION DE LA SECCION 28-692 DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS.

3. LA PERSONA NO HA ESTADO ENVUELTA EN UN ACCIDENTE POR CULPA EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS EN LOS QUE LA PERSONA FUE ENCONTRADA CON CULPA.

B. LA AUSENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS, NO ES UN FACTOR DETERMINANTE PARA LA ELIGIBILIDAD DE UN BUEN CONDUCTOR PARA RECIBIR LA POLIZA DE DESCUENTO.

C. EL DESCUENTO DE BUEN CONDUCTOR SIGNIFICA UNA REDUCCION DE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA PRIMA QUE PODRIA HABER SIDO CARGADA POR LA MISMA PROTECCION EN LA AUSENCIA DEL DESCUENTO.

Sec. 4. Título 20, capítulo 2, artículo 3, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendado agregando la sección 20-323 para que lea:

20-323. Cancelación del acuerdo con agente prohibido; restricciones prohibidas; definiciones

A. UN ASEGURADOR, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL AGENTE, NO DEBERA DE CANCELAR UN ACUERDO POR ESCRITO CON UN AGENTE, O REDUCIR O RESTRINGIR LA AUTORIDAD DEL AGENTE PARA HACER TRANSACCIONES DE SEGURO DE ACCIDENTES O DE PROPIEDAD, BASANDOSE UNICAMENTE EN SU HISTORIAL DE PROPORCION DE PERDIDAS EN LOS SEGUROS NEGOCIADOS POR EL AGENTE SI:

1. SE REQUIERE QUE EL AGENTE SOMETA LA SOLICITUD DE SEGUROS PARA LA APROBACION DEL ASEGURADOR.

2. CADA FORMA DE LA SOLICITUD ESTA COMPLETAMENTE LLENA.

3. EL AGENTE NO ALTERA U OMITE NINGUNA INFORMACION PROVISTA POR EL SOLICITANTE DEL SEGURO.

B. EL ASEGURADOR NO ENTRARA EN NINGUN ACUERDO CON UN AGENTE O CORREDOR, QUE LIMITE LA HABILIDAD DEL AGENTE O CORREDOR, DE COLOCAR LA ORDEN DE UN CLIENTE CON CUALQUIER ASEGURADOR CALIFICADO PARA HACER TRANSACCIONES DE NEGOCIOS EN ESTE ESTADO, O DE VENDER O CONSEGUIR PARA SU CLIENTE, SEGURO DE CUALQUIER ASEGURADOR CALIFICADO PARA HACER TRANSACCIONES DE NEGOCIOS EN ESTE ESTADO.

C. COMO SE USA EN ESTA SECCION, "HISTORIAL DE PROPORCION DE PERDIDAS", SIGNIFICA LA CANTIDAD DE DINERO RECIBIDO POR EL ASEGURADOR EN PAGO DE PRIMAS, DIVIDIDAS POR LA CANTIDAD DE DINERO GASTADO POR EL ASEGURADOR EN PAGO DE LAS RECLAMACIONES POR UN PERIODO ESPECIFICADO.

Sec. 5. Título 20 capítulo 2, artículo 4.1, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendado agregando las secciones 20-383.01, 20383.02, y 20-383.03, para que lea:

20-383.01. Estándar para establecer primas; definición

A. EL DIRECTOR DEBERA DE APROBAR CADA TIPO DE SEGURO DEFINIDO EN EL ARTICULO 2 DE ESTE CAPITULO, TODAS LAS PRIMAS DE SEGURO, Y TODA LA INFORMACION SUPLEMENTAL DE LAS PRIMAS ANTES DE QUE PUEDAN SER USADAS.

B. UN ASEGURADOR NO DEBERA DE COBRAR PRIMAS EXCESIVAS. LAS

PRIMAS SON EXCESIVAS SI ES POSIBLE QUE PRODUZCAN UNA GANANCIA QUE ES EXTREMADAMENTE ALTA PARA EL TIPO DE NEGOCIO, O SI LOS GASTOS SON EXTREMADAMENTE ALTOS EN RELACION CON LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS QUE SE ESTAN RINDIENDO.

C. LOS ASEGURADORES DEBERAN DE ESTABLECER Y USAR PRIMAS, LISTAS DE PRECIOS, O MANUALES DE PRECIOS, PARA PERMITIR AL ASEGURADOR UN PORCENTAJE DE GANANCIAS RAZONABLE EN EL SEGURO NEGOCIADO EN ESTE ESTADO. UNA COPIA DE LAS PRIMAS O LOS CAMBIOS DE LAS PRIMAS, Y TODA LA INFORMACION SUPLEMENTARIA SOBRE LAS PRIMAS, DEBERA DE REGISTRARSE CON EL DEPARTAMENTO, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA FECHA EFECTIVA PROPUESTA PARA LA PRIMA.

D. EL DIRECTOR DEBERA DE REVISAR LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA REGISTRADA CON EL DEPARTAMENTO, PARA DETERMINAR SI LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA ES EXCESIVA, Y A EXCEPCION DE OTRAS PROVISIONES EN ESTA SECCION, DEBERA DE APROBAR O DESAPROBAR LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA DENTRO DE 30 DIAS DESPUES DE LA FECHA EN QUE SE REGISTRO LA PRIMA. UNA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA NO SE CONSIDERARA REGISTRADA, HASTA QUE EL DIRECTOR RECIBA LA DOCUMENTACION ADECUADA PARA JUSTIFICAR LA SOLICITUD. EL DIRECTOR, POR CUALQUIER RAZON, PODRA EXTENDER POR NO MAS DE TREINTA DIAS EL PERIODO DENTRO DEL CUAL EL DEBERA DE APROBAR O DESAPROBAR LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA, POR MEDIO DE ENVIAR UN AVISO SOBRE LA EXTENSION ANTES DE QUE TERMINE EL PRIMER PERIODO DE TREINTA DIAS. SI EL DIRECTOR NO HA APROBADO O DESAPROBADO LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA DENTRO DEL PERIODO DE TIEMPO EN EL CUAL SE LE REQUIERE QUE ACTUE BAJO ESTA SECCION, LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA SE CONSIDERARA APROBADA.

E. UNA VEZ QUE EL DIRECTOR HAYA APROBADO LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA REGISTRADA CON EL DEPARTAMENTO, LA PRIMA SE CONSIDERA APROBADA POR UN AÑO, Y NO DEBERA DE SER REDUCIDA POR ORDEN DEL DIRECTOR. AL FINAL DEL PERIODO DE UN AÑO, EL DIRECTOR TIENE LA AUTORIDAD DISCRECIONARIA DE REVISAR LA PRIMA.

F. AL REVISAR EL REGISTRO DE PRIMA, EL DEPARTAMENTO PUEDE REQUERIR AL ASEGURADOR, QUE PROVEA A COSTO DE ASEGURADOR, TODA LA INFORMACION NECESARIA PARA EVALUAR LA CONDICION DEL ASEGURADOR, Y SI LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA ES JUSTIFICADA DE ACUERDO CON EL CRITERIO FIJADO EN ESTA SECCION. SI EL DEPARTAMENTO DETERMINA QUE EL ASEGURADOR NO HA PROVISTO LA INFORMACION ADECUADA, EL DEPARTAMENTO DEBERA DE INFORMAR AL ASEGURADOR SOBRE LA NATURALEZA DE LA DEFICIENCIA Y PORQUE SE REQUIERE INFORMACION ADICIONAL.

G. EL DEPARTAMENTO PUEDE ANALIZAR UNA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA. SI EL DEPARTAMENTO ENCUENTRA SOBRE UNA BASE PRELIMINAR, QUE LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA PUEDE SER EXCESIVO, EL DEPARTAMENTO DEBERA NOTIFICARSELO AL ASEGURADOR. CUANDO RECIBA EL AVISO, EL ASEGURADOR O LA ORGANIZACION CLASIFICANDO DEBERA DE REGISTRAR CON EL DEPARTAMENTO DENTRO DE SESENTA DIAS, LA DOCUMENTACION ADECUADA PARA APOYAR LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA. EL ASEGURADOR O LA ORGANIZACION CLASIFICANDO TIENE QUE DEMOSTRAR CON EVIDENCIA PREPONDERANTE, QUE LA PRIMA NO ES EXCESIVA.

H. SI EL DEPARTAMENTO ENCUENTRA QUE LA PRIMA O CAMBIO DE PRIMA ES EXCESIVA, EL DEPARTAMENTO DEBERA DE ORDENAR QUE EL ASEGURADOR REGISTRE UNA NUEVA PRIMA O LISTA DE PRIMAS, Y DEBERA DE PROVEER INFORMACION DE FORMA QUE SE PUEDA CORREGIR LA FALTA

DE CUMPLIMIENTO. JUNTO CON EL REGISTRO, SE DEBERA DE SOMETER INFORMACION RESPONSIVA DE APOYO DEL DEPARTAMENTO, SOBRE LOS HECHOS.

I. EL DIRECTOR DEBERA DE EVALUAR TODOS LOS ASEGURADORES AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO TRANSACCIONES, COSTANDO LO QUE SEA NECESARIO AL DEPARTAMENTO, PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO SUS RESPONSABILIDADES BAJO ESTA SECCION.

J. LA EVALUACION TOTAL HECHA BAJO ESTA SECCION NO PODRA EXCEDER A UN MILLON TRESCIENTOS MIL DOLARES CADA AÑO FISCAL.

K. EL DINERO RECIBIDO, EN CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES DE EVALUACION DE ESTA SECCION, DEBERA DE SER DEPOSITADO EN UN FONDO ESPECIAL DE ACUERDO A LA SECCION 35-142, SUBDIVISION A, PARRAFO 7, Y NO SERA REVERTIDO AL FONDO GENERAL ESTATAL.

L. EL DEPARTAMENTO PODRA ADOPTAR REGLAS, UTILIZANDO TECNICAS RAZONABLES DE LA CIENCIA ACTUARIAL Y DE ECONOMIA, PARA ESPECIFICAR LA FORMA EN LA CUAL LOS ASEGURADORES DEBERAN DE CALCULAR LOS INGRESOS DE INVERSION ATRIBUIBLES A CLASES DE SEGUROS EXPEDIDOS EN ESTE ESTADO, Y LA FORMA EN LA QUE LOS INGRESOS DE INVERSIONES DEBERAN DE SER USADOS EN EL CALCULO DE LAS PRIMAS DE SEGURO. ESTA FORMA DEBERA DE CONTEMPLAR CONCESIONES PARA UN FACTOR RAZONABLE DE GANANCIA, CONSIDERANDO COMPLETAMENTE LOS INGRESOS DE LA INVERSION ATRIBUIBLE Y PROYECTADA COMO ATRIBUIBLE AL SEGURO EXPEDIDO EN ESTE ESTADO, EL CUAL PRODUCE UN RAZONABLE PORCENTAJE DE GANANCIAS PARA UNA INVERSION CON RIESGOS SIMILARES.

20-383.02. Comparaciones de primas y proporción de quejas

EL DEPARTAMENTO DEBERA DE COPILAR COMPARACIONES DE PRIMAS Y PROPORCION DE QUEJAS, Y DEBERA DE ENVIAR COPIAS DE LA COMPARACION DE PRIMAS Y PROPORCION DE QUEJAS A LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, PARA SU DISTRIBUCION, DE ACUERDO CON LA SECCION 28-1226.

20-383.03. Daños punitivos

A. EN UNA ACCION CIVIL DE DAÑOS DONDE EL JUEZ DE HECHOS ENCUENTRA POR PREPONDERANCIA DE LA EVIDENCIA, QUE LA CONDUCTA DEL ASEGURADOR MUESTRA MALA CONDUCTA O MALA FE DELIBERADAS, EL JUEZ DE HECHOS PODRA DETERMINAR DAÑOS PUNITIVOS EN CONTRA DEL ASEGURADOR.

B. POR NINGUN MOTIVO SE LES PASARAN LOS GASTOS DE UNA DETERMINACION DE DAÑOS PUNITIVOS CONTRA EL ASEGURADOR, A LOS ASEGURADOS.

Sec. 6. Sección 20-456, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para que lea:

20-456. Orden de cesión o desistimiento por prácticas definidas o prohibidas; multa civil

A. Si después de una audiencia, el director encuentra que la persona que ha sido cargada se ha envuelto o está envuelta en cualquier acto o práctica definida en, o prohibida bajo este artículo como un método ilegal o injusto de competencia, o un acto o práctica injusta o fraudulenta, el director deberá de ordenar a la persona que cese y desista de los actos o prácticas proscritos.

B. Si el acto o práctica es una violación a la sección 20-443 hasta la 20-449, 20-451, ó 20-452, O 20-461, ó de la práctica general de negocios sobre la ~~ejecución o~~ realización de actos u omisiones proscritas por la sección 20-461, el director también podrá imponer una pena civil de no más de mil dólares por cada acto o violación, pero no excederá a una multa agregada de diez mil dólares, a menos de que la persona viole intencionalmente cualquiera de las secciones enumeradas en esta subdivisión, en cuyo caso, el director podrá imponer una multa civil de hasta cinco mil dólares por cada acto o violación, pero no excederá a una multa agregada de

cincuenta mil dólares durante un período de seis meses.

C. Ninguna orden del director, de acuerdo a esta sección, u orden de la corte para reenforzarla, o el llevar a cabo una audiencia, podrá de ninguna forma liberar o absolver a ninguna persona afectada por la orden o audiencia, de ninguna otra responsabilidad, multa, o confiscación bajo la ley.

D. ADEMAS DEL REMEDIO ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR POR CUALQUIER VIOLACION DE ESTA SECCION, O REGLA RELACIONADA CON ESTA SECCION, LA INTENCION DE ESTA SECCION, ES LA DE PROVEER UN DERECHO PRIVADO O CAUSA DE ACCION PARA, O A FAVOR DE, CUALQUIER RESIDENTE DE ESTE ESTADO, ASEGURADO O NO ASEGURADO QUE SEA DANADO POR CUALQUIER VIOLACION DE ESTA SECCION.

Sec. 7. Sección 20-461, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para que lea:

20-461. Prácticas injustas en acuerdos sobre la reclamación

A. Una persona no deberá de ejecutar o realizar, ~~con frecuencia que indique ser una práctica general de negocios~~ cualquiera de los siguientes:

1. Mala representación de hechos o de provisiones de seguro relacionados con la protección pertinente.

2. Falla en reconocer y actuar razonable y prontamente en la comunicación, con respecto a quejas que surjan bajo una póliza de protección.

3. Falla en adoptar e implementar estándar razonables para la pronta investigación de reclamaciones que surjan bajo una póliza de protección.

4. Rehusar a pagar reclamaciones sin conducir estándar razonables para la rápida investigación basada en la información disponible.

5. Falla en afirmar o negar protección de reclamaciones dentro de un tiempo razonable, después de que las declaraciones de prueba de pérdida hayan sido terminadas.

6. Sin tratar en buena fé, de efectuar rápidos, justos, y equitativos acuerdos de reclamaciones en los cuales, la responsabilidad ha sido razonablemente establecida.

7. Exhortando a los asegurados para que inicien litigios para recobrar las cantidades pagaderas bajo una póliza de seguros, ofreciendo substancialmente menos de las cantidades finalmente recobradas en demandas de los asegurados.

8. Tratando de llegar a un acuerdo con respecto a una reclamación, por una cantidad menor a la cantidad que una persona razonable hubiera creído que tenía el derecho de recibir, a causa de los materiales publicitarios impresos o por escrito acompañando, o como parte de la solicitud.

9. Tratando de llegar a acuerdos con respecto a las reclamaciones, en la base de una solicitud alterada sin aviso, conocimiento, o consentimiento del asegurado.

10. Haciendo pagos de reclamaciones a asegurados o beneficiarios que no estén acompañados por una declaración identificando la protección bajo la cual fué hecho el pago.

11. Informando a los asegurados o reclamantes sobre la póliza de apelación de los fallos de arbitraje a favor de los asegurados o reclamantes, con el propósito de incitarlos a aceptar acuerdos o compromisos por una cantidad menor a la cantidad otorgada por arbitraje.

12. Retrasando la investigación o pago de las reclamaciones, requiriendo que un asegurado, reclamante, o el médico de cualquiera de los dos, someta un reporte preliminar de reclamación, y entonces, requiriendo la presentación subsecuente de formas formales de prueba de pérdida, y ambas formas contengan substancialmente la misma información.

13. Fallando en prontamente, llegar a acuerdos con respecto a reclamaciones, si la responsabilidad es razonablemente clara bajo una porción de la protección de la póliza de seguro, para influenciar acuerdos bajo otras porciones de protección de una póliza de seguros.

14. Fallando en proveer prontamente una explicación razonable de la base de la póliza de seguro, relacionada con los hechos o la ley aplicable para negar una reclamación, o para ofrecer un compromiso en el acuerdo.

B. Al prescribir las reglas y reglamentos para implementar esta sección, el director deberá de seguir, tanto como sea apropiado, el modelo de reglamentación sobre las prácticas injustas para llegar a acuerdos sobre las reclamaciones de la asociación nacional de comisionados de seguros.

C. ~~No es la intención de nada en el contenido de esta sección, de proveer ningún derecho privado, o causa de acción para, o a favor, de ningún residente o no residente de este estado, asegurado o no asegurado. Sin embargo, es la intención específica de esta sección, la de proveer únicamente~~ ADEMAS DE un remedio administrativo al director por cualquier violación de esta sección o regla relacionada con ella, LA INTENCION DE ESTA SECCION, ES LA DE PROVEER UN DERECHO PRIVADO O CAUSA DE ACCION PARA, O A FAVOR, DE CUALQUIER RESIDENTE O NO RESIDENTE DEL ESTADO, ASEGURADO O NO ASEGURADO, QUE SEA DAÑADO A CAUSA DE CUALQUIER VIOLACION A ESTA SECCION.

D. El director deberá de depositar todas las multas civiles recolectadas de acuerdo a este artículo, con el tesorero del estado, para que se depositen en el fondo general estatal.

Sec. 8. Sección 20-462, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para que lea:

20-462. Pago a tiempo de reclamaciones

A. Desde, y después del 15 de julio de 1986, SI cualquier reclamación de una primera parte NO ES pagada dentro de treinta días después del recibo de una prueba de pérdida aceptable por el asegurador, que contenga toda la información necesaria para la adjudicación de la reclamación, EL ASEGURADOR deberá de ~~ser requerido~~ a pagar interés a la tasa de interés legal, desde la fecha en que la reclamación sea recibida por el asegurador. ADEMAS, SI EL PAGO ES HECHO POR GIRO, Y EL GIRO NO ES PAGADO DENTRO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA PRIMERA PRESENTACION PARA SU PAGO, EL ASEGURADOR DEBERA PAGAR INTERES A LA TASA LEGAL DESDE LA FECHA EN QUE LA RECLAMACION ES RECIBIDA POR EL ASEGURADOR. El interés deberá de ser calculado basado en la cantidad que el asegurador está obligado legalmente a pagar, de acuerdo con los términos del contrato de seguro bajo el cual se sometió la reclamación.

B. Para determinar si la reclamación ha sido pagada dentro de treinta días, la fecha de pago deberá de ser considerada como que fué recibida por el destinatario en la fecha mostrada por el sello postal u otro sello oficial de correos de Estados Unidos marcado en el sobre del pago. Si existe una disputa sobre la fecha de recibo y no hay un sello, o el sello es ilegible, el remitente podrá establecer la fecha de envío o transferencia con evidencia competente.

C. Esta sección no ~~deberá~~ de aplicar a:

1. Solicitudes sometidas para pagos bajo medicare, título XVIII del acto del seguro social (Código de los Estados Unidos 42, sección 1301).

2. Reclamaciones sometidas bajo un contrato suplementario de medicare, donde de acuerdo a los términos del contrato suplementario, las reclamaciones estarán basadas en la cantidad pagada por medicare.

~~4.~~3. Reclamaciones sometidas a una persona que es el agente de procesamiento para un asegurador extranjero u otra persona proveyendo un programa de seguro para personas jubiladas residentes de Arizona.

~~5.~~4. Reclamaciones negadas de buena fé dentro de treinta días después DEL recibo de UNA ~~pruebas~~ PRUEBA de pérdida aceptable.

~~3.~~D. El pago de una reclamación no se considerará vencido durante ningún período en el cual el asegurador sea incapaz de pagar dicha reclamación porque no haya un destinatario legalmente apto para proveer una liberación válida de dicho pago, o en el cual el asegurador no pueda determinar quién tiene el derecho de recibir dicho pago, si el asegurador ha notificado prontamente al reclamante sobre dicha incapacidad, y ha ofrecido de buena fé pagar prontamente dicha reclamación, después de determinar quién tiene el derecho de recibir dicho pago.

~~D.~~E. Esta sección ~~deberá de aplicar~~ APLICA sólo a reclamaciones que deban de ser pagadas por el asegurador directamente al asegurado, a los beneficiarios nombrados en el

contrato, o al proveedor que ha sido designado con el derecho de recibir beneficios bajo contrato con el asegurado.

Sec. 9. Título 20, capítulo 2, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada al agregar el artículo 10 para que lea:

ARTICULO 10. REGLAMENTO DE PRIMAS DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS

20-486. Rebaja de prima de seguro; comisiones

A. PARA CUALQUIER PROTECCION DE UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE SEA EXPEDIDA O RENOVADA EN, O DESPUES DE JULIO 1 DE 1990, CADA ASEGURADOR DEBERA DE REDUCIR SUS PRIMAS A NIVELES POR LO MENOS VEINTE POR CIENTO MAS BAJAS QUE LAS PRIMAS POR LA MISMA PROTECCION QUE SE ENCONTRABAN EN EFECTO EN NOVIEMBRE 1, 1989.

B. LAS TARIFAS Y PRIMAS REDUCIDAS DE ACUERDO A LA SUBDIVISION A, NO PUEDEN SER AUMENTADAS HASTA JULIO 1 DE 1991.

C. LA PRIMA PARA UNA PERSONA QUE POR PRIMERA VEZ SOLICITA SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULO MOTORIZADO EN O DESPUES DE JULIO 1 DE 1990, DEBERA RECIBIR UNA PRIMA DEL VEINTE PORCIENTO MAS BAJA QUE LA QUE SE ENCONTRABA EN EFECTO PARA RIESGOS SIMILARES, EN NOVIEMBRE 1 DE 1989.

D. UN AFILIADO SEPARADO DEL ASEGURADOR ESTABLECIDO EN O DESPUES DE JULIO 1 DE 1989, DEBERA REDUCIR SUS PRIMAS POR LO MENOS VEINTE PORCIENTO MENOS QUE LAS PRIMAS EN EFECTO EN ESA FECHA.

E. NINGUN ASEGURADOR PODRA REDUCIR LA COMISION A NINGUN AGENTE, CORREDOR O REPRESENTANTE RESPONDIENDO A LAS REBAJAS EN LAS PRIMAS.

Sec. 10. Título 28, capítulo 7, artículo 6, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada agregando la sección 28-1226, para que lea:

28-1226. Requisitos para avisos

LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, DEBERA DE INCLUIR CON CADA REGISTRO O RENOVACION DE REGISTRO, UNA COPIA DE LA COMPARACION DE PRIMAS Y LA PROPORCION DE QUEJAS QUE EL DEPARTAMENTO DE SEGUROS EXPIDE.

Sec. 11. Título 28, capítulo 7, artículo 8, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada agregando la sección 28-1262 para que lea:

28-1262. Aviso de cancelación o no renovación

A. DESDE Y DESPUES DEL 30 DE JUNIO DE 1991, LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS NO DEBERA DE REGISTRAR O RENOVAR EL REGISTRO DE NINGUN VEHICULO, A MENOS DE QUE EL DUEÑO DEL VEHICULO PROVEA ALGUNA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA QUE SATISFAGA LA SUBDIVISION 8 DE ESTA SECCION.

B. EVIDENCIA, PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, INCLUYE UN REGISTRO ELECTRONICO COMO ESTA DESCRITO EN LA SUBDIVISION C Y D DE ESTA SECCION, O UN ORIGINAL O COPIA DE UN VALIDO Y ACTUALIZADO:

1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULO MOTORIZADO O AUTOMOVIL QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA SECCION 28-1170.

2. CONTRATO O CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULO MOTORIZADO O AUTOMOVIL, QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA SECCION 28-1170.

3. CERTIFICADO DE SEGURO PROPIO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO BAJO EL ARTICULO 6 DE ESTE CAPITULO.

4. FIANZA QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA SECCION 28-1173.

5. CERTIFICADO DE DEPOSITO QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA SECCION 28-1174.

6. TARJETA DE IDENTIFICACION DE VEHICULO MOTORIZADO ASEGURADO, EXPEDIDA POR UN ASEGURADOR O UN AGENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADOR, PARA UN VEHICULO MOTORIZADO, O POLIZA DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVIL QUE CUBRA LOS REQUISITOS DE LA SECCION 28-1170.

C. EL 30 DE JUNIO DE 1991, CADA ASEGURADOR QUE ASEGURE VEHICULOS MOTORIZADOS EN ESTE ESTADO, DEBERA DE PROVEER A LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS, EN UNA CINTA MAGNETICA, EN EL FORMATO ESPECIFICADO POR LA DIVISION, UN REGISTRO ACTUALIZADO DE CADA VEHICULO ASEGURADO EN ESTE ESTADO, INCLUYENDO LAS FECHAS DE INICIACION Y EXPIRACION DE LA PROTECCION, Y CUALQUIER OTRA INFORMACION REQUERIDA POR LA DIVISION.

D. DESDE Y DESPUES DEL 30 DE JUNIO DE 1991, CADA ASEGURADOR QUE CANCELE O SE ENTERE DE UNA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION DE UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULO MOTORIZADO EXPEDIDA A UN VEHICULO EN ESTE ESTADO, DEBERA DE NOTIFICARLO ELECTRONICAMENTE A LA DIVISION DE VEHICULOS, Y EN UN FORMATO ESPECIFICADO POR EL DIRECTOR, DENTRO DE UN PERIODO DE VEINTICUATRO HORAS.

E. DURANTE UNA CANCELACION O LA FALTA DE RENOVACION DE UNA POLIZA, UN ASEGURADOR DEBERA DE NOTIFICAR AL ASEGURADO, QUE LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS HA SIDO NOTIFICADA SOBRE LA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION, Y QUE SU REGISTRO DE VEHICULO MOTORIZADO PODRA SER SUSPENDIDO.

F. CUANDO SE LE NOTIFICA A LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS QUE UN VEHICULO REGISTRADO NO ESTA ASEGURADO, LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEBERA DE ENVIAR AL PROPIETARIO REGISTRADO, UN INTENTO DE SUSPENDER EL REGISTRO DEL VEHICULO EN CATORCE DIAS, Y DEBERA DE CANCELAR EL REGISTRO EN ESA FECHA.

G. LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEBERA DE PROVEER ELECTRONICAMENTE, DESDE VEHICULOS DE REENFORZAMIENTO DE LA LEY, UN ESTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS, A TODAS LAS AGENCIAS QUE REENFORZAN LA LEY.

H. AL RECIBIR EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA DENTRO DE CATORCE DIAS, LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEBERA DE SUPRIMIR LA CANCELACION DE SU REGISTRO.

I. SI EL PRIVILEGIO DE REGISTRO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL PROPIETARIO ES SUSPENDIDO, LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS NO DEBERA DAR POR TERMINADA LA SUSPENSION, HASTA QUE SE REGISTRE CON LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS, UNA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA.

J. LA PERSONA DEBERA DE PAGAR UNA MULTA NO MAYOR DE CINCUENTA DOLARES POR LA REINSTALACION DE UN REGISTRO DE VEHICULOS MOTORIZADOS, COMO ESTA PRESCRITO POR LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CON LOS PROPOSITOS PRESCRITOS EN ESTA SECCION. EL DIRECTOR DEBERA DE TRANSMITIR LAS MULTAS RECOLECTADAS BAJO ESTA SECCION, AL TESORERO DEL ESTADO, PARA SU DEPOSITO EN EL FONDO DE CARRETERAS DEL ESTADO, Y DEBERAN SER USADOS UNICAMENTE PARA LA ADMINISTRACION DE ESTA SECCION.

K. CADA ASEGURADOR QUE CANCELE O SE ENTERE SOBRE UNA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION, O LA FALLA DE RENOVAR UNA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE VEHICULO MOTORIZADO

EXPEDIDA PARA UN VEHICULO EN ESTE ESTADO, Y QUE FALLE EN PROVEER A LA DIVISION DE VEHICULOS MOTORIZADOS UN AVISO SOBRE LA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION, ES RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA CAUSADA POR ESE VEHICULO SIN ASEGURAR.

Sec. 12. Separabilidad

Si una provisión de este acto o su aplicación hacia cualquier persona o circunstancia es inválida, la nulidad no afectará a otras provisiones o aplicaciones del acto que puedan tener efecto sin la provisión o solicitud inválida, y para ello, las provisiones de este acto son separables.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Proposición 201 establecería una Oficina del Consumidor de Seguros, para representar los intereses de los consumidores. Una División de Protección al Consumidor, y una Oficina de Abogacía de Tarifas serían establecidas dentro de la Oficina del Consumidor de Seguros. El propósito de la División de Protección al Consumidor sería el de promover la educación e información, así como para detectar y prevenir fraude de seguros. La Oficina de Abogacía de Tarifas, intervendría en, y se presentaría a favor de los consumidores, en audiencias de primas de seguros.

La Proposición 201, prohibiría la cancelación de la protección del seguro de una persona, basada en la edad de esa persona, y limitaría las clasificaciones territoriales (basando la prima de seguro en la zona postal del asegurado). Se requeriría a las compañías de seguros que proveyesen a los buenos conductores un descuento de por lo menos 10%.

La Proposición 201 requeriría al director del Departamento de Seguros, que revisara y aprobara las primas de seguro, antes de que entren en efecto, y que desaprueben primas excesivas. La Proposición 201 requeriría que los consumidores reciban del estado, comparaciones de primas y proporciones de quejas.

La Proposición 201 requiere que las primas de seguro automovilístico sean reducidas en un 20% en comparación con las primas en efecto en noviembre 1 de 1989.

La Proposición 201, requeriría a las compañías de seguros, que notificaran a la División de Vehículos Motorizados, sobre cada cancelación o falta de renovación de las pólizs de seguro. La división proporcionaría esta información, al personal de reenforzamiento de la ley, y la división suspendería el registro del automóvil si la persona no somete una prueba de seguro.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 201

El costo del seguro automovilístico en el estado, continúa subiendo. El pasar la Proposición 201, sería el primer paso hacia la reducción de las primas de seguro automovilístico.

Durante mucho tiempo, se ha estado tomando ventaja de los consumidores en este estado. El establecimiento de una Oficina del Consumidor de Seguros, incluyendo la División de Protección al Consumidor y la Oficina de Abogacía de Tarifas, actuarían como una verificación contra el poder de compañías de seguros. Por primera vez, los intereses de los consumidores serán representados.

La aprobación previa de todas las primas de seguros, protejería al consumidor de aumentos de precios injustos. El director del Departamento de Seguros, examinaría todos los aumentos de primas para determinar si los aumentos fueron excesivos. Si fueron excesivos, el director no permitiría al asegurador que aumente tanto sus primas.

La Proposición 201, específicamente rebajaría las primas de seguro automovilístico al reducir esas primas un 20% bajo los niveles de noviembre de 1989, al proveer descuentos para buenos conductores de por lo menos un 10%, y al limitar clasificaciones basándose en la zona

postal de una persona.

La Proposición 201 nos llevaría hacia un mejor reforzamiento de las leyes obligatorias de seguro en Arizona, al requerir a las compañías de seguros que reporten a la División de Vehículos Motorizados todas las cancelaciones de pólizas y las no renovadas. La División de Vehículos Motorizados tiene el derecho de suspender el registro del vehículo de aquellas personas que no sometan una prueba de seguro.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 201

El pasar la Proposición 201 no reducirá significativamente nuestras primas de seguro automovilístico, y de hecho puede elevar dichas primas.

La Proposición 201 es muy amplia, aplicable a todo tipo de seguros. Cualquier intento en reducir las primas de seguro automovilístico, debería de ser aplicables sólo a primas de seguro automovilístico.

El pasar la Proposición 201, no resultará en una reducción inmediata de primas por medio de la limitación de territorio o clasificación por zonas postales, el descuento al buen conductor y especialmente la reducción del 20%. En el área de la limitación de clasificación territorial hay muchos otros factores que los aseguradores pueden y consideran en la determinación de primas. El descuento al buen conductor, no es aplicable a todos los conductores. Es posible que la reducción sea anticonstitucional y puede ser retada en la corte como sucedió el año pasado en California, cuando el estado trató de reducir en un 20%, las primas del seguro automovilístico. La reducción en California está todavía en la corte, ¡un año después!

La aprobación previa de las primas de seguro automovilístico por parte del director de seguros, no mantendrá los costos bajos. La competencia abierta ayuda más a mantener los precios bajos. La aprobación previa, sólo aumentaría los costos administrativos del Departamento de Seguros.

Si la Proposición 201 pasa, el costo de llevar a cabo negocios en el área de seguros en el estado aumentaría el papeleo. Estos costos se pasarían al consumidor, aumentando las primas de seguros. Si las provisiones de reducción son retadas en la corte, el costo de esa demanda, también sería pasada al consumidor.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 es la iniciativa de reforma al seguro automovilístico del consumidor. Al igual que su autor, yo les aseguro que expresa reales reformas, en espíritu con el esfuerzo de cientos de grupos consumidores a través del país.

Para ser honesto, nunca pensé que tuviésemos la oportunidad de votar en esto. Yo esperaba que la legislatura del Estado propusiera un comprometido plan que contuviese cosas necesarias para cambiar el fondo de mi iniciativa.

Sín embargo no es así, y esta nos dá una oportunidad de oro. Sín la iniciativa, teníamos que tomar lo que podíamos. Con la iniciativa, podemos obtener lo que realmente queremos.

Los oponentes dirán que esta medida "vá bastante lejos." Eso es porque ellos son la industria aseguradora y no encuentran algo real que decir. No hay nada en esta iniciativa que no sea sensible y a favor del consumidor.

* Los requisitos concernientes a la aprobación del aumento de primas, son ya una ley en muchos estados.
* La oficina para la defensa del Consumidor, tiene en RUCO, un trabajador modelo en este estado.
* Los descuentos y tarifas de los buenos conductores basados en su buen récord, son meramente premios por la seguridad y eficiencia.

La Proposición 201 fué escrita desde el punto de vista de alguien que ha vigilado a la industria de seguros durante 14 años. De hecho, les puedo decir que esta pequeña ley los asusta a morir.

De ahí que la industria de seguros y sus empleados se han acostumbrado demasiado a hacer las cosas a su modo con la Legislatura.

Por lo tanto, es un placer poder presentarles una proposición no corrupta. Esta es una reforma real para el consumidor.

Vote "SI". Tal vez nunca tenga una mejor oportunidad.

Rep. John Kromko
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 201

El seguro de mis dos vehículos asciende a más de $1,400 dólares por año. La inscripción escolar parroquial de mi hijo es de $1,200 dólares. Definitivamente hay algo malo en todo esto.

Yo apoyo la iniciativa 201 por las siguientes razones:

1. Le dá al buen conductor un 10% de descuento.
2. Se colocaría una oficina independiente para el consumidor como la agencia RUCO.
3. Haría que las compañías aseguradoras "justificaran" el por qué de sus aumentos en primas.
4. Pagaría intereses en las reclamaciones que no son pagadas pronto.
5. Se formaría una unidad contra el fraude en la división de protección al consumidor, lo cual podría disminuir las tarifas en un 20%.

La gente que ha manejado en forma segura y ha pagado fielmente su seguro de automóvil por muchos años, merece estos cambios reglamentarios.

Yo los exhorto a votar "SI" en esta Proposición.

Sue Laybe
Representante Estatal, Distrito 25
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 201

EL COSTO DEL SEGURO PARA AUTOMOVILES en Arizona aumentó casi un 10% en 1989. Nuestras primas se han duplicado desde 1982.

El público se ha quejado en contra de las compañías de seguros por su voracidad y ha puesto mucha presión a la legislatura del estado para que el Departamento Estatal de Seguros obtenga el poder y force a las compañías aseguradoras a justificar sus futuros aumentos. Hoy en día, las compañías aseguradoras pueden cobrar lo que ellos quieran y están excentas de leyes federales que les permiten este tipo de prácticas.

LA INDUSTRIA DE SEGUROS está financiando a un grupo llamado Arizona New Start quien es el líder de esta batalla, para prevenir la verdadera reforma. Este grupo Arizona New Start ofrece 20% de reducción en las tarifas para 1992, a cambio de que el consumidor elija la opción "SIN-CULPA", sabiendo que al hacerlo se eliminaría el derecho constitucional de demandar por daños justos. La Proposición de Arizona New Start, también eliminaría nuestra posibilidad de controlar a través del poder regulador estatal, las altas primas de seguro.

MUCHAS PREGUNTAS referentes a la Proposición SIN-CULPA continúan sin contestarse. Por ejemplo, ¿Podría un conductor bajo este plan SIN-CULPA ser demandando si se vé envuelto en un accidente con un conductor que ha comprado la protección adicional ofrecida por el seguro tradicional de daños contra otros?

Estoy convencido de que la propuesta de seguros SIN-CULPA es un fraude de las compañías aseguradoras para evadir que el estado regule sus exorbitantes primas.

UNA MEJOR ALTERNATIVA ha sido presentada por el representante John Kromko. Kromko ha lanzado una iniciativa para reducir las primas de seguros automovilísticos en un 20%, y ha solicitado aprobación previa del Departamento de Seguros para no aprobar

aumentos, no solamente en los seguros para automóviles, sino todo tipo de seguro para el consumidor y le daría a ésta poder necesario para intervenir a favor de los clientes.

EXHORTO A TODOS a evitar esta nueva propuesta de ley llamada SIN-CULPA por parte del grupo Arizona New Start.

Votemos por la reforma verdadera ofrecida a través de la iniciativa de John Kromko.

John Dougher, Candidato
Senado del Estado, Distrito 9
Green Valley, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

Como regulador de las primas de los servicios públicos, estoy al tanto de todas las questiones envueltas en la crisis de las primas de seguros en Arizona. Y como conozco el balance, creo que una regulación efectiva reforzará y estabilizará los mercados, por eso apoyo fuertemente la Proposición 201.

Para que verdaderamente sea efectiva, el Departamento de Seguros de Arizona debe de contar con la autoridad y el poder que proporcionaría esta propuesta de ley.

Implantar tarifas, ya sea en servicios públicos o seguros, es un proceso complejo que requiere absoluta de revelación previa de costos y cálculos pertinentes - La Proposición 201 no hace más que establecer un sistema justo.

Y para que sea verdaderamente justo, los reguladores deben de tener información exacta sobre las tarifas que pagan los consumidores.

Esa información debe de ser proporcionada por una agencia independiente cuyo trabajo sea únicamente el de investigar y reportar esa información. La Proposición 201 hace todo esto posible y práctico, en su creación de la oficina de Defensa al Consumidor. Ya es hora de que las compañías aseguradoras se responsabilicen ante el consumidor que sirven. Después del alimento y la habitación, el seguro es el tercer gasto más grande en una familia promedio. ¡Nuestros gastos promedio son más en seguros que en impuestos!

Lo que esta Proposición busca, es solamente asegurarse de que la futura compra de seguros se pueda hacer con la confianza de que el precio que se paga es justo.

La Proposición 201 restaurará la confianza al consumidor dentro de un mercado que parece estar fuera de control. Yo los exhorto a votar "SI" en la Proposición 201.

Comisionado Renz D. Jennings
Arizona Corporation Commission
Phoenix, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Form;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 201

Durante más de 45 años de avaricia, gastos y mala administración, se ha creado un sistema de seguro automovilístico fuera de control. Muchos ciudadanos a través del estado están peleando por obtener sus derechos y restaurar igualdad y justicia en el sistema de seguros para automóviles.

Aquí en Arizona, casi 200,000 personas ejercieron su derecho y firmaron la petición de reforma del seguro automovilístico al consumidor. Esta medida restaurará algo bueno a este sistema que se ha vuelto loco.

Entre algunas provisiones a esta medida se encuentran:

1) Asegurar que las compañías de seguro "justificarán" sus aumentos en las tarifas antes de imponerlas al consumidor.
2) Establecer una oficina independiente de seguro al consumidor para protegerlo de fraude y asegurar que el consumidor sea representado en las audiencias.
3) Asegurar que los buenos conductores obtengan sustanciales rebajas en las primas en comparación con los malos conductores.

Àdemás, la medida prohibirá lo siguiente:

1) Uso de las tarifas impuestas arbitrariamente por edad, sexo, y área de residencia, todo esto únicamente para aumentar los precios.
2) Terminar con los innecesarios retrasos de pagos, imponiendo multas e intereses en contra de las compañías de seguros.

Y finalmente, esta medida incluiría una rebaja en las primas, para disminuir el nivel en el que las compañías aseguradoras no se han quedado sentadas. Ellas han contratado a cientos de grupos para hacer campaña, y pagado millones de dólares para apoyar dos iniciativas de ley llamadas Seguro Automovilístico de la "Selección de Consumidor". Ninguna de estas iniciativas contiene ninguna de las reformas antes mencionadas, la "Selección del Consumidor" no reducirá sus primas, reducirá sus derechos y beneficios.

La reforma de Iniciativa del Seguro de Auto para el Consumidor le ofrece a la gente de Arizona la oportunidad de eliminar todo este enredo del seguro automovilístico. Es el eco de toda la nación pidiendo a grito abierto, solamente una industria de seguros más eficiente y ampliarla y canalizarla en un plan concreto de acción para la gente de Arizona.

Ralph Nader
Washington, D.C.
Fairness and Accountability in Insurance Form;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 201

Como ex-director de RUCO, oficina del Consumidor de los Servicios Residenciales, yo exhorto a cada Arizonense para que apoye la Proposición 201 y la creación de una oficina de abogacía para el consumidor.

Agencias Estatales como el Departamento de seguros y la comisión de corporaciones, se hacen cargo, por ley, de balancear las necesidades de los ciudadanos contra las fuerzas del mercado involucradas en proveer servicio electrico ó seguro de auto. Sin embargo, ellos no pueden y no deben de inclinarse hacia un lado, o el otro.

Por esto, necesitamos a RUCO en 1983, un aliado del consumidor de seguros ahora. Para asegurarse que el Departamento de Seguros reciba toda la información y la reciba tan directamente por parte de los consumidores como de las grandes compañías de seguros. Necesitamos a alguien que se dedique a representarnos. El Departamento sopesará los razonamientos en ambos lados y eventualmente muy seguido llegan a compromisos razonables.

Pero no pueden hacer eso si las compañías de seguros no están balanceadas por un efectivo, aliado independiente de los consumidores.

La Proposición 201 nos dá este aliado. RUCO ha sido un impactante exito. Ha ayudado a estabilizar el mercado útil y trae justicia y objectividad para impartir audiencias.

No necesitamos más en seguros de autos, por favor, vote "SI" en la Proposición 201.

Susan Williams
Chino Valley, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Form;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

Un grupo de ciudadanos se está levantando a través de este país, desde California hasta Nueva Jersey, la gente está luchando reclamando sus derechos tratando de restuarar justicia en un sistema de seguros automovilísticos fuera de control.

Aquí en Arizona, casi 200,000 ejercieron su derecho y firmaron la petición de reforma al consumidor del seguro de Automóviles. Esta medida traerá mejoras a este loco sistema.

Dentro de las importantes provisiones que esta medida proveerá se encuentran las siguientes:

1. Asegurar que las compañías de Seguros justifiquen sus aumentos en primas antes de pasarlas al consumidor. Hoy en día, el consumidor recibe la cuenta con el nuevo aumento antes de que el Departamento de Seguro conozca de dicho aumento.
2. Asegurarse que el consumidor sea representado en las audiencias de primas. Al momento, no hay un defensor efectivo para los derechos del consumidor.
3. Asegurar que los buenos conductores obtengan tarifas substancialmente bajas, comparadas a los malos conductores. Hasta ahora, los buenos conductores están a merced de sus compañías aseguradoras.

Además, la medida prohibirá lo siguiente:

1. Uso de las tarifas impuestas arbitrariamente a causa de la edad, sexo y área de residencia, todo esto para aumentar la prima básica.
2. Aumento de tarifas por una violación de tarifa sin movimiento o un accidente que no fué su culpa.
3. Arbitrarias reclamaciones tardías imponiendo intereses como multas en contra de las compañías de seguros.

Y finalmente, como se ha registrado un incremento del 92% en los últimos 5 años, esta medida busca un reembolso por parte de las aseguradoras a través de una rebaja en sus primas.

Esta iniciativa de reforma no es la respuesta final, sino el primer paso para eliminar todo este enredo del seguro automovilístico. El pueblo está enojado. Los ciudadanos pueden transformar este enojo en acción votando "SI" en la Proposición 201.

William S. Johnson, Presidente
Arizona Policyholders' Association
Phoenix, AZ
Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steele, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

A pesar de que la asociación Arizona Tax Research apoya la reforma de los seguros, nos aponemos a la iniciativa llamada Kromko, porque resultaría en un aumento de impuestos para los Arizonenses.

El Comité Unido Legislativo del Presupuesto, calcula que esta iniciativa le costará al estado, y consecuentemente a los contribuyentes, más de $10 millones de dólares el primer año, y en cantidades incrementarias de ahí en adelante. Y esas figuras no toman en cuenta la cantidad que podríamos pagar en estos más altos de seguro por el riesgo lenguaje usado en esta iniciativa, los menores requisitos burocráticos mandatorios en esta iniciativa y el costo del estado para defender los inevitables retos sobre la constitucionalidad de esta proposición de ley.

Con todos los apremiantes problemas que tenemos en Arizona, y los déficits en el presupuesto y los incrementos en los impuestos a los que nos estamos enfrentando, el derrochar otros $10 millones de dólares en una proposición de ley que duplica varios de los programas existentes—que ya estamos pagando con nuestros impuestos—simplemente no tiene sentido.

El meollo del asunto es muy simple: esta iniciativa no vale el precio que pagamos en impuestos más altos y en lo que seguramente serán primas más altas en todo tipo de seguros, incluyendo salud, vida y automovilístico.

Vote "NO".

Arizona Tax Research Association

Barry M. Aarons, Presidente
Phoenix, AZ

Elliot Hibbs, Director Executivo
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 es un fraude. Está engañando a la gente de Arizona, porque las

rebajas no funcionan. La gente de California aprobó una inciativa parecida y no recibieron ninguna reducción de tarifas. De hecho, sus primas subieron; y después dos años en las cortes, les está costando a la gente, millones de dólares en gastos legales.

Además, la Proposición 201 tiene una provisión para previamente aprobar aumentos en las primas de seguro. Esta es la misma provisión que Massachusetts y Nueva Jersey tienen; y estos dos estados tienen ahora las más altas tarifas de seguro automovilístico en América.

La Proposición 201 es un fraude porque dá esperanzas y no entrega nada. Es engañosa. Dá falsas esperanzas a la gente. Nosotros creemos que los patrocinadores de ésta proposición están concientes de que no ofrecerá el equivalente a un centavo de remedio a la gente de Arizona. De hecho el incremento en la burocracia necesaria para mantener a la Proposición 201 terminaría costándonos más en impuestos.

NO, la Proposición 201 no reducirá nuestras primas automovilísticas; y los abogados y políticos que están empujando la Proposición 201 lo saben. Los abogados de juicios no sugieren el reducir sus primas en un 20% para ayudar a reducir los costos de seguros. Probablemente, es por ellos que están gastando tanto dinero, tratando de pasar esta iniciativa. La Proposición 201 es un fraude.

Linda Francisco, Presidente
People for Fair Insurance
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

No existe lo que llaman "una comida gratis. La Proposición 201 llamada: "Iniciativa Kromko" propone rebajar las primas de seguro en un 20%. Esto no se puede hacer legalmente, a menos que podamos rebajar nuestros recibos de comestibles en un 20%. Esta es la "zanahoria" que nunca vamos a poder gozar.

Por otra parte, el aprobar esta iniciativa, creará un paraíso para los abogados. Muchos de sus requisitos sirven solamente para fomentar la contratación de abogados por la gente para provocar más demandas. Es por esto, que los abogados gastan miles de dólares para contratar los servicios de firmas de profesionales y poner esta iniciativa en la balota. El estado necesitará contratar abogados que regulen las primas; y las compañías necesitarán contratar abogados para que aprueben sus primas. La oficina llamada "del Consumidor" impuesta por la inciativa, también necesitará contratar abogados, y desde luego, todos los afectados por esta proposición, saldrán a contratar abogados, experimentar y contender sus numerosas provisiones técnicas. En pocas palabras, esta medida puede ser descrita como una Proposición para apoyar el futuro enriquecimiento de abogados.

La Proposición 201 no hace nada por la seguridad de nuestras carreteras, mejores conductores o por un sistema legal más justo.

De hecho, la proposición está proyectada para beneficiar un sólo elemento de nuestra sociedad: Los abogados litigantes.

El sentido común nos indica que el paso de esta iniciativa no hará nada, con excepción de aumentar los costos de seguros para todos nosotros. En lugar de pasar leyes que provoquen más litigios, nosotros necesitamos hacer todo lo posible para impedir el litigio y mantener a los abogados fuera de proceso.

Vote NO a la Proposición 201, el 6 de noviembre. No tiene sentido.

Robert Ong Hing
Abogado
Scottsdale, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

Contrario a lo que dicen algunas personas que apoyan la Proposición 201 probablemente aumentará los costos de seguro-incluyendo los seguros automovilísticos, de salud y de vida—para muchos de nosotros, incluyendo aquellos que son ancianos jubilados.

Al incluír los seguros de vida, salud, y aún los seguros para propietarios de casa, en su idioma burocrático, La Proposición 201 simplemente vá más alla de lo que debe. No hay necesidad para que esa proposición, extensamente escrita y mal intencionada, incluyese los seguros de salud, y de vida, en particular. Desafortunadamente, esta iniciativa hace a los seguros de salud y vida menos accesibles, y ciertamente más caros. El poner en peligro nuestra protección de seguro de salud y de vida simplemente no tiene sentido.

La iniciativa Kromko también decreta que todo un nuevo sistema burocrático estatal sea establecido, lo cual duplica muchos programas en existencia. El comité de presupuesto unido Legislativo, calcula que la proposición Kromko nos costará a los contribuyentes, ¡millones y millones de dólares cada año! ¡Esto es un desperdicio de dólares de impuestos!

Esta nueva burocracia agregará los costos de reglamentos, con audiencias prolongadas y desafíos en los tribunales. En lugar de favorecer tratados o arbitraje, la medida Kromko promueve demandas y grandes fallos de jurados. Reglamentos, abogados y demandas todo cuesta dinero...y usted sabe quien pagando esos costos...¡nosotros!

Kromko es un riesgo que no vale la pena tomar, especialmente con el gran precio que nos están pidiendo pagar de nuestros propios bolsillos.

Encontremos la verdadera solución en lugar de poner en peligro nuestras pólizas de seguro, y desperdiciar más nuestros dólares de impuestos. Vote NO a la Proposición 201 el 6 de noviembre.

Joseph Gerber
Former Insurance
Ex-Director del
Departamento de Seguros
Profesor en Emérito (Seguros)
University of Arizona - Tucson
Tucson, AZ

William R. Burns, CLU, FLMI
Ex-Director
The Insurance Center -
Drake University
Jubilado
Green Valley, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 ignora el hecho de que algunas comunidades son más seguras que otras. En las pueblos chicos, comunidades agrícolas, y vecindarios rurales, las pérdidas son más bajas .... por lo tanto los costos de los seguros son más bajas. Esos ahorros son reflejados en primas más bajas. Si esta proposición llega a ser ley, aquellos de nosotros que vivimos en áreas rurales o vecinadarios para adultos podríamos terminar paganado primas más altas ... tan costosas como aguellos de los que viven en áreas urbanas con alto nivel criminal.

¡Esto no es justo¡

La Proposición 201 probablemente aumentará el costo de los seguros, incluyendo el automovilístico, de salud y de vida — para familias agricultoras, para gente jubilada y para residentes de los pueblos de Arizona.

Esta proposición también crea una forma de burocracia para reenforzar estas injustas reglas. Los nuevos burócratas aumentarán el costo de los reglamentos con audiencias prolongadas y desafíos en los tribunales. La iniciativa promueve costosas demandas y grandes fallos del jurado creando nuevos tipos de litigio.

Los reglamentos, los burócratas, los abogados, y las demandas, todo esto cuesta dinero .... y nosotros somos los que pagamos esos costos.

Las familias agriculturas de Arizona, ciudadanos mayores, y residentes de nuestros pueblos no pueden pagar el precio de esta mal escrita e injusta iniciativa. Proteja nuestro tradicional modo de vida en Arizona. Vote NO en la Proposición 201.

Esta proposición es un riesgo que no vale la pena tomar, especialmente con el enorme precio que se nos esta pidiendo que salga de nuestros bolsillos.

Encontremos la verdadera solución, en lugar de poner en peligro nuestro seguro y desperdiciar más de nuestros dólares de impuestos. Por favor vote NO en Proposición 201 el 6 de noviembre.

Cecil H. Miller, Jr., Presidente
Arizona Farm Bureau
Litchfield, AZ

William R. Burns, CLU, FLMI
Ex-Director
The Insurance Center -
Drake University
Jubilado
Green Valley, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 es anti-trabajos, anti-negocios y no llegara a las metas de su autor. En lugar de reducir el costo de los seguros, probablemente aumentará el costo de todo tipo de seguros—de salud, de vida, y de auto.

Es por esto, que ésta iniciativa no hace nada para reducir los costos de seguros. Esto no pone alto a frívolas y horriblemente caras demandas. Esto no reduce costos médicos y no hace nada para poner un alto a demandas fraudulentas o a sacar a los malos conductores de la carretera. Estos son ingredientes para altos costos de seguros para todos nosotros. Y la Proposición 201 los ignora.

En su lugar, esto agrega muchas capas de burocracia y de acuerdo con el comité de Presupuesto Unido Legislativo costará aproximadamente $10.8 millones de dólares durante los próximos dos años y reducirá las ganacias para el estado, en aproximadamente $5.1 millones de dólares el año próximo solamente. Todo este costo extra, a final de cuentas, será pagado por los asegurados y contribuyentes y el nuevo sistema de gobierno, pueden sólo tener un efecto negativo en los comercios y empleos de Arizona.

Lo último que los comercios buscando situarse en Arizona necesitan, es una nueva burocracia adicional, y costos con que luchar. Estas no son las condiciones o reputación que necesitamos cuando nos empeñamos en poner la economía de Arizona de nuevo en camino, y a nuestros amigos y vecinos de nuevo a trabajar.

Necesitamos rebajar el costo de los seguros, pero escojamos soluciones que vayan dirijidas haci el verdadero problema. La Proposición 201 es la respuesta incorrecta al problema correcto. Esto añade más reglamento del sistema de gobierno y demandas, y no hace nada acerca de los verdaderos problemas. Con la Proposición 201, nos están pidiendo que sacrifiquemos demasiado por una propuesta que no ayudará a reducir primas, y tal vez tenga un desalentador efecto en nuestra habilidad para atraer nuevos comercios y trabajos.

El votar NO en la Proposición 201 es un paso hacía la saludable economía de Arizona.

C.A. Howlett
Presidente de la Mesa Directiva
Phoenix Chamber of Commerce
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 no es para el beneficio de los ciudadanos de Arizona y no reducirá el costo de seguros. De hecho, probablemente aumentará el costo de todo tipo de seguros, incluyendo el de la salud, de vida, de la propiedad y del automóvil.

Las aseguradoras automotrices pagan a abogados para que las defiendan contra demandas registradas cuando los conductores asegurados son demandados y también en los veredictos del jurado, de rehabilitación a corto y largo plazo, y pagan por lo que los abogados llaman "dolor y sufrimiento." El resultado de la proposición de rebaja de California fué una gran mentira para los votantes; no sólo rebajaron las primas, sino que de hecho, hizo que las primas subieran. No repitamos el mismo error en Arizona. El sentido común nos dice que la única forma de disminuir el costo del seguro es disminuir el costo de lo que la compañía de seguros paga. Punto.

Esto quiere decir menos accidentes, costos médicos más bajos, y especialmente verdad en Arizona, controlando los siempre crecientes costos legales.

La única forma de efectuar esta reducción de primas, es reducir el costo de seguros. Esta

iniciativa no detendrá pequeñas pero costosas demandas, ni reducirá costos médicos. No hace nada para poner un alto a demandas fraudulentas o para quitar de las carreteras a los malos conductores. De hecho, busca recompensar a los malos conductores. Con una reducción en el precio que ellos pagan por el seguro automovilistico. Estos factores crean grandes aumentos en los costos para todos nosotros; y la Proposición 201 no ayudará a controlar el constante aumento en el costo de seguros.

En lugar de esto, aumentan los costos de más y nueva burocracia, fomentan el-despilfarro, la ineficiencia, duplicidad de esfuerzos y programas ya emprendidos por el estado y pagados por los contribuyentes de Arizona; de acuerdo con el Comité Unido de Presupuestos de la Legislación. Esta iniciativa costará unos $10.8 millones de dólares durante los próximos dos años y reducirá las entradas al estado en aproximadamente $5.1 millones de dólares durante el siguiente año.

Las leyes deben resolver problemas no crearlos. En vez de esto, ésta medida creará muchos nuevos problemas y no resolverá ninguno. Un voto NO a la Proposición 201, es para el beneficio de Arizona.

Don Reck
Presidente de la Mesa Directiva
Arizona Chamber of Commerce
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 201

La Proposición 201 es una desafortunada copia de la versión de proposición 103 de California . . . la misma automática, arbitraria e ilógica reducción de primas en un 20 por ciento; el mismo costoso y pesado aumento en la burocracia estatal . . . y el mismo esfuerzo de hacer que todos los conductores paguen exactamente el mismo precio, sin importar si viven en cuidades grandes o pueblos chicos.

En California, tomó solo unas cuantas decisiones de los tribunales, para señalar que la tal llamada "Reformas de Seguros" no funcionan ni funcionarían.

Aquí en Arizona, todo lo que necesitamos es simple sentido común que nos diga lo mismo. El seguro automovilístico paga los costos de lesiones en accidentes. Paga la reparación de autos dañados en accidentes. Paga el reemplazo de autos robados. Cuesta más donde los accidentes son más frecuentes y los costos médicos y legales son más altos.

Las aseguradoras automotrices pagan a abogados para que las defiendan contra demandas registradas cuando los conductores assegurados son demandados. Paga todos los ajustes negociados por abogados y tambien los veredictos del jurado decididos en el juzgado. Paga gastos médicos de rehabilitación a corto y largo plazo, y pagan por lo que los abogados llaman "dolor y sufrimento."

El resultado de la proposición de rebaja de California fué una gran mentira para los votantes; no sólo rebajaron las primas, sino que de hecho, hizo que las primas subieran. No repitamos el mismo error en Arizona. El sentido común nos dice que la única forma de disminuir el costo del seguro es el disminuir el costo de lo que a commpañía de seguros paga. Punto.

Esto quiere decir menos accidentes, costos médicos más bajos, y especialmente verdad aquí en Arizona, controlando los siempre crecientes costos legales.

El sentido común nos dice que el seguro automovilístico es muy complejo para tratar de curarlo con iniciativas ingenuas, poco realisticas y legalmente erróneas como la Proposición 201. Un voto "NO" a la Proposición 201, es un voto "SI" al sentido común.

Karen R. Mills
Representante Estatal
Glendale, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 201

PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA RELACIONADA CON SEGUROS; ESTABLECIENDO UNA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; PRESCRIBIENDO UNA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO MIEMBROS, TERMINOS, Y COMPENSACION DE LA JUNTA; PRESCRIBIENDO PODERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROVEYENDO UNA DIVISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y UNA OFICINA DE ABOGACIA DE TARIFAS EN LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROVEYENDO UN FONDO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION BASANDOSE EN LA EDAD; PROSCRIBIENDO SOBRECARGOS A CONDUCTORES CON POCA EXPERIENCIA; PROSCRIBIENDO TARIFAS TERRITORIALES, A MENOS DE QUE SEAN APROBADAS POR EL DIRECTOR; PROVEYENDO UN DESCUENTO PARA EL BUEN CONDUCTOR; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION DE UN ACUERDO CON UN AGENTE; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; PROVEYENDO POR APROBACION ANTERIOR DE TARIFAS O CAMBIOS EN LAS TARIFAS; PROVEYENDO COMPARACIONES DE PRIMAS Y RELACION DE QUEJAS; PROVEYENDO DAÑOS PUNITIVOS; PRESCRIBIENDO UNA PENA CIVIL PARA CIERTAS PRACTICAS O DAÑOS PROHIBIDOS; PROVEYENDO EL PAGO DE INTERES SI LAS RECLAMACIONES NO SON PAGADAS INMEDIATAMENTE; PRESCRIBIENDO UNA TARIFA DE SEGUROS RETROACTIVA; PRESCRIBIENDO LA AUTORIDAD DE LA OFICINA DEL CONSUMIDOR DE SEGUROS; PRESCRIBIENDO AVISOS DE CANCELACIONES O FALTAS DE RENOVACION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS; PROVEYENDO QUE LA DIVISION DE VEHICULOS AUTOMOTRICES PROVEA LA INFORMACION A LOS OFICIALES ELECTRONICAMENTE; PRESCRIBIENDO TARIFAS PARA REINSTALAR EL REGISTRO; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 1, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO EL ARTICULO 5; ENMENDANDO LAS SECCIONES 20-263, 20-456, 20-461, Y 20-462, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 20-265; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 20-323; ENMENDANDO EL TITULO 20, CAPITULO 2, ARTICULO 4.1, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 20-383.01, 20-383.02, Y 20383.03; ENMENDANDO EL TITULO 20 CAPITULO 2, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO EL ARTICULO 10; ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, ARTICULO 6, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 28-1226, Y ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, ARTICULO 8, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LA SECCION 28-1262.

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

TITULO DESCRIPTIVO		
UN DECRETO CREANDO UNA OFICINA REPRESENTADO LOS INTERES DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS, PROTEGIENDOLOS CONTRA FRAUDE Y ABOGACIA DE PRIMAS; REQUIRIENDO APROBACION PREVIA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS, SOBRE PRIMAS O CAMBIOS EN LAS PRIMAS; REQUIRIENDO 20% DE REDUCCION EN LAS PRIMAS DE SEGURO AUTOMOVILISTICO; AUTORIZANDO SUSPENSION DEL REGISTRO DEL VEHICULO POR CANCELACION O FALTA DE RENOVACION DEL SEGURO.		
PROPOSICION 201		
El voto "sí" tendrá el efecto de autorizar una reducción en primas de seguro automovilístico, de por lo menos 20%, y estableciendo una oficina para representar los intereses del consumidor de seguros.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de retener las actuales leyes gobernantes de primas y procedimientos de seguros.	NO	➡

PROPOSICION 202

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

RELACIONADA CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA SALUD PUBLICA; PROPONIENDO ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; PROVEYENDO REQUISITOS ESPECIALES DE RECOLECCION, DESECHO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, Y TRANSPORTE DE DESECHOS ESPECIALES, Y REDUCCION DE GENERACION DE DESECHOS PELIGROSOS Y SOLIDOS; PROVEYENDO REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE DESTRUCCION DE DESECHO SOLIDO EN, O CERCA DE TERRENOS ALUVIALES, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LAS INSTALACIONES DE DISPOSICION DE DESECHO SOLIDO EN, O CERCA DE TERRENOS ALUVIALES; PROVEYENDO UN DERECHO PRIVADO DE ACCION; PROVEYENDO EL CONTROL DE INSTALACIONES PARA LA DISPOSICION DE DESECHO SOLIDO; PRESCRIBIENDO UN PROGRAMA ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE DESECHOS ESPECIALES DE ARIZONA, PARA QUE SEA ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA PARA LA RECOLECCION, TRATAMIENTO, DESTRUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE, Y MANEJO DE DESECHOS ESPECIALES; PRESCRIBIENDO UN PLAN DE ADMINISTRACION DE RECICLAJE Y REDUCCION DE LA FUENTE DE DESECHOS, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA PARA REDUCCION DE LA FUENTE DE DESECHOS Y RECICLAJE; PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS REQUIRIENDO GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS PARA QUE SOMETAN PLANES Y REPORTES DE PROGRESO PARA LA MINIMIZACION DE DESECHOS; REQUIRIENDO AL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA, QUE PERSIGA LA FORMACION DE UN PACTO REGIONAL INTERESTATAL EQUITATIVO, DISTRIBUYENDO LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS MIEMBROS, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS; ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 2, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 49-241.01, 49-241.02, Y 49-244.01; ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 49-701 Y 49-767 Y AGREGANDO LAS SECCIONES 49-768 HASTA LA 49-771; Y ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 5, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO LA SECCION 49-922 Y AGREGANDO LA SECCION 49-929.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea decretado por el pueblo del Estado de Arizona:

LAS SIGUIENTES ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS TITULO 49, ENMENDANDO EL CAPITULO 2, ARTICULO 3, AGREGANDO LAS SECCIONES 49-241.01, 49-241.02, Y 49-244.01; ENMENDANDO EL CAPITULO 4 AL ENMENDAR LAS SECCIONES 49-701 Y 49-767 Y AGREGANDO LAS SECCIONES 49-768 HASTA LA 49-771; ENMENDANDO EL CAPITULO 5, ENMENDANDO LA SECCION 49-922 Y AGREGANDO LA SECCION 49-929, SON PROPUESTAS PARA QUE SE CONVIERTAN EN VALIDAS CUANDO SEAN APROBADAS POR LA MAYORIA DE LOS ELECTORES CALIFICADOS VOTANDO, POR CONSIGUIENTE, Y POR PROCLAMACION DEL GOBERNADOR:

Sección 1. Título Corto

ESTE ACTO PUEDE SER REFERIDO COMO EL DECRETO DE 1990 DE ARIZONA DE ADMINISTRACION, REDUCCION COMPRENSIVA DE DESECHOS Y RECICLAJE.

Sección 2. Propósito y póliza

A. LA GENTE DE ARIZONA ENCUENTRA Y DECLARA QUE:

1. NUESTRA CALIDAD DE VIDA Y SALUD DEPENDEN DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA DESECHOS PELIGROSOS E INFECCIOSOS.

2. LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DESTRUCCION DE DESECHOS MEDICOS E INFECCIOSOS, DEFINIDOS COMO DESECHO ESPECIAL, DE MANERA QUE PROTEJA LA SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN EL DESECHO, Y AL PUBLICO, ES UN ASUNTO DE PREOCUPACION PUBLICA A TRAVES DEL ESTADO.

3. ES PARA EL BIENESTAR DEL PUBLICO, EL REQUERIR QUE LOS DESECHOS ESPECIALES SEAN MANEJADOS EN FORMA ECONOMICA Y PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE.

4. TENIENDO EN CUENTA LA SALUD, SEGURIDAD, Y BIENESTAR PUBLICOS, LA POLIZA DE ESTE ESTADO ESTABLECE REQUISITOS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS ESPECIALES.

5. MUCHAS DE LAS AREAS URBANAS DE ARIZONA, MUY PRONTO SE ENFRENTARAN A UNA CRISIS DE ADMINISTRACION DE DESECHOS SI NO SE ENCUENTRAN LOS MEDIOS PARA REDUCIR EL VOLUMEN DE DESECHOS GENERADOS, DESVIANDO UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE DESECHOS DE LOS DEPOSITOS SUBTERRANEOS DE BASURA, Y EL LOCALIZAR NUEVAS INSTALACIONES. LA CRISIS QUE ESTA EMERGIENDO, HA REALZADO LA NECESIDAD DE UN PROGRAMA DE REDUCCION Y RECICLAJE DE DESECHOS.

6. ES PARA EL BIENESTAR PUBLICO, QUE SE REQUIERAN METODOS RAZONABLES DE RECICLAJE Y DE REDUCCION DE LA CANTIDAD DE DESECHOS SOLIDOS GENERADOS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN TECNICA Y ECONOMICAMENTE PRACTICOS.

7. ES TAMBIEN PARA EL BIENESTAR PUBLICO, EL DESARROLLAR UN PROGRAMA COMPRENSIVO DE EDUCACION PUBLICA A NIVEL ESTATAL, ENFATIZANDO LO QUE INDIVIDUOS Y NEGOCIOS PUEDEN HACER PARA REDUCIR SUS DESECHOS, Y EN UN ESFUERZO DE PROVEER LOS CAMINOS PARA PREVENIR O REDUCIR, EN SUS INICIOS, LOS MATERIALES QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA CONSTITUIRIAN DESECHO SOLIDO.

8. QUE UN PACTO INTERESTATAL ENTRE LOS ESTADOS DE LA REGION OFREZCA LOS MEDIOS POTENCIALES PARA PREVENIR QUE NINGUN ESTADO EN ESPECIAL SEA SOBRECARGADO CON UN VOLUMEN DESPROPORCIONADO DE TRATAMIENTO, ACTIVIDADES DE ALMACENAJE, O DESTRUCCION DE DESECHOS PELIGROSOS.

POR ELLO, NOSOTROS, EL PUEBLO DEL ESTADO DE ARIZONA, DECRETAMOS EL ACTO COMPRENSIVO DE ARIZONA DE 1990 DE ADMINISTRACION, REDUCCION DE DESECHOS, Y RECICLAJE, PARA LA SALUD, SEGURIDAD, Y BIENESTAR PUBLICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE.

Sección 3. Título 49, capítulo 2, artículo 3, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para agregar las nuevas secciones 49-241.01, 49-241.02 y 41-244.01, para que lean:

Sección 49-241.01 REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE

DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS EN O CERCA DE TERRENOS ALUVIALES; PODERES DEL DIRECTOR

A. ADEMAS DE LOS REQUISITOS DEL CAPITULO 4, ARTICULO 4 DE ESTE TITULO, EL DIRECTOR DEBERA DE, POR REGLAMENTO, IMPONER UN ESTANDAR ADICIONAL DE CONSTRUCCION Y OPERACIONES EN TODAS LAS INSTALACIONES DE DISPOSICION DE DESECHOS OPERANDO EN LA ACTUALIDAD Y EN EL FUTURO, QUE ESTEN DISENADAS PARA ALMACENAR PERMANENTEMENTE, EL TRATAMIENTO DE DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, Y ESTEN SITUADAS EN, O DENTRO DE MEDIA MILLA DE UN TERRENO ALUVIAL, COMO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA SECCION 48-3601, QUE TENGA 100 AÑOS DE CORRIENTES EN EXCESO A 10,000 PIES CUADRADOS POR SEGUNDO COMO ESTA DETERMINADO POR LA AGENCIA DE ADMINISTRACION FEDERAL DE EMERGENCIA (O COMO FUE APROBADO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HIDRAULICOS, EN EL CASO DE QUE LA AGENCIA DE ADMINISTRACION FEDERAL DE EMERGENCIA NO HAYA DETERMINADO LAS CORRIENTES PARA UN TERRENO ALUVIAL). PARA LOS PROPOSITOS DE ESTA SECCION, UNA INSTALACION DE DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, NO INCLUYE SOLAMENTE A UNA INSTALACION USADA PARA MATERIALES PRODUCIDOS EN CONEXION CON UNA OPERACION DE PROCESAMIENTO MINERO O MINERAL, PARA LA RECLAMACION DE TERRRENOS, POR MEDIO DE LA INTRODUCCION DE CASCAJO, PAISAJE, O MATERIALES INERTES, O COMO UNA ESTACION DE TRANSFERENCIA DE DESECHO SOLIDO, O UNA INSTALACION RECICLADORA.

B. LA CONSTRUCCION ADICIONAL, Y LOS ESTANDARES OPERACIONALES, DEBERAN DE INCLUIR, PERO NO DEBERAN DE ESTAR LIMITADOS A LOS SIGUIENTES.

1. UN SISTEMA DE MEMBRANA FLEXIBLE QUE MANTENGA BAJA PERMEABILIDAD SOBRE UN EXTENSO PERIODO DE TIEMPO.

2. UN SISTEMA DE RECOLECCION Y ELIMINACION DE LIXIVIATO.

3. UN SISTEMA DE DESVIACION DEL AGUA DE LA SUPERFICIE USANDO CARACTERISTICAS DE INGENIERIA COMO DIQUES Y CANALES, QUE DIRIGEN LAS CORRIENTES Y DRENAJES INTERNOS Y EXTERNOS.

4. SISTEMAS CONSTRUIDOS SI ES NECESARIO, PARA PREVENIR LA INFILTRACION LATERAL DE AGUA DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

5. UN PLAN PARA CERRAR, QUE ASEGURARA QUE LAS INSTALACIONES, CUANDO ESTEN CERRADAS, NO CAUSARAN O CONTRIBUIRAN A NINGUNA VIOLACION DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DEL AGUA ACUIFERA, EN EL MOMENTO APLICABLE DE CUMPLIMIENTO.

6. INSTALACION DE POZOS PARA CONTROLAR EL AGUA SUBTERRANEA.

C. EL DIRECTOR DEBERA DE, DENTRO DE UN AÑO DE LA FECHA EN QUE ESTE ACTO ENTRE EN VIGOR, PROMULGAR LAS REGLAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR LOS ESTANDARES FIJADOS EN ESTA SECCION, Y TERMINAR UN INVENTARIO DE INSTALACIONES PARA LA DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS OPERANDO AL DIA, PARA DETERMINAR QUE PASOS, SI ES QUE LOS HAY, SE DEBERAN DE TOMAR, PARA QUE TODAS LAS INSTALACIONES CUBRAN LOS REQUISITOS DE LOS ESTANDARES REQUERIDOS EN ESTA SECCION.

D. SI EL DIRECTOR DETERMINA QUE UNA INSTALACION PARA LA DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS OPERADA EN LA ACTUALIDAD NO PUEDE CUBRIR LOS REQUISITOS DE LOS ESTANDARES FIJADOS EN ESTA

SECCION, EL DIRECTOR DEBERA DE EXPEDIR UNA ORDEN REQUIRIENDO LA CLAUSURA DE LA INSTALACION DENTRO DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN.

E. NO OBSTANTE LAS PROVISIONES DE LA SUBSECCION D DE ESTA SECCION, EL DIRECTOR, BASADO EN EL BUEN CONTROL DE RESULTADOS OBTENIDOS Y EN CONFORMIDAD CON LA SECCION 49-244.01, QUE MUESTRA QUE LA INSTALACION NO ESTE CAUSANDO O CONTRIBUYENDO A ALGUNA VIOLACION DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD ACUIFERA, EN EL MOMENTO DE CONFORMIDAD ADECUADO, PODRA DIFERIR ALGUNOS O TODOS LOS ESTANDARES EXPUESTOS EN LAS SUBSECCIONES B.1 Y B.2 DE ESTA SECCION, Y NO REQUERIR A LAS INSTALACIONES DE DESECHO SOLIDO A CERRAR, SIEMPRE Y CUANDO LOS POZOS DE CONTROL CONTINUEN MOSTRANDO QUE LAS INSTALACIONES NO ESTAN CAUSANDO O CONTRIBUYENDO A ALGUNA VIOLACION DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD ACUIFERA, EN EL MOMENTO DE CONFORMIDAD ADECUADO.

F. SI EL DIRECTOR DETERMINA QUE LAS INSTALACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EN CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS, Y LA MAGNITUD DE SU CONTINUA OPERACION CONSTITUYE UN PELIGRO INMINENTE A LA SEGURIDAD Y SALUD DEL PUBLICO, EL DIRECTOR DEBERA DE ORDENAR LA CLAUSURA INMEDIATA DE LAS INSTALACIONES.

SECCION 49-241.02 DERECHO PRIVADO DE ACCION; DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS

LAS PROVISIONES DE LA SECCION 49-264, AUTORIZANDO EL DERECHO DE ACCION DE LOS CIUDADANOS, DEBERA DE SER APLICABLE SI EL DIRECTOR FALLA EN IMPLEMENTAR Y REENFORZAR LAS PROVISIONES DE LA SECCION 49-241.01.

SECCION 49-244.01 INSTALACIONES EXISTENTES DE DESTRUCCION DE DESECHOS SOLIDOS; INSTALACION DE POZOS DE CONTROL DE AGUA SUBTERRANEA

A. A PESAR DE OTRAS ACCIONES QUE EL DIRECTOR REQUIERA ANTES DE EXPEDIR UN PERMISO INDIVIDUAL BAJO LAS PROVISIONES DE ESTE ARTICULO, EL PROPIETARIO U OPERADOR DE CADA INSTALACION EXISTENTE DE DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, DISEÑADA PARA DESTRUIR PERMANENTEMENTE LOS DESECHOS SOLIDOS, SIN IMPORTAR SI HA SIDO SOLICITADO UN PERMISO INDIVIDUAL, DEBERA DE SOMETER AL DIRECTOR PARA SU REVISION Y APROBACION, UN PLAN PARA LA INSTALACION DE POZOS PARA EL CONTROL DE AGUA SUBTERRANEA, BASADO EN EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTA SECCION.

B. EL PLAN REQUERIDO EN LA SUBSECCION A DE ESTA SECCION DEBERA DE INCLUIR LOS SIGUIENTES DETALLES PARA CADA INSTALACION DE DESECHOS SOLIDOS:

1. LA CANTIDAD Y UBICACION PROPUESTA DE LOS POZOS DE CONTROL DE AGUA SUBTERRANEA.

2. LA PROFUNDIDAD PROPUESTA DE CADA POZO.

3. EL DISEÑO PROPUESTO DE LOS POZOS.

4. EL COSTO CALCULADO PARA LA INSTALACION DE LOS POZOS.

5. EL COSTO ANUAL PRESUPUESTADO PARA MANTENER Y OPERAR LOS POZOS.

6. EL PERIODO DE TIEMPO PARA LA INSTALACION DE LOS POZOS Y LA FECHA DE INICIO DEL CONTROL. EN NINGUN CASO SE INICIARA DESPUES DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PLAN HA SIDO APROBADO POR EL DIRECTOR.

7. UN PROGRAMA DE CONTROL DE AGUA SUBTERRANEA.

C. PARA LAS INSTALACIONES DE DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS RECIBIENDO DESECHOS SOLIDOS EN UN VOLUMEN PROMEDIO DE CINCO TONELADAS DIARIAS O MAS, EL PLAN REQUERIDO EN LA SUBSECCION A, DEBERA DE SER SOMETIDO A MAS TARDAR, EL PRIMERO DE JULIO DE 1991. PARA LAS INSTALACIONES DE DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, RECIBIENDO DESECHOS SOLIDOS EN UN VOLUMEN PROMEDIO DE MENOS DE QUINIENTAS TONELADAS DIARIAS, EL PLAN REQUERIDO EN LA SUBSECCION A DEBERA DE SER SOMETIDO A MAS TARDAR EL PRIMERO DE JULIO DE 1992.

D. DENTRO DE SESENTA DIAS DE LA PRESENTACION DEL PLAN, EL DIRECTOR DEBERA DE APROBAR EL PLAN O NOTIFICARLE A LA PERSONA SOMETIENDO EL PLAN QUE NO ESTA COMPLETO, O NO ES SUFICIENTE. LOS PLANES ENMENDADOS DEBERAN DE PRESENTARSE AL DIRECTOR DENTRO DE SESENTA DIAS DESDE EL AVISO DEL DIRECTOR INFORMANDO QUE NO ESTA COMPLETO O NO ES SUFICIENTE.

E. EL DIRECTOR, EN SU AVISO DE APROBACION, DEBERA DE ESTABLECER UN PROGRAMA EN EL CUAL LA INFORMACION CONTROLADA, SE PRESENTARA AL DEPARTAMENTO Y LE DEBERA DE NOTIFICAR AL PROPIETARIO U OPERADOR, QUE LA INFORMACION DE CONTROL DEL AGUA SUBTERRANEA ES OBTENIDA Y MUESTRA QUE LOS ESTANDARES DE CALIDAD ACUIFEROS HAN SIDO EXCEDIDOS EN UNA FORMA MAYOR A LA QUE DEBERIA DE SER, EL PROPIETARIO U OPERADOR DE LA INSTALACION DE DESTRUCCION DE DESECHOS SOLIDOS PUEDE ESTAR SUJETO A ACCIONES DE REMEDIO COMO SE PROVEE EN EL ARTICULO 5 DE ESTE CAPITULO. EL AVISO DEBERA DE PROVEER TAMBIEN, DOCUMENTOS DE TODAS LAS MEDIDAS, MUESTRAS, E INFORMACION ANALITICA QUE SE DEBERA DE MANTENER EN LA UBICACION, Y DEBERA DE ESTAR DISPONIBLE CUANDO SE REQUIERA POR PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO PARA SU REVISION.

F. UNA INSTALACION PARA LA DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, QUE NO HA RECIBIDO LA APROBACION DE UN PLAN DE VERIFICIACION DE AGUA SUBTERRANEA DENTRO DE QUINCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION INICIAL AL DIRECTOR, DEBERA DE DESCONTINUAR SUS OPERACIONES, HASTA QUE DICHO PLAN SEA APROBADO.

Sección 4. Sección 49-701, Estatutos de Arizona Revisados, como se encuentran enmendados para que lean:

Sección 49-701. Definiciones.

En este capítulo, a menos de que el contexto lo requiera en forma diferente:

1. "Mesa" significa la Mesa del Consejo de Administración de Desechos Sólidos.

2. "Condado" significa:

(a) La Junta de Supervisores en el contexto del ejercicio de poderes o deberes.

(b) Las áreas no incorporadas, en el contexto del área de jurisdicción.

3. "Departamento" significa el Departamento de Calidad del Medio Ambiente.

4. "Director" significa el Director de Calidad del Medio Ambiente.

5. "PRODUCTO DESECHABLE" SIGNIFICA TODO PRODUCTO CON ALGUNA PARTE ESENCIAL NO REEMPLAZABLE, REUSABLE, O RENOVADA Y PARA EL CUAL UN PRODUCTO REUSABLE EXISTE.

6. "DISPOSICION" SIGNIFICA LA COLOCACION FINAL DE DESECHO SOLIDO O ESPECIAL EN UNA INSTALACION DE DISPOSICION OPERANDO BAJO UN PERMISO EXPEDIDO POR UNA AGENCIA ESTATAL

O FEDERAL.

7. "Plan de las instalaciones" significa cualquier plan diseñado u operativo para una instalación pública o grupo de instalaciones públicas.

8. "Agencia administrativa" significa cualquier persona responsable por las operaciones de día a día, mantenimiento y administración de una instalación pública en particular, o grupos de instalaciones públicas.

9. "Personas" significa cualquier corporación pública o privada, compañía, asociación, firma, asociación, o sociedad de personas, el gobierno federal, y cualquiera de sus departamentos, o agencias, este estado o cualquiera de sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas, condados, pueblos o corporaciones municipales, así como personas naturales.

10. "Instalaciones públicas" significa cualquier lugar operado, usado, o poseído por cualquier persona, y abierto al público en general, para la conservación de recursos, o recuperación, o para su recolección, separación de recursos, almacenamiento, transportación, transferencia, tratamiento o disposición de desechos sólidos.

11. "Recuperación de recursos" significa la recuperación de energía o materiales de desecho sólido.

12. "Recuperación" significa la eliminación de desechos sólidos de una instalación pública con un permiso, y de acuerdo con las reglas y reglamentos, u ordenanzas de la agencia administradora con el propósito de uso proyectado.

13. "Limpieza" significa la eliminación de desecho sólido de una instalación pública.

14. "PRODUCTO DE USO-SINGULAR" SIGNIFICA UN PRODUCTO INCONSUMIBLE, DISEÑADO PARA SER DESCARTADO DESPUES DE UN SOLO USO, O POR COSTUMBRE SE USA SOLO UNA VEZ, Y PARA EL CUAL EXISTE UN SUBSTITUTO REUSABLE.

15. "Desecho sólido" significa cualquier basura, desperdicio, desecho, porquería, de una planta de tratamiento de desechos, planta de provisión de agua, o planta de agua tratada, o instalación de control de la contaminación, y otros materiales descartados, incluyendo materiales gaseosos sólidos, líquidos, semisólidos, o en un recipiente, pero sin incluir aguas negras domésticas o desechos peligrosos.

16. "Administración de desecho sólido" significa la administración sistemática de actividades que proveen para la recolección, separación de fuentes, almacenaje, transporte, transferencia, procesamiento, tratamiento o disposición de desecho sólido en una forma que proteja al público, la seguridad del medio ambiente, prevenga y abata los perjuicios públicos.

17. "Plan administrativo de desechos sólidos" significa el plan adoptado de acuerdo a la sección 49-721, que provee las directrices para la recolección, fuente de separación, almacenaje, transporte, procesamiento, tratamiento, reclamación y disposición de desecho sólido de forma que proteja la salud pública, la seguridad del medio ambiente, y prevenga y abata perjuicios públicos.

18. "DESECHOS ESPECIALES" SIGNIFICA:

(a) DESECHOS BIOLOGICOS QUE INCLUYEN SANGRE, Y PRODUCTOS DE SANGRE, EXCREMENTO, EXUDADOS, SECRESIONES, SUCCIONES Y OTROS FLUIDOS DEL CUERPO, Y MATERIALES DE DESECHO SOLIDO SATURADO CON SANGRE O FLUJOS CORPORALES, PERO NO INCLUYE PAÑALES MANCHADOS CON ORINA O EXCREMENTO.

(b) CULTIVOS Y EXTRACTOS QUE INCLUYEN AGENTES ETIMOLOGICOS Y BIOLOGICOS ASOCIADOS, INCLUYENDO ESPECIMENES DE CULTIVOS, SUEROS Y PLACAS Y UTENSILIOS USADOS PARA TRANSFERIR, INOCULAR, Y MEZCLAR CULTIVOS,

DESECHO DE LA PRODUCCION DE BIOLOGICOS, ENCIMAS Y VIDA DESCARTADA Y VACUNAS DETERIORADAS, PERO NO INCLUYEN CULTIVOS DE LA GARGANTA U ORINA.

(c) DESECHO PATOLOGICO QUE INCLUYE MATERIALES DE BIOPSIAS Y TODO TIPO DE TEJIDO HUMANO, PARTES ANATOMICAS QUE EMANAN DE CIRUJIA, PROCEDIMIENTOS DE OBSTETRICIA, AUTOPSIAS Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO Y CUERPOS DE ANIMALES EXPUESTOS A PATOGENOS EN INVESTIGACION, Y LAS SABANAS Y OTROS DESECHOS DE DICHOS ANIMALES,PERO NO INCLUYE DIENTES, O FORMALDEHIDOS U OTROS AGENTES PRESERVADORES.

(d) INSTRUMENTOS AGUDOS QUE INCLUYEN JERINGAS, TUBOS PARA INTRAVENOSAS CON AGUJAS PEGADAS, NAVAJAS DE ESCALPELO, LANCETAS, TUBOS DE VIDRIO QUE PODRIAN ROMPERSE CUANDO SE ESTEN MANEJANDO, Y JERINGAS QUE HAYAN SIDO REMOVIDAS DE SUS EMPAQUES ESTERILES ORIGINALES.

(e) OTRO DESECHO GENERADO EN LA DIAGNOSIS, TRATAMIENTO O INMUNIZACION DE SERES HUMANOS, O ANIMALES EN INVESTIGACION EN CONFORMIDAD, O EN LA PRODUCCION O PRUEBAS DE BIOLOGICOS QUE EL DEPARTAMENTO HA DETERMINADO QUE SEAN UN RIESGO SUFICIENTEMENTE SIGNIFICATIVO A LA SALUD PUBLICA, SEGURIDAD, O AL MEDIO AMBIENTE, PARA EXPEDIR UN REGLAMENTO.

19. "ALMACENAMIENTO" SIGNIFICA EN EL CASO DE DESECHO ESPECIAL, EL CONTENIMIENTO TEMPORAL DE DESECHO ESPECIAL EN UNA FORMA QUE NO CONSTITUYA TRATAMIENTO POR DISPOSICION DE DICHO DESECHO.

20. "TRANSPORTE" SIGNIFICA EN EL CASO DE DESECHO ESPECIAL, EL MOVIMIENTO DE DESECHO ESPECIAL DESDE EL PUNTO DE GENERACION, POR UNA CARRETERA PUBLICA HACIA UN PUNTO INTERMEDIO, O AL PUNTO FINAL DE TRATAMIENTO.

21. "TRATAMIENTO" SIGNIFICA EN EL CASO DE DESECHO ESPECIAL, INCINERACION, ESTERILIZACION, U OTRO METODO, TECNICA O PROCESO DE PRUEBA POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA, QUE CAMBIA EL CARACTER O COMPOSICION DE CUALQUIER DESECHO ESPECIAL PARA ELIMINAR SUS PROPIEDADES INFECCIOSAS.

22. "REDUCCION DE DESECHO" SIGNIFICA MINIMIZAR TANTO COMO SEA POSIBLE, EL DESECHO SOLIDO GENERADO, QUE SUBSECUENTEMENTE DEBE DE DISPONERSE, O ALMACENARSE.

Sección 5. Sección 49-767, Estatutos de Arizona Revisados es enmendado para que lea:

Sección 49-767. Instalaciones de desechos sólidos, permiso; aviso de ubicación a los propietarios; audiencias; exenciones

A. Cualquier agencia o subdivisión política de este estado que esté requerida a seleccionar un posible sitio para la ubicación de una instalación diseñada para almacenar permanentemente, tratar o disponer desecho sólido, no deberá de seleccionar un sitio, sin haber obtenido aprobación de la ciudad o pueblo si la instalación permanente propuesta se encuentra dentro de dicha ciudad o pueblo, o la aprobación del condado en el cual se encuentra el propuesto sitio, si el sitio propuesto se encuentra en un área no incorporada del condado.

B. Una instalación diseñada para almacenar, tratar o disponer de desechos sólidos no deberá ~~de ser ubicada~~ EXPEDIDO UN PERMISO ACUIFERO BAJO LA AUTORIDAD DEL TITULO 49, CAPITULO 2, ARTICULO 3, O RECIBIR APROBACION DE PLANES DE INSTALACION O AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION BAJO LA SECCION 49762.A, U OPERAR, SI DICHA INSTALACION SERA UBICADA EN O cualquier sitio si:

1. Un derecho retroactivo de irrigación de acuerdo al Título 45, capítulo 2, artículo 5 es un anexo a una o todas partes del sitio; O

2. TODA O CUALQUIER PARTE DE LA INSTALACION SERA UBICADA DENTRO DE MEDIA MILLA DE UN TERRENO ALUVIAL. COMO ESTA DEFINIDO EN LA SECCION 48-3601, QUE TIENE 100 AÑOS DE RECIBIR CORRIENTES EN EXCESO DE 10,000 PIES CUBICOS POR SEGUNDO COMO ES DETERMINADO POR EL MANUAL FEDERAL DE ADMINISTRACION DE EMERGENCIA (O COMO SEA APROBADO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HIDRAULICOS EN EL CASO DE QUE LA AGENCIA FEDERAL DE ADMINISTRACION DE EMERGENCIA NO HAYA DETERMINADO LAS CORRIENTES PARA UN TERRENO ALUVIAL ESPECIFICO), A MENOS QUE DICHA UBICACION CUBRA LOS REQUISITOS FIJADOS EN LA SECCION 49-241.01.

C. Una agencia o subdivisión política de este estado que esté requerida a seleccionar o permitir una posible ubicación permanente para cualquier instalación diseñada para almacenar pemanentemente, tratar, o disponer de cualquier desecho sólido deberá de enviar avisos por escrito de la selección de la posible ubicación del permiso por medio de correo de primera clase a los propietarios de las siguientes áreas:

1. Si la propuesta ubicación permanente se encuentra en un área no incorporada dentro de un radio de tres millas de los límites alrededor de la propuesta ubicación permanente, a menos de que el radio de tres millas interseccione con un límite de área municipal incorporada, en cuyo caso, los propietarios dentro del límite del área municipal incorporada dentro de trescientos piés del límite que rodee la propuesta ubicación permanente, deberán de ser notificados, así como aquellos propietarios fuera del límite del área municipal incorporada dentro del radio de tres millas desde el límite exterior de la propuesta ubicación permanente.

2. Si la propuesta ubicación permanente se encuentra en un área no incorporada, dentro de un radio de 300 piés del límite exterior de la propuesta ubicación permanente.

D. El aviso requerido por la subsección ~~B~~ C, deberá de ser enviado a cada propietario de bienes raíces como se muestre en la lista de propietarios proporcionada por el Asesor del Condado, y del Departamento de Ingresos, dentro de quince días de la solicitud de dicha lista, el Asesor del Condado y el Departamento de Ingresos deberán proporcionar a la agencia o subdivisión política, una lista por escrito, declarando el nombre y la dirección de cada propietario en las áreas especificadas en la subsección ~~B~~ C.

E. Antes de que una subdivisión política tome una decisión final sobre un posible sitio para la ubicación de una instalación especificada en la subsección ~~B~~ A, la subdivisión política, deberá de llevar a cabo una audiencia pública en la instalación pública más cercana al área vecinal de los sitios propuestos, en la cual personas interesadas podrán comparecer y presentar sus puntos de vista. La subdivisión política deberá de anunciar la audiencia, para incluir los siguientes:

1. Publicación del aviso en un periódico diario o semanal, o de circulación general en el área del sitio permanente propuesto, publicado una vez por semana, empezando por lo menos dos semanas antes de la audiencia.

2. Enviar un aviso como está provisto en la subsección ~~B~~ C enviado por lo menos dos semanas antes de la audiencia.

F. Antes de que ninguna agencia otorgue un permiso final para una instalación especificada en la subsección ~~B~~ A, la agencia deberá de:

1. Si el solicitante es una subdivisión política, se requiere al solicitante que certifique que se llevó a cabo una audiencia pública concerniente a una selección de un sitio posible de la instalación en la instalación pública más cerca al área vecinal general más cercana al sitio propuesto, en la cual las personas interesadas puedieron presentar sus puntos de vista.

2. Lleve a cabo una audiencia pública por lo menos treinta días antes de que una decisión final concerniente a un sitio permanente, si dicha audiencia es anunciada por medio de interés público, para que se lleve a cabo en la instalación pública más cercana al área vecinal general del sitio permanente propuesto, en la cual las personas interesadas podrán presentarse y presentar sus puntos de vista. Si dicha audiencia se lleva a cabo, la agencia deberá de enviar avisos por escrito, sobre la selección del posible sitio permanente, como está provisto en la subsección ~~B~~ C.

G. Esta sección no deberá de ser interpretada como aplicable a cualquier instalación que reciba fondos bajo la sección 201 del acto federal del agua limpia, como está enmendado (P.L.97117). Sección 6. Título 49, capítulo 4, artículo 4, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendado para agregar las nuevas secciones 49-768 hasta 49-771, para que lean:

Sección 49-768. REGLAS DEL DEPARTAMENTO; ESTANDARES PARA LA ADMINISTRACION DE DESECHOS ESPECIALES; VARIACIONES; ORDEN DE CESAMIENTO Y DESISTIMIENTO.

EL DEPARTAMENTO DEBERA DE PRESCRIBIR REGLAS CON RESPECTO AL ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICION DE DESECHO ESPECIAL. LA REGLA DEBERA DE PRESCRIBIR LOS ESTANDARES MINIMOS PARA EL ALMACENAJE, RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICION DE DESECHO ESPECIAL, Y DEBERA DE PROVEER PARA QUE INSPECCIONEN LAS PREMISAS, RECIPIENTES, PROCESOS, EQUIPO Y VEHICULOS, Y PARA ABATIRLAS COMO PERJUICIOS PUBLICOS, CUALQUIER PREMISA, RECIPIENTES, PROCESOS, EQUIPO O VEHICULOS QUE NO CUBRAN LOS MINIMOS ESTANDARES.

Sección 49-769. PLAN ADMINISTRATIVO DE RECICLAJE Y REDUCCION DE FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS; REGLAS DEL DEPARTAMENTO.

A. DENTRO DE LOS DOCE MESES DE LA FECHA EN QUE ENTRA EN VIGOR ESTE ESTATUTO, EL DIRECTOR DEBERA DE ADOPTAR UN PLAN ADMINISTRATIVO DE RECICLAJE Y REDUCCION DE FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS, QUE PRESCRIBA ESTRATEGIAS ESPECIFICAS PARA RECICLAR, Y PARA REDUCIR LA GENERACION DE DESECHO SOLIDO EN ESTE ESTADO.

B. EL DIRECTOR DEBERA DE PRESCRIBIR REGLAS DENTRO DE VEINTICUATRO MESES DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE ESTATUTO, ESTABLECIENDO ESTANDARES Y REQUISITOS CONSISTENTES CON LAS PROVISIONES DEL PLAN ADMINISTRATIVO DE RECICLAJE Y REDUCCION DE FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS.

C. LA META DEL PLAN ADMINISTRATIVO DE RECICLAJE Y REDUCCION DE FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERA SER LA DE REDUCIR, PARA EL AÑO DE 2010, EL VOLUMEN DE DESECHO SOLIDO GENERADO DENTRO DEL ESTADO DE ARIZONA, EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PROMEDIO ANUAL POR PERSONA EN GENERACION DE DESECHO SOLIDO, COMO SE ESTIMA POR EL DEPARTAMENTO EN 1991.

D. EL PLAN ADMINISTRATIVO DE RECICLAJE Y REDUCCION DE FUENTES GENERADORAS DE DESECHOS SOLIDOS, DEBERA DE:

1. PROVEER PARA LA SEPARACION DE FUENTES Y RECOLECCION DE MATERIALES RECICLABLES DESIGNADOS, QUE PUEDEN INCLUIR

LA DESIGNACION DE UN COORDINADOR DE RECICLAJE ESTATAL, ASIGNACION DE MATERIALES RECICLABLES, PARA QUE SEAN SEPARADOS POR FUENTE DE OTRO DESECHO SOLIDO MUNICIPAL, Y LA ASIGNACION DE ESTRATEGIAS PARA LA RECOLECCION, MERCADOTECNIA, EN DISPOSICION DE MATERIALES RECICLABLES DESIGNADOS.

2. HACER PROVISIONES PARA LA SEPARACION DE FUENTES DE DESECHO DE JARDINERIA, INCLUYENDO PROVISIONES POTENCIALES PARA LA RECOLECCION EN LAS BANQUETAS, RESTRICCIONES A LOS DEPOSITOS SUBTERRANEOS DE BASURA EN LA ACEPTACION DE CARGAS, COMPUESTAS DE DESECHOS DE JARDINERIA, ESTANDARES DE FERTILIZANTE COMPUESTO, Y EL USO POR PARTE DE AGENCIAS PUBLICAS DE FERTILIZANTES COMPUESTOS PARA JARDINERIA.

3. HACER PROVISIONES PARA PROMOVER LA RECOLECCION VOLUNTARIA DE LLANTAS DE DESECHO EN NEGOCIOS, ESTABLECER UNA INSTALACION DE DESECHOS DE LLANTAS, Y DISPOSICION DE LLANTAS DE DESECHO, INCLUYENDO EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS INCENTIVOS PARA INDIVIDUOS, PARA ANIMAR QUE REGRESEN LAS LLANTAS USADAS AL CENTRO DE RECOLECCION DE LLANTAS DE DESECHO.

4. HACER PROVISIONES PARA LA PROHIBICION DEL USO DE BATERIAS CON ACIDO DE PLOMO EN DEPOSITOS DE BASURA SUBTERRANEA MUNICIPALES, DISPOSICION DE BATERIAS DE VEHICULOS POR LOS EXPENDIOS DE BATERIAS PARA VEHICULOS, EL POTENCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS Y FONDOS PARA DEPOSITOS PARA LAS BATERIAS USADAS U OFRECIDAS EN VENTA EN ESTE ESTADO.

5. REQUERIR A LAS AGENCIAS ESTATALES QUE ESTABLEZCAN UN PROGRAMA PARA EL RECICLAJE DE PAPEL DESECHADO GENERADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, JUNTO CON METAS PARA LA RECOLECCION DE PAPEL DE OFICINA DE DESECHO, Y EL USO DE PAPEL RECICLADO POR AGENCIAS ESTATALES.

6. A CONFRONTAR LIMITACIONES PARA LA COLOCACION DE ACEITE USADO EN LOS DEPOSITOS DE BASURA SUBTERRANEOS MUNICIPALES, ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE RECOLECCION DE ACEITE USADO, Y PROGRAMAS DE RECICLAJE.

7. CONFRONTAR LA REDUCCION DE MATERIAL DE EMPAQUE, Y LA DISPOSICION DE PRODUCTOS DE UN SOLO USO, Y ESTABLECER ESTANDARES PARA PAQUETES RELLENABLES Y REUSABLES.

8. PROVEER ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCION DE MATERIALES TOXICOS Y DESECHOS DEL HOGAR.

Seccion 49-770. PROGRAMA DE EDUCACION PUBLICA

EL DIRECTOR DEBERA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EDUCACION PUBLICA SOBRE LA REDUCCION DE DESECHOS. EL PROGRAMA DEBE DE INCLUIR (1) LA PROMOCION DE PAQUETES Y PRODUCTOS QUE SON REUSABLES O RECICLABLES, Y (2) DESALENTAR EL USO DE PAQUETES NO RECICLABLES, DIFICILES DE RECICLAR, O HECHOS DE MATERIA VIRGEN, QUE TIENEN CANTIDADES EXCESIVAS DE MATERIAL, O PUEDAN IMPACTAR ADVERSAMENTE AL MEDIO AMBIENTE CUANDO SE DISPONE DE ELLOS POR MEDIO DE INCINERACION O EN UN DEPOSITO SUBTERRANEO DE BASURA.

Sección 49-771. ELIMINACION DE PRODUCTOS DESECHABLES O DE UN SOLO USO EN EL GOBIERNO ESTATAL.

A. EL DIRECTOR DEBERA DE DESARROLLAR E IMPLEMENTAR UN PLAN PARA ELIMINAR, EN PARTES, EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES O DE UN SOLO USO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE DEBERAN DE INCLUIR UN PROGRAMA DE IMPLEMENTACION, Y UNA LISTA DE PRODUCTOS QUE PODRAN SER AFECTADOS.

B. ESTA SECCION NO DEBERA DE SER TOMADA PARA APLICAR A PRODUCTOS DESECHABLES O DE UN SOLO USO, RELACIONADOS DIRECTAMENTE AL CUIDADO DE LA SALUD O VETERINARIO, O INVESTIGACION MEDICA O CIENTIFICA.

Sección 7. Sección 49-922, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

Sección 49-922. Las reglas y estándares del departamento; permisos prohibidos.

A. El director deberá de adaptar reglas para establecer un programa de administración de desechos peligrosos equivalente a, y consistente con, los reglamentos federales de desechos peligrosos, promulgado en conformidad con el Subtítulo C del acto federal. Sin embargo, el director no deberá de identificar un desecho como peligroso, si no es identificado en los reglamentos federales de desechos peligrosos, a menos de que el director encuentre, basado en todos los factores en el Código 40 de Reglamentos Federales, parte 261.11 (a), (1), (2), o (3), que el desecho pueda causar o contribuir significativamente a un aumento en enfermedades serias irreversibles, o incapacidad reversible, o que pose un substancial peligro presente o potencial hacia la salud de humanos o del medio ambiente, cuando es tratado impropiamente, almacenado, transportado, dispuesto o manejado de otra forma. Los Reglamentos Federales de desechos peligrosos puede ser adaptado como referecia.

B. Estas reglas deberán de establecer el criterio y los estándares para las características, identificación, listados, generación, tratamiento del transporte, almacenaje, y disposición de desechos peligrosos dentro del estado. En el establecimiento de estándares, el director deberá de, cuando sea apropiado, distinguir entre instalaciones nuevas y existentes. El criterio y los estándares deberán incluir requisitos con respecto a:

1. Manteniendo registros de desechos peligrosos identificados bajo este artículo, en la forma en la cual el desecho fué generado, transportado, tratado, almacenado, o dispuesto.

2. La presentación de reportes, información, manifiestos y otra información necesaria para asegurar la conformidad con dichos estándares.

3. El transporte de desechos peligrosos, incluyendo los requisitos para el empaque, etiquetas y señalamiento apropiados, y los requisitos con respecto al uso de un sistema de manifiesto, que son consistentes con los reglamentos del estado y los departamentos de, los Estados Unidos, departamentos de transporte, gobernando el transporte de materiales peligrosos.

4. La operación, mantenimiento, ubicación, diseño y construcción de tratamiento de desechos peligrosos, instalaciones para el almacenamiento o para la disposición, incluyendo calificaciones adicionales, en las áreas de propiedad, continuidad operacional, planes de contingencia, acciones correctivas, y la abolición de liberaciones continuas, programas de control e inspección, entrenamiento de personal, requisitos de clausura y post clausura, y responsabilidad financiera, como sea necesaria y apropiada.

5. Requiriendo un permiso para el tratamiento de desechos peligrosos, instalación para el almacenamiento o disposición, incluyendo la modificación y terminación de permisos, la autoridad de continuar actividades y permisos existentes en el 27 de julio 1983, consistentes con los reglamentos federales de desechos peligrosos, y el pago de una cuota razonable de solicitud, que estará relacionada directamente con el costo del procesamiento de la solicitud del permiso, pero no en exceso de $10,000 dólares por cada solicitud de permiso.

6. Proveer el derecho de entrada para inspección y ejemplos para asegurar la

conformidad con estos estándares.

7. Proveyendo participación pública al desarrollar, revisar, implementar, enmendar y reenforzar cualquier reglamento, directriz, información o programa bajo este artículo, consistentes con el programa federal de desechos peligrosos.

8. REQUIRIENDO QUE TODOS LOS GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS A ADAPTAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ESCRITO DE MINIMACION DE DESECHOS PELIGROSOS, DISENADO PARA REDUCIR EL VOLUMEN Y TOXICIDAD DE DESECHOS PELIGROSOS EN LA EXTENSION DE QUE SEA ECONOMICAMENTE PRACTICO, Y QUE MUESTRA QUE EL GENERADOR SELECCIONADO, EL METODO DE TRATAMIENTO, ALMACENAJE Y DISPOSICION DISPONIBLE EN EXISTENCIA, QUE MINIMIZA LA AMENAZA PRESENTE Y FUTURA HACIA LA SALUD DE LOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, Y REQUIRIENDO A TODOS LOS GENERADORES, QUE PRESENTEN EL PROGRAMA DE MINIMIZACION DE DESECHOS PELIGROSOS, DOS VECES AL ANO AL DEPARTAMENTO, JUNTO CON UNA DECLARACION DEMOSTRANDO QUE PROGRESO RAZONABLE SE HA LLEVADO A CABO HACIA LA MINIMIZACION DE DESECHOS.

9. REQUIRIENDO A UNA PERSONA QUE GENERA DESECHOS PELIGROSOS, Y QUE ESTA UBICADA FUERA DEL ESTADO, PARA QUE USE UNA INSTALACION DE ALMACENAJE, TRATAMIENTO, O DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS QUE ESTE UBICADA DENTRO DE ESTE ESTADO, QUE SE ADAPTE E IMPLEMENTE UN PLAN DE MINIMIZACION DE DESECHOS PELIGROSOS QUE CUBRA LOS REQUISITOS DEL PARRAFO 8 DE ESTA SUBSECCION.

C. El director podrá negarse a expedir un permiso para una instalación de almacenaje, tratamiento o disposición de desechos peligrosos, a una persona si cualquiera de los siguientes son aplicables:

1. La persona falla en demostrar suficiente fiabilidad, experiencia, integridad y competencia para operar una instalación de desechos peligrosos.

2. La persona ha sido convicta de, o a declarado ser culpable o sin contestación a una felonía en cualquier estado o corte federal, durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud del permiso.

3. En el caso de una corporación o una entidad de negocios, si cualquiera de sus oficiales, directores, asociados, empleados claves, o personas o entidades que posean 10% o más de su equidad o de su responsabilidad de deudas, ha sido convicto, o declarado culpable o sin contestación a una felonía en cualquier estado o corte federal, durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del permiso.

D. Nada en este artículo deberá de afectar la validez de ninguna regla existente, adaptada por el director que sean equivalentes a, y consistentes con los reglamentos federales de desechos peligrosos, hasta que se adapten nuevas reglas para el desecho peligroso.

E. Nada en este artículo deberá de autorizar la reglamentación de generadores de pequeñas cantidades, como está definido por el Código 40 de Reglamentos Federales, parte 261.5, en una forma inconsistente con los reglamentos federales de desechos peligrosos, sin embargo, el directo podría requerir reportes de cualquier generador de pequeñas cantidades o grupos de generadores de pequeñas cantidades, con respecto al tratamiento, almacenamiento, transporte, disposición o administración de desechos peligrosos, si los desechos peligrosos de dicho generador o generadores, puedan posar un substancial peligro potencial a la salud humana o del medio ambiente, cuando es tratado inapropiadamente, almacenado, transportado, dispuesto o manejado de alguna otra forma.

Sección 8. Título 49, capítulo 5, artículo 2, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada agregando una sección nueva 49-929, para que lea:

Sección 49-929 PACTO INTERESTATAL

EL DIRECTOR DEBERA DE TRATAR DE FORMAR UN PACTO CON LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, NEVADA, UTAH, COLORADO, Y NUEVO MEXICO, Y AQUELLOS OTROS ESTADOS CON LOS QUE PUEDA SER APROPIADO, CON EL PROPOSITO DE (1) ALOCAR RESPONSABILIDAD EQUITATIVA PARA EL USO EFICIENTE Y EFECTIVO DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTOS O DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS, ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS; (2) IDENTIFICANDO LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, DENTRO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, Y EN COLABORACION, PARA ENFRENTAR ESAS NECESIDADES; (3) ESTABLECIENDO UN SISTEMA PARA MINIMIZAR IMPEDIMENTOS INNECESARIOS PARA TRANSPORTAR DESECHOS PELIGROSOS DENTRO Y ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS; Y (4) ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE CUOTAS PARA LA IMPORTACION DENTRO DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL TRATAMIENTO DE DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS EN O TRANSPORTADOS A ESTADOS NO MIEMBROS.

Sección 9. Apropiaciones

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DOLARES ES APROPIADA DEL FONDO GENERAL DEL ESTADO PARA EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, CON LOS PROPOSITOS PROVISTOS POR ESTE ACTO.

Sección 10. Exención por un lapso

LA APROPIACION HECHA EN LA SECCION 9, ESTA EXCENTA DE LA SECCION 35-190, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, RELACIONADOS CON EL LAPSO DE APROPIACIONES.

Sección 11. Severabilidad

SI UNA PROVISION DE ESTE DECRETO, O DE SU APLICACION A NINGUNA PERSONA O CIRCUNSTANCIA, ES INVALIDA, LA FALTA DE VALIDEZ NO AFECTARA A OTRAS PROVISIONES O APLICACIONES DEL ACTO QUE PUEDE ESTAR VIGENTE SIN LA PROVISION O APLICACION INVALIDA, Y EN ESTE CASO, LAS PROVISIONES DE ESTE ACTO SON SEVERAS.

Sección 12. Interpretación liberal

LAS PROVISIONES DE ESTE ACTO DEBERAN DE SER TOMADAS EN FORMA LIBERAL, PARA AFECTAR SUS OBJETIVOS Y PROMOVER JUSTICIA.

Sección 13. Fecha de vigencia; aplicación

ESTE ACTO DEBERA DE ENTRAR EN VIGOR BAJO LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LOS ELECTORES CALIFICADOS VOTANDO EN EL, Y POR PROCLAMACION DEL GOBERNADOR.

ANALISIS POR EL CONCILIO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La Proposición 202, del Acto Comprensivo de Administración de Reducción y Reciclaje de Desechos de Arizona de 1990, requeriría que el Director del Departamento de Calidad del Medio Ambiente, desarrolle un plan a nivel estatal para reducir la cantidad de desechos sólidos en Arizona. El plan tendría metas de reducción de los desechos sólidos en un 20% para el año 2010. El plan incluiría varias formas posibles para alcanzar esa meta, como proveyendo para que la basura sea separada por artículos reciclables y no reciclables, prohibiendo la disposición de ciertos artículos en basureros públicos, y reduciendo la cantidad de materiales de desecho en el empaque de productos para el consumidor. La Ley por sí misma, no establecería todo el programa, sino que requeriría al Director del Departamento de Calidad del Medio Ambiente, a que determine exactamente lo que el plan incluiría.

La Proposición 202 también establecería leyes para gobernar la ubicación y operación de

los depósitos de basura subterráneos y basureros de desechos sólidos. Los depósitos de basura subterráneos serían gobernados por un grupo de leyes, y los futuros serían gobernados por otro grupo de leyes. Los depósitos de basura subterránea existentes tendrían que instalar pozos para permitir al estado que mida cualquier fuga del depósito de basura subterráneo, sin importar la ubicación del mismo. Los depósitos de basura subterráneos futuros, si se encuentran ubicados cerca de un río, deberían de ser construídos con revestimiento, y sistemas recolectores subterráneos especiales, y otras protecciones, además de los pozos de control.

La Proposición 202, también requeriría al estado, que regule la disposición de desechos peligrosos y médicos (incluyendo jeringas usadas y desperdicio infeccioso). Las restricciones en desechos peligrosos, incluiría el requerir a todas las compañías que producen desechos peligrosos, que desarrollen un plan para reducir la cantidad y fuerza del desecho. Además, la Proposición 202 requeriría que el estado coopere con otros estados para seleccionar sitios para la disposición de desechos peligrosos, y para desarrollar cuotas razonables para la disposición de desechos peligrosos.

RAZONAMIENTOS DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 202

La Proposición 202 es un sólido primer paso para hacer de Arizona un lugar limpio y seguro donde vivir. Esta Proposición crea una póliza comprensiva para tratar con los problemas de Arizona con respecto a desechos sólidos, desechos peligrosos, espacio para depósitos subterráneos de basura, y reciclaje.

La Proposición requerirá que el Director del Departamento de Calidad del Medio Ambiente prepare un plan para reducir el desecho sólido de Arizona en un 20%. El plan incluiría un programa de reciclaje, un programa para requerir al estado que compre productos reciclados o reusables siempre que sea posible, y la reducción de desechos tóxicos del hogar.

La Proposición 202 le dá al estado más autoridad sobre los depósitos subterráneos de basura, y requiere procedimientos específicos para proveer protección del medio ambiente a largo plazo, así como un sistema seguro y económico para disponer de nuestros desechos. Esta proposición permite que el programa entre en vigor gradualmente, y también provee un programa de educación pública, para que todos los Arizonenses puedan aprender como usar sus recursos sabiamente. La proposición también permite a los ciudadanos privados que registren demandas privadas cuando ellos creen que los oficiales del estado han fallado en reenforzar estas nuevas leyes.

Esta proposición le dá a Arizona, un buen programa que confronta los problemas de desecho más serios, y provee suficiente dinero al departamento de Calidad del Medio Ambiente, para que reenforce estas leyes para la protección de todos los ciudadanos de Arizona. Además, la Proposición 202 provee un incentivo a todos los ciudadanos para que dispongan de sus desechos en una forma legal y a salvo.

RAZONAMIENTOS DEL CONCILIO DE LA LEGISLATURA EN CONTRA DE LA PROPOSICION 202

La Proposición 202 toma varias ideas muy populares, tales como el reciclaje, y las restricciones en la disposición de desechos peligrosos, y provee un tratamiento de supervisión. Esta proposición crea programas vagos y sin probar para enfrentarse a preocupaciones serias, y le dá amplio poder a burócratas no electos en el gobierno estatal, para determinar las características importantes de esos programas, todas las palabrejas atractivas son usadas, pero no se proveen soluciones específicas para los serios problemas del medio ambiente de Arizona. El resultado es que los burócratas de Arizona, tendrán aún más poder para regular nuestras vidas cotidianas, sin garantías de que el medio ambiente sea beneficiado.

Estos amplios poderes, proveen a los burócratas con mucho poder, para fijar y desistir estándares del medio ambiente, sólo una cantidad de dinero dádiva es alocada para financiar estos nuevos y amplios poderes. El punto en esta proposición es que seguramente nos llevarán a una burocracia fuera de control, que demandará impuestos más altos, para financiar reciclaje

ilimitado y programas de reducción de desechos.

Todas las metas importantes de esta proposición, fueron discutidos por la Legislación del Estado, y decretadas este año, reciclaje mandatorio en agencias estatales, restricciones en la disposición de baterías usadas, y llantas usadas, y reglamentación de depósitos subterráneos de basura, todos fueron cubiertas por las leyes del estado, en gran detalle, comparado con esta proposición, con planes vagos, y "programas" burocráticos. En otras palabras, esta proposición simplemente no se necesita.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 202

En uno de los estados de más rápido crecimiento en América, debemos encontrar maneras para reducir la cantidad de desperdicios que generamos. De otra manera, necesitaremos más y más depósitos de desechos y eventualmente nos quedaremos sin lugares para depositar los desperdicios. Debemos inclusive, de coordinar nuestros esfuerzos de reciclaje, con los que están actualmente operando limitadamente a través del estado. La Proposición 202 demanda al Departamento de Calidad del Medio Ambiente (DEQ) que adopte un plan estatal, y emita reglamentos que exijan el reciclaje y la reducción del volúmen de desperdicio sólido generado en Arizona.

El Acto tiene como objectivo la reducción del volúmen de basura por persona por lo menos en un 20 por ciento para el año 2010. El plan del Departamento de Calidad del Medio Ambiente (DEQ) debe dirigir y exigir:

* Separación de fuentes y recolección de materiales reciclables;

* Separación de fuentes de desperdicios de jardines y restricciones para ponerlos en depósitos subterráneos;

* Recolección y deshecho de llantas y baterías usadas; recolección y reciclaje de aceite usado;

* Un programa en el gobierno del estado para reciclar papel de desperdicio, uso del papel reciclado y eliminar el uso de productos de un solo uso y desechables;

* Estrategias para reducir materiales tóxicos en desperdicios del hogar;

* Reducciones en la cantidad de material de empaque y productos desechables y de un solo uso;

* Estándares para empaques retornables y que pueden volver a usarse;

El Acto también requiere del DEQ, la creación de un programa público de educación sobre la reducción de desperdicios que promuevan empaques y productos reciclables o que se puedan volver a usar, y desanima el uso de empaques que puedan tener consecuencias adversas para el ambiente cuando son desechadas. Convierta a Arizona en el líder de la protección ambiental. Vote "SI" en 202.

Mike Morgan,
Maryvale Village Planning Committee
Phoenix, AZ

E. Claude Mattox
Residente, Oeste de Phoenix
Phoenix, AZ

Arizonans for a Safe Tomorrow; John Garza, Presidente; Eric Brown, Vice-presidente

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 202

La Proposición 202, por primera vez exigiría un amplio decreto y planeación a través del estado de las políticas dirigidas a unos de los temas más apremiantes —el manejo y desecho de productos de desperdicio. Exige al estado tomar instancia acertiva sobre la reducción de toda la cantidad de desperdicios, reciclaje, desechos peligrosos, desechos médicos y operaciones de depósitos subterráneos para desechos sólidos.

Esta es una pieza de muchos temas de legislación ambiental que afecta a cada uno de los Arizonenses. Señala la necesidad de reducir la cantidad de desperdicios que producimos en nuestros hogares, fábricas y negocios. Promueve el reciclaje de materiales apropiados y prescribe medidas seguras para localización y construcción de depósitos sanitarios subterráneos.

El Acto establece un objetivo de reducir la cantidad de basura por persona de un 20 por ciento para el año 2010 y ordena un plan estatal para los requerimientos de reciclar.

El Acto demanda al estado que emita regulaciones controlando el almacenamiento, recolección, tratamiento, manejo, eliminación de desperdicios médicos e infecciosos.

El Acto precisa la instalación de pozos para el control en todos los depósitos subterráneos existentes para revisar los filtración al suelo o aguas subterráneas. Autoriza acción reparadora o cierre de depósitos subterráneos si se detectan problemas que no pueden ser resueltos. Nuevos depósitos subterráneos cerca de áreas de inundaciones de 100-años deben tener revestimiento, pozos para controlar, sistemas de recolección de lixivia y otras medidas de seguridad.

El Acto exige a Arizona negociar un convenio con los estados vecinos referente a la eliminación de desechos peligrosos para que ninguno de los estados miembros pueda ser usado como tierras de descarga de desperdicios peligrosos.

El Acto demanda a cada compañía de Arizona que genere desperdicios riesgosos, que identifique y desarrolle un plan para reducir el volúmen y toxicidad de su producción de desecho.

Esta Proposición coloca a Arizona a la delantera en el manejo de desperdicio. Vote "SI" en la Proposición 202.

John A. Garza, Presidente
Arizonans for a Safe Tomorrow
El Mirage, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 202

Sucesos recientes han conducido a los ciudadanos Arizonenses a enfrentarse con la fea realidad de eliminar los desechos peligrosos. La protesta pública sobre las facilidades de ENSCO centradas en importación de desperdicios riesgosos de otros estados y expuso el hecho de que Arizona no cuenta con una política de largo-plazo para tratar con el desperdicio peligroso.

Desafortunadamente, las leyes federales no permiten al estado de Arizona prohibir o limitar la importación de desechos peligrosos.

La Proposición 202 trata de corregir ese problema exigiendo al estado negociar un convenio con los estados vecinos relativo a la disposición de los desechos de riesgo.

Esta puede ser la única manera de que Arizona pueda protegerse de tener que aceptar desechos peligrosos de todo el país.

Un convenio propiamente trazado requeriría que los estados miembros decretar regulaciones idénticas para regular los desperdicios tóxicos por lo que ningún estado llegará a ser atractivo como un terreno de descarga para este material. Y el convenio permitiría a los estados miembros establecer barreras al desperdicio de otros estados no miembros.

La Proposición 202 no haría más fácil para ENSCO, o cualquier otro operador, importar desperdicios peligrosos. De hecho, un convenio exitoso, reduciría las fuentes de abastecimiento de ENSCO. Además, la Proposición 202 no interferiría con alguna acción que el estado pudiera tomar para limitar o restringir las operaciones de ENSCO.

Después del desórden de ENSCO, Arizona necesita políticos y protección a largo plazo. Vote "SI" en la Proposición 202.

Eric P.A. Brown
Arizonans for a Safe Tomorrow
Vice Presidente, Neighborhood
Compatibility and Community Outreach
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 202

En Arizona se necesitan programas extensos para la identificación, transportación y

eliminación de desperdicios médicos e infecciosos.

Estamos hablando de cosas como vendas desechadas, suturas, agujas, navajas de escapelo, jeringas, fluidos corporales, cultivos y desechos patológicos. Estos productos de desecho son generados por hospitales, clínicas, oficinas de doctores y dentistas y laboratorios de investigación y diagnóstico.

Es común que algunos de estos desperdicios aparezcan en barriles de basura y basureros comerciales donde cualquiera, incluyendo niños, se pueden poner en contacto con ellos. También aparecen en depósitos subterráneos donde no les corresponde.

En teoría, la mayor parte de estos desperdicios son quemados en incineradores autorizados pero hasta estos incineradores están en gran parte sin reglamentos, excepto bajo los estándares de contaminación de aire del Condado. Las soluciones a largo plazo para la eliminación de estos desperdicios infecciosos, tienen que ser encontradas, pero Arizona no tiene estándares establecidos actualmente.

La Proposición 202 define los productos de desperdicio médico e infeccioso y encarga al Departamento de Calidad del Ambiente con el establecimiento de reglas para el almacenaje, recolección, tratamiento, manejo y eliminación de desperdicios médicos e infecciosos.

Podemos protegernos a nosotros mismos y a nuestro ambiente de estos desperdicios peligrosos, votando "SI" en la Proposición 202.

Kathryn Sentes
Sun City, AZ

Joseph Sentes, Vice-presidente y
voluntario
Recruitment & Coordination
Technical & Environmental Impact
Sun City, AZ

Arizonans for a Safe Tomorrow: John Garza, Presidente; Eric Brown, Vice-presidente

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Esta iniciativa ha sido aprobada como una medida para proteger el ambiente; es exactamente lo contrario. Les exhorto firmemente a que voten "NO"

Esta no es una medida para controlar los desperdicios tóxicos, es una medida que permitirá basureros en áreas susceptibles de inundación. Esto también excluye el acceso público a la información de la calidad del agua de los basureros. Esto reduce los derechos existentes de los ciudadanos a desafiar los basureros inapropiadamente diseñados. Si usted es una de las personas que recuerdan el olor y el aspecto de los depósitos de los materiales que han sido arrastrados de los basureros arriba del Río Salado durante las inundaciones, usted votará "NO" en esta iniciativa.

La inciativa también debilita el proyecto de ley de reciclamiento de llantas y baterías recientemente aprobados por la legislatura.

En cuanto a los desechos tóxicos concierne, la medida tendría el efecto de fomentar la importación de desperdicios. Esto también hace más difícil que el gobierno estatal asegure el transporte libre de tóxicos en nuestras carreteras estatales.

Por favor vote "No" en esta iniciativa falsamente representada.

Jim McCarthy, Candidato
Cámara de Representantes de Arizona
Distrito 6
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Exhortamos a los votantes de este estado a votar CONTRA esta medida. A pesar de pretender lo contrario, esta medida no es en favor del medio ambiente.

Increíblemente, esta medida permite a los basureros y niega la legislación aprobada este año que prohíbe tales prácticas injustificables. También limita el derecho legal de el ciudadano a tomar acción legal en contra de los basureros y excluye el acceso del público a controlar la

información para detectar la calidad de agua verificando la información recolectada en los depósitos de basura subterráneos. La medida define desechos infecciosos como desechos especiales, cuando esas substancias deberían de ser definidas como desechos peligrosos como lo son en otros estados. También debilita seriamente la medida de reciclaje de basura que pasó recientemente, y establece un programa limitado de reducción de basura, que por alguna razón solo trata sobre empaques.

Finalmente, la medida dirige al estado a que entre en acuerdos sobre desechos peligrosos, con otros estados vecinos; en efecto, eso garantizaría importación de desechos peligrosos a Arizona, las medidas del programa de minimización de desechos peligrosos, carece de estándares, criterio del resultado, reenforzamiento, y cualquier otro requisito para reducir emisiones o el uso o generación de substancias tóxicas.

Esta medida debería de ser vencida.

Michael Gregory
Presidente de Conservación
Grand Canyon Chapter
of the Sierra Club
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Esta propuesta es un engaño, hábilmente urdida por represetantes del patrocinador Industrias Browning Ferris para engañar a los Arizonenses decentes interesados en el medio ambiente. A las personas que firmaron estas peticiones se les dijo que establecerían programas para educar al público acerca de los desperdicios tóxicos, para reducir nuestra confianza en materiales no reciclables y LIMITAR LA IMPORTACION DE MATERIALES TOXICOS PELIGROSOS DE OTROS ESTADOS.

¡De hecho, no hará nada de eso!

Esta iniciativa tendrá el siguiente efecto:

1. Negar a Arizona el derecho de censurar la importación de desperdicios tóxicos de otros estados disminuyendo reglamentos en transporte interestatal y permitiendo a tales estados descargar sus desperdicios aquí si pagan una cuota.
2. Demandar acuerdos con California, Nuevo México, y Nevada para la importación de sus desperdicios tóxicos.
3. Quitar documentos industriales de la vista pública
4. Limitar castigos impuestos en la contaminación de basureros declarando que ellos son, solamente inmundicias públicas.
5. Permitir que los desperdicios médicos sean tratados como no peligrosos y sean colocados en los depósitos subterráneos de basura.
6. Limitar el derecho de los ciudadanos a traer demandas en contra de las industrias que envenenan nuestras aguas; y
7. Debilitará las leyes en reducción de fuentes y educación pública.

Yo le exhorto a que vote "No".

Cindy Resnick
Representante del Estado
Distrito 14
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Exhorto a todos los ciudadanos del estado del Gran Cañón a votar en contra de esta proposición. Si otros estados no quieren sus propios desperdicios, nosotros no queremos importarlos a nuestro estado. No transformemos nuestra desértica tierra natal en la tierra de los desperdicios tóxicos, o la tierra del desecho, o la capital del alcantarillado de la nación.

Evan J. Adelstein, Candidato
Camara de Representantes
Distrito 12
Tucson, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Esto costará a el estado y a los contribuyentes una tremenda cantidad de dinero. La compañía involucrada en patrocinar esta iniciativa ni siquiera puede ser lo suficientemente honesta para poner su nombre pero permitió a un par de embarcadores que lo encabezaran.

Esto no detendrá la importación de materiales tóxicos, pero FORZARA una coalición interestatal de estados del oeste a intercambiar estos materiales para nuestro detrimento.

Esto confronta en absoluto los riesgos del control de desperdicios.

Esto actualmente sólo expone el desperdicio sólido y sólo para aminorar las leyes existentes que son consideradas muy liberales.

Esto separará el desperdicio médico y biológico en una categoría especial de su actual clasificación de peligro para aminorar los requerimientos de manejo.

Esto también forza al estado a establecer centros de recolección para recoger baterías, llantas, y aceite usados a costillas del estado.

Esto además extrae medio millón de dólares ($500,000.00) del estado para ser usado por el DEQ para apoyar este apócrifo documento.

Puede ser posible embargar propiedad privada bajo una de las secciones incluídas.

En todo y por todo, esto será caro y confuso si es aprobado. Vote en contra de esta iniciativa.

Tom Baker, Presidente
Concerned Citizens of Arizona
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Por favor vote "no" en la Proposición 202.

El peligro de desperdicios tóxicos plantea una creciente amenaza para Arizona. Del agua que tomamos a la tierra del jardín con que nuestros hijos juegan, nosotros tememos por la salud de nuestras familias.

En lugar de proteger la salud de los ciudadanos de Arizona, esta iniciativa ACTUALMENTE PONE EN PELIGRO EL AGUA QUE TOMAMOS quitando LAS RESTRICCIONES en contra del establecimiento, desperdicios peligrosos y basureros de desperdicios sólidos cerca de los ríos principales y cerca de ríos secos de Arizona. En el condado de Maricopa solamente, el Departamento de Calidad Ambiental ya ha identificado nueve basureros localizados cerca de ríos principales donde el agua subterránea ha sido contaminada. Esta iniciativa abre el paso para que eso siga sucediendo.

Esta iniciativa AUMENTA LA IMPORTACION DE DESPERDICIO PELIGROSOS A NUESTRO ESTADO alentando el movimiento de desperdicio tóxico a través de las líneas estatales. ESTO LLEVA A NUESTRO ESTADO UN PASO MAS CERCA a ser UN BASURERO TOXICO DEL OESTE.

Esta iniciativa esta apoyada y pagada por LA INDUSTRIA DEL DESPERDICIO TOXICO. Ellos gastan miles de dólares para pagar recabadores PROFESIONALES de firmas, para asegurar que este "TRUCO TOXICO" llegará a las balotas.

No se deje engañar. Esta no es un inciativa de la gente de Arizona o de la comunidad ambiental. Es de los intereses especiales, específicamente de LA INDUSTRIA DE TOXICOS.

Vote NO en la Proposición 202.

Carole Carpenter
Supervisor del Condado Maricopa
Presidente, Citizens Against
Toxic Waste
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 202

Vote NO a la Proposición 202.

No se deje engañar por esta iniciativa. No es apoyada por grupos del medio ambiente. Esta iniciativa es comprada y pagada por la industria del desperdicio tóxico. Esta iniciativa actualmente alentará la importación de desperdicio tóxico y quitará las restricciones en contra de los basureros públicos cerca de los lechos de los ríos de Arizona lo cual puede poner en peligro nuestra agua para beber.

Esta iniciativa no es una iniciativa ambiental. Es apoyada sólo por la gente que se beneficiará de ella; los propietarios y operadores de las Facilidades de Tratamiento de desecho peligroso.

Vote no en Proposición 202.

George Seldin, Tesorero
Citizens Against Toxic Hazards
Phoenix, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 202

PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA RELACIONADA CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, Y LA SALUD PUBLICA; PROPONIENDO ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; PROVEYENDO REQUISITOS ESPECIALES DE RECOLECCION, DESECHO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MANEJO, Y TRANSPORTE DE DESECHOS ESPECIALES, Y REDUCCION DE GENERACION DE DESECHOS PELIGROSOS Y SOLIDOS; PROVEYENDO REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS INSTALACIONES DE DESTRUCCION DE DESECHO SOLIDO EN, O CERCA DE TERRENOS ALUVIALES, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LAS INSTALACIONES DE DISPOSICION DE DESECHO SOLIDO EN, O CERCA DE TERRENOS ALUVIALES; PROVEYENDO UN DERECHO PRIVADO DE ACCION; PROVEYENDO EL CONTROL DE INSTALACIONES PARA LA DISPOSICION DE DESECHO SOLIDO; PRESCRIBIENDO UN PROGRAMA ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE DESECHOS ESPECIALES DE ARIZONA, PARA QUE SEA ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA Y PARA LA RECOLECCION, TRATAMIENTO, DESTRUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE, Y MANEJO DE DESECHOS ESPECIALES; PRESCRIBIENDO UN PLAN DE ADMINISTRACION DE RECICLAJE Y REDUCCION DE LA FUENTE DE DESECHOS, Y PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA PARA REDUCCION DE LA FUENTE DE DESECHOS Y RECICLAJE; PRESCRIBIENDO LA PROMULGACION DE REGLAS REQUIRIENDO GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS PARA QUE SOMETAN PLANES Y REPORTES DE PROGRESO PARA LA MINIMIZACION DE DESECHOS; REQUIRIENDO AL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE DE ARIZONA, QUE PERSIGA LA FORMACION DE UN PACTO REGIONAL INTERESTATAL EQUITATIVO, DISTRIBUYENDO LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS MIEMBROS, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS; ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 2, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 49-241.01, 49-241.02, Y 49-244.01; ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, AGREGANDO LAS SECCIONES 49-701 Y 49-767 Y AGREGANDO LAS SECCIONES 49-768 HASTA LA 49-771; Y ENMENDANDO EL TITULO 49, CAPITULO 5, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO LA SECCION 49-922 Y AGREGANDO LA SECCION 49-929.

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

TITULO DESCRIPTIVO

UN DECRETO QUE CAMBIA LA FORMA EN LA QUE EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE PUEDE REGULAR DESECHOS MEDICOS Y ALGUNOS DEPOSITOS DE BASURA SUBTERRANEOS; REQUIRIENDO LA MINIMIZACION DE DESECHOS PELIGROSOS ECONOMICA Y PRACTICAMENTE; Y REQUIRIENDO EL QUE SE TRATEN DE HACER ACUERDOS CON OTROS ESTADOS PARA MINIMIZAR LAS RESTRICCIONES DE TRANSPORTE Y PARA ALOCAR LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS.

PROPOSICION 202

El voto "sí" tendrá el efecto de dirigir al Departamento de Calidad del Medio Ambiente para que establezca un plan de reducción, reciclaje y de administración de desechos para Arizona.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de retener al Departamento de Calidad del Medio Ambiente con su habilidad actual de imponer y enforzar restricciones a depósitos subterráneos de basura, y desechos sólidos, médicos, y peligrosos.	NO	➡

PROPOSICION 203

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA

RELACIONADA CON SEGUROS; ESTABLECIENDO LA SELECCION DEL CONSUMIDOR EN EL SISTEMA DE SEGURO AUTOMOVILISTICO QUE OFRECE SELECCIONES DE PROTECCION CONTRA PERDIDAS OCASIONADAS POR DANOS PERSONALES Y DE LA PROPIEDAD CAUSADOS POR LA OPERACION O EL USO DE VEHICULOS MOTORIZADOS; PRESCRIBIENDO UNA REDUCCION EN LAS TARIFAS DEL VEINTE POR CIENTO; ABOLIENDO LA RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACION EN CIERTOS CASOS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; PRESCRIBIENDO REQUISITOS DE SEGURO; PRESCRIBIENDO LA APLICACION GEOGRAFICA DE LAS POLIZAS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO A LAS PERSONAS QUE NO TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO EL PAGO DE BENEFICIOS DE LA PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO PROCEDIMIENTOS CUANDO DOS O MAS COBERTURAS SON APLICABLES; PRESCRIBIENDO LA PRIORIDAD DE BENEFICIOS; PRESCRIBIENDO FUENTES DE INDEMNIZACION; PRESCRIBIENDO RESPONSABILIDAD LEGAL; PRESCRIBIENDO EL DERECHO DE SELECCIONAR SU CONTINUACION CON EL SISTEMA DE INDEMNIZACION; PROSCRIBIENDO UNA REBAJA EN CONTRA DE LOS BENEFICIOS DE PROTECCION A PAGAR; PRESCRIBIENDO PAGOS MENSUALES DE BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO CUANDO LOS PAGOS ESTAN ATRASADOS; PRESCRIBIENDO QUE LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL ESTEN EXENTOS DE EMBARGOS; PROSCRIBIENDO LA CESION DE CUALQUIER DERECHO A LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION; PRESCRIBIENDO MULTAS; PRESCRIBIENDO LIMITES DE DOS ANOS; PROPORCIONANDO EXAMENES FISICOS Y MENTALES; PRESCRIBIENDO VERIFICACION O DERECHO A RECIBIR BENEFICIOS; PROVEYENDO UN PLAN DE RECLAMACION DESIGNADAS; PRESCRIBIENDO MULTAS POR RECLAMACIONES FRAUDULENTAS; PROSCRIBIENDO REMUNERACION POR DISCRIMINACION EN SERVICIOS MEDICOS; PROPORCIONANDO UN SISTEMA DE ADMINISTRATIVO DE CUIDADO MEDICO; PRESCRIBIENDO INCENTIVOS PARA USAR EQUIPO DE SEGURIDAD; PRESCRIBIENDO QUE EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS PUEDA ADOPTAR REGLAS PARA ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO UN REPORTE SEMESTRAL DEL COSTO DE VIDA; PROVEYENDO ARBITRAJE; PRESCRIBIENDO PROTECCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FUERA DEL ESTADO; PRESCRIBIENDO UN SISTEMA DE CLASIFICACION; PRESCRIBIENDO UN PLAN DE OPERACION; ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; ANADIENDO EL ARTICULO 9, Y ENMENDANDO 20-259.01 (A) Y PROVEYENDO UN DECRETO CONDICIONAL.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea decretado por el pueblo del Estado de Arizona:

Las siguientes enmiendas al título 28 y título 20, Estatutos de Arizona Revisados, se proponen para legalizarse cuando se aprueben por la mayoría de los electores calificados que voten en ella y por la proclamación del gobernador:

Sección 1. Propósito

A. Bajo la ley existente, la facultad de una persona para recuperar pérdidas ocurridas como resultado de un accidente en un automóvil, está limitada por factores sobre los cuales la víctima del accidente no tiene control. La recuperación depende del otro

conductor, del tipo de responsabilidad asegurada del mismo y de la situación económica que éste tenga. Dos individuos que han recibido daños idénticos podrían recibir cantidades muy diferentes. Bajo la ley existente, muchos individuos no reciben compensación por sus pérdidas.

B. Este decreto daría a los automovilistas el derecho de escoger la clase de protección disponible en caso de un accidente automovilístico y la cantidad de protección financiera que ellos consideren apropiada y que puedan pagar. En lugar de ser forzados a comprar el tradicional seguro de responsabilidad de culpa para protegerse de extraños, los automovilistas tendrán la oportunidad de comprar una póliza nueva de protección personal para protegerse a sí mismos y a los miembros de sus familias en el evento de un accidente automovilístico. Los automovilistas tendrán también el derecho de rechazar las provisiones de este decreto y por lo tanto retener todos los derechos de demandar y ser demandados bajo este sistema de responsabilidad de culpa.

C. Los automovilistas que escogen el tradicional seguro de responsabilidad de culpa y que se han visto involucrados en un accidente con otros automovilistas retendrán esencialmente el sistema existente en el cual tienen la oportunidad de reclamar y demandar en la corte basados en culpa por daños. También permanecerán sujetos a ser demandados por su responsabilidad hacia otros.

Los automovilistas que escogen el seguro tradicional de responsabilidad por culpa establecida por este decreto y que se ven involucrados en un accidente con un automovilista que ha escogido un tradicional seguro de responsabilidad por culpa, serán rápidamente recompensados por sus propias pérdidas y podrán también reclamar y demandar a otros automovilistas por daños basados en culpa. También podrán permanecer en esta circunstancia, sujetos a ser demandados por su responsabilidad.

Dos automovilistas que escojan cada uno la póliza de protección personal y que se vean involucrados uno contra el otro en un accidente automovilístico serán rápidamente compensados por sus propias pérdidas bajo sus propias pólizas.

En esta situación, los dos automovilistas que han escogido la póliza de protección personal no tienen derecho a reclamar y demandar por daños totales, pero si cualquiera de los dos sufre una pérdida que exceda los niveles de los beneficios de su póliza, esa persona retiene el derecho a reclamar y demandar por el reembolso de la pérdida económica si la culpa es del otro automovilista.

Si un automovilista que ha escogido un seguro de responsabilidad de culpa, se involucra en un accidente con un automovilista que no esté asegurado, el primero será compensado por pérdidas bajo las provisiones de su propia póliza referentes a automovilistas sin seguro basados en culpa y tiene el derecho de reclamar y demandar por daños totales. El automovilista sin seguro pierde cualquier derecho a reclamar daños de propiedad hasta por diez mil dólares y por pérdidas no económicas contra el automovilista que ha escogido seguro de responsabilidad de culpa, excepto cuando el automovilista que la escogió maneje bajo la influencia de alcohol, drogas ilegales, o por manejar malintencionalmente.

Si un automovilista que ha escogido la póliza de protección se involucra en un accidente con un automovilista sin seguro, el primero será rápidamente compensado por pérdidas bajo su propia póliza de protección personal y tiene el derecho de reclamar y demandar al automovilista sin seguro por daños totales. El automovilista sin seguro pierde cualquier derecho a reclamar los primeros diez mil dólares de daños de propiedad y por daños no económicos en contra del automovilista que escogió la póliza de protección excepto donde el automovilista que escoge protección personal maneja bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales o manejó mal intencionalmente.

D. El porcentaje estatal del costo de la prima que se vá a cobrar a cada asegurado por la póliza personal de protección básica y de la cobertura por responsibilidad en daños de propiedad requeridas por este decreto en tal póliza, deberá de ser por lo menos veinte por ciento más baja durante el primer año de este decreto, que el porcentaje estatal de la prima del asegurado puesta en efecto en julio 1 de 1990 por el seguro que requieren las

leyes de responsabilidad financiera de este estado, incluyendo cobertura de automovilistas sin seguro. El desistimiento del amparo parcial en contra de esta responsabilidad es la renuncia total del derecho de reclamar por pérdida no económica en contra de otras personas que están cubiertas por una póliza de protección personal. Además, las personas cubiertas por la póliza de protección personal están garantizadas por un mínimo de pérdida económica en los beneficios básicos hasta por quince mil dólares, después de un deducible de doscientos cincuenta dólares, y tienen el derecho de comprar beneficios adicionales. A las personas que escogen la póliza de protección personal no se les requiere que compren cubertura de responsabilidad por culpabilidad por daños corporales.

E. Un automovilista que compra la póliza de protección personal, tendrá un seguro de responsabilidad por diez mil dólares en daños de propiedad, como parte de su cobertura mandatoria. Para mantener el costo del seguro de responsabilidad por daños de propiedad lo más bajo posible, los aseguradores de colisión, de personas que han escogido pólizas de protección personal, tienen prohibido sostener el derecho de substituir quejas en contra de otros asegurados con protección personal.

F. En el caso de que los términos de la Sección 1, difieran de los términos de la Sección 2, los términos de la Sección 2 gobernarán.

Sección 2. Título 28, Capítulo 7, Estatutos de Arizona Revisados, se enmienda agregando el artículo 9, para que lea:

Artículo 9. ELECCION DEL CONSUMIDOR DE SEGURO AUTOMOVILISTICO

8-1281. Definiciones.

En este artículo, a menos de que el contexto requiera lo contrario:

1. "Daños corporales accidentales" significa heridas corporales, enfermedad o padecimiento, o muerte, resultando de, o a causa de la posesión, operación, o uso de un vehículo motorizado, o mientras estaba ocupando dicho vehículo, que causó el accidente a la persona asegurada.

2. "Protección personal adicional" significa una póliza opcional, plan o cobertura para protección personal el cual cada asegurador expidiendo un seguro de responsabilidad para vehículo motorizado deberá de tener disponible. La cobertura de protección adicional debe de incluir un programa de beneficios con un límite agregado de cien mil dólares por persona, el cual incluya gastos médicos, más de mil dólares por semana por pérdidas en ingreso de trabajo, pérdidas por servicios similares, más de trescientos dólares por semana y beneficios por muerte de veinticinco mil dólares, si la muerte ocurre un año después de la fecha del accidente del vehículo de motor y fué el resultado directo del accidente. Los orígenes colaterales deben de sustraerse al calcular los beneficios de protección personal, pero un asegurador puede agregar protección personal, como orígenes colaterales primarios o como co-seguro con orígenes colaterales. Un asegurador de protección personal debe tener disponible también, un programa de cobertura por dolor y sufrimiento, con un límite agregado de cincuenta mil dólares pagaderos si la persona lesionada sufrió una herida corporal accidental, la cual está sujeta a las limitaciones de responsabilidad de daños bajo la Sección 28-1281.08 y es un daño serio. Nada de lo incluído en esta sección previene al asegurador de protección personal, el tener también, beneficios de compensación adicional opcional en otras cantidades a las prescritas en esta sección. No se requerirá a ningún solicitante o asegurado, que compre una cantidad menor que la prescita en esta subsección.

3. "Protección personal básica" significa una póliza, plan o cobertura para protección personal la cual provee beneficios de pérdidas, resultando de daños corporales accidentales, resultantes de un accidente de vehículo de motor. Los beneficios de protección personal, consisten en un límite agregado de quince mil dólares por persona, como sigue:

(a) Gastos Médicos

(b) Pérdida de ingreso de trabajo de más de doscientos dólares por

semana.

(c) Pérdidas de servicios substitutos de más de cien dólares por semana

(d) Beneficios por muerte de cinco mil dólares, si la muerte de la persona lesionada ocurre dentro de un año después de la fecha del accidente del vehículo de motor y como resultado directo del accidente.

4. "Causa de acción para lesión" significa una reclamación por daño corporal accidental, de pérdida económica o no-económica o de ambos, causada por un conductor negligente o manejando malintencionadamente, e incluye una reclamación de cualquier otra persona que la que sufra la lesión corporal accidental basada en dicho daño, incluyendo pero no limitado a daño de consorcio, compañía, o cualquier reclamación derivada.

5. "Orígenes colaterales" significa cualquier beneficio que una persona recibe o está sujecta a recibir de cualquier orígen, además del beneficio de protección personal adicional, como reembolso por pérdida resultante de una lesión corporal accidental. Esos beneficios deberán de substraerse de la pérdida al calcular los beneficios de protección personal adicional y daños pagaderos a un asegurado de protección personal por pérdida económica incompensada. Al calcular los beneficios pagaderos a un asegurado de protección personal, no se le pueden substraer las cantidades que el asegurado de protección personal reciba o esté sujeto a recibir:

(a) En descargo de obligaciones familiares o apoyo.

(b) Por razones de la muerte de otra persona, excepto las cantidades recibidas de seguridad social o compensación de trabajadores, que debe ser substraída.

(c) Como gratificaciones, cualquier cantidad pagada por el patrón a un empleado o a los sobrevivientes del empleado, no es una gratificación.

6. "Dependiente" significa todas las personas relacionadas a otra persona por sangre, matrimonio, adopción, o quien reside en la misma familia en el momento del daño corporal accidental, y recibe servicios financieros o apoyo.

7. "Director" significa el director del departamento de seguros.

8. "Manejando bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales" significa una conducta que causa o contribuye al daño reclamado (a) si la sangre, aliento u orina muestran en análisis, una concentración de alcohol de 0.10 o más, (b) si el conductor se niega a someterse al análisis de la sangre, el aliento, u orina, en violación de la Sección 28-691 o (c) si el conductor ha sido convicto de violar la Sección 28-692.

9. "Pérdida económica" significa pérdida pecunia y gastos monetarios incurridos por o en beneficio de la persona lesionada como resultado de un daño corporal accidental.

10. "Unidad gubernamental" significa el gobierno de los Estados Unidos, el gobierno del Estado de Arizona, y cualquier agencia, autoridad, consejo, departamento, división, comisión, institución, buró o entidad gubernamental en este estado, y otras unidades, incluyendo pero no limitado a, condados, ciudades, pueblos, y otros gobiernos regionales.

11. "Persona lesionada" significa una persona que sufre daño corporal accidental cuando es elegible para recibir beneficios bajo una póliza conteniendo protección personal o bajo el plan de reclamaciones señalados bajo la Sección 28-1281.17. El término también incluye, donde es oportuno, al representante personal de un estado.

12. "Manejo malintencional" significa una conducta por medio de la cual el daño es intencionalmente causado o intenta ser causado para alguna persona, cuyos actos o falla en sus actos a propósito, causan daño, o que con conocimiento que ese daño es substanciado, continúa llevando a cabo dicha conducta, o substanciamente contribuyó al daño del reclamador. Una persona que no causa intencionalmente o intenta causar daño:

(a) Sólo porque sus actos o falla al actual es intencional, o hecho con el conocimiento de que crea un riesgo grave de causar daño.

(b) Si el acto u omisión causando daño corporal es el propósito de desviar el daño corporal a él mismo u otra persona.

13. "Pérdida de ingresos de trabajo" significa el ocho por ciento de la pérdida de ingresos del trabajo que la persona lesionada habría ganado si no hubiese sido lesionado, reducido por cualquier ingreso de trabajo substituto actualmente ejecutado por él, o por el ingreso que el hubiese ganado en un trabajo substituto disponible que podría realizar, pero irracionalmente falló al ejecutarlo. Pérdida de ingresos de trabajo no incluyen ninguna pérdida después de la muerte de la persona lesionada y pago por el período de incapacidad. No debe exceder de dos años desde la fecha del accidente.

14. "Gastos médicos" significa las cantidades razonables incurridas por una persona lesionada para sus necesidades médicas, quirúrgicas, radiológicas, dentales, de ambulancia, hospital, rehabilitación médica y servicios de enfermería profesional, ópticos, auditivos, y aparatos de prótesis. Las aseguradoras de protección personal pueden modificar los gastos médicos para asegurarse de que los gastos son razonables y necesarios. Bajo protección básica personal y protección personal adicional, los gastos médicos son pagaderos prontamente a la persona lesionada por gastos cubiertos incurridos dentro de los dos años después de la fecha del accidente. Los gastos médicos no incluyen esa porción de cargos por cuartos de hospital, clínica, convalecencia o enfermería, o cualquier otra institución que provea cuidados de enfermería y servicios relacionados, en exceso de un razonable cargo habitual por alojamiento semiprivado, a menos que sea requerido médicamente y no incluya tratamientos, servicios, productos o procedimientos que sean experimentales por naturaleza, por investigación, o no diseñados originalmente para servir a un propósito médico, que no sea común y habitualmente reconocido a través de la profesión médica dentro de los Estados Unidos como tratamiento apropiado del daño corporal accidental.

15. "Rehabilitación médica" significa servicios de rehabilitación los cuales son razonables y necesarios para reducir la incapacidad y para restaurar el nivel anterior al accidente, del funcionamiento físico de la persona lesionada.

16. "Vehículo de motor" significa:

(a) un vehículo de un tipo que requiera ser registrado debido a su título, que no sea un vehículo con tres o menos carga, que tenga tracción de carga; o

(b) Un vehículo incluyendo un trailer, para operar en una carretera pública por cualquier otra fuente de poder muscular, excepto un vehículo usado exclusivamente sobre rieles fijos o vías. Para propósitos de esta sección, "Carretera pública" significa un camino abierto para el uso del público con propósitos de viajes automovilísticos.

17. "Pérdida no-económica" significa cualquier pérdida otra que pérdida económica e incluye pero no está limitada necesariamente al dolor o sufrimiento, inconveniencia, deterioro físico, angustia mental, dolor emocional y sufrimiento, daños, y pérdida de cualquiera de lo siguiente: consorcio, sociedad, compañía, comodidad, protección, cuidado marital, cuidados paternales, cuidado filial, atención, consejo, recomendación, entrenamiento, guía o educación, todos los otros daños no-económicos, aunque anteriormente recuperables bajo la ley de este estado o fuera de él. Pérdida no-económica causada por dolor y sufrimiento o por deterioro físico.

18. "Operación o uso" significa operación o uso de un vehículo de motor como vehículo motorizado, incluyendo incidentes de su operación o uso como un vehículo, ocupando, metiendo, alineando, operando, el uso de un vehículo de motor no incluye:

(a) conducir dentro del curso de manufactura, venta, y mantenimiento de un vehículo de motor, incluyendo reparación, servicio, lavado, carga o descarga,

a menos que la conducción ocurra mientras lo esté ocupando.

(b) conducir en el curso de carga y descarga del vehículo a menos que la conducción ocurra mientras lo estén ocupando, usando o jalando.

19. "Propietario" significa la persona o personas, además del propietario, o el poseedor, o grupo de seguridad, que lo compre o tenga título de un vehículo de motor, y está asignando al uso y posesión de un vehículo de motor sujeto a un interés de seguridad en posesión por otra persona. Propietario no incluye a un arrendatario bajo un arrendamiento sin intención de seguridad.

20. "Persona" significa una persona o una organización, pública o privada.

21. "Protección personal" significa una póliza, un plan, u otra cobertura que provea beneficios básicos por daños resultando de daño corporal accidental, a pesar de error.

22. "Asegurado de protección personal" significa:

(a) Una persona identificada por nombre como un asegurado en un contrato proveyendo beneficios de protección personal.

(b) Mientras vivan en la misma familia con un nombre de asegurado, las siguientes personas:

i. Una esposa u otro pariente del nombrado asegurado.

ii. Un menor en la custoida de un nombrado asegurado. Una persona residente en la misma familia que usualmente considera su casa en la misma unidad familiar, aunque viva temporalmente en alguna otra parte.

(c) Una persona, con respecto a los accidentes dentro de este estado, que sufra daño corporal accidental mientras ocupe o sea golpeada por un vehículo de motor asegurado para protección personal, a menos que la persona haya rehusado la cobertura.

23. "Asegurador de protección personal" significa un asegurador o un asegurado por sí mismo, calificado bajo la sección 28-1222 el que provea beneficios de protección personal.

24. "Pérdida de servicios substitutos" significa gastos razonablemente incurridos en obtener servicios ordinarios necesarios que otros, no miembros de la familia de la persona lesionada, la falta de otros, no miembros de la familia de la persona lesionada, a falta de estos la persona lesionada tendría que solicitar por el beneficio de la familia. La pérdida por servicios substitutos no debe de ser pagada si la persona lesionada tiene derecho a recibir beneficios de protección personal por pérdida de ingresos de trabajo por el mismo período. Bajo protección personal básica, pérdida de servicios substitutos no incluyen ninguna pérdida incurrida después de la muerte a la persona lesionada, y el período de incapacidad no debe exceder a dos años a la fecha del accidente.

25. "Daños serios" significa un daño corporal accidental que resulte en muerte, desmembramiento significativo, y permanente pérdida de una importante función corporal o cicatrices permanentes o desfiguramiento significativo.

26. "Pérdida permanente sin compensación" significa esa porción de pérdida económica resultante de daño corporal accidental de una persona lesionada el que exceda a los beneficios provistos por un asegurador de protección personal, bajo una póliza proveyendo dichos beneficios (Excepto por pérdidas incurridas por un deducible bajo tal póliza), y orígenes colaterales. Tal pérdida es pagadera bajo los mismos términos y limitaciones como bajo la protección personal adicional, pero no debe estar sujeta al límite agregado de responsabilidad de tal cobertura.

27. "Motorista sin seguro" significa el propietario de un vehículo de motor sin seguro en relación con cualquier protección personal básica, o seguro de responsabilidad dentro de los límites prescritos por la ley obligatoria del estado de vehículos de motor, artículo 8 del capítulo 7 del título 28.

28-1281.01 Requisitos de seguro

A. Cada vehículo de motor requiere ser registrado en este estado, y debe ser asegurado por protección personal básica y por lo menos por la propiedad mínima de los límites de responsabilidad de daños prescrita bajo la Sección 28-1170, a menos que el dueño del vehículo de motor ejerza su derecho de rehusar, en conformidad con la Sección 28-1281.09. Una póliza de seguro expedida por un asegurador de protección personal en conformidad a este artículo deberá proveer protección personal básica, y se considera que debe de incluir toda la cobertura de protección personal básica requerida por este artículo. Cobertura bajo protección personal llena los requisitos de la ley obligatoria estatal de seguros de vehículos de motor.

B. Además de cualquier cobertura de protección personal, un asegurador de protección personal debe de tener disponible cobertura de seguro adicional. La cobertura adicional debe de incluir seguro de responsabilidad de daño corporal, cobertura de colisión y daño físico comprensible

28-1281.02 Aplicación geográfica de pólizas de protección personal.

A. Un asegurado de protección personal por daño corporal accidental ocurrido dentro de los Estados Unidos, sus territorios, o posesiones, o Canadá.

B. Una póliza de protección personal expedida en este estado debe de contener cobertura que satisfaga la ley de responsabilidad financiera de cualquier otro estado o provincia de Canadá en la cual el vehículo de motor asegurado es operado.

28-1281.03 Personas sin derecho a beneficios de protección personal

A. Un asegurador de protección personal puede no pagar los beneficios a, o a favor de una persona lesionada que:

1. Fué involucrada en un accidente de vehículo de motor mientras cometía una felonía o mientras voluntariamente ocupaban un vehículo de motor que sabía era robado.

2. Estaba manejando bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales.

3. Estaba ocupando un vehículo de motor sin seguro comprado por la persona.

4. Es responsable de falta por conducta intencional. Si la persona muere como resultado de su propia falta de conducta intencional, sus sobrevivientes no tienen derecho a protección personal por daños.

5. Ha rehusado la limitación sobre su derecho a demandar, en conformidad a la Sección 28-1281.09.

6. Es un motorista sin seguro.

7. Estaba operando u ocupando un vehículo de motor con tres o menos tracciones de carga.

B. Un asegurador de protección personal puede incluir una cobertura de protección a cualquier persona bajo la subsección A, si el asegurador muestra interés de hacerlo así, claramente en la póliza.

29-1281.04 Pago de los beneficios de protección personal.

A discreción del asegurador de protección personal, los beneficios de protección personal son pagaderos a cualquiera de las siguientes personas:

1. La persona lesionada

2. Padres o guardianes de la persona lesionada si la persona lesionada es un menor o incompetente.

3. Un sobreviviente, ejecutor o administrador de la persona lesionada.

28-1281.05 Cobertura múltiple

Sin mostrar el número de vehículos de motor involucrados, personas cubiertas, reclamaciones hechas, vehículos de motor, pagos mostrados en la póliza o pagos hechos. Los límites de responsabilidad bajo una póliza de seguro de vehículo de motor por cualquier cobertura no debe de combinarse con o agregarse a cualquier otro límite de cobertura para

determinar el límite máximo de cobertura disponible para una persona lesionada. A menos que el contrato lo provea claramente de otro modo, el contrato puede proveer que si dos o más pólizas, planes o coberturas aplican equitativamente al mismo accidente, el límite máximo de responsabilidad aplicable, es la máxima cantidad disponible a la misma persona bajo cualquiera de las pólizas. Cada póliza, plan, o cobertura, es responsable de su parte proporcional de la pérdida.

28-1281.06 Prioridad de beneficios

A. Sujeto a la Sección 28-1281.05, una persona que tenga derecho a recibir beneficios de protección personal puede reclamar los beneficios en exceso de los límites de protección personal en la categoría listada:

1. La protección personal aplicable a un vehículo de motor provisto por un patrón, si la persona lesionada es un empleado y los daños resultan de un accidente de vehículo de motor mientras la persona estaba manejando, ocupado, o fué golpeado por el vehículo de motor del patrón.

2. La protección personal de un vehículo de motor usado principalmente para la transportación comercial de personas o propiedades si la persona lesionada fué un ocupante de, o fué golpeada por el vehículo de motor.

3. La proteccción personal cubriendo un vehículo de motor involucrado en un accidente, si la persona lesionada fué un ocupante de, o fué golpeado por el vehículo de motor.

4. La protección personal bajo la cual la persona lesionada es o fué el nombrado asegurado.

5. La protección personal bajo la cual la persona lesionada es o fué un asegurado, otro que el nombrado asegurado.

B. Si dos o más aseguradores están obligados a pagar beneficios de protección personal, el asegurador con el que se hace la primera reclamación, debe pagar la reclamación y puede después recuperar una parte de su contribución de cualquier otro asegurador al mismo nivel de prioridad, por los costos de los pagos y por procesar el reclamo. Para los propósitos de esta sección un vehículo de motor sin ocupantes estacionado, no es un vehículo involucrado en un accidente a menos que esté estacionado de tal forma que cause riesgo irracional o daño.

28-1281.07 Otras formas de indeminización para los beneficios de protección personal básicos.

A. Un asegurador de protección personal básica, está primeramente obligado a indemnizar una persona lesionada, a excepción de que el estado ordene que los beneficios de compensación de los trabajadores deban de ser restados de los beneficios pagaderos por protección personal básica.

B. Protección personal básica está sujeta a doscientos cincuenta dólares, deducibles con respecto a una reclamación por el nombrado asegurado o una persona residiendo en la misma familia con un nombrado asegurado. Un asegurador de protección personal básica puede expedir pólizas con un deducible que es mayor o menor del que está prescrito por esta sección en conformidad a las reglas adoptadas por el director.

C. Protección personal agregada está escrita con exceso de seguro de conformidad con la Sección 28-1281, párrafo 2. Un proveedor de protección personal o de otros orígenes colaterales no deben recuperar ninguna cantidad en contra del reclamante, de acuerdo al reclamo para beneficios de protección agregada por pérdida sin compensación y no debe ser subrogada a ninguno de los derechos que el reclamante pueda tener en contra del defendido.

D. Sin oposición a cualquier provisión, por el contrario, un asegurador de protección personal está subrogado a la extensión de sus obligaciones, a todos los derechos de su asegurado de protección personal con respecto a un accidente causado en total o en parte por:

1. La negligencia de un motorista sin seguro.

2. La negligencia del propietario u operador de un vehículo de motor con un peso total de 7,000 libras o más.

3. Manejando bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales.

4. Mala conducta intencional

5. Cualquier persona que haya sido rechazada o no sea afectada por, las limitaciones sobre los derechos de daños y responsabilidades.

Sección 28-1281.08 Responsabilidad legal; con excepción del asegurado de protección personal.

A. Ninguna persona cubierta por un seguro de protección personal debe de tener una causa de acción por daño contra ninguna otra persona cubierta por un seguro de protección personal, incluyendo cualquier otra persona para quien un asegurado de protección personal es indirectamente responsable, excepto como está provisto por las subsecciones B, C, y D.

B. Una asegurado de protección personal tiene una causa de acción por daños sin límite, a la pérdida económica en contra de cualquier otra persona, cubierta bajo protección personal de quien maneja bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales, o quien es culpable de mala conducta intencional. La persona lesionada puede como una alternativa, reclamar beneficios de protección personal mayor a la cantidad especificada en la póliza del otro conductor, además de los gastos razonables del abogado, bajo la subsección E. Cualquier grupo que proveerá beneficios de protección personal o servicios colaterales a la persona lesionada tiene derecho a la subrogación.

C. Un asegurado de protección personal que no tenga una causa de acción conforme a la sección B de esta selección por pérdidas económicas, o no económicas, puede tener una causa de acción por daño, si se considera la subsección A de arriba, para pérdidas económicas sin compensación.

D. Una persona con lesiones corporales, accidentales, ocupando, o golpeada por un vehículo automotriz que esté asegurado con protección personal y que no esté en el momento del accidente, cubierto por un rechazo de limitaciones en derechos de daños y responsabilidades, conforme a la Sección 28-1281.09, y no es un motorista sin seguro, puede recibir beneficio de protección personal aplicable al vehículo motorizado, y tiene derecho a reclamar pérdida económica sin compensación contra el asegurado de protección personal. Una persona que reporte una reclamación de acuerdo a esta subsección, tiene los mismos derechos y obligaciones que un asegurado de protección personal con respecto a la reclamación por ese asegurado.

E. Los beneficios recibidos de acuerdo a esta sección, deberán de incluir razonables gastos a los que incurra la persona que esté recibiendo los beneficios, y deberá de incluir los razonables honorarios de abogado. No se pagarán gastos de abogado con los beneficios que de otra forma sean pagaderos para el reclamante, y el abogado no podrá cobrar honorarios adicionales para cobrar los beneficios. Parte o todos los honorarios del abogado, pueden ser deducidos de los beneficios que de otra forma serían pagaderos, si una parte significativa de la reclamación es fraudulenta. En una acción llevada a cabo por un asegurador de protección personal, los honorarios de los abogados se le proporcionarán a la persona lesionada, sólo si la persona lesionada es la parte prevaleciente.

F. Un asegurado con protección personal tiene un caso de acción en contra de otra persona protegida por el seguro de daños a la propiedad, sólo en la extensión en la que la propiedad no esté cubierta con seguro contra choques.

G. Un motorista no asegurado, no podrá registrar una causa de acción por el daño a la propiedad, excepto por tales daños que excedan a $10,000 dólares, o por daños no-económicos, en contra un asegurado con protección personal, a menos que el asegurado con protección personal, estuviese manejando bajo la influencia de alcohol, o drogas ilegales, o sea culpable de conducta malintencionada. Un motorista no asegurado, sigue siendo responsable de indemnizar a la persona herida por lesiones personales y daños a la

propiedad. Una persona manejando bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales, no podrá registrar una causa de acción por ningún daño económico o no económico, en contra de un asegurado con protección personal.

H. Un asegurado con protección personal, que sufra una lesión corporal accidental, no tiene causa para demandar en contra una unidad gubernamental, si:

1. La causa de acción está basada en algo más que la operación o uso del vehículo motorizado, y

2. Dentro de ciento ochenta días después del accidente, o después del registro de la causa de acción, la unidad gubernamental accede por escrito, a pagar a la persona lesionada beneficios de protección adicionales, para cubrir cualquier pérdida económica, en exceso de cualquier beneficio pagado por un asegurado con protección personal, incluyendo los honorarios de abogados.

28-1281.09 Derecho de escoger y permanecer en el sistema de daños.

A. Para asegurar la preservación del derecho a escoger, o rechazar cualquier limitación en los derechos de daños y responsabilidades contenidos en este artículo. El director debe establecer por procedimiento de reglas, donde cualquier persona puede ejecutar una forma aprobada por el director para rechazar dichas limitaciones. Las reglas deben de establecer la fecha efectiva de tal rechazo. Cualquier rechazo por una persona que está bajo una incapacidad legal, debe de ser hecho a favor de tal persona por un familiar, guardián legal, o conservador y debe permanecer en efecto hasta que sea revocado, o hasta que la persona ya no esté incapacitada legalmente, lo que suceda primero.

B. Las reglas deben de proveer por la validez de tales rechazos excepto con respecto a una persona lesionada, un motorista sin seguro en el momento del accidente. Un vehículo de motor con póliza de seguro de responsabilidad expedida para satisfacer los requisitos de la responsabilidad financiera bajo el artículo 8 del capítulo 7 del título 28, puede incluir beneficios de protección personal para cubrir a esas personas quienes no hayan sido rechazadas por limitaciones de daños.

C. Un rechazo resulta en la retención total de los derechos de daño y responsabilidades de daños, excepto que un motorista sin seguro no puede reclamar el daño por daños de la propiedad, excepto por aquel daño que exceda a diez mil dólares o por daños no económicos contra una persona que haya rechazado limitaciones de daños, a menos de que la persona que haya rechazado limitaciones de daño esté manejando bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales, o sea culpable de mala conducta intencional. Un motorista sin seguro retiene responsabilidad de culpa con respecto a otros. Una persona manejando bajo la influencia del alcohol o drogas ilegales no puede reclamar los daños en ningún daño económico o no económico, contra una persona que haya rechazado limitaciones de daños. Una persona que rechazó la limitación de daño, no debe de cobrar beneficios de protección personal a menos que haya revocado su rechazo de acuerdo a la subsección D de esta sección.

D. El rechazo de limitaciones de daño debe de entrar en vigor, en la fecha prescrita por regla del departamento de seguros, y el rechazo aplica a cualquier accidente de vehículo de motor, que ocurra después de esa fecha. El rechazo permanece en vigor hasta que es revocado por escrito en una forma prescrita por el director. La revocación entra en vigor la fecha prescrita por las reglas adoptadas por el departamento de seguros y permanece vigente hasta que es quitado en una manera prescrita por el director. La forma de rechazo es un registro público.

E. El director debe de establecer y mantener un programa diseñado para asegurarse que los consumidores estén adecuadamente informados acerca del costo comparativo del seguro de protección personal y seguro de responsabilidad para esas personas que hayan escogido a limitaciones de rechazo en los derechos de daños y responsabilidades, así como los beneficios, derechos, y responsabilidades de aseguradores bajo cada tipo de seguro.

F. Una persona que elige una protección personal o que rechaza limitaciones de daños en una forma aprobada por el director, y está seguro de esa selección y está

excluído de la responsabilidad de reclamación de cualquier grupo, basado en información inadecuada, sobre la cobertura o rechazo. Esta restricción aplica a familiares viviendo en la misma casa así como a la persona.

G. Cada asegurador de vehículos de motor expidiendo seguros de responsabilidad de vehículo de motor en este estado puede requerir que todas las pólizas dentro de una familia, sean de protección personal o de responsabilidad que satisfaga los requisitos de responsabilidad financiera, bajo la sección 281170.

H. Para asegurar aún más la preservación del derecho a rechazar las limitaciones en derechos de daños contenidos en este artículo, el director debe estabelcer por procedimientos reglamentarios, que cualquier persona que no compre un vehículo de motor y que no sea un familiar residente del cual un propietario pueda hacer una forma prescrita por el director para rechazar tales limitaciones dentro de treinta días después de la fecha de notificación del derecho de rechazo.

28-1281.10 Beneficios de protección personal y causas de acción por daños.

No hay substracción en contra de los beneficios de protección personal debido al valor de una causa de acción por daño, excepto, que después de que la recuperación se realiza bajo tal causa de acción, se hace una substracción, exclusivamente de gastos razonables de abogado y otros gastos razonables incurridos al efectuar la recuperación. Si hay beneficios de protección personal y han sido recibidos, el receptor por lo tanto debe re-pagar al asegurador, pagando beneficios de protección personal recibidos, pero no más de la recuperación neta realizada, y el asegurador debe tener posesión de la recuperación de esta extensión. Cualquier remanente de la recuperación neta de tal causa de acción, aplica periódicamente contra gastos, así como se acumulan, hasta una cantidad igual a la recuperación neta, que bajo la causa de acción haya sido substraída.

28-1281.11 Pagos periódicos de beneficios de protección personal.

Los beneficios de protección personal son pagaderos mensualmente, así como la pérdida se vaya acumulando. Los beneficios se vencen si no son pagados dentro de treinta días después que el asegurador de protección personal recibe prueba razonable del hecho y de la cantidad de la pérdida sustentada, excepto que un asegurador de protección personal puede acumular reclamaciones por un período que no exceda a un mes, en cuyo caso, los beneficios no están vencidos si no son pagados dentro de veinte días después del período de acumulación. Si la prueba razonable no es provista por la reclamación completa, la cantidad sostenida por la prueba razonable se vencerá si no es pagada dentro de treinta días después de que la prueba sea recibida por el asegurador. Cualquier parte o todo el remanente de la reclamación que sea mantenida después como prueba razonable, será vencida si no es pagada dentro de treinta días después de que la prueba es recibida por el asegurador. Para determinar la extensión para la cual cualquier beneficio está vencido, un pago negociado así como hecho en la fecha que un documento u otro instrumento es enviado por correo o, si no es enviado, en la fecha de entrega. Un asegurador de protección personal puede pagar los beneficios de protección personal a la persona que provee los productos necesarios, servicios, o alojamientos a la persona lesionada. Todos los pagos vencidos causan interés a la tarifa del dieciocho por ciento anual. Si los beneficios vencidos son recuperados en contra de un asegurador de protección personal, o son pagados por un asegurador de protección personal, las provisiones de la sección 28-1281.08, subsección E, relacionada a gastos y gastos de abogado, aplicarán. El remedio aplicado en esta sección es el remedio exclusivo de la falla de un asegurador al pagar o demorar en pagar beneficios de protección personal, o por la conducta de un asegurador saliéndose de la manera en la cual el asegurador niegue o demore el pago.

28-1281.12. Derecho o retención de beneficios de protección personal.

A. Los beneficios de protección personal, excepto beneficios médicos que son excentos de retención, embargo, ejecución o cualquier otro proceso o reclamación a la extensión que los salarios o ganancias estén excentos bajo cualquier ley aplicable.

B. Un acuerdo en la designación de cualquier derecho de beneficios de protección personal pagaderos en el futuro, excepto por beneficios médicos, es inaplicable excepto por la extensión que los beneficios por el costo de los productos, servicios o alojamiento

para ser provisto por el beneficiario, o que el beneficio sea por pérdida de ingresos del trabajo o servicios substitutos y sean designados para asegurar el pago de pensión mantenimiento o apoyo para niños. La cobertura de beneficios por enfermedad o dolor pueden no ser designados.

28-1281.13. Cancelación o falta de renovación prohibida; castigo.

Un asegurador no debe cancelar, o rehusar el renovar la póliza, o incrementar el pago de póliza de un asegurado solamente por una reclamación de beneficio de protección personal o por una reclamación de daños de choque del vehículo asegurado, a menos que el asegurado haya causado el accidente en su totalidad o en parte. El director puede imponer un castigo civil más alto de mil dólares por cada violación de esta sección.

28-1281.14. Limitación de acciones.

Sujeto a cualquier arbitrariedad conforme a la sección 281281.24, si los beneficios de protección personal no han sido pagados, una persona puede presentar una acción en contra del asegurador de protección personal a más tardar, dos años después de que el daño corporal accidental haya ocurrido, si los beneficios de protección personal han sido pagados, una persona puede presentar una acción para recuperar beneficios avanzados a más tardar dos años después del último pago de beneficios.

28-1281.15. Exámenes mentales y físicos.

A. Si la condición física y mental de una persona lasitmada es material para cualquier reclamación del pasado, o futuros beneficios de protección personal, la persona lesionada debe someterse a los razonables exámenes mentales y físicos por un médico o médicos designados por el asegurador. Los exámenes deben tener lugar a un tiempo razonablemente conveniente y en un lugar razonablemente conveniente. Un asegurador de protección personal puede incluir provisiones de esta naturaleza en una póliza de protección personal.

B. Si después de una solicitud por un asegurador de protección personal una persona irrazonablemente rehusa ir a un exámen mental o físico, el asegurador, en aviso por escrito, puede suspender beneficios hasta que la persona cumpla con lo solicitado.

28-1281.16. Verificación de derecho a beneficios.

A. Un patrón debe proveer información en una forma aprobada por el director, concerniente a un empleado que haya reportado una reclamación por beneficios de protección personal.

B. Cada médico u otro proveedor de cuidado a la salud, hospital, clínica, u otra institución médica, proveyendo servicios antes o después de una lesión causada por vehículo con motor en un accidente sobre la que una reclamación de beneficios de protección personal está basada, cualquier producto, servicios o alojamiento en relación a ese o cualquier otra lesión, o en relación a una condición reclamada para ser conectada con esa o cualquier otra lesión debe, si es solicitada, hacerse así por el asegurador de protección personal contra quien la recalmación ha sido hecha, proporcionar un reporte escrito de la historia, condición y tratamiento, y la fecha y costos de tal tratamiento, de la persona lesionada. tal información debe ser provista junto con una declaración firmada sobre que el tratamiento o al daño contraído e identificando qué porción de los gastos para tal tratamiento o servicios fueron incurridos como un resultado de dicha lesión. Cada médico u otro porveedor de cuidado a la salud, hospital, clínica, u otra institución médica debe también producir prontamente y permitir la inspección y copia de sus registros concerniente a tal historia, condición y tratamiento, y las fechas y costos del tratamiento. La declaración bajo juramento solicitada bajo ésta sección lee como sigue: "Bajo pena o perjurio yo declaro que he leído lo que los hechos que se alegan a continuación son verdaderos de acuerdo a mi mejor entendimiento y creencias." Ninguna causa de acción por violación del privilegio médico-paciente o invación del derecho de privacía está permitida contra ninguna médico u otro proveedor de cuidados de salud, hospital, clínica u otra institución médica cumpliendo con las provisiones de esta sección. La persona solicitando registros y una declaración bajo juramento, de acuerdo a esta subsección, deberá pagar todos los costos razonables relacionado con esto.

C. Una corte puede ordenar descubrimiento de registros bajo esta sección.

28-1281.17. Plan de reclamación asignada.

A. Todos los aseguradores y autoasegurados calificados, autorizados a proveer protección personal, deben de organizar y mantener un plan de reclamaciones asignadas para proveer beneficios de protección personal a cualquier persona que sea lesionada como resultado de un accidente de vehículo de motor si la persona lesionada no es:

1. Un asegurado bajo ninguna protección personal o póliza de responsabilidad aplicable al accidente:

2. Elegible para la recuperación de daños por daño corporal accidental bajo cualquier póliza de responsabilidad de vehículo de motor aplicable al accidente.

3. Un motorista sin seguro; u

4. Ocupando un vehículo de motor sin seguro, propiedad, o disponible para el uso regular de un familiar.

B. Las reclamaciones asignados, deberán adoptar reglas para la operación del plan y la distribución equitativa de los gastos aprobados por el director. Conforme al plan de reclamaciones asignadas, éstas deberán de ser asignadas a una aseguradora. La aseguradora tiene los derechos y obligaciones que debería de haber tenido si ésta tuviese una póliza aplicable a las pérdidas. Una persona que acepte beneficios de protección personal bajo el asignado plan de reclamaciones, tiene los derechos y obligaciones, que con una póliza que provee beneficios de protección personal.

C. Si las reclamaciones califican por asignación bajo esta sección, el plan asignado y la aseguradora asignada, son subrogados a los derechos del demandante en contra de cualquier persona que esté sujeta a las pérdidas y contra cualquier aseguradora y otra persona legalmente obligada a proveer beneficios de protección personal a la persona perjudicada para los beneficios provistos por la sección.

D. Ningún beneficio de protección personal deberá de ser pagado a una persona accidentada si tal persona no es eligible para beneficios de protección personal como está provisto en la sección 28-1281.03.

28-1281.18. Reclamaciones fraudalentas; penalidades.

Una persona que, con intención de dañar, defraudar, o engañar, prepara, presenta, o causa que se presenten cualquier declaración oral o por escrito, en conexión con una reclamación para pago u otros beneficios, que la persona sabe que es falsa, engañosa o incompleta concerniente a los hechos, está sujeta a una pena civil que no exceda de diez mil dólares.

28-1281.19. Indiscriminación en cargos por servicios médicos.

Un médico, hospital, clínica u otra institución de servicios de salud que proporcione tratamiento a una persona lesionada, o una persona o institutición proveyendo servicios de rehabilitación médica después de una lesión a una persona, puede cobrarle solamente una cantidad razonable por los productos, servicios y alojamiento proporcionados. El cargo no debe de exceder la cantidad que la persona o institución habitualmente cobra por sus productos, servicios, y alojamiento en casos donde el seguro no esté involucrado.

28-1281.20 Cuidado médico administrado.

Un asegurador de protección personal puede usar un sistema de cuidado médico administrado incluyendo pero no limitado, al mantenimiento de salud, y organizaciones de proveedores preferidos, y puede requerira una persona lesionada que reciba cuidado a través de un sistema de cuidado médico administrado designado por el asegurador de protección personal. Si la persona lesionada opta por la compra de cobertura de protección personal, está sujeta a un sistema de cuidados médicos administrados, a una prima reducida apropiadamente.

28-1281.21. Equipo de Seguridad.

El director debe de adoptar reglas que induzcan al asegurador de protección personal a instituir incentivos para los asegurados de protección personal, mantener y hacer uso de

aparatos para reducir lesiones, tales como asientos y cinturones de seguridad, bolsas de aire, y asientos de seguridad para niños.

28-1281.22. Reglas

El director debe adoptar reglas, como se requiere por otras provisiones de este artículo, y puede adoptar reglas adicionales para la efectiva administración de este artículo para que sea justo y equitativo.

28-1281.23 Ajuste del costo de la vida.

El director debe anualmente, reportar por escrito a la legislatura en al caso de cambios en el costo de vida, los niveles de beneficios, límites de reponsabilidad, y deducibles mencionados en este artículo.

28-1281.24. Arbitraje.

Un asegurador de protección personal, puede incluir en la cláusula de arbitraje en cualquier póliza de protección personal, como un método de resolver pleitos concerniente a la protección personal entre un asegurador de protección personal y una persona lesionada.

28-1281.25. Vehículos de fuera del estado.

A. Cada asegurador autorizado para operar negocios u operando negocios en este estado, debe reportar con el director, una forma aprobada por el director que diga que cualquier contrato de seguro de responsabilidad de vehículo de motor cubriendo el mantenimiento o uso de un vehículo de motor mientras el vehículo de motor esté en este estado, está considerado para satisfacer la sección 28-1281.01, una vez que el vehículo ha estado presente contínuamente en este estado por treinta días bajo el nombre de dicho asegurado, ha rehusado las limitaciones sobre derechos de daños y responsabilidades de acuerdo a la sección 28-1281.09.

B. Si una persona tiene derecho al beneficio de protección personal o a su equivalente bajo los requisitos de más de un estado, la persona debe elegir las leyes de un estado. La elección representa el orígen exclusivo de recuperación de todos los beneficios de protección personal o equivalente, pagado o pagadero bajo los requisitos de la responsabilidad financiera de ése o de cualquier otro estado.

28-1281.26 Términos, condiciones y exclusiones.

Todas las coberturas de seguros provistas de acuerdo a este artículo están sujetas a términos, condiciones y exclusiones las cuales son aprobadas por el director.

28-1281.27. Tarifa diferencial.

A. El promedio de prima estatal cargada por cada asegurador, por la póliza básica de protección personales y el seguro de responsabilidad de daño de propiedad requerido por la sección 28-1281.01 y la sección 28-1281.08. (F), durante el primer año siguiente a la fecha efectiva del hecho, deberá ser por lo menos veinte por ciento menos que el promedio estatal de la prima de la póliza del asegurador en efecto el 1o. de julio de 1990 para el seguro requerido por la ley de responsabilidad financiera de este estado. Incluyendo la cobertura requerida de motorista sin seguro, conforme a las reglas prescritas por el director. Cada asegurador debe establecer un justo, práctico y no-discriminatorio plan, para reembolsar o acreditar el costo de ahorro apropiado requerido por esta sección para aquellos cuya póliza ha sido confirmada para llenar los requisitos de la sección 28-1281.01.

B. El estado asignó un plan de riesgo, que debe adoptar un sistema de avalúo el cual provee reducciones de primas de las tarifas establecidas por el plan después de la fecha efectiva de esta sección, comparables a aquellas requeridas por esta sección de sistema de avalúo establecido por o en favor de aseguradores individuales.

C. El director debe administrar y poner en función esta sección sujeta a revisión judicial. El director puede requerir que los aseguradores porvean información apropiada sobre su sistema de avalúo en efecto en la fecha efectiva de esta sección, o en cualquier momento durante los siguientes dentro de dos años. Si el director descubre que el asegurador ha fallado al cumplir con esta sección, el director puede ordenar que el asegurador adopte tarifas en cumplimiento con esta sección y provea un remedio

apropiado que cualquier exceso de cargos que aquellos permitidos en esta sección.

Sección 3. Sección de Estatutos de Arizona Revisados.

20-259.01 Póliza de responsabilidad de vehículo de motor; requerido sin seguro; opcional bajo seguro; definiciones; subrogación.

A. Sin responsabilidad automovilística o póliza de responsabilidad de vehículo de motor asegurado contra pérdidas, resultando de responsabilidad impuesta por ley por daño corporal o muerte sufrida por una persona saliéndose fuera de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo de motor, EXCEPTO POR UNA Póliza EXPEDIDA CONFORME A LA SECCION 28-1281.01. debe ser entregado o expedido para entrega en este estado con respecto a cualquier vehículo de motor registrado, o principalmente guardado en éste estado, a menos que la cobertura esté provista en esta póliza o suplemental a la póliza, en límites para daño corporal o muerte prescrita en subsección B de esta sección, pero mucho menos que los límites prescritos en 28-1102, bajo provisiones registradas con la aprobación del director, para la protección de personas aseguradas quienes tengan derechos legales para recuperación de daños de propietarios u operadores de vehículos motorizados sin seguro debido a daño corporal, dolencia o enfermedad, incluyendo muerte. Para los propósitos de la cobertura provista en conformidad a esta sección, "Vehículos de motor sin seguro", sujeta a los términos y condiciones de tal cobertura, incluye cualquier vehículo de motor asegurado si la responsabilidad del asegurador del vehículo no puede pagar en la responsabilidad de ser asegurado, dentro de los límites de la cobertura, por insolvencia.

Sección 4 Severalidad y constitucionalidad.

Si cualquier provisión de este hecho o la aplicación de eso a cualquier persona o circunstancia, sea declarada inconstitucional o invalidada, el restante de este hecho y la aplicación de tal provisión a otras personas o circunstancias no serán afectadas. Y es conclusivamente supuesto que la gente tendría establecido el remanente de este hecho sin tales limitaciones, que tal invalidez o provisión incostitucional, excepto que si la sección 28-1281.08, subsección A, o sección 28-1281.09 subsección A o subsección D, es declarada inconstitucional o invalidada por la corte de apelaciones de la suprema corte, y es conclusivamente supuesto que la gente no tendría establecida el remanente de este hecho sin tales limitaciones, y el hecho entero es invalidado. Si la sección 28-1281.08, subsección A, es declarada es inconstitucional o invalidada, los asegurados de protección personal no tienen obligación de pagar los beneficios de protección personal con respecto a los accidentes ocurriendo en, o después de la fecha de la declaración de tal inconstitucionalidad o invalidez y, además, se subrogan todos los derechos de asegurados de protección personal por todos anteriores beneficios pagados.

Sección 5 Juicio declaratorio.

Además de las provisiones de la sección 4 y la sección 28-1281.26, la gente encuentra que las preguntas de ley con respecto a este hecho deben de ser resueltas en forma expedita, antes de que sus provisiones obligatorias entren en vigor. Para evitar interrupción en la ordenada implementación de sus provisiones. Para determinar la constitucionalidad de las provisiones de este hecho, deben de ser elaboradas inmediatamente, y estar disponibles para determinar esas preguntas importantes, para evitar confusión en el caso de que este hecho sea declarado inconstitucional después de la fecha efectiva de esta sección. Por lo tanto, cualquier residente del estado está autorizado para traer inmediatamente una acción por un juicio declaratorio en la suprema corte contra el director, para determinar la constitucionalidad de estas provisiones.

Sección 6 Fecha efectiva.

Sujeto a la sección 7 de este hecho, título 28, capítulo 7, artículo 9, Estatutos de Arizona Revisados, como agregado a éste, entra en vigor desde y después del 1o. de abril de 1991.

Sección 7 Aprobación condicional.

Este acto no entrará en vigor, a menos que la Constitución de Arizona sea enmendada para permitir a los consumidores escoger su seguro de automóvil.

Sección 8. Reglas.

Cualquier regla requerida para ser adoptada por el director bajo este acto debe ser adoptado en o antes del 1o. de enero de 1991.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

La ley actual de Arizona, requiere que todos los automóviles estén asegurados. La proposición 203 daría al consumidor, la opción de comprar ya sea una póliza de seguro tradicional basado en la culpabilidad, o una póliza de seguros que los que respaldan llaman una póliza de protección personal. La póliza de protección personal sería requerida, a menos que el consumidor específicamente la rechazara y seleccionara la póliza basada en culpabilidad. La póliza de protección personal limitaría el derecho de una persona lesionada, de demandar a alguien más que fué culpable de causar un accidente.

La Proposición 203 requeriría una prima promedio de protección personal básica, que fuese por lo menos 20% más baja que el promedio de la prima de seguro de los asegurados a nivel estatal, en vigor en julio 1, 1990, para recibir protección de seguro mínima, y requeriría a la compañía aseguradora, que pagara las reclamaciones de los clientes dentro de 30 días, sin importar quién causó el accidente.

Una persona asegurada bajo una póliza de protección personal, estaría cubierta por beneficios contra la pérdida mínima económica de hasta $15,000 dólares, y la persona podría demandar para recobrar otros gastos bajo cirsunstancias especiales.

A una compañía de seguros que asegurase a un cliente bajo la póliza de protección personal, no se le permitiría que cancelara, o rehusara el renovar esa póliza, o elevara la prima por alguna reclamación de beneficios, a menos que la persona protegida bajo la póliza de protección personal, haya causado el accidente.

Todos los beneficios, exclusiones, términos, y condiciones de la póliza de protección personal, son muy complejos para resumirlos en forma justa en este corto análisis. El texto completo de la proposición se encuentra en este folleto.

RAZONAMIENTO DEL CONCILIO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 203

La Proposición 203 daría al consumidor la selección de ya sea comprar una póliza de seguro automovilístico llamada póliza de protección personal, renunciando a su derecho de demandar, o de comprar una póliza de seguro tradicional, conservando su derecho a demandar a alguien que sea culpable de haber causado daños, incluyendo dolor y sufrimiento.

En la actualidad, Arizona se encuentra en el 11vo. lugar en la nación por el costo de seguros automovilísticos. Esta proposición bajaría las primas de seguros, porque requeriría que la prima de seguro promedio a nivel estatal que cobra el asegurador por la protección básica de seguro, sea por lo menos 20% más baja durante el primer año, que el promedio de la prima a nivel estatal en vigor en julio 1 de 1990 por el seguro de responsabilidad mínima.

Las primas de seguros, también serían reducidas por esta proposición, porque esta proposición reduciría drásticamente la cantidad de casos llevados a la corte. Si menos casos van a la corte, la cantidad de los costosos fallos del jurado también serían reducidos. El costo de demandas y fallos de los jurados, aumentan las primas de seguros. En lugar de ir a la corte en contra del otro conductor, una compañía de seguros tendría que pagar las reclamaciones de sus clientes dentro de treinta días. Si la reclamación de esa persona, no fuese de más de $15,000 dólares. Esto evita demandas costosas, y fallos excesivos del jurado.

El sistema de seguros de protección personal haría del sistema de seguros automovilísticos un sistema justo y racional. Cada cliente lesionado, recibiría compensación, no sólo aquellas personas lesionadas que podrían comporobar falta y recobrar dinero del otro conductor. Ahora, aún después de que se comprueba la falta, es posible que ya no haya suficiente dinero qué recobrar, después de que las cortes y los abogados sean pagados. Los altos fallos del jurado que elevan el costo de los seguros, no son pagados en forma equitativa a todas las personas lesionadas.

RAZONAMIENTO DEL CONCILIO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 203

La póliza de protección personal requeriría que el consumidor de seguros renunciara a sus derechos de demandar por daños.

Esta proposición no se convertiría en ley, a menos de que se cambie la consititución para permitirlo. La Constitución no debe de ser enmendada, simplemente en un intento mal dirigido de reducir la primas de seguros automovilísticos.

La rebaja del 20% de las primas que esta proposición requiere, no reduciría las primas de seguros. La experiencia de California con la legislación de reducción del 20% el año pasado, ha probado que una reducción mandatoria no rebaja las primas. De hecho, en California, las primas de seguros han aumentado, mientras las compañías de seguros pelean en la corte la reducción mandatoria.

Esta proposición, es compleja y confusa. No hay garantía de que funcionará, ni mucho menos rebajará las primas de seguros. Uno sólo tiene que ver a la historia de los pocos estados que tienen un plan de seguros similares al plan de protección personal propuesto por esta proposición para darnos cuenta que los planes de seguros de protección personal no rebajan las primas. Por ejemplo, Massachussetts, tiene un plan de seguros similar al de protección personal, sin embargo sus primas de seguros se encuentran entre las más altas de la nación, aún más altas que las de Arizona.

Esta proposición complicaría la transacción de los negocios de seguros en el estado. El Departamento de Seguros tendría que administrar dos programas diferentes de seguros automovilísticos. Es probable que el incremento en el papeleo y el costo administrativo de programas separados, aumentarán las primas de seguros

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

1. LA SELECCION DEL CONSUMIDOR - Los consumidores quieren y necesitan una Selección de seguro automovilístico, así como las tenemos en otros asuntos importantes que afectan nuestra vida personal. En este momento los políticos deciden qué clase de seguro automovilístico deberíamos de tener. En lugar del estado, esta proposición nos deja escoger el tipo de seguro automovilístico que querramos para nosotros y para nuestras familias.

2. UNA SELECCION - Un sistema de la Selección del Consumidor nos permite escoger una póliza que mejor llene nuestras necesidades. Si nosotros no queremos protección muy cara de daños y perjuicios, entonces podemos escoger una póliza de protección personal. Diferente a la protección sin-falta, la protección personal no nos hace perder nuestros derechos de demandar cuando nosotros probablemente los necesitemos... y los beneficios de la protección personal no son iguales a los beneficios de la protección sin-falta, que no pueden ser cobrados por conductores ebrios o drogados.

3. REBAJA DE LAS PRIMAS EN UN 20% - Si nosotros escojemos una póliza de protección personal, nuestra compañía de seguros debe reducir nuestras primas en un promedio del 20% bajo las primas promedios a través del estado requeridas en daños y perjuicios; y para los motoristas que no tienen protección.

4. GARANTIA DE PAGOS EN 30 DIAS. Las compañías de seguros deben de pagar nuestros beneficios de protección personal en 30 días, o pagarán el 18% de interés. Los pagos bajo el sistema actual basado-en-demanda puede tomar un año y medio o más.

5. PROTEJAMOS A NUESTRAS FAMILIAS, NO A LOS EBRIOS, DROGADOS O MOTORISTAS SIN SEGURO - La Selección del Consumidor dá a los conductores conciéntes una forma para proteger a nuestras familias sin tener que subsidiar a los ebrios, drogados y a los motoristas sin seguro. Hasta un 40% de los conductores de Arizona no están asegurados — sin embargo ellos todavía demandan y recuperan, y nosotros pagamos por ellos y por sus abogados. Estos malos conductores no recibirían beneficios de protección personal.

6. HAGASE CARGO, TOME EL CONTROL. ACEPTE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR - Los políticos y grupos opresores han fallado. El único que vá a cuidar

verdaderamente su seguro automovilístico es usted. Y usted se merece y necesita una selección...LA SELECCION DEL CONSUMIDOR.

Joel Rudd, Presidente
Consumer Choice Coalition
Phoenix, AZ

Maryann Watkins, Director Estatal
Consumer Choice Coalition
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como uno de los oficiales de enforzamiento de la ley más altos, entusiasmadamente apoyo las Proposiciones 105 y 203 porque...

1. **HASTA EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CONDUCTORES EN ARIZONA MANEJAN SIN ESTAR ASEGURADOS** porque la ley actual de seguro automovilístico es una mala ley, y una mala ley es difícil de ejecutar. Una ley menospreciada por el 40 por ciento de aquellos a los que les atañe no es una ley. Está más cercano a una anarquía. Hay tantos motoristas sin seguro, en parte porque las primas son muy caras y los beneficios son pagados muy lentamente.

2. **LAS PRIMAS DE SEGUROS AUTOMOVILISTICOS ESTAN POR LAS NUBES** porque el sistema actual de seguro automovilístico está basado en demandas legales — y las demandas legales son una manera cara de tomar decisiones.

3. **LOS BENEFICIOS SON PAGADOS LENTAMENTE**, algunas veces toma meses o años porque las cortes estan llenas de decisiones de seguro automovilístico, y bajo la ley actual hay pocas formas de forzar a las compañías de seguros a pagar prontamente. Este sistema detiene el dinero que le pertenece a los ciudadanos de Arizona.

4. **LA MEJOR LEY ES LA DE LA SELECCION PERSONAL.** En donde los individuos, no el gobierno toman las decisiones. Tal ley es justa y es ejecutada por uno mismo. Los individuos tomando decisiones libremente aceptarán responsabilidad por su selección, adhiriéndose a su selección, y apegándose a la ley.

5. **ESTA LEY PROPUESTA ES UNA LEY INDIVIDUAL DE SELECCION DEL CONSUMIDOR,** dejando que los conductores de Arizona individualmente, decidan cual es la mejor clase de seguro automovilístico para ellos y para sus familias. Algunos conductores seguirán apegados al sistema actual. Otros querrán escoger la póliza de protección personal. Escoger es nuestro derecho.

6. **LA LEY PROPUESTA ES SEVERA CON EL EBRIO, EL DROGADO Y EL QUE NO TIENE SEGURO,** haciéndolos responsables de sus actos. La ley actual les dá el derecho de demandar y recolectar aunque ellos sean los culpables en un accidente.

7. **LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES UNA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL — Y ESA ES UNA BUENA LEY.**

Hon. Bob Corbin, Procurador General

RAZONAMIENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como SHERIFFS DE ARIZONA, ESTAMOS A FAVOR DE LA SELECCION del consumidor y apoyamos las proposiciones 105 y 203.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE SON RESPONSABLES MERECEN UNA SELECCION. Nuestro sistema actual de seguro automovilístico castiga a los buenos conductores haciéndolos pagar por el daño hecho por malos conductores. Los conductores responsables tienen que pagar los costos crecientes de primas de seguros para pagar por las lesiones, la muerte y los daños causados por ebrios, drogados y otros motoristas irresponsables. La gente merece tener una opción en su protección básica para que no tengan que subsidiar a los transgresores.

SI NO ES COSTEABLE, NO ES OBLIGATORIO. El seguro automovilístico no está al alcance de muchos. De hecho, cuatro de cada diez conductores no tienen protección aunque la protección básica es requerida por la ley estatal. El respeto a la ley se debilita cuando a la gente le falta confianza en su sistema de seguros.

LOS BUENOS CONDUCTORES ESTAN PAGANDO DEMASIADO. Los cuatro de cada diez conductores en Arizona que no tienen seguro no estarán asegurados, pero eso no quiere decir que no serán remunerados, porque de todas maneras ellos pueden todavía demandar y recolectar bajo el sistema actual. Por esa razón es que las primas son tan altas para los otros seis de cada diez conductores que tienen seguro. La Selección del Consumidor ayudará a corregir esta situación.

Hon. Marvin L. Hare, Sr.
Sheriff
Condado La Paz

Hon. Richard I. Mack
Sheriff
Condado Graham

Hon. John R. Phipps
Sheriff
Condado Yuma

Hon. Joe M. Rodriguez
Sheriff
Condado Gila

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

NOSOTROS REPRESENTAMOS A LA MAYORIA DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR EN SEGURO AUTOMOVILISTICO EN ARIZONA. ESCOGEMOS LA SELECCION DEL CONSUMIDOR PORQUE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR SIGNIFICA...

1. CONSERVANDO IMPUESTOS BAJOS — El costo del seguro de automóviles del gobierno sería reducido bajo la Selección del Consumidor. También habría menos demandas persiguiendo ganancias rápidas, que ayudan a mantener estables los presupuestos públicos...y en impuestos públicos.

2. CALLES SIN PELIGRO — La Póliza Personal de Protección de Selección del Consumidor es estricta con los conductores de vehículos que están ebrios o drogados — les prohíbe recibir beneficios. Por esto, estos malos conductores tendrán otro incentivo para cambiar sus hábitos de manejo...haciendo que las calles sean más seguras.

3. CIUDADANOS EN CONTROL — Nuestros votantes quieren más control en sus vidas, y la Selección del Consumidor les dá más control en sus seguros automovilísticos. Siempre que las ganacias básicas sean satisfechas, el gobierno — estatal, local o federal — no debería de dictar los detalles del seguro personal automovilístico a sus ciudadanos.

4. MENOS DEMANDAS — Como bajo la Selección del Consumidor, la gente tendría menos necesidad de ir a las cortes a cobrar su seguro automovilístico, habría menos demandas, y las ciudades necesitarían emplear menos abogados. Los costos, y los fallos de demandas automovilísticas serían un problema menor para el contribuyente.

5. MENOS CONDUCTORES SIN SEGURO — Hoy en día, más del 40% de los motoristas en Arizona manejan sin seguro. Eso quiere decir que el resto de nosotros — el 60% — tenemos que cubrir los costos de ese 40%. Si la Póliza de Protección de Selección del Consumidor no paga los beneficios a los que manejan sin seguro, estos tendrían un incentivo para asegurarse. Ellos tendrían un incentivo adicional porque el costo básico del seguro automovilístico bajaría bajo la Selección del Consumidor, haciendo más costeable el seguro automovilístico.

6. UN GOBIERNO MEJOR Y TOLERANTE — La Selección del Consumidor toma la decisión del seguro automovilístico fuera de la burocracia gubernamental y se la regresa a la gente...en donde pertenece. Esto significa un gobierno mejor y más tolerante.

Mayor Carol Anderson
Ciudad de Kingman

Mayor Jimmie Kerr
Ciudad de Casa Grande

Mayor George Renner
Ciudad de Glendale

Mayor Peggy Rubach
Ciudad de Mesa

Mayor Paul Johnson
Ciudad de Phoenix

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como PERSONAS DE EDAD AVANZADA EN ARIZONA, QUE FAVORECEN LA SELECCION DEL CONSUMIDOR EN EL SEGURO SEGURO AUTOMOVILISTICO, nosotros apoyamos las proposiciones 105 y 203 porque...

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES LA SELECCION DE LA PERSONAS DE EDAD AVANZADA — Estamos cansados de pagar altas primas a pesar de que manejamos bien. Nosotros apoyamos la selección del consumidor para que podamos recibir seguros a los bajos precios que nos merecemos.

COMO LOS POLITICOS NO ACTUAN, LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, LO HARAN, apoyando la proposición de la balota de Selección del Consumidor. Aunque el seguro automovilístico es en realidad un impuesto para manejar, no tenemos voz en determinar este impuesto. Los políticos están cerrados completamente, las cortes están estancadas y el seguro continúa subiendo de precio. Ya es tiempo que tengamos una voz, nuestra propia voz, por medio de la Selección del Consumidor.

LOS QUE TIENEN ENTRADAS FIJAS SON DAÑADOS POR LOS ELEVADOS PRECIOS DE LAS PRIMAS Y PAGOS RETRASADOS DE LOS BENEFICIOS — Los precios de nuestras primas han aumentado un 100% en cinco años, y las remuneraciones de los accidentes pueden tomar meses o años. Esto hace que la vida del anciano con ingresos fijos no sea buena. Acaba con nuestro poder de compra. La selección del consumidor nos dará la oportunidad de reducir los costos de protección básica en un promedio del 20 por ciento y nos ayudará a depender de los pagos de los beneficios en 30 días.

LOS ANCIANOS QUE MANEJAN BIEN Y DENTRO DE LA LEY NO DEBERIAN DE SER FORZADOS A MANTENER A CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE ESTEN EBRIOS, DROGADOS Y SIN SEGURO a través del sistema actual de primas de altos precios y largas demandas. Necesitamos una alternativa. Necesitamos la Selección del Consumidor.

EL MANEJAR ES UNA NECESIDAD; ASI QUE DEBERIA SER COSTEABLE. Necesitamos la Selección del Consumidor.

ELLIS DANNER Sun City, AZ	NAOMI HARWARD Tempe, AZ	ALLEN JONES Mesa, AZ
MURRAY KARSTEN Sun City, AZ	WILLIAM LEE Sun City, AZ	KATIE WAGHER Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

La gente de negocios apoyan a las Proposiciones 105 y 203 porque...

LOS CONSUMIDORES CON EL PODER DE SELECCION, TOMAN LAS MEJORES DECISIONES—La persona que puede tomar la mejor decisión en el mundo, es un consumidor con el poder de selección. El gobierno está aprendiendo esto en todas partes. Arizona lo ha sabido por mucho tiempo. Ahora, Arizona necesita obtener una ley de seguro automovilístico que vaya al paso con la experiencia...y con los consumidores de Arizona, dándoles el poder de selección.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ES UN "COMBATIENTE DE PRECIOS"— las primas de seguro automovilístico en Phoenix que están en el doceavo más alto lugar en la nación, están empujando los precios de la venta al por menor, hacia arriba. La selección del consumidor de seguro automovilístico significa bajas primas, menos demandas frívolas y precios más competitivos. Esto ayudará a combatir los costos de los negocios... y ayudará a bajar los precios de los negocios.

ARIZONA SE BENEFICIA CON LA COMPETENCIA— Cuando a los consumidores se les dá a escoger, más compañías compiten por la atención del consumidor. La selección del consumidor de seguro automovilístico significa competencia...en precios de las primas, en provisiones de las pólizas de seguros y en servicio. A los Arizonenses les gusta la competencia...y somos buenos competidores. La selección del consumidor beneficia a ambos, los negocios de Arizona...y al consumidor de Arizona.

UNA ECONOMIA FUERTE SIGNIFICA UN ARIZONA FUERTE — demandas de seguros, papeleo innecesario — todo esto contribuye a una economía poco activa. Arizona necesita limpiar las telarañas de su sistema de seguro automovilístico y sacar la burocracia del

negocio de seguro automovilístico. Necesitamos darle el poder decisivo sobre el seguro automovilístico a quien le corresponde — el consumidor de Arizona, a través de la Selección del Consumidor.

Kirby Garrett, Director Estatal National Federation of Independent Business Phoenix, AZ	Brent Crosby, Director Ejecutivo Service Station Dealers of Arizona Phoenix, AZ	Gary Gillespie, Director Arizona Association of Dry Cleaners and Launderers Phoenix, AZ
Stan Wilson, Vicepresidente Ejecutivo Arizona Auto Dealers Association Scottsdale, AZ	Terry Smalley, Vicepresidente Ejecutivo Arizona Motor Transport Association Scottsdale, AZ	Sam García, Sr. García's Market Avondale, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como LIDERES DE LA COMUNIDAD QUE ESTAMOS A FAVOR DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR CON RESPECTO AL SEGURO AUTOMOVILISTICO, NOSOTROS APOYAMOS A LA PROPOSICION 105 Y 203 porque...

LA ELECCION DEL CONSUMIDOR DEJA QUE LA GENTE ESCOJA LO QUE ES MEJOR PARA SUS PROPIAS NECESIDADES Y PARA AQUELLOS EN SU FAMILIA. Bajo el presente sistema de seguros en Arizona, los políticos escogen por nosotros. Esto está mal. Debería de haber estándares públicos mínimos, pero la selección de una póliza de seguros para satisfacer nuestras necesidades personales debería de ser la decisión del individuo, no del estado.

EL LIDERATO POLITICO HA FALLADO, ASI QUE DE LOS CIUDADANOS DEPENDE QUE SE RESUELVA LA CRISIS DEL SEGURO AUTOMOVILISTICO usando este proceso de iniciativa para decretar legislación que dé al consumidor las pólizas de seguro automovilístico de su selección.

¡LOS ALTOS PRECIOS DE LAS PRIMAS DE SEGUROS AUTOMOVILISTICOS NOS ESTAN SACANDO DE LA CARRETERA! Las primas han escalado al 20% al año, un promedio de más de $600 dólares al año, haciendo de Arizona el doceavo estado más alto en la nación. Nuestras primas se están volviendo inalcanzables, e inaceptables. Hay alternativas disponibles a bajo costo ... a través del sistema de selección del consumidor.

BAJO EL PRESENTE SISTEMA, LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS PROBABLEMENTE SE LLEVARAN MESES O AUN AÑOS PARA PAGAR LOS BENEFICIOS, porque bajo el presente sistema, muy seguido se depende de los abogados, en las demandas y en las cortes, para determinar quién recibe los beneficios.

EL SISTEMA DE ELECCION DEL CONSUMIDOR DE SEGURO AUTOMOVILISTICO DEBERIA DE OFRECER UNA POLIZA ALTERNATIVA QUE REQUIRIERA QUE LAS COMPANIAS DE SEGUROS PAGARAN BENEFICIOS BASICOS EN TREINTA DIAS.

LA ELECCION DEL CONSUMIDOR TAMBIEN DEBERIA DE OFRECER UNA POLIZA ALTERNATIVA QUE COSTARA UN PROMEDIO DE MENOS DEL 20% DEL SEGURO AUTOMOVILISTICO EN LA ACTUALIDAD.

ARIZONA NECESITA UNA POLIZA EN LENGUAJE SENCILLO QUE CUESTE MENOS Y QUE NOS PAGUE MAS RAPIDO, ARIZONA NECESITA LA SELECCION DEL CONSUMIDOR.

LA ELECCION DEL CONSUMIDOR — ¡NUESTRA VOZ ES MAS FUERTE!

Hon. Cloves Campbell, Sr. Phoenix, AZ	Bob Elliot Tucson, AZ Phoenix, AZ	Pete García Presidente/OEJ Chicanos por la Causa
Bob Perrine, Sr.	Thomas Dunlavey	

Presidente
Teamsters Local 104
Phoenix, AZ

Phoenix, AZ

Hon. Katie Dusenberry
Tucson, AZ

Hon. Raúl Castro
Ex-Gobernador de Arizona
Ex-Embajador de E.U.A. en Argentina
Phoenix, AZ

Consumer Choice Coalition: Joel Rudd, Presidente; Maryann Watkins, Directora Estatal

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

LOS LIDERES DE LA COMUNIDAD DE ARIZONA APOYAN LAS PROPOSICIONES 105 Y 203 porque . . .

¡SI! Nosotros necesitamos un nuevo comienzo con la Selección del Consumidor de seguro automovilístico. El precio de las primas está fuera de control. Los beneficios son pagados tarde. Las demandas son detenidas en las cortes. Necesitamos un sistema nuevo.

¡NO! Nosotros no podemos ver que los políticos resuelvan esta crisis. Ellos han fallado. Mientras tanto, nuestros bolsillos han sido vaciados por un sistema de seguro automovilístico costoso e ineficiente que ni siquiera nos dá seguridad y paz mental.

¡SI! Escogimos a Arizona. Nosotros vivimos aquí porque somos independientes. Nosotros podemos hacer nuestras propias decisiones...incluyendo nuestra decisión de seguro automovilístico. Deberíamos de tener el derecho de escoger nuestro seguro automovilístico básico.

¡NO! No es decisión de los políticos de Arizona decirnos cual seguro automovilístico es bueno para nosotros y para nuestras familias. Mientras tengamos los estándares mínimos, depende de nosotros.

¡SI! Ya es tiempo de que tomemos el control de nuestro propio destino a través de la balota de iniciativa. Cuando los políticos no hacen nada, la gente lo hará.

¡SI! "Seguro" automovilístico debería significar eso nada más: protección para aquellos que lo compran. Pero bajo la ley actual, el 60% que paga cubre al 40% que no paga — porque los "que no tienen seguro" pueden de todas maneras cobrar. No están sin seguro. Solamente no pagan. Eso no está bien. ¡SI! Ya no vamos a aguantar este sistema.

¡SI! Vamos a votar SI en las Proposiciones 105 y 203.

Al Briggs, Presidente
Automobile Hobbyist Council
Phoenix, AZ

J. Rukin Jelks, Jr.
Elgin, AZ

Madeline Ong Sakata
Presidente Arizona Asian
American Association
Phoenix, AZ

Al Sterman, Secretario
Arizona Consumers Council
Tucson, AZ

E. Claude Mattox, Presidente
Maricopa Neighbors
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como MILITARES JUBILADOS A FAVOR DE LA SELECCION DEL CONSUMIDOR APOYAMOS LAS Proposiciones 105 y 203 porque...

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR REPRESENTA LIBERTAD INDIVIDUAL. Fortaleciendo la Constitución de Arizona para proteger el derecho del consumidor de escoger protección básica de seguro automovilístico es nuestra tradición de apoyar la libertad del individuo. La Selección del Consumidor es consistente con los principios de los hombres y mujeres de nuestras fuerzas armadas que han peleado y muerto por ellos, desde la fundación de nuestro país.

LOS CIUDADANOS RESPONSABLES MERECEN LA SELECCION DEL CONSUMIDOR. Los buenos conductores que obedecen la ley, incluyendo a aquellos con uniforme que han servido a su patria nunca deberían de tener que pagar las altas primas por

culpa de otros que son menos responsables — como los son los conductores ebrios, drogados y motoristas sin seguro. La Selección del Consumidor dará a los Arizonenses una oportunidad de recortar las primas promedio de protección básica en un 20% y requiere que las compañías de seguros paguen las pérdidas en 30 días.

NOSOTROS PODEMOS LIMPIAR EL DESORDEN CON LA SELECCION DEL CONSUMIDOR. El gobierno estatal no ha podido arreglar el problema del seguro automovilístico en nuestro estado. Las cosas se han estado poniendo peor en lugar de mejorar. Los consumidores están enseñando lo que puede hacer el espíritu de unión detrás de la Selección del Consumidor. Nosotros apoyamos a estos ciudadanos en su esfuerzo de tratar de recuperar el control sobre los crecientes costos y de dar sentido a un sistema que muy seguido no hace sentido.

Col. Charles L. Flynn
USAF, Ret
Prescott, AZ

Col. Chuck Servocky
USAF, Ret
Phoenix, AZ

Hon. Robert W. Williams
General Brigadier
U.S. Army, Ret
Sun City, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 203

Como LEGISLADORES DE ARIZONA FAVORECEMOS LA SELECCION DEL CONSUMIDOR y apoyamos las Proposiciones 105 y 203 porque...

ES TIEMPO DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA. Desafortunadamente, los líderes gubernamentales del estado no han podido reunirse y ponerse de acuerdo en una resolución para el problema de seguro automovilístico de nuestro estado.

LOS ARIZONENSES SE MERECEN UNA SELECCION. Así como los ciudadanos tienen el derecho a votar por nostros, ellos deberían de tener el derecho de escoger el tipo básico de seguro automovilístico que ellos quieran. Tener seguro automovilístico es requerido por la ley del estado; y nosotros deberíamos de ayudar a que ese requerimiento sea costeable dándole a cada ciudadano la oportunidad para escoger una alternativa más económica que la del sistema actual.

LA SELECCION DEL CONSUMIDOR ESTA A FAVOR DEL INTERES PUBLICO. La Selección del Consumidor beneficiará al público fortaleciendo el derecho del consumidor de comprar y de dar al consumidor una opción para reducir un 20% el costo de protección básica 2 y requiere que las compañías de seguros siguen sus pérdidas en 30 días. Algunos de los grupos con intereses creados que abogan en el gobierno estatal, no estarán completamente felices acerca de la Selección del Consumidor, pero es claramente, una solución que es para el beneficio del público.

Representante del Estado Kyle Hindman
Buckeye, AZ

Representante del Estado Candice Nagel
Phoenix, AZ

Senador del Estado Tom Patterson
Phoenix, AZ

Representante del Estado Nancy Wessel
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Esta "selección" sin-culpa no es una selección para el consumidor, y disfraza una mentira ofensiva.

Encarada con una verdadera reforma del consumidor en California hace dos años, esta industria gastó $80 millones para vencer la Proposición 103 y pasar una ley de sin culpa similar a la esta propuesta la proposición sin-culpa derrotada 3-1 y la reforma pasó fácilmente. Pero eso no los detuvo.

A pesar del voto de la gente, un ejército de abogados de compañías de seguros se han pasado dos años tratando de mantener la proposición de reforma en la corte contrataron a gente de relaciones públicas y les pagaron para que re-empaquetaron el sistema sin-culpa. Ahora vienen a Arizona con un nuevo y mejorado plan de "seleción de Consumidor" e inventan lo llamado grupo de consumidor-proyecto nuevo inicio para promoverlo. Hasta tienen la concha de decirnos que la "reforma no ha funcionado" en California. Como si los

cientos de demandas y los millones de dólares no tuvieran nada que ver con esto.

La simple verdad es que ese nuevo inicio es un frente de la industria del seguro y que las compañías grandes nunca han dejado de gastar millones de dólares para prevenir verdaderas reformas.

Dicen que reformas como la aprobación previa de sus primas y un abogado del consumidor que proteja a los ciudadanos les va a costár dinero a los consumidores. Dicen que tendrán que recaudar primas para pasar el costo. Esto es absurdo.

El costo total para restaurar poco de sanidad al sistema de seguro de autos no pagaría una semana de su campaña de anti-reforma y pro-nuevo incicio a través de la nación.

Nosotros queremos saber cuanto han subido ya nuestras primas para pagar por este esfuerzo masivo en contra del consumidor. ¿Cuál ha sido el costo hasta la fecha? $200 millones de dólares? ¿Medio Billón?

Por supuesto, no nos lo van a decir. No tienen que hacerlo.

Ya es tiempo de enviarles un mensaje claro. Vote NO en esta propuesta simulada y déjeles saber que la verdadera reforma no se puede detener.

Jim Roush, Director de Personal
Justicia Y Responsabilidad
en la Reforma de Seguro
Tempe, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Nos hemos mudado de otros estados a Arizona... estados donde no existe la ley de seguro SIN-CULPA.

El plan de seguros para autos "Selección del Consumidor" es simplemente un seguro SIN-CULPA vestido con un nuevo traje.

El seguro SIN-CULPA ha estado en efecto por 20 años y la evidencia demuestra que no funciona. De hecho, las reclamaciones que los clientes hacen bajo el plan SIN-CULPA, no tienen sentido y nadie las apoya.

El estudio más reciente del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, mostró que el año de 1987 las primas de los seguros SIN-CULPA tienen las tarifas más altas en toda la nación.

Además una comparación publicada recientemente por la A.M. Best Company, (Compañía encargada de encuestar a las compañías aseguradoras) demostró, que de los diez estados más caros en seguros automovilísticos, siete de estos practican el plan SIN-CULPA. De estos diez estados, solamente dos tienen las tarifas más bajas del plan SIN-CULPA, ellos son, Dakota del Norte y Dakota del Sur.

El seguro es un negocio de muchas ganancias. El U.S. GAO dió a conocer un estudio hecho en octubre de 1989, mostrando que durante un período de diez años, los seguros automovilísticos solamente, produjeron después de impuestos, una ganancia de 22.6 billones de dólares.

Los votantes deberían de darse cuenta de estas promesas irreales por parte de los que apoyan el plan SIN-CULPA.

La evidencia claramente demuestra que este plan SIN-CULPA no funciona.

Los votantes deberían estar doblemente alerta, para cuando esta proposición llegue elegantemente vestida en traje de la Avenida Madison, tratando de ser empujada por grupos de consumidores liberales que no son más que organizaciones que se dejan manipular como muñecos, al antojo de las compañías aseguradoras.

No cometan el error que cometió el estado de Massachusette "Vote NO en la proposición SIN-CULPA".

John L. Smith,	Martin R. Shallo	Laurie R. Howard
(ex-residente	ex-residente	ex-residente
de Pensilvaia)	de Nueva Jersey)	de Michigan)
Phoenix, AZ	Phoenix, AZ	Phoenix, AZ

Fairness and Accountability in Insurance Reform;
Bill Steel, Presidente; Glenn Schultz, Tesorero

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

El plan de seguro SIN-CULPA hace que me muera de miedo. En diciembre de 1985, mi esposa y yo nos vimos envueltos en un choque automovilístico del cual no tuvimos la culpa. Se me astillaron los huesos de la cara y las cicatrices son evidentes.

Mi esposa resultó fracturada de las dos piernas. El diagnóstico inicial el médico requería que sus piernas fueran amputadas. Un año y medio más tarde y después de dos operaciones, finalmente dió el primer paso. Ella tuvo que pasar por dolorosas operaciones y terapia intensiva por los últimos cinco años, y aún le esperan otras más.

El accidente no fué culpa nuestra, sin embargo, bajo este plan básico propuesto SIN-CULPA, nos hubiesen limitado a recuperar por parte de nuestra Compañía Aseguradora únicamente $15,000 dólares y hasta ahí.

Esto no hubiera alcanzado, ni siquiera para pagar el principio de los elevados y costosos gastos médicos. Por otro lado, y bajo el plan SIN-CULPA, hubiésemos perdido nuestros derechos constitucionales sin poder recuperar los gastos de los daños que nos causaron otras personas.

Nuestra vida nunca será igual. el accidente no fué culpa nuestra y bajo, el plan SIN-CULPA; ¿quién hubiera pagado las grandes cuentas acumuladas de gastos y terapia médica? ¿quién nos hubiera pagado nuestro sueldo perdido y el cambio de vida sufrido? bajo este propuesto plan SIN-CULPA. ¡Nadie!

La industria de seguros está seduciendo al público con demandar un 20% de reducción en las tarifas, durante el primer año, todo lo que tenemos que hacer es ceder nuestro derecho de recuperar el costo real, ¡si resultamos lesionados seriamente por alguien más en un accidente!

Bajo este plan, solo la industria de seguros ahorra dinero. Por su propio bien, diga ¡NO! a la Proposición SIN-CULPA.

Randy Gray, Presidente
Ciudadano Encontra de SIN-CULPA.
Meza, AZ.

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Como consumidores, no hay decisición tan personal y tan importante que hacer, como el cuidado de nuestra salud. Aún cuando la era del "país médico" ha abierto el camino a los especialistas, HMO's y PPO's, todos queremos sentir que conocemos a nuestro doctor (o doctores) y que ese doctor, tiene el mejor interés en proveernos el mejor cuidado.

Por lo tanto, es irónico que la industria de seguros llame a su nueva propuesta de ley "Consumer Choice-Decisión del Consumidor" sabiendo que la adopción de esta ley elimina virtualmente cualquier desición médica que el infortunado consumidor, herido; en el caso de algún accidente, después de haber adquirido una póliza de seguro.

Las compañías de seguros no desean que usted escoja su propio médico y el curso del tratamiento si resulta herido. Ellos quieren escoger los doctores y el tratamiento y decidir, cuando este debe comenzar y terminar. Esta nueva propuesta de ley "Decisión del consumidor" SIN-CULPA les daría ese derecho.

Esta nueva ley les permitiría, requerir de su médico un juramento firmado del cuidado y costo apropiado. Y como los errores médicos son castigados en forma criminal, muchos doctores se negarían. Si su médico es uno de estos, el seguro puede y se negara a pagar por su cuidado.

Bajo esta propuesta, se le permitiría a su compañía de seguros pedirle a su médico le entregara a ellos todo su archivo y historial médico confidencial, aún información no relacionada con el accidente automovilístico, y si usted y su médico se rehusan, la compañía aseguradora puede y se rehusará a pagar por los gastos.

La propuesta de ley "Decisión del Consumidor" permite exámenes médicos independientes (y Psicológicos), "cuando y donde" la compañía aseguradora lo desee. Esto significa, que los doctores de la aseguradora le pueden ordenar a nuestros doctores que es lo que hay que hacer y cuando, aún si nuestro doctor no está de acuerdo. Y una vez más, si usted se niega, la compañía puede y se negará a pagar por todos los gastos de atención médica.

La unica decisión real de esta propuesta de ley será la que las Compañías Aseguradoras quieran hacer. No se deje engañar. Esta propuesta de ley "Decisión del Consumidor" no es decisión cuando se trata de atención médica.

Dr. Lynne Pirie
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Cuando se trata de seguros, la norma indica que debe uno de leer las letras impresas más pequeñas.

Lea esta proposición que tiene más de treinta páginas de imprenta pequeña, escritas por la industria del seguro.

Es literalmente más difícil de leer y entender que una póliza de seguros que la mayoría de nosotros jamás hemos leído o entendido.

Si los que la respaldan dicen que es "sencillo. Usted tiene derecho a escoger" y los vendedores del ayer de Florida, tierra de pantanos dicen " tómelo o déjelo. es su pérdida " y hoy los compradores defraudados de bonos que no valen nada de la American Continental, se acuerdan del:

"ESTA BIEN, NO LOS COMPRE. ES SU DINERO". Otro dicho: Sí, suena muy bien para ser cierto, probablemente no lo es. Si esta proposición es tan buena como dicen, no tomaría millones de dólares de compañías de seguros y una legión de vendedores modernos de aceite de víbora, para que la vendieran. Se vendería sola, la gente la "Escogería". En lugar; esta proposición hace la póliza de selección SIN-CULPA obligatoria.

Los ciudadanos tendrían que registrar papeleo y firmar testimonios simplemente para rechazarla. ¿Tienen las compañías de seguros miedo en verdad; de dejarnos elegir?

¿Y porqué esta proposición implica que las compañías de seguros, pueden requerir que todas las pólizas dentro de un hogar sean pólizas SIN-CULPA o tradicionales ?

Los esposos y esposas, hasta padres e hijos, frecuentemente están en desacuerdo. Pero crear una ley donde su compañía de seguro, toma la decisión es absurdo. Y seguramente no dice mucho acerca de su "derecho a seleccionar" SIN-CULPA,y otro no, pero si el que escogió "Sin-Culpa" se pasa a gran velocidad un alto y destroza al otro ¿requerirá la ley del Sr." SIN-CULPA "algún tipo de responsabilidad?

¿O acaso es que "SIN-CULPA" quiere decir que nunca tendrá que decir lo siento?

Es la suposición de cualquiera. Recuerde leer la letra pequeña.

Vincent Doyle, Director
Centro de Recursos Humanos
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Mientras dicen que ésta Proposición ayudará a seguros automovilísticos al alcance económico de más consumidores, los proponentes ignoran el devastador efecto que podría tener los ciudadanos de mayor edad en Arizona.

Si las personas mayores son seducidas a comprar este seguro de "Selección del Consumidor" con la promesa de ahorros, ellos encontrarán que los $70 u $80 dólares ahorrados en primas les costarán una enormidad si son lesionados en un accidente.

El seguro SIN-CULPA también llamado "SELECCION" sin-culpa envuelve un intercambio significativo. El meollo del asunto es, si el sistema sin-culpa proporciona suficientes beneficios al consumidor para recuperar las pérdidas de acceso al sistema legal. Esta Proposición no pasa esta prueba. Especialmente en relación a los ciudadanos de mayor edad de Arizona. Las personas mayores que compran la "Protección Personal Básica" por su prometido 20% serían sujetas a un límite de $15,000 dólares de gastos médicos, ingresos perdidos y servicios de reemplazo. Además de esto, no hay recompenza por su dolor y sufrimiento y se les prohíbe demandar a la persona que lo ha causado.

Los estudios han demostrado que generalmente las personas mayores se lastiman más seriamente en accidentes automovilísticos que gente más joven, y requieren servicios de rehabilitación más extensos para recuperarse completamente de dichas lesiones. En el mercado médico de hoy en día; el límite de $15,000 dólares en beneficios, virtualmente aseguran que muchas personas mayores tendrán que, ya sea quedarse sin los cuidados que necesitan o quedarse en bancarrota sin sus ahorros para retiro.

El intercambio para los consumidores mayores de Arizona, simplemente no proponga una propuesta sin-culpa conociendo las necesidades especiales de ciudadanos mayores, de recibir cuidado médico y de rehabilitación extensos, la comunidad de personas mayores de Arizona debería de rechazar esta propuesta.

Harry Cooke
Tempe, AZ

Madelene Van Arsdel
Phoenix, AZ

Frank Glotfelty
Cottonwood, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

Bajo el plan de seguros SIN-CULPA, personas, que se encuentran envueltas en accidentes automovilísticos, no recibirán más de un total, de $15,000 dólares bajo la protección de gastos médicos. Durante los últimos diez años, el servicio médico de emergencia aumentando los porcentajes de sobrevivencia en personas lesionadas.

Ahora una persona que ha sufrido serias lesiones en la cabeza tiene mayores oportunidades de recuperarse reintegrándose activamente dentro de la sociedad.

El costo, los gastos médicos y de recuperación es de un promedio de $100,000 dólares durante el primer año. Con un límite de protección de $15,000 dólares, la persona seriamente lesionada gastará rápidamente todos sus recursos y eventualmente tendrá que ser mantenida por el estado o los servicios sociales del condado. Sistemas que actualmente se encuentran sobresaturados y con escaso financiamiento.

El sistema de provisión de los servicios sociales, financiados por medio de nuestros impuestos, eventualmente tendrán que aumentar.

Para poder mantener a todos aquellos que han gastado todos sus recursos y que todavía están debilitados e incapacitados para ganarse la vida.

Gente que necesita cuidado médico no se puede quedar en la calle, parte de nuestros impuestos tendrán que ser usados para cubrir sus necesidades. Una rebaja inicial en primas seguros, eventualmente nos llevará al aumento de impuestos. Tenemos la obligación ética y moral de ayudar a aquellos que no se pueden ayudan a sí mismos.

Tan pronto como empezemos a poner un valor económico en la vida y el valor de individuo, empezaremos a discriminar encontra de aquellos en nuestra sociedad que son menospreciados. Estos incluyen a los incapacitados, las amas casa, niños y hasta gente que se encuentra sin empleo. No hay forma bajo el seguro sinculpa, de discutir sobre el potencial de una persona o el significado de las vidas de los seres alrededor de ellos. No debemos de respaldar a un sistema que consistentemente menosprecia las vidas y valores de los ciudadanos de este estado.

Richard Eck,
Doctorado
Tucson, AZ

Lisa M. Huggins
Phoenix, AZ

Debbie McCune-Davis
Representante de Estado
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 203

En un mercado donde los precios están ya muy inflados, donde los buenos automovilistas, con récord limpio de accidentes se enfrentan a aumentos de primas de hasta un 30%, esta nueva propuesta de ley SIN-CULPA en los seguros de autos, únicamente viene a empeorar las cosas.

Si invertimos la regla de sentido común de que los malechores paguen por su negligencia o los irresponsables por sus actos, ésta proposición permitiría a las Compañías de Seguros aumentar los costos en gran proporción a los buenos conductores.

Lo que esta proposición busca hacer, es no culpar a nadie en caso de algún accidente. Esto quiere decir que nadie acepte responsabilidad. Entonces, aun los conductores inprudentes podrán salirse con la suya, ya que en un accidente nadie sería culpable o inocente, incluyendo los pasajeros.

Y como la compañía aseguradora de cada conductor, arregla respectivamente de acuerdo a sus pólizas todos los daños, los malos conductores no serán responsables de los daños causados a los buenos conductores.

Peor aún, en lugar de que las primas les sean aumentadas por causar más accidentes, ¡ los malos conductores pagarán las mismas primas que los buenos conductores ! Bajo la ley SIN-CULPA, no hay forma de separar lo bueno de lo malo.

En esta época, cuando hasta las primas para los buenos conductores están por los cielos, el plan de seguro SIN-CULPA no reformará el sistema, sino que lo empeorará. Los votantes de Arizona este año pueden escoger, y deberían rechazar esta proposición y votar por una reforma verdadera que proteja a los buenos conductores y primas adecuadas.

Alyce Manevitz, Presidente
A.M.I. Agency
Phoenix, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 203

PROPUESTA POR PETICION DE INICIATIVA

TITULO OFICIAL

UNA MEDIDA DE INICIATIVA RELACIONADA CON SEGUROS; ESTABLECIENDO LA SELECCION DEL CONSUMIDOR EN EL SISTEMA DE SEGURO AUTOMOVILISTICO QUE OFRECE SELECCIONES DE PROTECCION CONTRA PERDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS PERSONALES Y DE LA PROPIEDAD CAUSADOS POR LA OPERACION O EL USO DE VEHICULOS MOTORIZADOS; PRESCRIBIENDO UNA REDUCCION EN LAS TARIFAS DEL VEINTE POR CIENTO; ABOLIENDO LA RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZACION EN CIERTOS CASOS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES; PRESCRIBIENDO REQUISITOS DE SEGURO; PRESCRIBIENDO LA APLICACION GEOGRAFICA DE LAS POLIZAS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO A LAS PERSONAS QUE NO TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO EL PAGO DE BENEFICIOS DE LA PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO PROCEDIMIENTOS CUANDO DOS O MAS COBERTURAS SON APLICABLES; PRESCRIBIENDO LA PRIORIDAD DE BENEFICIOS; PRESCRIBIENDO FUENTES DE INDEMNIZACION; PRESCRIBIENDO RESPONSABILIDAD LEGAL; PRESCRIBIENDO EL DERECHO DE SELECCIONAR SU CONTINUACION CON EL SISTEMA DE INDEMNIZACION; PROSCRIBIENDO UNA REBAJA EN CONTRA DE LOS BENEFICIOS DE PROTECCION A PAGAR; PRESCRIBIENDO PAGOS MENSUALES DE BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO CUANDO LOS PAGOS ESTAN ATRASADOS; PRESCRIBIENDO QUE LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL ESTEN EXENTOS DE EMBARGOS; PROSCRIBIENDO LA CESION DE CUALQUIER DERECHO A LOS BENEFICIOS DE PROTECCION PERSONAL; PROSCRIBIENDO LA CANCELACION O FALTA DE RENOVACION; PRESCRIBIENDO MULTAS; PRESCRIBIENDO LIMITES DE DOS AÑOS; PROPORCIONANDO EXAMENES FISICOS Y MENTALES; PRESCRIBIENDO VERIFICACION O DERECHO A RECIBIR BENEFICIOS; PROVEYENDO UN PLAN DE RECLAMACION DESIGNADAS; PRESCRIBIENDO MULTAS POR RECLAMACIONES FRAUDULENTAS; PROSCRIBIENDO REMUNERACION POR DISCRIMINACION EN SERVICIOS MEDICOS; PROPORCIONANDO UN SISTEMA DE ADMINISTRATIVO DE CUIDADO MEDICO; PRESCRIBIENDO INCENTIVOS PARA USAR EQUIPO DE SEGURIDAD; PRESCRIBIENDO QUE EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS PUEDA ADOPTAR REGLAS PARA ADMINISTRAR EL PROGRAMA DE PROTECCION PERSONAL; PRESCRIBIENDO UN REPORTE SEMESTRAL DEL COSTO DE VIDA; PROVEYENDO ARBITRAJE; PRESCRIBIENDO PROTECCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FUERA DEL ESTADO; PRESCRIBIENDO UN SISTEMA DE CLASIFICACION; PRESCRIBIENDO UN PLAN DE OPERACION; ENMENDANDO EL TITULO 28, CAPITULO 7, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS; AÑADIENDO EL ARTICULO 9, Y ENMENDANDO 20-259.01 (A) Y PROVEYENDO UN DECRETO CONDICIONAL.

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

TITULO DESCRIPTIVO

UN DECRETO CONDICIONADO AL PASO DE LA PROPOSICION 105 PERMITIENDO A LOS MOTORISTAS, LA SELECCION DE PROTECCION DE SEGURO AUTOMOVILISTICO DE POR LO MENOS $15,000 DOLARES POR PERSONA, SIN IMPORTAR LA CULPABILIDAD Y GENERALMENTE LIMITANDO EL DERECHO DE RECLAMAR Y RECOBRAR DAÑOS EN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS, O DE ELEGIR EL RETENER SU DERECHO DE DEMANDAR.

PROPOSICION 203

El voto "sí" tendrá el efecto de permitir a los motoristas elegir ya sea la protección de seguros tradicional, reteniendo el derecho de demandar por daños, o una protección modificada "sin-culpa" limitando el derecho de la persona lesionada a demandar por daños.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de mantener el tipo existente de seguro automovilístico y los métodos de recuperación de lesiones que suceden durante un accidente automovilístico.	NO	➡

PROPOSICION 300

RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS, CON RESPECTO A SALARIOS DE LA LEGISLATURA QUE HAN SIDO CERTIFICADOS CON EL SECRETARIO DE ESTADO Y POR MEDIO DE ESTA, SE SOMETEN A LOS ELECTORES CALIFICADOS PARA SU APROBACION O RECHAZO.

(De acuerdo con la Constitución de Arizona, artículo 5, sección 13)

"¿DEBERAN DE ACEPTARSE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS CONCERNIENTE A LOS SALARIOS?
☐ SI ☐ NO."

DICHAS RECOMENDACIONES, SI SON APROBADAS POR LOS ELECTORES, DEBERAN DE ENTRAR EN VIGOR A PRINCIPIOS DE LA SIGUIENTE SESION LEGISLATIVA NORMAL, SIN NINGUNA OTRA AUTORIZACION LEGAL.

DECLARACION DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS

De acuerdo con las provisiones del artículo V, sección 13, Constitución de Arizona, y título 41, capítulo 13, Estatutos de Arizona Revisados, certificamos, por medio de esta, que el salario de $24,000 dólares anuales para cada miembro de la Legislatura está siendo recomendado por esta Comisión, para que se someta a los electores calificados del Estado de Arizona durante la próxima elección normal.

Marilyn Hawker, Presidente
John K. Magnum, Miembro — Susan Beer O'Neil, Miembro
Kenneth J. Sherk, Miembro — Allan Stanton, Miembro

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 300

Los legisladores de Arizona han tenido solamente un aumento de sueldo desde 1969; y desde 1981 su salario ha sido congelado a $15,000 dólares al año. Arizona es actualmente el estado que ocupa el número 25 en pagos a su legislatura, más bajo del nivel de muchos estados con poblaciones más pequeñas. Arizona se clasifica cerca del extremo inferior entre los estados con legislaturas que se reunen más de sólo unas cuantas semanas al año.

La Comisión de Salarios para Oficiales Electos del Estado ha recomendado que el sueldo para los miembros de la Legislatura de Arizona sea incrementado a $24,000 dólares anuales. Nosotros apoyamos firmemente esta recomendación.

El aumento de pago que los legisladores recibían hace nueve años era inadecuado aún entonces, escasamente recuperó terreno perdido durante el peor período inflacionario en la historia de nuestra nación. El costo de la vida ha seguido aumentando desde entonces, incrementado casi en 30% durante los ochentas, mientras que el sueldo de los legisladores permaneció igual. Los salarios legislativos son tan bajos, que muchos individuos calificados, rehusan competir por el puesto porque ellos simplemente no se pueden dar el lujo de servir. Muchos legisladores deciden no buscar la reelección, debido por lo menos en parte, al bajo sueldo. El aumento de duración de las sesiones legislativas — que ahora normalmente duran de cinco a seis meses — hace imposible para muchos legisladores conservar trabajos con pagos decentes fuera de sus deberes públicos. Como el nivel de los salarios actuales es un poco más alto que el nivel federal de pobreza para una familia de cuatro, algunos legisladores descubren que deben de dejar la legislatura para poder ganar suficiente dinero para mantener a sus familias.

Debemos de mejorar. Arizona debe atraer a sus mejores ciudadanos a la legislatura. La legislatura debe de representar a toda la gente de este estado y no solamente a los que pueden permitirse el servir independientemente en ella. Una buena forma de empezar, es incrementando los sueldos legislativos.

C. Kimball Rose, Presidente
Arizona Judges Association
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 300

Arizona siempre ha tenido una legislatura de ciudadanos compuesta por hombres y mujeres de todos orígenes, que dan su tiempo voluntariamente para servir a sus conciudadanos en el Senado y la Casa de Representantes. A través de los años, desde que se convirtió en estado, pocos o ninguno han buscado la oficina electoral por paga.

Pero en los primeros días de Arizona como estado, las emisiones fueron menos complejas, muchos menos proyectos de leyes fueron archivados y las sesiones raramente duraron más de 100 días. Si el pago era poco, así era la cantidad de trabajo.

Hoy en día, con sesiones regulares más largas, sesiones especiales numerosas, y comités de estudio que se reúnen entre sesiones y peticiones de apoyo de los constituyentes, el servicio legislativo es casi un trabajo de tiempo completo. Cientos y cientos de proyectos son archivados sobre emisiones muy complejas. Los legisladores necesitan ser capaces de entender todo, desde el cuidado de la salud; hasta la calidad del aire, desde financiamiento de carreteras, hasta reformas de prisiones.

Aún cuando la naturaleza del servicio legislativo ha llegado a ser más riguroso, el sueldo legislativo no ha sido incrementado en nueve años. Por servicio casi contínuo, los legisladores reciben solamente $15,000 dólares. Y más y más legisladores tienen que renunciar al servicio público para poder mantenerse a sí mismos y a sus familias.

Por estos motivos, la barra de abogados State Bar of Arizona, apoya la recomendación de la Comisión de Salarios para Oficiales Electos del Estado, para que el salario legislativo sea incrementado a $24,000 anuales. Este modesto aumento ayudará a mantener abierta la opción de servicio público para todos nuestros ciudadanos, y asegurará que la calidad de los que nos representan se mantengan al nivel más alto posible.

Frederick M. Aspey, Presidente
State Bar of Arizona
Flagstaff, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 300

RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS, CON RESPECTO A SALARIOS DE LA LEGISLATURA QUE HAN SIDO CERTIFICADOS CON EL SECRETARIO DE ESTADO Y POR MEDIO DE ESTA, SE SOMETEN A LOS ELECTORES CALIFICADOS PARA SU APROBACION O RECHAZO.

TITULO DESCRIPTIVO

ESTIPULANDO UN AUMENTO AL SALARIO ACTUAL DE LOS LEGISLADORES DEL ESTADO, DE $15,000 DOLARES ANUALES A $24,000 DOLARES ANUALES, COMO LO RECOMENDO LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS.

"¿DEBERAN DE ACEPTARSE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE SALARIOS PARA OFICIALES ESTATALES ELECTOS CONCERNIENTE A LOS SALARIOS?
☐ SI ☐ NO."

DICHAS RECOMENDACIONES, SI SON APROBADAS POR LOS ELECTORES, DEBERAN DE ENTRAR EN VIGOR A PRINCIPIOS DE LA SIGUIENTE SESION LEGISLATIVA NORMAL, SIN NINGUNA OTRA AUTORIZACION LEGAL.

Salario Legislativo actual $15,000
Salario propuesto por la Comisión de Salarios $24,000

PROPOSICION 300

El voto "sí" tendrá el efecto de elevar los salarios anuales de los legisladores a $24,000.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de mantener los salarios anuales de los legisladores a $15,000.	NO	➡

LA PROPOSICION 301 NO APARECERA EN LA BALOTA DE LA ELECCION GENERAL SI LA **PROPOSICION 302** NO CALIFICA CON SUFICIENTES FIRMAS PARA ENTRAR EN LA BALOTA. POR FAVOR VERIFIQUE EN LA BALOTA MUESTRA QUE SE LE ENVIARA A SU HOGAR ANTES DE LA ELECCION GENERAL PARA DETERMINAR SI LA **PROPOSICION 301** APARARECERA EN LA BALOTA O NO.

PROPOSICION 301

TITULO OFICIAL

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN ACTO RELACIONADO CON PROVISIONES GENERALES; ESTIPULANDO QUE EL TERCER LUNES EN ENERO ES UN DIA FESTIVO LEGAL CONOCIDO COMO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR.; ENMENDANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS.

Que sea decretado por la Legislatura del Estado de Arizona.

Sección 1. Sección 1-301, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

1-301 Días festivos enumerados

A. Los siguientes días deberán de ser festivos
1. Domingos de cada semana
2. Enero 1, "Día de año nuevo"
3. TERCER LUNES DE ENERO, "DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR."
~~3.~~ 4. Segundo lunes de febrero, "Día de Lincoln"
~~4.~~ 5. Tercer lunes en febrero, "Día de Washington"
~~5.~~ 6. Segundo domingo en mayo, "Día de las Madres"
~~6.~~ 7. Ultimo lunes de mayo "Día del Memorial"
~~7.~~ 8. Tercer domingo de junio, "Día del Padre"
~~8.~~ 9. Cuatro de julio, "Dia de la Independenica"
~~9.~~ 10. Primer domingo en agosto, "Día de la Familia Americana"
~~10.~~ 11. Primer lunes en septiembre, "Día del Trabajo"
~~11.~~ 12. 17 de septiembre, "Día de la Constitución"
~~12.~~ 13. Segundo ~~lunes~~ DOMINGO en octubre, "Día de Colón"
~~13.~~ 14. 11 de noviembre, "Día de los Veteranos"
~~14.~~ 15. Cuarto jueves en noviembre, "Día de Gracias"
~~15.~~ 16. 25 de diciembre, "Día de Navidad"

B. Cuando cualquiera de las festividades enumeradas en la subsección A cae en un domingo, el siguiente lunes debe de observarse como un día festivo, con la excepción de las festivades enumeradas en la subsección A, párrafos 1, ~~5, 7, 9,~~ 6, 8, 10, ~~y 11,~~ 12 y 13.

C. Cuando cualquiera de los días festivos enumerados en la subsección A, párrafos 2, ~~8,~~ ~~13,~~ 9, 14, y ~~15,~~ 16 cae en sábado, el viernes anterior deberá de observarse como día festivo.

D. Cuando el día festivo, enumerado en la subsección A, párrafo ~~11~~ 12, cae en un día que no sea domingo, el domingo anterior al 17 de septiembre deberá de observarse como dicho día festivo.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

Esta proposición establece un día festivo pagado por el estado celebrando a Martin Luther, King, Jr., y cambia el Día de Colón de un día legal pagado, a un día legal no pagado.

La proposición siguiente, Proposición 302, trata sobre el día festivo de Martin Luther King, Jr./Día de los Derechos Civiles. Para evitar una posible confusión entre estas dos proposiciones, y cómo afectan una a la otra, se sugieren las siguientes combinaciones de voto:

Si usted está a favor de:		**Proposición 301**	**Proposición 302**
1.	Días festivos pagados celebrando a Martin Luther King, Jr./Derechos Civiles y Día de Colón	NO	SI
2.	Día festivo pagado celebrando a Martin Luther King, Jr., pero no al Día de Colón	SI	NO
3.	Día festivo pagado celebrando el Día de Colón, pero no a Martin Luther King, Jr.	NO	NO

RAZONAMIENTOS DEL CONCILIO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 301

La aprobación de la Proposición 301 honraría a Martin Luther King, Jr., por su contribución al movimiento de los derechos civiles, y al desarrollo de igualdad racial en esta nación y en este estado.

Un día festivo celebrando a Martin Luther King, Jr, seguiría con nosotros anualmente, para honrar a aquellas personas que han trabajado por mejorar a nuestra sociedad.

La aprobación de la Proposición 301, no le costaría al estado dinero adicional, porque la cantidad de días festivos pagados continuaría siendo la misma. El Día de Colón, se convertiría en un día festivo sin paga.

Un día festivo para Martin Luther King, Jr. beneficiaría al estado económicamente por el fomento causado por negocios, visitantes, convenciones, y eventos especiales que vendrán a un estado que reconoce los logros de Martin Luther King, Jr.

A excepción de dos estados, todos los estados de la nación están celebrando un día festivo para Martin Luther King, Jr. Arizona ya no será vista como un estado racista si la proposición 301 pasa.

RAZONAMIENTOS DEL CONCILIO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 301

La vida y el trabajo de Martin Luther King, Jr., se encuentran aún frescos en nuestras memorias para saber cuál será su lugar verdadero en la historia. Deberíamos de esperar por lo menos 25 años, para saber cuál será su verdadero nicho en la historia, antes de honrarlo con un día festivo.

Martin Luther King, Jr. fué sólo una de las muchas personas envueltas en el movimiento de los derechos civiles. En lugar de distinguirlo personalmente, el día de fiesta debería de ser el día de los "derechos civiles" o por el día de "igualdad", para honrar a cualquier persona involucrada con el movimientode los derechos civiles.

La aprobación de la Proposición 301 convertiría el Día de Colón a un día de fiesta sin paga. Durante años, este estado ha tenido un día festivo legal sin pagar en honor de Colón y sus logros. Está mal el sustituir este antiguo y bien merecido día festivo, por un día para Martin Luther King, Jr. Todos los días festivos deberían de permanecer intactos. Además, la Proposición 301 falla en considerar que este estado ya tiene un día festivo en domingo, sin paga para Martin Luther King, Jr.,por medio de una proclamación del gobernador.

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 301

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

TITULO OFICIAL

UN REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN ACTO RELACIONADO CON PROVISIONES GENERALES; ESTIPULANDO QUE EL TERCER LUNES EN ENERO ES UN DIA FESTIVO LEGAL CONOCIDO COMO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR.; ENMENDANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS.

TITULO DESCRIPTIVO

ESTABLECIENDO EL DIA FESTIVO PAGADO CELEBRANDO A MARTIN LUTHER KING, JR., EL TERCER LUNES DE ENERO, Y ELIMINANDO EL DIA DE COLON COMO DIA FESTIVO ESTATAL PAGADO.

PROPOSICION 301

El voto "sí" tendrá el efecto de crear un día festivo estatal pagado, conocido como el Día de Martin Luther King, Jr., y eliminando el Día de Colón como un día de fiesta estatal pagado.	SI	⇨
El voto "no" tendrá el efecto de retener los días de fiesta estatales pagados en existencia, incluyendo el día de Colón, pero sin decretar un día de fiesta pagado para Martin Luther King, Jr.	NO	⇨

LAS FIRMAS EN LAS PETICIONES DE REFERENDUM PARA INCLUIR LA PROPOSICION 302 EN LA BALOTA, NO HABIAN SIDO CERTIFICADAS CUANDO SE IMPRIMIO ESTE FOLLETO. POR FAVOR REVISE LA BALOTA MUESTRA, QUE SE ENVIARA A SU HOGAR ANTES DE LAS ELECCIONES GENERALES, PARA DETERMINAR SI LA **PROPOSICION 302** HA CALIFICADO PARA ESTAR EN LA BALOTA.

PROPOSICION 302

TITULO OFICIAL

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN ACTO RELACIONADO CON PROVISIONES GENERALES; ESTIPULANDO QUE EL TERCER LUNES EN ENERO ES UN DIA FESTIVO LEGAL CONOCIDO COMO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR./DIA DE LOS DERECHOS CIVILES; PRESERVANDO TODOS LOS DEMAS DIAS FESTIVOS COMO EXISTIAN ANTES DE 1989; ANULANDO LA LEGISLACION DEL DIA FESTIVO DE 1989, LA CUAL ESTABLECIO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR. Y CAMBIO EL DIA DE COLON, DEL SEGUNDO LUNES AL SEGUNDO DOMINGO EN OCTUBRE; ENMENDANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LEYES DE 1987, CAPITULO 6, SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LEYES DE 1987, CAPITULO 6, SECCION 1, Y ANULANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LAS LEYES EN 1989, PRIMERA SESION ESPECIAL, CAPITULO 4, SECCION 1.

Que sea decretado por la Legislatura del Estado de Arizona.

Sección 1. Sección 1-301, Estatutos de Arizona Revisados, como fué enmendada por leyes de 1987, Capítulo 6, Sección 1, es enmendada para leer:

1-301 Días festivos enumerados

A. Los siguientes días deberán de ser festivos
1. Domingos de cada semana
2. Enero 1, "Día de año nuevo"
3. TERCER LUNES DE ENERO, "MARTIN LUTHER KING, JR/DIA DE LOS DERECHOS CIVILES"
~~3.~~ 4. Segundo lunes de febrero, "Día de Lincoln"
~~4.~~ 5. Tercer lunes en febrero, "Día de Washington"
~~5.~~ 6. Segundo domingo en mayo, "Día de las Madres"
~~6.~~ 7. Ultimo lunes de mayo "Día del Memorial"
~~7.~~ 8. Tercer domingo de junio, "Día del Padre"
~~8.~~ 9. Cuatro de julio, "Día de la Independenica"
~~9.~~ 10. Primer domingo en agosto, "Día de la Familia Americana"
~~10.~~ 11. Primer lunes en septiembre, "Día del Trabajo"
~~11.~~ 12. 17 de septiembre, "Día de la Constitución"
~~12.~~ 13. Segundo lunes en octubre, "Día de Colón"
~~13.~~ 14. 11 de noviembre, "Día de los Veteranos"
~~14.~~ 15. Cuarto jueves en noviembre, "Día de Gracias"
~~15.~~ 16. 25 de diciembre, "Día de Navidad"

B. Cuando cualquiera de las festividades enumeradas en la subsección A cae en un domingo, el siguiente lunes debe de observarse como un día festivo, con la excepción de las festivades enumeradas en la subsección A, párrafos 1, ~~5,~~ 6, ~~7,~~ 8, ~~9,~~ 10, y ~~11,~~ 12.

C. Cuando cualquiera de los días festivos enumerados en la subsección A, párrafos 2, ~~8,~~ 9, ~~13,~~ 14, y ~~15,~~ cae en sábado, el viernes anterior deberá de observarse como día festivo.

D. Cuando el día festivo, enumerado en la subsección A, párrafo ~~11~~ 12, cae en un día que no sea domingo, el domingo anterior al 17 de Septiembre deberá de observarse como dicho día festivo.

Sección 2. Anulación

Sección 1-301, Estatutos de Arizona Revisados, son enmendados por las leyes de 1989, primera sesión especial, capítulo 4, sección 1, es anulada.

ANALISIS POR EL CONSEJO LEGISLATIVO

(De acuerdo con A.R.S. sección 19-124)

Esta proposición establece un día festivo pagado por el estado celebrando a Martin Luther, King, Jr/ Día de los Derechos Civiles. Esta proposición retiene el Día de Colón como día festivo.

La proposición anterior, Proposición 301, trata sobre el día festivo de Martin Luther King, Jr. y el día festivo Día de Colón. Para evitar una posible confusión entre estas dos proposiciones, y cómo afectan una a la otra, se sugieren las siguientes combinaciones de voto:

Si usted está a favor de:		**Proposición 301**	**Proposición 302**
1.	Días festivos pagagados celebrando a Martin Luther King, Jr./Derechos Civiles y Día de Colón	NO	SI
2.	Día festivo pagado celebrando a Martin Luther King, Jr., pero no al Día de Colón	SI	NO
3.	Día festivo pagado celebrando el Día de Colón, pero no a Martin Luther King, Jr.	NO	NO

RAZONAMIENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO A FAVOR DE LA PROPOSICION 302

La aprobación de Proposición 302 honraría a Martin Luther King, Jr. por sus contribuciones al movimiento de los derechos civiles, y aún más importante, honraría al movimiento de los derechos civiles, y sus metas de igualdad para todos los ciudadanos, sin importar raza, credo, o colon.

La aprobación de la Proposición 302 ayudaría a "curar las heridas" del estado, al reafirmar que Arizona es un lugar donde la libertad, e igualdad para todas las razas son respetadas y veneradas.

La aprobación de la Proposición 302 beneficiaría al estado económicamente al fomentar negocios, visitantes, convenciones, y eventos especiales para que vengan al estado en el que se reconocen con un día festivo estatal pagado, los logros de Martin Luther King, Jr. y el movimiento de derechos civiles.

Un día festivo celebrando a Martin Luther King, Jr./Derechos Civiles, recibe gran apoyo a través del estado. La aprobación de la Proposición 302 acabariá con la idea de que Arizona es un estado racista.

Es el momento para que Arizona establezca un diá festivo pagado celebrando a Martin Luther King, Jr./Derechos Civiles, y que se una a la vasta mayoría de estados que han establecido días festivos en honor de Martin Luther King, Jr.

RAZONAMIENTO DEL CONSEJO LEGISLATIVO EN CONTRA DE LA PROPOSICION 302

La vida y el trabajo de Martin Luther King, Jr. están demasiado recientes en nuestra memoria para saber qué lugar ocupará en la historia. Debemos de esperar por lo menos otros 25 años para ver como lo juzga la historia antes de honrarlo con un día festivo.

Martin Luther King, Jr. fué sólo uno de mucha gente involucrado en el movimiento de los derechos civiles. En lugar de aislarlo, el día festivo deberia de ser para el día de los "Derechos Civiles" o Día de "Igualdad" para honrar a todos los involucrados en el movimiento de los derechos civiles.

Si la Proposición 302 pasa, los gastos del estado aumentarían porque el estado tendría que pagar un día festivo adicional que solamente beneficiaría a los empleados del estado. Los empleados del estado ya tienen demasiados días festivos.

Los contribuyentes no tendrían el día libre y terminarían pagando por el día festivo extra, en términos de trabajo perdido por los empleados del estado.

Este estado ya tiene un Domingo sin paga celebrando a Martin Luther King, Jr. por proclamación del Gobernador.

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

El Dr. King fué un estandarte de justicia, un gigante cuya vida fué un testamento al ideal Americano, el que un hombre puede hacer la diferencia.

En un sermón en la víspera de su asesinato, él seguramente describió su propia misión cuando preguntó, "¿Quién es el que se supone debe de expresar los anhelos y aspiraciones de la gente más que un predicador? De algún modo el predicador debe de ser AMOS, debe decir, 'dejemos que la justicia caiga como agua, y la rectitud como una maravillosa corriente.'"

Martin Luther King, Jr. hizo exactamente eso. El le dió voz elocuente y poderoso liderazgo a las esperanzas abrigadas durante largo tiempo por millones de personas, mientras encabezó una cruzada para terminar la intolerancia, segregación, y discriminación en nuestra tierra; Para crear oportunidad equitativa y para hacer una promesa de libertad y justicia para todos a través de América.

El trabajo del Dr. King no ha terminado y tampoco lo que él representa. El los exhortó una y otra vez para que todos no amemos y nos hagamos amigos, para vivir en hermandad y reconciliación, para alimentar cada generación con las lecciones de justicia y caridad que el Dr. King enseñó con su decisiva determinación, su completa confianza en el poder recuperativo del amor, y en su completa disposición para aceptar el sufrimiento, el sacrificio, y el servicio.

Nosotros podemos y debemos ser estandartes de justicia. Esa es nuestra obligación y gloria como Americanos.

Espero que todos los Arizonenses estén de acuerdo conmigo y se unan a mí, apoyando un día festivo para conmemorar los ideales para los cuales el Dr. King dedicó su vida.

RONALD REAGAN
Ex-Presidente de Los
Estados Unidos
Martin Luther King, Better America Committee,
John Rhodes, Bruce Babbitt - Co-Presidente

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

El 16 de Mayo, la Legislatura de Arizona estableció el tercer lunes de enero como el día de Martin Luther King.

Al hacer esto, el estado de Arizona se unió a nuestro gobierno nacional, 47 otros estados y 21 cuidades de Arizona incluyendo Tucson, Tempe, Glendale, Flagstaff, Scottsdale, y Phoenix.

Un día festivo para Martin Luther King es importante por muchas razones.

Primero, conmemora y celebra el enorme progreso social que los estados unidos han hecho, extendiendo el sueño Americano a más de nuestros ciudadanos.

Hace sólo una generación, existían leyes en muchos lugares del país, que discriminaban basados en la raza.

Los esfuerzos pacíficos y sin violencia de Martin Luther King hicieron una singular contribución al enorme progreso social que nuestro país ha tenido al final de las últimas décadas.

Arizona debe unirse al resto del país—honorando este logro—y a nuestro país defendiendo el día festivo para Martin Luther King.

Debemos de hacerlo, porque es importante para la economía del estado. Vivimos en un mundo independiente donde la imágen de otros afecta nuestro futuro.

Pero lo más importante es que deberíamos hacerlo para conmemorar y celebrar el progreso de América y la contribución que Martin Luther King ha hecho a ese progreso.

Por favor vote SI en la Proposición 302.

Martin Luther King Better American Committee

John Rhodes
Co-Presidente
Mesa, AZ

Bruce Babbitt
Co-Presidente
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO " A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

Dr. Martin Luther King, Jr. tuvo un sueño de una América en sociedad.

Fue un sueño con profundas raíces en los ideales Americanos de igualdad, libertad y justicia para todos. El peleó muy duro por este sueño y dió su vida por su realización.

En lugar de incitar a sus hermanos a levantar la mano en contra de otros, el pidió que unieran sus manos, como socios, para trabajar por igualdad y justicia. El comprendió que, "Si una casa está dividida contra ella misma, esa casa no se puede sostener." El reconoció, como nosotros reconocemos hoy, que podemos realizar mucho más a través de la cooperación-compartiendo nuestras esperanzas, sueños, y aspiraciones-que a través de amarguras y división.

Hoy, el esfuerzo por lograr una sociedad continúa. Y no obstante todavía encaramos algunas de las dificultades que el Dr. King encaró, podemos todavía tener fé en su sueño. El encabezó América a través de encrucijadas, pero su jornada se tornó corta. Depende de nosotros continuarla.

Nuevas oportunidades están apareciendo para gentes de todas las razas—en la industria tanto como en el gobierno. Ya dejamos de estar atados en innobles, pendencieros y degradantes problemas entre seres humanos.

Es por eso que ahora celebramos la sociedad por los ideales y el trabajo creado del Dr. King. Por eso debemos de celebrar un día festivo para Martin Luther King.

Kerry Dunne
Director Ejecutivo
East Valley Partnership
Mesa, AZ

RAZONAMIENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

Mientras los Cardenales de Phoenix juegan sus tercera temporada de la Liga Nacional de Futbol en Arizona, sentimos que somos representantes de nuestro estado cuando visitamos otras ciudades de la NFL.

Estamos orgullosos de esto, pero también creemos fervientemente que Arizona debería de afiliarse al gobierno Nacional y 47 otros estados que han establecido el día festivo para Martin Luther King. Los Cardenales son los únicos miembros del gruopo de 28 equipos de la NFL en el cual su estado no tiene dicha festividad.

En deportes profesionales, jugadores y equipos son juzgados por su habilidada. Esto, a su modo, realiza el sueño del Dr. King de una nación donde no somos juzgados por el color de nuestra piel sino por nuestro carácter interno.

Dr. King dedicó su vida a extender el sueño Americano de libertad y justicia a gente de todas razas y religiones. El ahora simboliza el movimiento de los derechos civiles en América.

Cuando usted deposite su voto el 6 de noviembre, refleje el progreso de la nación de los últimos trienta años. Por favor vote SI en la Proposición 302.

WILLIAM V. BIDWELL, Presidente
PHOENIX CARDINALS
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

Después de las dos temporadas pasadas, nuestra organización ha logrado cantidad de éxitos. Nuestros logros no solamente allegaron a nuestro equipo, sino que también brindaron un sentido de unidad a todo nuestro estado.

La recepción que recibimos en el aeropuerto después de ganarle a los Lakers de Los Angeles durante los últimos juegos, fué verdaderamente una experiencia emocionante. Todo tipo de gente, fánaticos del baloncesto y no-fánaticos fueron animados por nuestro éxito, y compartimos nuestra realizacion.

Como jugadores profesionales de baloncesto, agradecemos la oportunidad de realizar nuestros sueños. Somos agradecidos porque no hace mucho, un hombre negro no podría comer en la barra de una cafetería o tomar de una cierta fuente de agua, mucho menos jugar en un equipo atlético profesional.

El Dr. Martin Luther King y el movimiento de los derechos civiles Americanos hizo posible nuestro éxito, empujando a América a realizar su promesa. El Dr. King peleó para terminar la segregación y liberar a los Estados Unidos de los vínculos de discriminación racial. El Dr. King juró que cada hombre, no importando su color de su piel, tendría la oportunidad, de realizar su sueño.

Como un equipo que vive y trabaja en Arizona, y representa a nuestro estado en toda la nación, le pedimos que apoye el sueño del Dr. King y el movimiento de los derechos civiles. Vote "SI" en la Proposición 302, para crear un día festivo estatal Martin Luther King, Jr. en Arizona.

Jerry Colangelo
Presidente y O.E.J.
Phoenix Suns
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

La liga de Republicanos Jóvenes—Arizona Young Republican League—apoya la Proposición 302 honrando al fallecido Dr. Martin Luther King, Jr. Dr. King sirve como un símbolo de justicia y fue un catalizador asegurando los derechos civiles a todos los Americanos en este siglo.

Arizona mantiene un futuro brillante y el paso de esta Proposición reforzará dentro de nuestro estado y alrededor de la nación, nuestro compromiso con el concepto constitucional que "todos los hombres son creados iguales."

Exhortamos a todos los Arizonenses a favorecernos con su unificación cuando votemos si en la Proposición 302.

Sarah Suggs, Presidente Estatal
Arizona Young Republican League
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

La celebración para Martin Luther King debe mantenerse, en reconocimiento a lo que él realizó y para mostrar nuestro apoyo de uniformidad e igualdad de oportunidad.

El turismo es la segunda industria productora de divisas de Arizona.

La Cámara de Comercio de Scottsdale, el Departamento de Convenciones y visitantes de Tempe, La Cámara de Comercio de Phoenix, y el departamento de Convenciones y Visitantes de Tucson, se unen a nosotros indicando que la controversia sobre el día festivo de Martin Luther King ha dañado terriblemente a la industria del turismo y a la economía del estado.

Desde Enero de 1987, el estado de Arizona ha perdido más de 25 millones de dólares en el negocio de convenciones, directamente artibuible a la controversia del día de King.

Unos 6 millones de dólares adicionales en negocios de convenciones se han perdido porque distintas organizaciones han rehusado considerar a Arizona como un potencial destino para sus convenciones.

Continuaremos haciendo un gran daño a la economía de nuestro estado, si no apoyamos el día festivo de King.

Dichos eventos como el Super Bowl de 1993, tiene un estimado ingreso al estado de $200 millones de dólares para la economía local, la convención del episcopado eclesiástico con unos 11,000 delegados, y la junta de 1992 de la Liga Nacional de Pueblos y Ciudades, todos se podrían perder sin el apoyo de los votantes en la Proposición 302.

Exhortamos a los ciudadanos votantes de Arizona para que mantengan el día festivo de Martin Luther King, apoyando la Proposición 302.

David Radcliffe
Presidente O.E.J.
Phoenix & Valley of the Sun
Convention & Visitors Bureau
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

Martin Luther King, Jr. fué un hombre que se apoyó a la gente. Toda la gente, no importando sexo, raza, o religión. El Dr. King fué un hombre que se adelanto a los derechos civiles tanto para los oprimidos como los deprimidos. Un hombre que llamo la atención hacia la Constitución, la Carta de Derechos. El hablo sobre mujeres recibiendo igual paga que los hombres por idénticos empleos, libertad religiosa, y sobre el hecho de que toda la gente fué creada igual. En esencia el fué un verdadero líder representando todo tipo de intereses.

Este otoño cuando usted vote, por favor pregúntese usted mismo estas simples preguntas: ¿Cree usted en la Carta de Derechos? ¿Cree Usted en los Principios en los que fueron fundadas los Estados Unidos?

Si su respuesta a estas preguntas es SI, entonces vote a favor del día festivo de Martin Luther King, Jr. Una celebración para un hombre que encabezó a nuestra nación hacia los Derechos Civiles y la unidad, así como una celebración para cada Americano y cada Arizonense.

Arnie Zaler, Presidente
UNITY
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

El día festivo de Martin Luther King, Jr. representa un compromiso moral que une a la gente de todas religiones, razas y afiliaciones políticas. Es un tributo viviente no solamente a un hombre, sino al sueño Americano el cual el Dr. King expresó tan elocuentemente: "Donde nuestros niños son juzgados no por el color de su piel sino por su carácter interno."

El Dr. King encabezó la pelea contra la segregación racial y la injusticia. El fué la voz prominente del movimiento de los Derechos Civiles desde el comienzo del boicot de los autobuses de Birmingham en 1956, hasta su asesinato en 1968. Su método fué no violencia. Su arama más poderosa fué el amor, la esperanza, ya la unidad de la gente, algo que él expresó aún después de que su casa fue bombardeada.

No hay necesidad de esperar más para encontrar un lugar para el Dr. King en la historia. Ese lugar esta firmemente establecido por haber roto las viejas barreras de segregación y lo continúa apertura de oportunidades para toda la gente independientemente de raza, credo, u origen étnico. El Dr. King llegó a ser un martir por su sueño de que un día los Americanos de todos colores y credos vivirían en una sociedad de "Libertad y Justicia para todos."

Rabbi Robert Kravitz
American Jewish Committee
Phoenix, AZ

Joel Breshin
Anti-Defamation League
of B'nai B'rith
Phoenix, AZ

Donald A. Eagle
National Conference of
Christians and Jews
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

El día festivo de Martin Luther King, Jr. es una celebración de su contribución histórica a los derechos civiles, no solamente para los negros, sino para cada induviduo en esta nación, que ha sufrido la cruel herida del prejuicio, injusticia y desigualdad. El Dr. King tiene una posicion única en la historia, como promotor de derechos y dignidad de toda la gente, no solamente en nuestra nación, si no a través del mundo.

Es una lucha que continúa hoy, y paga tributo al Dr. King, el hombre que personificó el movimiento de los Derechos Civiles, envió un mensage simbólico de continuo preogreso social en este país...y en este estado.

El Dr. King fué un individuo con logros, además de su liderazgo en el movimiento de los Derechos Civiles, él fué un hombre que habló a favor de armonía y paz, sin divisiones ni guerras. El fué un hombre que recomendó la fé en Dios y la familia misma. El fué el hombre de gran visión.

Por todas estas razones, celebrar un día festivo para King es lo que debemos de hacer, como el resto de nuestra nación ya lo ha reconocido. El gobierno federal, oficialmente reconoce la contribución de Martin Luther King para romper cadenas de discriminación y segregación en este país. Así como 47 de nuestros 50 estados.

Si rechazamos el día festivo de King, enviaríamos el mensaje equivocado sobre Arizona, y sobre nuestro nivel estatal de conocimiento sobre los derechos civiles y la tolerancia racial.

Pero ahora tenemos la oportunidad, en las propias palabras de King a "Dejemos que la libertad suene desde cada montana...Desde cada cerro...desde cada estado y cada ciudad."

Cuando usted deposite su voto el martes, 6 de noviembre, reflexcione sobre todo lo que ha pasado en este país durante los últimos treinta años. Deposite su voto con el espíritu de continuo progreso social y dignidad para toda la vida humana. Vote "SI" en la Proposición 302.

Gene C. Blue, Presidente
Dr. Martin Luther King, Jr.
Arizona Celebration
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTOS "A FAVOR" DE LA PROPOSICION 302

El establecer un día festivo honrando a Martin Luther King, Jr. representa un compromiso moral que une a todas las religiones, razas y afiliaciones políticas. Es un compromiso para hacer que en este país, se mencione al Dr. King - "Nuestros niños son juzgados no por el color de su piel, sino por el contendido de su carácter."

El Dr. King peleó en contra de la segregación racial y la injusticia. Su arma más poderosa en esta lucha, fué su amor hacia toda la gente y su devoción para resolver diferencias pacíficamente. Aún cuando su propia casa fué bombardeada y su vida amenazada, el respondió con su mensaje de amor, esperanza, y unidad.

El Dr. King murió por su creencia de que el sueño Americano debe de extenderse a todos los ciudadanos. A través de su vida y muerte nuestra nación se inclinó más hacia la libertad. Para los Americanos de cada raza y color, los dolorosos lazos de prejuicios raciales se perdieron.

Espero que los Arizonenses mantendrán la triste realidad representada por su causa y honraremos su compromiso hacia un justo y más tolerante sociedad, votando por el día festivo de Martin Luther King, Jr.

Joseph T. Heinstand, Obispo
The Episcopal Church of Arizona
The Diocese of Arizona
Phoenix, AZ

RAZONAMIENTO "EN CONTRA" DE LA PROPOSICION 302

Les exhorto a votar "No" en la Proposición 302 y la Proposición 301 relacionada con el establecimiento de un día pagado en honor de Martin Luther King, Jr.

Arizona ya tiene un día para honrar al Dr. King. Se llama el día del Dr. Martin Luther King. Jr./Día de Derechos Civiles. En 1987 yo proclamé que este día fuera el tercer domingo de enero—un día para que todos los Arizonenses, si lo deseaban, puediesen celebrar y honrar la memoria del Dr. King y los derechos civiles.

Algunas personas en Arizona, y algunas fuerzas poderosas fuera de nuestro estado que reclaman que el 97% de la gente en Arizona tienen que pagar a los empleados del estado, (casi un 3% del estado), para que tomen un día de descanso para poder honrar al Dr. King. Los contribuyentes no logran ver la lógica de esta posición. ¿Qué les parece pagar $4 millones de dólares en impuestos para que unos cuantos trabajadores del estado puedan rendir homenaje a alguien? Esto es discriminación económica. No estamos tratando de eliminar la discriminacióon de ningún tipo en nuestra sociedad.

Los empleados del estado ya tienen 10 días pagados, mientras que los trabajadores del sector privado generalmente reciben 6 a 7 días anualmente. Añadir un día pagado en honor del Dr. King, ¡aumentará el número de días festivos para los empleados del estado de 10 a 11! ¿Esta es la equidad y justicia que buscamos todos?

Les recomiendo a todos los votantes que se mantengan firmes contra las amenazas e insultos que nos lanzan esos que tratan de intimidarnos para que votemos a su favor. El tiempo siempre está de lado de la verdad y justicia. Arizona será aún una estrella brillante mientras nosotros guiemos a nuestra nación hacia una mayor prosperidad económica y justicia para todos los ciudadanos.

Otra vez les exhorto a votar NO en la Proposición 302 y 301.

Evan Mecham
Candidato para Gobernador
Glendale, AZ

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 302

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

TITULO OFICIAL

UN REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO, ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN ACTO RELACIONADO CON PROVISIONES GENERALES; ESTIPULANDO QUE EL TERCER LUNES EN ENERO ES UN DIA FESTIVO LEGAL CONOCIDO COMO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR./DIA DE LOS DERECHOS CIVILES; PRESERVANDO TODOS LOS DEMAS DIAS FESTIVOS COMO EXISTIAN ANTES DE 1989; ANULANDO LA LEGISLACION DEL DIA FESTIVO DE 1989, LA CUAL ESTABLECIO EL DIA DE MARTIN LUTHER KING, JR. Y CAMBIO EL DIA DE COLON, DEL SEGUNDO LUNES AL SEGUNDO DOMINGO EN OCTUBRE; ENMENDANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LEYES DE 1987, CAPITULO 6, SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LEYES DE 1987, CAPITULO 6, SECCION 1, Y ANULANDO LA SECCION 1-301, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADOS POR LAS LEYES EN 1989. PRIMERA SESION ESPECIAL, CAPITULO 4, SECCION 1.

TITULO DESCRIPTIVO

ESTABLECIENDO EL DIA FESTIVO PAGADO CELEBRANDO A MARTIN LUTHER KING, JR./DIA DE LOS DERECHOS CIVILES, EL TERCER LUNES DE ENERO.

PROPOSICION 302

El voto "sí" tendrá el efecto de crear un día festivo estatal pagado, conocido como el Día de Martin Luther King, Jr./Día de los Derechos Civiles, además de los días festivos pagados existentes, incluyendo el Día de Colón.	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de retener los días de fiesta estatales pagados en existencia, incluyendo el día de Colón.	NO	➡

LAS PETICIONES DE REFERENDUM, BUSCANDO PONER A **LA PROPOSICION 303** EN LA BALOTA, NO HABIAN SIDO REGISTRADAS CUANDO ESTE FOLLETO SE IMPRIMIO. POR FAVOR REVISE LA BALOTA MUESTRA QUE SE LE ENVIARA A SU HOGAR ANTES DE LAS ELECCIONES GENERALES, PARA DETERMINAR SI **LA PROPOSICION 303** HA CALIFICADO PARA SER INCLUIDA EN LA BALOTA.

PROPOSICION 303

TITULO OFICIAL

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN DECRETO RELACIONADO CON LOS IMPUESTOS; PROVEYENDO LA REFORMA DEL CODIGO DE IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LOS INGRESOS; PRESCRIBIENDO TARIFAS, AUMENTOS, REDUCCIONES, EXENCIONES, DEDUCCIONES Y CREDITOS; PRESCRIBIENDO CALCULOS DE IMPUESTOS; REMOVIENDO EL INDICE DE INFLACION EN EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS; PRESCRIBIENDO LA DESAPARICION DEL REEMBOLSO DEL IMPUESTO SOBRE LA CASA-HABITACION; PRESCRIBENDO Y APLICANDO LA MINIMA TASA DE IMPUESTO APROPIADO PARA CIERTAS CLASES DE PROPIEDAD DE LOS DISTRITOS DE ESCUELAS QUE NO CALIFICAN PARA ASISTENCIA DE IGUALACION; PRESCRIBIEDO LA MINIMA CANTIDAD DE IMPUESTO SOBRE LAS PLACAS DE VEHICULO; PRESCIRIBENDO PORCENTAJES DE IMPUESTOS SOBRE LA EVALUACION DE PROPIEDAD EN LAS CLASES UNO, DOS Y SEIS; PRESCRIBIENDO TASA DE IMPUESTO DE LUJO EN CIGARROS Y LA DISPOSICION DE LAS ENTRADAS; PROVEYENDO UN IMPUESTO POR EL ALMACENAMIENTO DE CIGARROS; ELIMINANDO EL CREDITO DE LAS TRANSACCIONES PRIVILEGIADAS Y LOS IMPUESTOS AFILIADOS ESPECIALES POR GASTOS DE CONTABILIDAD; PRESCRIBIENDO REDUCIDOS PRIVILEGIOS DE TRANSACCION Y DE TASA AFILIADAS DE IMPUESTOS ESPECIALES EN LA CLASIFICACION DE RENTAS COMERCIALES; PRECRIBIENDO TASA DE INTERES EN TRANSACCIONES PRIVILEGIADAS EN LAS CUALES SE BASAN LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE TRANSPORTACION Y LOS IMPUESTOS DE HOSPITALES DEL CONDADO; PRESCRIBIENDO LIMITACIONES EN EL COMPARTIMIENTO DE LAS ENTRADAS SOBRE IMPUESTOS URBANOS; PRECRIBIENDO EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS; PRESCRIBIENDO TASAS DE IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LA PROPIEDAD EN 1990; PROVEYENDO LISTAS ENMENDADAS DE IMPUESTOS DE LA PROPIEDAD Y RETRASANDO LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO; PROVEYENDO DEGRAVACION DE IMPUESTOS ESTATALES DE LA PROPIEDAD EN CONDADOS DE ALTOS IMPUESTOS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES Y CONFORMACIONES Y CAMBIOS TECNICOS; REVOCANDO LAS SECCIONES 33-304, 42-1322.01, 43-1022.01, 43-1026, 43-1027, 431033, 43-1035, 43-1042 HASTA 43-1051, 43-1054, 43-1055, 43-1056, Y 43-1058 HASTA 43-1064, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, REVOCANDO TITULO 43, CAPITULO 2, ARTICULO 4, TITULO 43, CAPITULO 2, ARTICULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO LAS SECCIONES 11293.01, 15-972, 28-1591, 41-951, 42-108, 42-227, 42-1204, 42-1317, 42-1482, 42-1484, 1491, 431-102, 43-206, 43-401, 43-581, 43-612, 43-613, 43615, 43945, 43-961, 43-1001, 43-1011, 43-1012, 43-1023, 43-1041, 431043, 43-1072, 43-1073, 43-1095, 43-1098, 43-1101, 43-1111, 43-1122, 431123, 431-123, 43-1231, 43-1331, 43-1401, Y 43-1412, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO SECCION 43-1021, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255, SECCION 2 Y CAPITULOS 296, SECCION 1, ENMENDANDO LA SECCION 43-1022, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255. SECCION 3; TRANSFIRIENDO Y RENUMERANDO LAS SECCIONES 43-1025, 431029, 43-1052, 43-1030, Y 43-1032, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS PARA SER COLOCADOS EN EL TITULO 3. CAPITULO 11, ARTICULO 11, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS COMO LAS SECCIONES 431123, 43-1127, 43-1128, 43-1129, Y 43-1130, RESPECTIVAMENTE; RENUMERANDO LA SECCION 43-1057, ESTATUTOS DE ARIZONA

REVISADOS, COMO LA SECCION 43-1043, ENMENDADO EL TITULO 43, CAPITULO 10, ARTICULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS AGREGANDO LA SECCION 431042, ENMENDANDO LA SECCION 43-1043, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, UNA VEZ RENUMERADOS; ENMENDANDO LA SECCION 43-1075, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS ANADIDOS POR LEY EN 1990, CAPITULO 296, SECCION 3; ENMENDANDO LA SECCION 43-1121, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255, SECCION Y DE ACUERDO A COMO FUE TRANSFERIDO Y RENUMERADO; ENMENDANDO LAS SECCIONES 43-1130, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDAS DE LEY DE 1990, CAPITULO 296, SECCION 2 Y DE ACUERDO A COMO FUERON TRANFERIDOS Y RENUMERADOS, ENMENDADO LA SECCION 43-1163, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, DE ACUERDO A LA ANADIDURA POR LEY DE 1990, CAPITULO 296 SECCION 4, Y LAS LEYES DE ENMIENDA DE 1989, CAPITULO 251, SECCION 1 DE ACUERDO A LAS ENMIENDAS HECHAS POR LEY EN 1990, CAPITULO 25, SECCION 2.

TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Que sea promulgado por la Legislatura del Estado de Arizona:

Sección 1. Revocación

A. Secciones 33-304, 43-1322.01, 43-1022.01, 43-1026, 431027, 43-1033, 43-1035, 43-1042 hasta 43-1051, 43-1054, 43-1055, 43-1056, y 43-1058 hasta 43-1064, Estatutos Revisados de Arizona, son revocados

B. Título 43, capítulo 2, artículo 4, Estatutos Revisados de Arizona, es revocado.

Sección 2. Sección 11-293.01, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

11-293.01. Programa de cuidado y abrigo para los adultos indigentes enfermos; especificaciones.

A. Cada condado deberá de establecer un programa de cuidado y abrigo para los adultos enfermos indigentes en el departamento encargado de proveer hospitalización y cuidado médico para los enfermos indigentes en el condado. El programa de cuidado y abrigo de adultos deberá de ser operado en conjunto con los servicios de habitación y salud y los servicios médicos externos provistos por el condado.

B. Cualquier persona que llene los requisitos prescritos por el condado puede pedir al condado una certificación como proveedor competente de hogar de cuidado y abrigo para adultos, para recibir personas indigentes que califiquen para el programa de cuidado médico y de hospitalización que persigue este artículo. El proveedor de cuidado y abrigo de adulto no deberá de proveer residencia por ningún motivo, a más de cuatro adultos que no estén emparentados con el proveedor. Una persona no deberá de ser certificada como proveedor de hogar para cuidado y abrigo de adultos, de acuerdo a esta sección, a menos de que esta persona esté de acuerdo en mantener los modelos prescritos por el condado con respecto a la administración individual de medicamentos, sanidad y nutrición.

C. El condado deberá de contratar a uno o más proveedores de cuidado y abrigo de adultos, de acuerdo a esta sección, para la custodia de personas adultas indigentes que son elegibles para el cuidado y abrigo de adultos indigentes de acuerdo a la sección 11-293.

D. El condado deberá de proveer todo el cuidado médico y la hospitalización que sean necesarios para las personas indigentes situadas, de acuerdo a esta sección.

~~E. Los pagos hechos por un condado a proveedores certificados de hogares de cuidado y abrigo de acuerdo a esta sección son exentos de los impuestos estatales de ingreso individuales, de acuerdo a la sección 43-1922.~~

Sec.3. Sección 15-952, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

15-972. Limitaciones del estado en impuestos de la propiedad de casa habitación; ayuda estatal adicional a los distritos escolares.

A. A pesar de la sección 15-971, habrá ayuda adicional del estado para educación calculada de acuerdo a las provisiones hechas en la subsdivisión B de esta sección, para los distritos escolares.

B. El escribano de la junta de supervisores deberá de calcular tal ayuda adicional del estado para la educación como sigue:

1. Para un distrito de escuela secundaria o para un distrito de escuela común con un distrito de escuela secundaria que no ofrezca instrucción en materias de enseñanza secundaria, como provee la sección 15-447:

(a) Determina la tasa de impuesto para los impuestos primarios de propiedad para los distritos escolares, que serían gravados debido a las provisiones de esta sección.

(b) Detemine ~~cincuenta y seis por ciento~~ UN PORCENTAJE de tasa de interés determinada en la subdivisión (a) de éste párrafo COMO SIGUE:

AÑO DE IMPUESTO	PORCENTAJE
1990	50%
1991	45%
1992	40%
1993	35%
1994	30%
1995	25%
1996	20%
1997	15%
1998	10%
1999	5%
2000 Y DESPUES	0%

(c) Seleccione la cantidad menor determinada por la subdivisión (b) de éste párrafo o cuatro dólares y setenta y dos centavos.

(d) Multiplique la tarifa seleccionada en la subdivisión (c) de éste párrafo, como la tarifa por cada cien dólares del valor estimado de la valuación estimada o dos dólares, treinta y seis centavos, del valor estimado de la valuación estimada usada, para impuestos de la propiedad primaria de la clase cinco de propiedad en el distrito escolar como es determinados en la sección 42-227.

2. Para un distrito escolar unificado, por un distrito escolar común no en un distrito de escuelas secundarias o por un distrito escolar común que ofrezca instrucción en materias de secundaria de acuerdo a la provisión de la sección 15-447:

(a) Determinar la tasa de interés para los impuestos de la propiedad primaria para los distritos escolares que serán gravados debido a la provisiones de esta sección.

(b) Determinar ~~cincuenta y seis por ciento~~ UN PORCENTAJE del impuesto determinado en la subdivisión, de éste párrafo COMO SIGUE:

AÑO DE IMPUESTOS	PORCENTAJE
1990	50%
1991	45%
1992	40%
1993	35%
1994	30%
1995	25%
1996	20%
1997	15%
1998	10%
1999	5%
2000 Y DESPUES	0%

(c) Seleccione la cantidad menor determinada en la subdivisión (b) de éste párrafo o dos dólares y treinta y seis centavos.

(d) Multiplique la tarifa seleccionada en la subdivisión (c) de éste párrafo como la tarifa por cada cien dólares de la valuación por la valuación usada por la propiedad primaria de impuestos de una propiedad de la clase cinco en el distrito escolar, como está determinado en la sección 42-227.

C. El escribano de la mesa de supervisores deberá de reportar al departamento de ingresos, a más tardar el viernes siguiente al tercer lunes en agosto de cada año, la cantidad por distrito escolar sobre la asistencia estatal adicional para la educación, y la información usada para calcular la cantidad como esta provisto por la subsección B de esta sección. El departamento de ingreso

verificará todas las cantidades y las reportará a la mesa de supervisores del condado a más tardar el 30 de agosto de cada año, la tasa de impuesto de la propiedad se usará para la reducción de los impuestos de la propiedad como es provista en la subsección E de esta sección.

D. La mesa de supervisores del condado reducirá la tasa de impuestos de la propiedad de tasas que serían recaudados en lugar de las provisiones de esta sección por los distritos escolares o la de los distritos en valuaciones gravadas usadas para impuestos de la propiedad primaria de clase cinco en los distritos escolares o distritos, como se determina en la sección 42-227, por la tarifa o tarifas seleccionadas en la subsección 8, párrafo 1, subdivisión, (c) y párrafo 22, subdivisión (c) de esta sección. La reducción en impuestos de la propiedad en una parcela resultante de la reducción en la tarifa del impuesto sobre la propiedad de acuerdo a ésta subsección, no deberá de exceder a quinientos dólares, excepto como se provee en la subsección I de ésta sección. El exceso de la reducción en los impuestos de la propiedad para una parcela de propiedad resultante de una reducción en la tarifa del impuesto sobre la propiedad de acuerdo con esta subsección, sobre quinientos dólares, deberá de ser deducida de la cantidad de ayuda estatal adicional para la educación.

E. Antes de la recaudación de impuestos para propósitos escolares, la mesa de supervisores deberá de determinar si el total del impuesto a la propiedad primaria será recaudado en todas las jurisdicciones gravables en cada parcela de propiedades de la clase cinco, como está determinado en la sección 42-227, en lugar de las provisiones de esta subsección, que violan el artículo IX, sección 18, Constitución de Arizona. Para aquellas propiedades que califiquen para la exención de impuesto de propiedad de acuerdo al artículo IX, sección 2, 2.1 y 2.2, Constitución de Arizona; elegibilidad para el crédito, es determinada sobre las bases del valor limitado de la propiedad que corresponde al valor gravable estimado después de la reducción por la exención aplicable. Si la junta de supervisores determina que tal situación existe, la junta aplicará un crédito hacia los impuestos de la propiedad primaria pagadera por cada una de aquellas parcelas por la suma que exceda al artículo IX, sección 18, Constitución de Arizona. Tales sumas de exceso serán también ayuda adicional para la educación, para el distrito escolar o distritos escolares en que dicha parcela de propiedad esté situada.

F. El Escribano de los supervisores reportará al departamento de ingresos a más tardar el 5 de septiembre de cada año, la cantidad por distrito escolar de ayuda estatal adicional para la educación y los datos usados para calcular las sumas de acuerdo a las provisiones hechas en la subsección B de esta sección. El departamento de ingreso verificará todas las sumas y lo reportará a la mesa de supervisores, a más tardar el 10 de septiembre de cada año la tasa de impuesto de la propiedad la cual será usada para la reducción del impuesto de propiedad provista en la subsección E de esta sección.

G. El escribano de la mesa de supervisores reportará la departamento de ingresos a más tardar el 30 de septiembre de cada año escribiendo lo que sigue:

1. Las especificaciones de los datos procesados usados en los cálculos provistos por la subsección B y E de ésta sección.

2. Por lo menos copias de dos cuentas de impuestos reales de la clase cinco de la propiedad, como se ha determinado en la sección 42-227, por cada distinta área de impuesto.

H. El departamento de ingresos reportará a la mesa de educación del estado a más tardar de octubre 12 de cada año, las cifras para cada distrito escolar de la ayuda adicional del estado para la educación de acuerdo a lo provisto en esta sección. La ayuda adicional del estado para la educación provista en esta sección será aportada, como está provista en la sección 15 - 973, a excepción de los pagos por ayuda adicional del estado a la educación para la propiedad no asegurada, estos serán pagados el día quince de cada mes basados en las peticiones sometidas por el departamento de ingresos. El departamento de ingreso someterá las peticiones para propiedades no aseguradas antes del primer día de cada mes para los pagos de las peticiones.

I. Si una parcela de propiedad de una corporación cooperativa ~~como está definida en la sección 43-1051~~ o si pertenece a los arrendatarios de una corporación cooperativa de apartamentos como arrendatarios comunes, la reducción en los impuestos de propiedad en la subsección D de esta sección no deberá de exeder quinientos dólares por cada unidad de habitación ocupada por el dueño de la propiedad. El valor estimado usado para determinar la reducción, de impuestos de la propiedad es igual a el total del valor estimado de la propiedad, multiplicado por el radio del número de unidades ocupadas por sus dueños hasta el total del número de unidades habitacionales

en la propiedad. DE LA MANERA USADA EN ESTA SUBSECCION, "CORPORACIONES COOPERATIVAS DE APARTAMENTOS" SIGNIFICA UNA CORPORACION:

1. QUE TIENE UNA SOLA CLASE DE ACCIONES DISPONIBLES.

2. TODOS LOS DUEÑOS DE ACCIONES PERMITIDOS, UNICAMENTE POR RAZONES DE PROPIEDAD DE LAS ACCIONES DE LA CORPORACION, QUE SEAN OCUPADAS CON EL PROPOSITO DE HABITAR LOS DEPARTAMENTOS EN EL EDIFICIO PERTENECIENTE O RENTADO POR TAL CORPORACION Y QUE NO TENGAN DERECHO CONDICIONALMENTE O INCONDICONALMENTE A RECIBIR NINGUNA DISTRIBUCION DE GANANCIAS DE LA CORPORACION, A EXCEPCION DE UNA LIQUIDACION PARCIAL O COMPLETA DE LA COOPERACION.

3. OCHENTA POR CIENTO O MAS DE LA ENTRADA TOTAL QUE SE DERIVA DE LOS ARRENDATARIOS DUEÑOS DE ACCIONES, PARA EL PROPOSITO DE ESTE PARRAFO, "ENTRADA TOTAL" SIGNIFICA ENTRADA TOTAL AL ACUERDO A LA DEFINICION DEL CODIGO DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS INTERNOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO ES DEFINIDO EN LA SECCION 43-104.

Sec. 4. Sección 15-992, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

15-992. Recaudación de impuesto de distritos escolares.

A. La mesa de supervisores de cada condado, anualmente en el tiempo de recaudar otros impuestos, recaudará impuestos de propiedad de distritos escolares en cualquier distrito escolar en que sumas adicionales sean requeridas. Los impuestos serán agregados y recogidos en la misma manera que otros impuestos de condado en la propiedad son agregados y recogidos dentro del distrito escolar. La cifra de impuestos recaudados del distrito escolar por la propiedad en determinado distrito escolar será pagado al fondo escolar del mismo distrito escolar.

B. Al recaudar los impuestos de acuerdo a las provisiones hechas en la subsección A de eta sección, la mesa de supervisores del condado ~~y anualmente recaudará un impuesto adicional en la propiedad~~ en cada distrito escolar que no es elegible para la ayuda de igualdad de acuerdo a lo provisto en la sección 15-971 en las sumas determinadas como sigue:

1. Determine la recaudación que será producida por ~~un cuarto~~ UN PORCENTAJE que determine la tasa de impuesto aplicable, prescrita en la sección 15-971, subsección B, por cada cien dólares del valor estimado. EL PORCENTAJE APLICABLE PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE PARRAFO ES DE SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE IMPUESTOS ANUALES DEL AÑO 1990, SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE IMPUESTO DEL AÑO 1991 Y OCHENTA Y CINCO POR CIENTO PARA EL AÑO 1992 Y LOS QUE CONTINUAN. En éste párrafo "Valor estimado", incluye únicamente el valor de la propiedad en las listas de clases uno y dos de acuerdo a la sección 42-162 y el valor usado para determinar contribuciones voluntarias recuadadas de acuerdo con el título 48, capítulo 8.

2. Restar la suma determinada en la sección 15-971, subsección A de la recaudación determinada en el párrafo 1 de esta subsección. Esta diferencia es la cantidad adicional recaudada EN PROPIEDADES EN LAS LISTAS DE CLASE UNO O DOS DE ACUERDO A LA SECCION 42-62, O RECOGIDAS COMO CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE ACUERDO AL TITULO 48, CAPITULO 1, ARTICULO 8, A EXCEPCION DE AQUELLOS EN LOS CUALES LA DIFERENCIA SEA CERO O UN NUMERO NEGATIVO, entonces no habrá recaudación.

C. Dinero recaudado, de acuerdo a la subsección 8 de ésta sección, será transmitido al tesorero del estado para depósito en el fondo general de ayuda financiera escolar.

~~D. El impuesto adicional prescrito en la subsección B de ésta sección, está sujeto a la reducción en impuestos para propiedad clase cinco prescrita en la sección 15-972, excepto que el estado no está requerido a hacer los pagos prescritos en la sección 15-972, subsección H para esta reducción en impuestos.~~

Sec. 5 Sección 28-1591, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

28-1591. Distribución de impuestos de placas de vehículos.

A. A excepción de las provisiones hechas en la subsección F de esta sección, el impuesto de placas de impuesto por el artículo IX, Sección 11, Constitución de Arizona, será recaudado por el oficial del registro a la hora de hacer la solicitud y antes de registrar el vehículo cada año y será depositado inmediatamente con el tesorero del condado, del condado en que el vehículo está

registrado. La tasa del impuesto de placas es de cuatro dólares por cada cien dólares de valor. Durante los primeros doce meses de la vida del vehículo como fué determinado por su valor inicial en el registro del vehículo, el valor del vehículo es sesenta por ciento del precio base de la venta del fabricante del vehículo. Durante cada período de doce meses en el futuro, el vehículo se devalúa quince por ciento menos que el valor del período de los doce meses anteriores. El impuesto mínimo de placas será calculado bajo ésta sección y SERA COMO SIGUE:

1. Treinta dólares por año por cada vehículo sujeto a impuesto HASTA DICIEMBRE 31, 1990. En el día quince del calendario de cada mes, el tesorero del condado y el director transmitirán diecisiete dólares cincuenta centavos del total recogido durante el mes anterior en cada vehículo que está sujeto al impuesto mínimo de placas de vehículos, al tesorero del estado para ser depositado en el fondo general del estado para propósitos generales y el resto será distribuido siguiendo la subsección C y F de ésta sección.

2. DIECISEIS DOLARES SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR AÑO POR VEHICULO SUJETO AL IMPUESTO DESDE Y DESPUES DE DICIEMBRE 31, 1990, HASTA DICIEMBRE 31, 1992. EN EL DIA QUINCE DEL CALENDARIO DE CADA MES, EL TESORERO DEL CONDADO Y EL DIRECTOR, TRANSMITIRAN SEIS DOLARES DEL TOTAL RECOLECTADO DURANTE EL MES ANTERIOR DE CADA VEHICULO SUJETO AL MINIMO IMPUESTO DE PLACAS, AL TESORERO DEL ESTADO, PARA SER DEPOSITADO EN EL FONDO GENERAL DEL ESTADO PARA PROPOSITOS GENERALES, EL RESTO SERA DISTRIBUIDO SIGUIENDO LA SUBSECCION F DE ESTA SECCION.

3. DIECISEIS DOLARES SESENTA Y SEIS CENTAVOS ANUALES POR CADA VEHICULO SUJETO AL IMPUESTO EN, Y DESPUES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 HASTA DIECIEMBRE 31 DE 1992. EL QUINTO DIA DE CALENDARIO DE CADA AÑO, EL TESORERO DEL CONDADO Y EL DIRECTOR DEBERAN DE TRANSMITIR SEIS DOLARES DE LA CANTIDAD RECOLECTADA DURANTE EL MES ANTERIOR EN CADA VEHICULO QUE ESTE SUJETO AL MINIMO IMPUESTO DE LICENCIA, AL TESORERO ESTATAL PARA SU DEPOSITO EN EL FONDO GENERAL DEL ESTADO PARA PROPOSITOS GENERALES, Y EL RESTO DEBERA DE SER DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LAS SUBSECCIONES C Y F DE ESTA SECCION.

4. DIEZ DOLARES POR AÑO POR CADA VEHICULO SUJETO AL IMPUESTO DESDE Y DESPUES DE DICIEMBRE 31, 1992.

B. El director puede registrar o volver a registrar un vehículo por menos de un período de doce meses prorrateando el impuesto anual de placas, cuando en su opinión tal prorrata tiende a llenar el propósito del sistema de registro mensual. El director registrará inicialmente cada vehículo de manera que la tarjeta de registro del vehículo expire doce meses después del último día del mes en el cual el vehículo fué comprado originalmente. Ningún impuesto de placas de vehículos podrá ser recaudado retroactivamente por cualquier período de falta de registro si el verdadero dueño del vehículo no era el dueño del vehículo durante cualquier época de la falta de registro.

C. En el primer y décimo quinto día del calendario de cada mes, el tesorero del condado distribuirá treinta y uno y medio por ciento del dinero depositado de acuerdo a la subsección A. Excepto dinero depositado en el fondo general del estado al tesorero del estado para ser depositado en el fondo de ingresos de usuarios de carreteras. En el primer día del calendario, la cantidad distribuida incluirá todo el dinero recibido desde el primero hasta el decimoquinto día del calendario del mes anterior. En el decimoquinto día del calendario, la cantidad distribuida incluirá todo el dinero recibido desde el día dieciseis hasta el último día del mes anterior. Adicionalmente el decimoquinto día del calendario de cada mes el tesorero del condado distribuirá el dinero restante recibido siguiendo la subsección A de esta sección durante todo un mes precedente como sigue:

~~1. Diez por ciento para el tesorero del estado, para ser colocado en el fondo general del estado para propósitos generales, sujetos a la subsección E de ésta sección, excepto que desde, y hasta el 30 de junio de 1988,~~ veinte por ciento será distribuido al tesorero del estado para ser colocado en el fondo general del estado para propósitos generales sujetos a la subsección E de esta sección.

~~2. Diez por ciento del tesorero del estado, será colocado en el fondo de carreteras del estado, excepto que desde y hasta, el 30 de junio de 1988 no se deberá de distribuir dinero al fondo de carreteras del estado.~~

~~3.~~ 2. Veinticinco por ciento al fondo general del condado.

~~4.~~ 3. Veinticinco por ciento al tesorero del estado para ser colocado en el fondo estatal general de ayuda a escuelas en asistencia financiera.

~~5.~~ 4. Veinticinco por ciento a las varias ciudades incorporadas y sueldos del condado, en porciones distribuídas a la población de cada uno según se muestra en el más reciente censo de los Estados Unidos.

~~6.~~ 5. Cinco por ciento al asesor del condado para ser colocado en el fondo especial establecido de acuerdo a la sección 28-301, subsección C, excepto que ningún dinero se deberá de distribuir al asesor del condado, si el condado entró a un acuerdo, en conformidad con la sección 28-301.02, en cuyo caso cinco por ciento será colocado en el fondo especial del departamento de acuerdo a la sección 28-301.03.

D. Si alguna ciudad o pueblo incorporado no ha tenido enumeración federal, los supervisores nombrarán a una persona capacitada para tomar un censo acertado de la ciudad o pueblo incorporado, los supervisores certificarán los resultados al tesorero del condado, de ahí en adelante la ciudad o pueblo incorporado participará en la distribución provista por esta sección.

E. El tesorero del estado determinará cada año si las cifras distribuidas siguen la sección C, párrafo 1 y subsección F, párrafo 1 de ésta sección, exceden en el precedente año fiscal, la cantidad distribuida de acuerdo a la subsección C, ~~párrafos 1 y 2~~ PARRAFO 1 y subsección F, ~~párrafo 1 y 2~~ PARRAFO 1 de ésta sección, en el próximo año fiscal anterior, por más de siete por ciento. De ser así el tesorero del estado lo hará, de la cantidad acreditada al fondo general del estado de acuerdo a la subsección C, ~~párrafos 1 y 2,~~ PARRAFO 1 y subsección F, ~~párrafos 1 y 2,~~ PARRAFO 1 de esta sección, deposite cada mes durante los nueve meses siguientes en el fondo de ingresos de los usuarios de las carreteras una novena parte de la cantidad calculada como sigue:

1. Calcular doce millones setecientos mil dólares por una tarifa anual de siete por ciento por cada año fiscal desde el año fiscal 1980-1981.

2. Restar la cantidad calculada en el párrafo 1 de ésta subsección de la cantidad distribuida en conformidad a la sección C, ~~párrafos 1 y 2,~~ PARRAFO 1, subsección F, ~~párrafos 1 y 2,~~ PARRAFO 1 de esta sección, en el precedente año fiscal.

F. En el primero y decimoquinto día de calendario de cada mes, el director distribuirá treinta y uno y medio por ciento del dinero recaudado por el director de acuerdo la subsección A de esta sección, excepto el dinero depositado en el fondo general del estado, al tesorero del estado para depositarlo en el fondo de entradas de usuarios de carreteras. En el primer día de calendario, la cifra distribuida deberá incluir todo el dinero recibido del día primero al quince del calendario del mes anterior. En el decimoquinto día del calendario, la cifra distribuida deberá incluir todo el dinero recibido desde el dieciseis hasta el último día del mes anterior. Adicionalmente, en el día quince del calendario de cada mes, el director distribuirá el resto del dinero recibido de acuerdo a la subsección A de ésta sección durante todos los meses anteriores de la siguiente manera:

~~1. Diez por ciento al tesorero del estado, para alocarse al fondo general de este estado para propósitos generales, excepto que desde y despues el 30 de junio de 1988.~~

1. Veinte por ciento ~~deberá de ser distribuido~~ al tesorero del estado para ser depositado en el fondo general del estado para propósitos generales sujetos a la subsección E de esta sección.

~~2. Diez por ciento al tesorero del estado, para alocarse en el fondo estatal de carreteras, excepto desde y despúes de el 30 de junio de 1988, ningún dinero deberá de ser distribuido al fondo estatal de carreteras,~~

~~3.~~ 2. Veinticinco por ciento al fondo general del condado.

~~4.~~ 3. Veinticinco por ciento al tesorero del estado, para ser colocado en el fondo estatal general de ayuda y asistencia finaciera a la escuela.

~~5.~~ 4. Veinticinco por ciento al tesorero del condado para ser distribuido a las varias ciudades y pueblos incorporados en el condado, repartido en proporción a la población de cada uno según muestra el censo de los Estados Unidos más reciente.

~~6.~~ 5. Cinco por ciento para ser colocado en el fondo especial establecido de acuerdo a la sección 28-301.03.

Sec. 6. Sección 41-951, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

41-951 Requisitos para ajustes de pensión

A. A toda persona que por un período no menor de seis meses fué un miembro de y fué relevado de su cargo honorablemente de la organización conocida como Arizona Rangers, creada por el capítulo 2 del título 46, Estatutos de Arizona Revisados, 1901, y enmendado por el capítulo 64 de la vigésima segunda asamblea legislativa del territorio de Arizona, 1903, y quien ha continuamente residido en el territorio y estado de Arizona desde la fecha de su relevo honorable y no ha sido culpable de una felonía, tendrá derecho a una pensión de seiscientos cincuenta dólares por mes como es provisto por éste artículo, hasta que muera o deje el estado.

B. El departamento de administración deberá de ajustar las pensiones ~~anualmente en la misma forma en que los ajustes de dólares para la inflación bajo el título 43, capítulo 2, artículo 4, excepto el cambio estará basado en el cambio del año anterior, al año actual, y no en un año base~~ DE ACUERDO A LOS CAMBIOS ANUALES EN EL GNP DE INFLACION DE PRECIOS COMO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA SECCION 41-563.

Sec. 7 Sección 42-108, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-108 Divulgación de información confidencial: divulgación no autorizada; definición, violación.

A. Como es usada en esta sección:

1. "Declaraciones" incluyendo formas para reportar estados no gravados.

2. "Demandante" quiere decir una persona que hace valer sus derechos de propiedades presumiblemente abandonadas bajo el título 44 capítulo 3.

3. "Información confidencial" incluye:

(a) Todos los reportes sometidos al departamento de impuestos, privilegio de transacción de impuestos, impuestos de lujo, impuesto de usuario, impuesto estatal, impuesto de indemnización y propiedad no reclamada.

(b) Toda declaración, reportes u otra información sometida en relación con estados con impuesto o sin impuesto y con propiedad no reclamada.

(c) La solicitudes para licencias de privilegio de transacciones, licencias de impuesto de lujo, licencias de uso de impuestos, y licencias de retención de impuestos.

(d) Toda información relacionada con reportes al departamento de Ingresos Internos de los Estados Unidos y al Buró de alcohol, tabaco, y armas de fuego de los Estados Unidos. Toda la información descubierta concerniente a impuestos y recibos por el departamento, ya sea o no por proceso compulsatorio.

(e) Toda la información obtenida del servicio de ingresos internos y el departamento de alcohol, tabaco, y armas de fuego de los Estados Unidos.

(f) Toda información dada debido a una solicitud especial del departamento y que haya sido dada por el contribuyente o por el demandante de una propiedad no reclamada, la cual el contribuyente pida que se mantenga en privado. Información confidencial no incluye información que es parte de datos públicos.

4. "Reportes" incluye avisos de pagos de seguro, pedidos para revelación de cuentas bancarias, inventarios de cajas de seguridad y reportes de propiedad abandonada.

5. "Devoluciones" incluye formas prescritas por el departamento y todas las fechas y listas incluídas.

6. "Impuesto de administración" incluye evaluación, recaudación, investigaión, litigación, funciones de recopilación de estadísticas aplicación de la ley, funciones de realización de normas o administración de las funciones que tienen las leyes del estado que se refieren al impuesto de ingresos.

7. "Contribuyente". con respecto a un reporte conjunto , significa cualquiera de las personas.

B. Una persona, ya sea un ex-empleado o un agente del departamento o una persona que haya tenido en el pasado un cargo de administración en el departamento, la cual ha recibido información confidencial cuando desempeñaba sus deberes siendo un empleado o agente en el departamento o el que persigue una excepción bajo subsección D, párrafo 2 u 8 de ésta sección, no deberá de revelar tal información excepto como es provista en esta sección.

C. Información confidencial no deberá de ser revelada en relación con solicitudes para licencia de impuesto bajo, de acuerdo a la sección 42-1203.01 ó pagos bajo sección 42-1204, subsección A parrafos 10 u 11.

D. Información confidencial podrá ser revelada en los siguientes casos.

1. Infomación confidencial relacionada con:

(a) Un contribuyente puede ser revelada al contribuyente, su sucesor en interés, o el designatario del contribuyente que esté autorizado por escrito por el contribuyente.

(b) Un contribuyente corporativo podrá ser revelado a cualquier oficial principal de la corporación.

(c) Una sociedad puede ser revelada a cualquier socio de la sociedad, esta excepción no incluye revelación de información confidencial de un socio en particular a menos que sea autorizada.

(d) Una herencia puede ser revelada al personal de tal herencia o a un beneficiario del testamento del occiso, si el departamento se dá cuenta que el heredero, familiar más cercano o beneficiario tiene un interés material que puede ser afectado por la información confidencial.

(e) Un fideicomiso podrá ser revelado al fideicomisario o fideicomisarios, juntos o separados y el otorgante o cualquier beneficiario del fideicomiso si es que el departamento encuentra que el otorgante o beneficiario tiene un interés material que puede ser afectado por tal información.

(f) Cualquier contribuyente de impuestos puede ser revelado si es que el contribuyente ha renunciado a sus derechos de confidencialidad por escrito o en los registros de cualquier intervención judicial o administrativa.

(g) Un demandante puede ser revelado al demandante, su sucesor en interés o a un designatario del demandante que tenga autorización por escrito del demandante.

2. Información confidencial podrá ser revelada a:

(a) Cualquier empleado del departamento cuyos deberes oficiales envuelvan impuestos o administración de propiedad no reclamada.

(b) La oficina del "Procurador General" o la oficina de cualquier abogado del condado autorizado por escrito por el procurador para su uso exclusivo en preparación o en una investigación que pueda resultar en cualquier procedimiento que envuelva impuestos o administración de propiedad no reclamada ante el departamento u otra agencia o consejo de éste estado, o ante cualquier jurado o cualquier corte federal o estatal.

(c) El departamento de licencias de licor y control de su uso, para determinar si es que el portador de una licencia de licor fuerte mencionado en la sección 4-209.02, subsección A. - ha pagado impuesto de transacción privilegiado e impuestos especiales afiliados incurridos como resultado de la venta de licor fuerte en el establecimiento licenciado y abuso del establecimiento licenciado por éste estado y sus subdivisiones políticas.

(d) Otro impuesto estatal u oficiales de propiedad no reclamada de éste estado cuyos deberes oficiales requieran la revelación para propósitos de impuesto o de la administración de la propiedad no reclamada, si la información se busca en conexión con otra investigación u otros procedimientos conducidos por el oficial. Cualquier revelación es limitada a información de un pagador de impuestos o demandante que está siendo investigado o que es parte de un procedimiento conducido por el oficial.

(e) El "United States Internal Revenue Service", "United States Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms," oficiales del impuesto estatal de los estados; agentes federales o agencias de otros estados, dan a éste departamento priviligios similares para el tipo de información requerida, siempre y cuando haya un acuerdo por escrito entre tales agencias federales o de otro estado y el departamento.

(f) El auditor general, en conexión con cualquier auditoría del departamento está sujeto a las restricciones de la subsección F de esta sección.

(g) Cualquier persona que necesite la información para propósitos de administración de impuestos o propiedad no reclamada conectada con el procesamiento, almacenamiento, transmisión y reproducción de la información y de programación, mantenimiento, reparación, revisión y cuidado de equipo para el propósito de la administración de impuestos.

3. Información confidencial podrá ser revelada a cualquier judicial federal o estatal o procedimientos administrativos que tengan que ver con el impuesto o propiedades no reclamadas en la administración de éstas si:

(a) El pagador de impuestos es parte de los procedimientos

(b) El trato que se le de a un tema relacionado directamente con la información influya en la solución de un asunto o procedimiento.

(c) La información está relacionada directamente a la transacción entre personas que son parte de un procedimiento, y del pagador de impuestos que es parte del procedimiento, y del pagador de impuestos o demandante lo cual directamente afecta la resolución del problema en el procedimiento.

4. Información de identificación puede ser revelada con el propósito de notificación a:

(a) Personas con el derecho de reembolso de impuestos, si el departamento no puede localizar a las personas después de determinado tiempo.

(b) Dueños de propiedades no reclamadas proseguidos en la sección 44-318.

5. El departamento bajo pedido de cualquier persona, proveerá los nombres y direcciones de personas con licencias de bingo como se define en la sección 5-401, verificará si una persona tiene licencia de privilegio y número o el número de la licencia de retención de impuestos.

6. Un empleado del departamento puede en conexión con el oficial cuyos deberes tengan que ver con cualquier auditoría, actividad de colectar o investigación civil o criminal, revelar información dada a tal grado que sea necesario y cuando no hay otros medios razonables para obtenerla. Tales deberes oficiales incluyen la correcta determinación de la responsabilidad por impuesto, la suma que será recaudada o el ejercicio de las leyes estatales de ingresos.

7. Si la organización está excenta de impuestos del impuesto estatal de Arizona como está provisto en la sección 43-1201, durante cualquier año de impuesto, el nombre y la dirección de la organización y la solicitud sometida por la organización sobre la cual el departamento tomó la determinación de excención junto con cualquier documento sometido en apoyo de la solicitud o cualquier carta o documento expedido por el departamento concerniente a la solicitud están abiertos para inspección pública.

8. Información confidencial relacionada con transacciones privilegiadas de impuestos, impuesto de usuario, impuesto de renta ocupada, puede ser revelada a cualquier ciudad, pueblo u oficial de impuestos del distrito, del centro recreativo por el cual el departamento administre transacciones de impuesto de licencias de privilegio o impuesto de usuario, ciudad, pueblo, o distrito de centro recreativo que ha entrado en unidad coordinada de los programas de auditoría con el departamento, de acuerdo a la sección 42-1451, si la información se relaciona con el pagador de impuestos quien es, o puede ser gravado por la ciudad, pueblo, o distrito del centro recreativo.

9. El departamento puede revelar información de estadísticas recolectadas con información confidencial, siempre y cuando no revele información confidencial atribuible a algún pagador de impuestos o demandante de propiedad no reclamada.

10. A excepción de lo provisto en la subsección (c) de esta sección, información confidencial, definida en la subsección A párrafo 3, subdivisión (c) de esta sección, puede ser revelada a oficiales de reenforzamiento de la ley para propósitos de la ejecución de la ley.

11. El departamento puede revelar y publicar los nombres de corporaciones, de dividendos que califiquen para la ~~deducción~~ SUBSTRACCION provista por la sección ~~43-1052~~ 43-1128.

E. A excepción de lo provisto en la subsección F de ésta sección, una corte puede ordenar al departamento que revele información confidencial pertinente a una persona envuelta en una demanda. Una órden será hecha únicamente después de haber demostrado justificación, y la persona buscando la información le ha pedido la información al pagador de impuestos o el demandante.

F. Información confidencial no será revelada si el departamento determina que la revelación seriamente paralizaría cualquier investigación civil o criminal de impuestos, o si la revelación fuese contraria al código de "U.S. Internal Revenue" sección 6103 (d), 6103(b) (8), o 7213.

G. Sin contradecir a la sección D párrafo 3 de esta sección, si la información confidencial es un reporte de impuestos de un pagador de impuestos, el departamento no deberá de revelar la declaración de impuestos, a menos que el pagador de impuestos sea parte del proceso que busca la revelación.

H. Esta sección no prohibe la revelación por el departamento de ninguna información o documentos sometidos al departamento por un licenciado en bingo. Antes de revelar la información, el departamento debería obtener el nombre y dirección de la persona que pide la

información.

I. Si el departamento es requerido o permitido revelar información confidencial, éste puede cobrar a la persona o agencia que pida la información un costo razonable por sus servicios.

J. A excepción de lo provisto en la subsección F de ésta sección, el departamento revelará información confidencial relacionada solamente con respecto a la identidad y lugar de una persona como es requerido por el departamento de seguridad económica de acuerdo a la sección 42-133 o 46-291.

K. La revelación de información confidencial en violación a ésta sección es clase 1 "Misdemeanor" (delito menor). Una revelación de información confidencial a sabiendas de ello es felonía clase 6.

Sec. 8 Sección 42-227, Estatutos de Arizona Revisados; es enmendada para leer:

42-227 Determinación del valor estimado

A. Como bases para determinar el valor estimado para las diferentes clases de propiedades especificadas en la sección 42162, los siguientes porcentajes serán aplicados:

1. Clase uno: ~~Para el año de impuestos de 1983, 38 por ciento de su valor en efectivo total. Para cada año de impuestos después de 1983, el porcentaje se reduce en un dos por ciento de su valor en efectivo anualmente hasta el año de impuestos de 1990.~~ Para el año de impuesto de 1990 y cada año de impuesto de ahí en adelante, ~~veinticinco~~ TREINTA por ciento de su valor total en efectivo.

2. Clase dos: ~~Para el año de impuestos de 1983, 38 por ciento de su valor en efectivo total. Para cada año de impuestos después de 1983, el porcentaje se reduce en un dos por ciento de su valor en efectivo anualmente hasta el año de impuestos de 1990.~~ Para el año de impuesto de 1990 y cada año de impuesto de ahí en adelante, ~~veinticinco~~ TREINTA por ciento de su valor total en efectivo.

3. Clase tres: Treinta y cinco por ciento de su valor total en efectivo.

4. Clase cuatro: Dieciseis por ciento de su valor total en efectivo.

5. Clase cinco: Diez por ciento de su valor total en efectivo.

6. Clase seis: ~~Para el año de impuestos de 1984, 18 por ciento de su valor en efectivo total. Para cada año de impuestos después de 1984, el porcentaje se reduce en un uno por ciento de su valor en efectivo anualmente hasta el año de impuestos de 1992.~~ Para el año de impuesto de ~~1992~~ 1990 y cada año de impuesto de ahí en adelante, CATORCE POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL EN EFECTIVO. PARA EL AÑO DE IMPUESTOS 1991, TRECE POR CIENTO DE SU VALOR EN EFECTIVO. PARA EL AÑO DE IMPUESTO 1992, y cada año de impuestos de ahí en adelante, ~~diez~~ DOCE por ciento de su valor total en efectivo.

7. Clase siete: El director determinará anualmente porcentajes iguales a los radios que:

(a) el valor total neto estimado en la valuación para propósitos de impuestos secundarios de toda propiedad gravable en clases 1, 2, y 3, propiedad personal en la clase 4, carga el valor total en efectivo de tal propiedad y ese radio deberá ser usado para propósitos de impuestos secundarios como son requeridos por la ley federal.

(b) El total neto de la valuación estimada de toda propiedad gravable para propósitos primarios de impuesto en las clases 1, 2, y 3, propiedad personal en clase 4, carga el límite total de la valuación usada para propósitos, de impuestos primarios de tal propiedad y tal radio será usado para propósitos de impuestos primarios como es requerido por la ley federal.

8. Clase ocho: Cinco por ciento del valor total en efectivo.

B. La valuación que se determina para intereses de petróleo en producción, gas, y recursos geotérmicos, bajo las provisiones de la sección 42-143 y 42-227.01 hasta 42-227.04 será el valor estimado por tal propiedad.

C. Una vez que las listas estén preparadas, el evaluador aplicará el porcentaje apropiado al valor total en efectivo y al valor limitado de la propiedad a todas las propiedades para que el valor estimado pueda ser mostrado.

D. Si una parcela tiene más de uno por ciento aplicado a su valor total en efectivo debido a los múltiples usos que persigue esta sección, el porcentaje deberá ser aplicado al valor limitado de la propiedad de la parcela de la misma manera y proporción que fueran aplicados al valor total en efectivo de la parcela.

Sec. 9 Sección 42-1204, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-1204. Propósito del impuesto especial; clasificaciones de lujo, la tasa aplicable

A. Además de todos los otros impuestos, hay gravado especial que será impuesto, recolectado, y pagado al tesoro del estado en la manera que provee éste artículo, en todos los licores fuertes, vinos, y licores de malta, en todos los cigarros, puros, tabaco para fumar, tabaco, en cáñamo y en substancias controladas, se usarán los impuestos que la ley prescribe de la siguiente manera:

1. En cada recipiente sellado de licor fuerte la tasa es de 3 dólares por galón y la tasa será en proporción para mayor o menor cantidad de un galón.

2. En cada recipiente de licores vinícolas en que el alcohol contenido no es mayor de veinticuatro por ciento, la tasa será de ochenta y cuatro centavos por galón y la tasa será proporcionada para mayor o menor cantidad de un galón.

3. En cada recipiente de licores vinícolas en los cuales el contenido de alcohol sea mayor de veinticuatro por ciento por volúmen, conteniendo ocho onzas o menos, ocho onzas por recipiente conteniendo más de ocho onzas, veinticinco centavos.

4. En cada galón de licor de malta, dieciseis centavos, y a una tasa proporcionada por mayor o menor cantidad que un galón.

5. En cada cigarrillo, ~~dos décimas~~ SIETE-VEINTEAVOS de centavo.

6. En tabaco para fumar, rapé, tabaco finamente cortado para masticar, tabaco cortado y granulado y rechazos, desperdicios, pedacería, cortes y tabaco que se barre, excluyendo polvo de tabaco o productos de tabaco usados exclusivamente para la agricultura u horticultura, inadecuados para el consumo humano, dos centavos por onza o una fracción mayor de los mismos.

7. En todo tabaco compreso o enroscado, medio centavo por onza o por una parte fraccional de lo mismo.

8. En cada veinte cigarrillos pequeños o partes fraccionales de lo mismo que no pesen más de tres libras por cada mil, cuatro centavos.

9. En cigarros de todas las descripciones excepto aquellos que son incluídos en el párrafo 8 de ésta subsección, hecho de tabaco o de un substituto, si el precio de venta no es mayor de cinco centavos por cada uno, dos centavos en cada tres cigarros, pero si está hecho para ser vendido a más de cinco centavos cada uno, dos centavos en cada cigarro.

10. En cada onza de cáñamo de la India, diez dólares, y una tasa proporcionada para mayor o menor cantidad que una onza excepto que personas que no requieran una licencia de acuerdo a la sección 42-1203.01, subsección E que no son sujetas al impuesto de éste párrafo.

11. En cada onza de substancia controlada, ciento veinticinco dólares, y una tasa proporcionada para mayor o menor cantidad por onza; excepto las personas que no requieran poseer una licencia de acuerdo a la sección 42-1203.01 subsección E que no son sujetas al impuesto de éste párrafo.

B. Dineros recaudados debido a ésta sección deberán ser distribuídos de la siguiente manera.

1. De los dineros recaudados por la prescripción de los términos de la subsección A, párrafo 1 y 3 de esta sección, tres y medio centavos de la tasa gravada en cada unidad prescrito en cada párrafo será alocado con el propósito de crear dinero para ayuda de las escuelas estatales.

2. Dineros recaudados por los términos prescritos en la subsección A párrafos 10 y 11 de esta sección, será alocado al departamento o a otra agencia del estado, ciudad o condado cuya investigación resulte en el sece de cañamo o substancias controladas y a la oficina del fiscal del distrito en la cual el sece se ha hecho, si el fiscal ha llevado a juicio el caso, en partes iguales.

3. Hasta junio 30, 1994 veinte por ciento del dinero recaudado debido a la subsección A, párrafo 1 de ésta sección, y cincuenta por ciento del dinero recaudado debido a la subsección A, párrafo 2, 3, 4, y 6 HASTA EL 9 Y DOS SEPTIMAS DE LOS DINEROS RECAUDADOS DEBIDO A LA SUBSECCION A PARRAFO 5 DE ESTA SECCION SERAN depositados en el fondo de correcciones establecido por la sección 41-1651 al mismo tiempo que otro dinero colectado por el cumplimiento de esta sección es depositado con el tesorero del estado. Desde y hasta junio 30 de 1994, tal dinero será depositado para el cumplimiento del párrafo 4 de esta subsección.

4. El dinero que quede de las recaudaciones hechas debido al cumplimiento de éste artículo

será depositado en el fondo general del estado para ayudar a costear los gastos ordinarios y necesarios del estado.

Sec. 10 No fué remitido

Sec. 11 Sección 42-1482, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-1482: Impuesto especial del condado en trasportación para carreteras; condados con población que exceda de un millón doscientos mil o más personas

A. ~~Desde y después del 31 de diciembre de 1985,~~ un condado con una población que exceda de un millón doscientos mil o más personas deberá gravar y el departamento recaudar un impuesto a una tasa no mayor del diez por ciento del impuesto por transacciones de privilegio, DESDE ENERO DE 1990, a cada persona que mantenga o continúe negocios gravados en el condado bajo el capítulo 8 artículo 1 de éste título, si una mayoría de electores competentes votando en una elección especial en todo el condado aprueban un impuesto especial en la transportación.

B. Las entradas netas recaudadas bajo esta sección serán depositadas en el fondo del área regional para carreteras de acuerdo a la sección 28-1594.01.

C. El impuesto especial bajo esta sección puede estar en efecto por un período no mayor de veinte años.

Sec 12. Sección 42-1483, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-1483: Impuesto especial del cobro en transportación para carreteras; condados con población que excede de cuatrocientos mil personas, pero menos de un millón doscientas mil personas.

A. Un condado con una población que exceda cuatrocientos mil personas, pero con menos de un millón cuatrocientas mil personas, gravará y el departamento recaudará un impuesto a una tasa de no más del diez por ciento de la tasa de impuesto aplicada a las transacciones privilegiadas DESDE ENERO 1 DE 1990, a cada persona que mantenga y continúe negocios gravados en el condado bajo el capítulo 8, artículo 1 de éste título si la mayoría de los electores capacitados votando en una elección especial de todo el condado, o una mayoría de electores capacitados votando en la proposición de la balota de una elección general, aprueban el impuesto especial de transporte.

B. El total de los ingresos recaudados bajo esta sección, será depositado en el fondo del área regional para carreteras de acuerdo a la sección 28-1594.02.

C. El impuesto será gravado bajo esta sección comenzando en enero 1 ó julio 1, sea cual fuere la primera fecha después de la aprobación de los votantes, y podrá estar en efecto por un período no mayor de 20 años.

Sec. 13 Sección 42-1484, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-1484. Impuesto especial del condado en transportación para carreteras; condados con una población de cuatrocientos mil o menos personas.

A. Un condado con una población de cuatrocientos mil o menos personas deberá gravar, el departamento recaudará el impuesto a una tasa no mayor del diez por ciento del impuesto de transacciones de privilegios que son aplicables, DESDE ENERO 1 DE 1990, a cada persona que tenga o mantenga negocios en el condado, gravados bajo el capítulo 8, artículo 1 de éste título, si la mayoría de los electores competentes votando en una elección especial de todo el condado, a una mayoría de electores competentes votando en la proposición de la balota en una elección general, aprueba el impuesto especial en la transportación.

B. Los ingresos netos recaudados bajo ésta sección dentro de un condado será depositado en el fondo regional del condado para carreteras perseguido por la sección 28-1594.03.

C. El impuesto será gravado bajo esta sección comensando enero 1 a Julio 1, cualquiera que sea la fecha que se acerque más después de la aprobación de los votantes, y puede estar en efecto por un período no mayor de 20 años.

Sec. 14 Sección 42-1491, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

42-1491. Impuesto especial en el transporte público; condados con poblaciones de un millón doscientos mil o más personas.

A. Si la mayoría de los electores competentes votando en una elección especial de todo el condado o una mayoría de los electores competentes votando en la proposición de la balota en una elección general del condado con una población de un millón doscientos mil o más personas, el

cual tiene una autoridad de transportación pública regional bajo la sección 28-2502 aprueba un impuesto especial en la trasnsportación pública. La autoridad regional de transportación pública gravará y el departamento recaudará el impuesto a una tasa no mayor de diez por ciento de la tasa que es aplicada para el impuesto de transacciones privilegiadas, DESDE ENERO 1 DE 1990, a cada persona que mantenga y continúe en el condado un negocio gravado bajo el capítulo 8 artículo 1 de éste título comenzando en enero 1 ó julio 1 el que llegue primero, una vez que los votantes hayan aprobado, pero por ningún motivo antes de enero 1, 1989.

B. Los ingresos netos recaudados bajo ésta sección serán depositados en el fondo de transportación pública de acuerdo a la sección 28-2502.

C. A menos que el contexto requiera otra cosa, sección 42-1485 gobierna la administración y las excepciones del impuesto gravado por ésta sección.

Sec.15 Sección 43-102, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-102. Declaración de intención

A. Es el intento de la legislatura conseguir los objetivos que siguen, mediante la adopción de éste ~~acto~~ TITULO:

1. Adoptar las provisiones del código federal de ingresos internos con relación a las medidas tomadas para ajustar los ingresos masivos reportados cada año, de impuestos por un individuo al servicio de ingresos internos, la suma reportada al estado será idéntica, sujeto únicamente a modificaciones contenidas en éste título.

2. El adoptar las provisiones del código federal de ingresos internos con respecto a la medida de ingresos gravables son reportados año de impuestos por una corporación y fideicomiso, herencia o sociedad al servicio de ingresos internos, la suma reportada deberá ser idéntica al estado, sujeta únicamente a modificaciones contenidas en éste título.

3. Para alcanzar los resultados de los párrafos 1 y 2 mediante la aplicación de las varias provisiones del código federal de ingresos internos relacionado con los distintos ingresos, excenciones, deducciones, ~~(excepto deducciones por artículo y exensiones personales para individuos),~~ métodos de cuentas, gravámenes sobre individuos, corporaciones, fideicomisos, herencias y sociedades, bases y otras pertinentes provisiones relacionadas al ingreso bruto como fué definido, resultando en una cantidad llamada ingreso bruto ajustado para individuos e ingresos gravables para corporaciones, fideicomisos, herencias, y sociedades en el código de ingresos internos.

4. El imponer en cada residente de éste estado, un impuesto medido por los ingresos gravables fuese derivado como fuese.

5. El imponer en cada no residente y cada coorporación con un lugar de negocios en éste estado, un impuesto medido por ingresos gravables el cual es el resultado de actividad en el estado o derivado de fuentes situadas en éste estado.

B. Nada contenido en éste ~~acto~~ TITULO será construido para requerir que el pagador de impuestos incluya algún ingreso o permiso en doble deducción como gasto, más de una vez al calcular sus ingresos gravables.

Sec 16 Sección 43-206, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-206. Fondo de ingresos urbanos compartidos; asignación; distribución

A. Se ha establecido un fondo de ingresos urbanos compartidos, el cual, cada año fiscal, consisite en una cantidad equivalente al quince por ciento de los avances netos del impuesto estatal sobre los ingresos del año fiscal dos años anteriores al corriente año fiscal. PARA EL AÑO FISCAL 1992-1993, Y DE AHI EN ADELANTE, EL FONDO DE INGRESOS URBANOS COMPARTIDOS CONSISITE DE UNA SUMA EQUIVALENTE AL DOCE Y OCHO DECIMOS POR CIENTO DE LOS AVANCES NETOS DE IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS AÑOS ANTES DEL CORRIENTE AÑO FISCAL. El fondo será distribuído a las ciudades y pueblos incorporados como se provee en esta sección.

B. Cada ciudad y pueblo compartirá el fondo de ingresos urbanos compartidos en proporción a su población basándose en los censos del departamento de los censos de los Estados Unidos en el último censo especial de acuerdo a la sección 42-1341.01.

C. El tesorero, bajo instrucciones del departamento, transmitirá no después del día diez de cada mes, a cada ciudad o pueblo una cantidad igual a un doceavo a lo que esa ciudad o pueblo tiene derecho en ese año fiscal debido al fondo de ingresos urbanos compartido, determinado por

el departamento.

D. Una ciudad o pueblo que se acaba de incorporar compartirá el fondo de ingresos urbanos compartidos empezando el primer mes del primer año fiscal completo que siguió de la incorporación.

Sec 17 Sección 43-401, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer;

43-401 Retención de impuestos; tasas; elección por empleados

A. Cada patrón a la hora de pago del salario, bonos, u otros emolumentos a un empleado cuya compensación, a un empleado cuyos servicios son prestados en éste estado deducirá y retendrá de ahí en adelante una cifra igual a un porcentaje del total del impuesto federal deducido y retenido por un patrón del valor total del salario,bonos u otros emolumentos de un empleado bajo las provisiones hechas por cálculo sin deducciones de una cifra retenida segun el código de ingresos internos de los Estados Unidos. El porcentage deducido y retenido será.

1. Diez por ciento, ~~diecisiete~~ VEINTE por ciento, ~~veintidos~~ VEINTICINCO por ciento, o ~~veinticinco~~ VEINTINUEVE por ciento, según la elección del empleado de acuerdo a la subsección C, si el salario anual del empleado es menor de quince mil dólares.

2. ~~Diecisiete~~ VEINTE por ciento, ~~veintidos~~ VEINTICINCO, o veinticinco VEINTINUEVE por ciento o según la elección del empleado de acuerdo a la subsección C, si el salario del empleado es mayor a quince mil dólares anuales.

B. Si la cifra recaudada y pagadera por el empleado al departamento en cada de los procedentes cuatro cuartos del calendario no exceden un promedio de mil quinientos dólares la cifra recaudada será pagada al departamento en o antes del 30 de abril, julio 31, octubre 31 y enero 31, cuartos del calendario que le siguen si tal suma excede de mil quinientos dólares en cada siguiente cuarto, el patrón deberá pagar al departamento la suma que él deduzca y retenga de acuerdo a esta sección al mismo tiempo que se le requiere hacer depósitos del impuesto federal de acuerdo a la sección 6302 del código de ingresos internos. En o antes de abril 30, julio 31,octubre 31 y enero 31. cada año el patrón reconciliará las cifras pagaderas durante el cuarto del calendario anterior en una manera prescrita por el departamento Para cualquier negocio que no ha tenido un certificado para retención de impuestos durante cuatro precedentes y consecutivos cuartos, el promedio de los cuartos será calculado por el departamento.

C. Cada empleado elegirá su propio porcentaje de impuestos retenidos para ser aplicados a su responsabilidad de los impuestos estatales sobre los ingresos. La elección provista bajo esta subsección deberá ser ejercitada por cada empleado, por escrito en una forma provista por el departamento. La elección será hecha durante los cinco primeros días de empleo. Cada patrón deberá notificar a sus empleados de la elección que está disponible bajo ésta subsección y el deberá de tener formas de elección todo el tiempo. Cada forma deberá ser llenada por triplicado, una copia será para el departamento, otra para el patrón y la tercera para el empleado, el patrón y el empleado. El patrón archivará una copia de cada forma llena que se le haya dado al departamento cualquier empleado que no llenase la forma será considerado como que llenó la forma con el porcentaje más pequeño.

Sec.18 Sección 43-581, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-581 Pagos de impuestos estimado; recargos; formas

A. Cualquier corporación impuesta con un gravámen por éste título y que sea requerida de hacer pagos de impuestos federal estimado de acuerdo al código del servicio de ingresos internos, deberá de hacer pagos de impuestos estimado durante ese año fiscal de la corporación; si la responsabilidad de impuestos de la corporación bajo éste título es menor de mil dólares, pero al mismo tiempo un pago de impuestos federal estimado fuese requerido para estar de acuerdo con el código del servicio de ingresos internos. El pago de impuestos será hecho al departamento de tal manera que por lo menos noventa por ciento de la responsabilidad de impuestos a Arizona estimado sea pagado durante ese año fiscal. Si el pago de impuesto federal estimado es hecho en pagos, la corporación deberá usar el mismo sistema de pagos para el impuesto de Arizona estimado.

B. Un individuo que esté sujeto al gravámen impuesto por éste título y que sus entradas masivas en Arizona esté definido por la sección 43-100, cuando el año fiscal dentro de lo que cabe se espera que sea mayor de cien mil dólares, de los cuales sus ingresos en Arizona fuesen mayores a cien mil dólares.En el año fiscal anterior, deberá de hacer pagos de impuestos estimados durante el

año fiscal del individuo. La cifra de tales pagos de impuestos estimada deberá de ser de dos maneras escogiendo una,

~~1. Si el pago de impuesto estimado es requerido para estar de acuerdo con el código del departamento de ingresoso internos, veinte por ciento de la cifra se debe pagar al servicio de ingresos internos, como impuestos estimados calculado para estar de acuerdo al código del servicio de ingresos internos para ser pagados en o antes de las fechas establecidas por el código de ingresos internos.~~

~~2. Si el pago de ingresos estimados federales no es requerido,~~ una cantidad que razonablemente refleje la responsabilidad del pagador de impuesto debido a su impuesto de Arizona sobre ingresos internos durante ese año fiscal. Esta cifra deberá de ser pagada en cuatro pagos en o antes de las fechas vencidas del código de ingresos internos y deberá totalizar, cuando es combinada con el impuesto retenido del pagador de impuestos, por lo menos noventa por ciento de el que será debido en el corriente año fiscal. O cien por ciento de los impuestos a pagar del precedente año gravable.

C. Cualquier otro individuo que esté sujeto al impuesto de éste título podrá hacer pagos del impuesto estimado durante el año fiscal de tal individuo. La cifra de cualquier pago de impuestos estimado deberá de ser:

1. Si los pagos de impuestos estimados son hechos para cumplir con el código de los ingresos internos, diez, quince, o veinte por ciento de la cifra pagada al servicio de ingresos internos como impuesto estimado de acuerdo al código de ingresos internos edicto en 1954, y enumerados, a ser pagado en, o antes de la fecha de vencimiento establecida por el código de ingresos internos.

2. Si no se es requerido el hacer pagos federales sobre impuesto estimado, una cifra que en lo que cabe refleje la responsabilidad del pagador de impuestos. Del impuesto sobre ingresos de Arizona, el cual no será pagado al final de año fiscal del pagador de impuestos.

D. El departamento deberá de prescribir reglas para el pago de impuestos estimado que proveerán una manera similar de pago al código de servicios de ingresos internos para los pagos de impuestos estimados.

E. Si el pagador de impuesto no paga el impuesto estimado requerido por la subsección A o B DE ESTA SECCION en o antes de las fechas prescritas, el departamento recaudará un cargo sobre la cifras no pagadas a una tasa de dieciseis por ciento por año, no se cobrará interés sobre interés, sino que se cobrará de la fecha vencida a la fecha de pago, ni recargos ni intereses serán gravados si los pagos de impuesto estimado tomados de acuerdo en la subsección A DE ESTA SECCION son excepciones dadas bajo las provisiones de la sección 6655 del código de ingresos internos.

F. El departamento proveerá formas adecuadas e instrucciones al pagador de impuestos que hace pagos de impuestos estimado de acuerdo a éste artículo.

Sec. 19 Sección 43-612, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-612 Contribución de porción del reembolso ingresos a partidos políticos a fondos de fideicomiso

A. El departamento proveerá un espacio en las formas de reporte de impuestos sobre los ingresos en el cual el pagador de impuestos puede designar una cantidad de su reembolso de impuestos como una contribución voluntaria a partidos políticos o fondo de fideicomiso establecidos bajo la sección 16-807 la forma permitirá al pagador de impuestos escoger entre cifras de contribución de diez dólares, cinco dólares o veinte dólares y requerirá que el pagador de impuestos designe la contribución a un partido político capacitado para representar al estado en las elecciones primarias y secundarias de acuerdo al título 16, capítulo 5, artículo 1, si la contribución no es designada a un partido político entonces la forma deberá de ser tratada como si no se hubiera hecho ninguna contribución.

B. Después de restar la cantidad de los haberes para cumplir con la sección 42-133, el departamento deber de restar la cantidad asignada del rembolso que le corresponde al pagador de impuestos y pagarlo al tesorero del estado para que éste lo deposite en el fondo deseado.

C. El pagador de impuestos también puede donar cualquier cantidad de fondo de un partido político en lugar de o además de la designada porción de su rembolso, indicado apropiadamente su deseo en su informe o incluyendo tal cantidad en su informe. Si ningún partido político es designado donativo, el donativo deberá de ser regresado.

~~D. La cantidad designada de cualquier donación bajo la subsección C de esta sección califica como una deducción bajo la sección 43-1059 para el año gravable en que se hizo la contribución.~~

Sec. 20 Sección 43-613, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-613. Contribución de parte del reembolso de impuestos sobre los ingresos para el fondo de prevención y tratamiento del abuso de los niños.

A. A menos que no sea necesario acordar con la subsección B de esta sección, el departamento proveerá un espacio en la primera página de la forma del reporte individual de ingresos como una contribución voluntaria al fondo de prevención de abuso de los niños establecida bajo sección 8-550.01. La forma permitirá la designación de diez dólares, cinco dólares o dos dólares para ser contribuídos.

B. El departamento deberá restar la cantidad asignada por el pago de impuestos y lo pagará al tesorero del estado quién pagará al departamento por el costo administrativo. El tesorero separadamente dará cuentas por el dinero enviado para éste fondo, bajo ésta sección y notificará al departamento si tal dinero excediera diez millones de dólares. Si tales cantidades exceden los diez millones de dólares en junio 30, ésta sección no afectará, y el departamento no proveerá el espacio requerido por ésta sección para la forma de declaración de impuestos para el año fiscal.

C. El pagador de impuestos también puede donar cualquier suma al fondo de prevención y tratamiento del abuso de los niños, un lugar en adición de la designada porción de reembolso de impuestos por medio de una indicación apropiada en su declaración al incluir esa cantidad en su declaración.

~~D. La cantidad designada califica como una deducción bajo la sección 43-1046, para el año gravable en el cual se hizo la contribución.~~

Sec. 21 Sección 43-615, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-615. Contribución de parte del reembolso para el fondo de especies en peligro de extinción de caza o de no-caza.

A. Hasta el año fiscal 1999, el departamento proveerá un espacio en la primera página de la forma para declaración de ingresos personales para una contribución voluntaria para el fondo de especies en peligro de extinción de caza y de no caza, de acuerdo a la sección 17-268, la forma permitirá la designación de diez dólares, cinco dólares, o dos dólares para ser contribuídos.

B. El departamento deberá de restar la cifra designada del reembolso del pagador de impuestos y pagarlos al tesorero del estado para ser depositados en el fondo.

C. El pagador de impuestos también puede donar cualquier cantidad al fondo de especies en peligro de extinción de caza y de no-caza en lugar o en adición al reembolso de su porción de impuestos, por una apropiada indicación en su forma de declaración o incluyendo tal cantidad con su declaración.

~~D. La cantidad designada califica como una deducción bajo la sección 43-1046, para el año gravable en el cual se hizo la contribución.~~

Sec. 22 Sección 43-945, Estatutos de Arizona Revisados, es enmandada para leer:

43-945. Otorgación de exención personal y de dependientes.

En caso de una declaración hecha por una fracción del año la excención permitida bajo la sección 43-1023 y ~~43-1057~~ 43-1043 será reducida respectivamente a las cantidades que contengan el mismo radio para el año completo, según el número de meses en el período por el cual la declaración es hecha.

Sec. 23 Sección 43-961, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-961. Gastos no deducibles en la computación de los ingresos gravables.

Al calcular los ingresos gravables, ninguna deducción será permitida con respecto a:

1. Gastos personales, de familia o costo de vida, excepto gastos médicos ~~deducible bajo la sección 43-1049~~ PERMITIDOS DE ACUERDO A LA SECCION 43-1042.

2. Con respecto a instituciones financieras, como se define en la sección 6-101, la porción de la cifra que de otra manera sea permitida como gasto de interés de acuerdo al código de ingresos internos determinada dividiendo el total del interés recibido como ingreso en obligaciones de los Estados Unidos, éste estado o subdivisión política de éste estado por la cifra del interés excento de impuesto como es definido en sección 103 del código de ingresos internos más el ingreso masivo determinado de acuerdo al código de ingresos internos, y multiplicando que fué obtenido por una

deducción del interés permitido por el acuerdo de la sección 163 del código de ingresos internos con respecto a la aplicación de la sección 265 del código de ingresos internos, y sumando tales resultados a una suma igual al diez por ciento del total de la cifra de ingresos por interés recibidos debido a obligaciones de los Estados Unidos, éste estado o cualquier subdivisión política de éste estado. La cantidad no aceptada por el ejercicio de éste párrafo será reducida hasta donde tal desaprobación cause impuesto pagadero por la institución financiera bajo éste título a exceder el total del ingreso bruto determinado de acuerdo al código de ingresos internos, más la cantidad de ingresos recibidos en interés por obligaciones con cualquier estado, territorio, o posesión de los Estados Unidos, cualquier subdivisión política de la misma, situada fuera de los Estados Unidos, menos la cifra de ingresos por interés recibidos debido a obligaciones con los Estados Unidos.

3. Cualquier cantidad pagada o acumulada en deudas incurridas o contínuas para comprar un seguro de vida por medio de contrato de un solo pago. Para el propósito de éste párrafo, si substancialmente todos los pagos o el contrato de adeudamiento del seguro de vida son pagados en un período de cuatro años de la fecha en que el contrato fué comprado, tal contrato se considerará como seguro de vida de un solo pago o contrato de adeudamiento.

4. Gastos atribuíbles a ingresos brutos de Arizona, derivados de actividades ilegales, ninguna deducción será permitida al pagador de impuestos de Arizona en contra de sus ingresos brutos derivados de otras actividades que tienden a promover o continuarlos, o estén conectados o asociadas con esta actividad ilegal.

5. Cualquier cantidad que no esté cubierta por esta sección, que de otra manera pudiese ser permitido como deducción o ajuste que es dado a una o más clases de ingresos, fuere o no cualquier cifra de ingresos de esta clase, o es recibido o acumulado y que no es requerido el que sea incluído en el reporte de ingresos brutos ajustados o ingresos gravables por Arizona.

Sec. 24 Sección 43-1001, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1001. Definiciones

En éste capítulo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

1. "Ingresos brutos de Arizona ajustados" de un residente individual, quiere decir sus ingresos brutos sujetos a modificaciones especificadas en las secciones 43-1021 y 43-1022.

2. "Ingresos brutos de Arizona" de un individuo residente, quiere decir sus ingresos brutos ajustados para el año fiscal federal, calculados de acuerdo al código de ingresos internos.

3. "Dependientes" quiere decir cualquiera de las personas a continuación, de las cuales más de la mitad de su manutención durante al año similar al año fiscal del pagador de impuestos, fué provisto por el pagador de impuestos sujeto a las reglas de la sección 43-1002.

(a) Un hijo o hija del pagador de impuestos o un decendiente de cualquiera de los dos.

(b) Un hermano o hermana del pagador de impuestos.

(c) Un hermanastro o hermanastra del pagador de impuestos.

(d) El padre o la madre del pagador de impuestos o un decendiente de cualquiera de los dos.

(e) Un padrastro o madrastra de pagador de impuestos.

(f) Un hijo o una hija de un hermano o hermana del pagador de impuestos.

(g) Un hermano o hermana de la madre o el padre del pagador de impuestos.

(h) Un yerno o nuera, suegro o suegra, cuñado o cuñada del pagador de impuestos.

4. "Ingresos brutos federales ajustados" de un individuo residente quiere decir su ingresos brutos ajustados calculados de acuerdo al código de ingresos internos.

5. "Cabeza de hogar" un individuo que no está casado al final de su año fiscal y que mantiene casa en un hogar que es durante ese año su principal lugar de residencia, si una persona es miembro de ese hogar y es mantenida por el pagador de impuestos, entonces el pagador de impuestos, tiene derecho a una excención para el año fiscal para tal persona bajo la sección 43-1023. Un individuo puede ser considerado que mantiene un hogar, cuando en el año fiscal él lo sostiene. Una cabeza de hogar significa una cabeza de hogar en el último día del año fiscal a menos que el pagador de impuestos hubiese muerto durante el año, en tal caso la determinación deberá ser hecha a la fecha de su muerte.

6. "Persona casada" significa persona casada en el último día del año fiscal sujeto a las reglas de la sección 43-1002.

7. "Ingreso neto" significa ingresos gravables.

8. "Persona " significa individuo.

9. "Persona soltera" significa una persona que no está casada o que está separada legalmente en el último día del año fiscal.

10. "Cónyuge" significa esposo o esposa del pagador de impuestos.

11. "Ingresos gravables" significa en un residente de Arizona, los ingresos brutos ajustados, menos las EXENCIONES Y deducciones permitidas en el artículo 4 de éste capítulo.

12. "Pagador de impuestos" significa una persona sujeta al impuesto por éste capítulo.

Sec. 25. Sección 43-1011, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1011. Impuestos y tasa de impuestos

A. Será gravado, recaudado, y pagado por cada año fiscal sobre el total de los ingresos gravables de cada residente de éste estado y sobre la totalidad de los ingresos gravables de todo no residente el cual se derive de fuentes dentro de éste estado, impuestos determinados de la siguiente manera:

1. EN EL CASO DE UNA PERSONA SOLTERA O DE PERSONAS CASADAS DECLARANDO SEPARADAMENTE.

INGRESOS GRAVABLES			TASA DE IMPUESTOS
0	-	$10,000	3.80%
$10,001	-	$25,000	4.40%
$25,001	-	$50,000	5.25%
$50,001	-	$150,000	6.50%
$150,001 Y MAS			7.0%

2. EN CASO DE QUE UNA PAREJA CASADA ESTE DECLARANDO CONJUNTAMENTE O UNA PERSONA SOLTERA QUE ES CABEZA DE FAMILIA

INGRESOS GRAVABLES			TASA DE IMPUESTOS
$0	-	$20,000	3.80%
$20,001	-	$50,000	4.40%
$50,001	-	$100,000	5.25%
$100,001	-	$300,000	6.50%
$300,001 Y MAS			7.0%

~~Cantidades en las siguientes tarifas de ingresos gravables:~~

~~1. En los primeros mil dólares, o en cualquier parte de ellos, dos por ciento.~~

~~2. En los segundos mil dólares, o en cualquier parte de ellos, tres por ciento.~~

~~3. En los terceros mil dólares, o en cualquier parte de ellos, cuatro por ciento.~~

~~4. En los cuartos mil dólares, o en cualquier parte de ellos, cinco por ciento.~~

~~5. En los quintos mil dólares, o en cualquier parte de ellos, seis por ciento.~~

~~6. En los sextos mil dólares, o en cualquier parte de ellos, siete por ciento.~~

~~7. En los séptimos mil dólares, o en cualquier parte de ellos, y todos los gravables ingreso es en exceso de siete mil dólares, ocho por ciento.~~

~~B. En el caso de una declaración de impuestos conjunta por marido y mujer registrada llevada a cabo en acuerdo con la sección 43-309, el impuesto aplicado por esta sección, deberá de ser el doble de impuestos que se determinaría por la subsección A de ésta sección. Si el ingreso gravable del marido y la mujer fuera reducido a la mitad.~~

~~C. El departamento deberá de, anualmente, revisar las cantidades de ingresos, para cada categoría prescrita por la subsección A de esta sección para reflejar los cambios mandados por la sección 43-253.~~

Sec. 26 Sección 43-1012, Estatutos de Arizona Revisados es enmendada para leer:

43-1012 Tabla de impuesto opcional

A. A cambio del gravámen impuesto bajo la sección 43-1011, habrá impuesto, recaudado y pagado por cada año fiscal y el que sus ingresos GRAVABLES ~~bruto ajustadode Arizona~~ para ese año, sean menos de veinte mil dólares en caso de esposa y esposa declarando juntos UN IMPUESTO BASADO EN LA TASA PRESCRITA POR LA SECCION 431011 MOSTRADA

COMO OPCIONAL EN LAS TABLAS CREADAS POR EL DEPARTAMENTO. LAS TABLAS PRESCRIBIRAN LAS CANTIDADES DE LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO, BASADAS EN LA CLASE DE DECLARACION EN INCREMENTOS DE CINCUENTA DOLARES DE INGRESOS GRAVABLES. ~~Y quien ha elegido a pagar el impuesto impuesto por esta sección, para dicho año, los impuestos mostrados en las siguientes tablas o las tablas modificadas, como está provisto en la subsección E de esta sección:~~

~~Ingresos Brutos Adjustado de Arizona~~		~~Persona Soltera o Persona Casada Declarando~~	~~Persona Soltera~~	~~Pareja Casada~~
~~Por o Menos~~	~~Pero Menos de~~	~~Por Separado~~	~~Cabeza de Hogar~~	~~Declarando Conjuntamente~~
~~$ 1,100.00~~	~~$ 1,150.00~~	~~$ .25~~	~~$ 0~~	~~$ 0~~
~~1,150.00~~	~~1,200.00~~	~~1.15~~	~~0~~	~~0~~
~~1,200.00~~	~~1,250.00~~	~~2.05~~	~~0~~	~~0~~
~~1,250.00~~	~~1,300.00~~	~~2.95~~	~~0~~	~~0~~
~~1,300.00~~	~~1,350.00~~	~~3.85~~	~~0~~	~~0~~
~~1,350.00~~	~~1,400.00~~	~~4.75~~	~~0~~	~~0~~
~~1,400.00~~	~~1,450.00~~	~~5.65~~	~~0~~	~~0~~
~~1,450.00~~	~~1,500.00~~	~~6.55~~	~~0~~	~~0~~
~~1,500.00~~	~~1,550.00~~	~~7.45~~	~~0~~	~~0~~
~~1,550.00~~	~~1,600.00~~	~~8.35~~	~~0~~	~~0~~
~~1,600.00~~	~~1,650.00~~	~~9.25~~	~~0~~	~~0~~
~~1,650.00~~	~~1,700.00~~	~~10.15~~	~~0~~	~~0~~
~~1,700.00~~	~~1,750.00~~	~~11.05~~	~~0~~	~~0~~
~~1,750.00~~	~~1,800.00~~	~~11.95~~	~~0~~	~~0~~
~~1,800.00~~	~~1,850.00~~	~~12.85~~	~~0~~	~~0~~
~~1,850.00~~	~~1,900.00~~	~~13.75~~	~~0~~	~~0~~
~~1,900.00~~	~~1,950.00~~	~~14.65~~	~~0~~	~~0~~
~~1,950.00~~	~~2,000.00~~	~~15.55~~	~~0~~	~~0~~
~~2,000.00~~	~~2,050.00~~	~~16.45~~	~~0~~	~~0~~
~~2,050.00~~	~~2,100.00~~	~~17.35~~	~~0~~	~~0~~
~~2,100.00~~	~~2,150.00~~	~~18.25~~	~~0~~	~~0~~
~~2,150.00~~	~~2,200.00~~	~~19.15~~	~~0~~	~~0~~
~~2,200.00~~	~~2,250.00~~	~~20.07~~	~~.05~~	~~.05~~
~~2,250.00~~	~~2,300.00~~	~~21.42~~	~~.95~~	~~.95~~
~~2,300.00~~	~~2,350.00~~	~~22.77~~	~~1.85~~	~~1.85~~
~~2,350.00~~	~~2,400.00~~	~~24.12~~	~~2.75~~	~~2.75~~
~~2,400.00~~	~~2,450.00~~	~~25.47~~	~~3.65~~	~~3.65~~
~~2,450.00~~	~~2,500.00~~	~~26.82~~	~~4.55~~	~~4.55~~
~~2,500.00~~	~~2,550.00~~	~~28.17~~	~~5.45~~	~~5.45~~
~~2,550.00~~	~~2,600.00~~	~~29.52~~	~~6.35~~	~~6.35~~
~~2,600.00~~	~~2,650.00~~	~~30.87~~	~~7.25~~	~~7.25~~
~~2,650.00~~	~~2,700.00~~	~~32.22~~	~~8.15~~	~~8.15~~
~~2,700.00~~	~~2,750.00~~	~~33.57~~	~~9.05~~	~~9.05~~
~~2,750.00~~	~~2,800.00~~	~~34.92~~	~~9.95~~	~~9.95~~
~~2,800.00~~	~~2,850.00~~	~~36.27~~	~~10.85~~	~~10.85~~
~~2,850.00~~	~~2,900.00~~	~~37.62~~	~~11.75~~	~~11.75~~

2,900.00	2,950.00	38.97	12.65	12.65
2,950.00	3,000.00	40.32	13.55	13.55
3,000.00	3,050.00	41.67	14.45	14.45
3,050.00	3,100.00	43.02	15.35	15.35
3,100.00	3,150.00	44.37	16.25	16.25
3,150.00	3,200.00	45.72	17.15	17.15
3,200.00	3,250.00	47.07	18.05	18.05
3,250.00	3,300.00	48.42	18.95	18.95
3,300.00	3,350.00	49.75	19.85	19.85
3,350.00	3,400.00	51.50	20.75	20.75
3,400.00	3,450.00	53.30	21.65	21.65
3,450.00	3,500.00	55.10	22.55	22.55
3,500.00	3,550.00	56.90	23.45	23.45
3,550.00	3,600.00	58.70	24.35	24.35
3,600.00	3,650.00	60.50	25.25	25.25
3,650.00	3,700.00	62.30	26.15	26.15
3,700.00	3,750.00	64.10	27.05	27.05
3,750.00	3,800.00	65.90	27.95	27.95
3,800.00	3,850.00	67.70	28.85	28.85
3,850.00	3,900.00	69.50	29.75	29.75
3,900.00	3,950.00	71.30	30.65	30.65
3,950.00	4,000.00	73.10	31.55	31.55
4,000.00	4,050.00	74.90	32.45	32.45
4,050.00	4,100.00	76.70	33.35	33.35
4,100.00	4,150.00	78.50	34.25	34.25
4,150.00	4,200.00	80.30	35.15	35.15
4,200.00	4,250.00	82.10	36.05	36.05
4,250.00	4,300.00	83.90	36.95	36.95
4,300.00	4,350.00	85.70	37.85	37.85
4,350.00	4,400.00	87.50	38.75	38.75
4,400.00	4,450.00	89.30	39.65	39.65
4,450.00	4,500.00	91.37	40.82	40.82
4,500.00	4,550.00	93.62	42.17	42.17
4,550.00	4,600.00	95.87	43.52	43.52
4,600.00	4,650.00	98.12	44.87	44.87
4,650.00	4,700.00	100.37	46.22	46.22
4,700.00	4,750.00	102.62	47.57	47.57
4,750.00	4,800.00	104.87	48.92	48.92
4,800.00	4,850.00	107.12	50.27	50.27
4,850.00	4,900.00	109.37	51.62	51.62
4,900.00	4,950.00	111.62	52.97	52.97
4,950.00	5,000.00	113.87	54.32	54.32
5,000.00	5,050.00	116.25	55.75	55.67
5,050.00	5,100.00	118.75	57.25	57.02
5,100.00	5,150.00	121.25	58.75	58.37
5,150.00	5,200.00	123.75	60.25	59.72
5,200.00	5,250.00	126.25	61.75	61.07
5,250.00	5,300.00	128.75	63.25	62.42
5,300.00	5,350.00	131.25	64.75	63.77
5,350.00	5,400.00	133.75	66.25	65.12
5,400.00	5,450.00	136.25	67.75	66.47
5,450.00	5,500.00	138.75	69.25	67.82
5,500.00	5,550.00	141.50	70.75	69.17

5,550.00	5,600.00	144.50	72.25	70.52
5,600.00	5,650.00	147.50	73.75	71.87
5,650.00	5,700.00	150.50	75.25	73.22
5,700.00	5,750.00	153.50	76.75	74.57
5,750.00	5,800.00	156.50	78.25	75.92
5,800.00	5,850.00	159.50	79.75	77.27
5,850.00	5,900.00	162.50	81.25	78.62
5,900.00	5,950.00	165.50	82.75	79.97
5,950.00	6,000.00	168.50	84.25	81.32
6,000.00	6,050.00	171.50	85.75	82.67
6,050.00	6,100.00	174.50	87.25	84.02
6,100.00	6,150.00	177.50	88.75	85.37
6,150.00	6,200.00	180.50	90.25	86.72
6,200.00	6,250.00	183.50	91.75	88.07
6,250.00	6,300.00	186.50	93.25	89.42
6,300.00	6,350.00	189.50	94.75	90.77
6,350.00	6,400.00	192.50	96.25	92.12
6,400.00	6,450.00	195.50	97.75	93.47
6,450.00	6,500.00	198.50	99.25	94.82
6,500.00	6,550.00	201.75	101.00	96.17
6,550.00	6,600.00	205.25	103.00	97.52
6,600.00	6,650.00	208.75	105.00	98.87
6,650.00	6,700.00	212.25	107.00	100.30
6,700.00	6,750.00	215.75	109.00	102.10
6,750.00	6,800.00	219.25	111.00	103.90
6,800.00	6,850.00	222.75	113.00	105.70
6,850.00	6,900.00	226.25	115.00	107.50
6,900.00	6,950.00	229.75	117.00	109.30
6,950.00	7,000.00	233.25	119.00	111.10
7,000.00	7,050.00	236.75	121.00	112.90
7,050.00	7,100.00	240.25	123.00	114.70
7,100.00	7,150.00	243.75	125.00	116.50
7,150.00	7,200.00	247.75	127.00	118.30
7,200.00	7,250.00	250.75	129.00	120.10
7,250.00	7,300.00	254.25	131.00	121.90
7,300.00	7,350.00	257.75	133.00	123.70
7,350.00	7,400.00	261.25	135.00	125.50
7,400.00	7,450.00	264.75	137.00	127.30
7,450.00	7,500.00	268.25	139.00	129.10
7,500.00	7,550.00	272.00	141.00	130.90
7,550.00	7,600.00	276.00	143.00	132.70
7,600.00	7,650.00	280.00	145.00	134.50
7,650.00	7,700.00	284.00	147.00	136.30
7,700.00	7,750.00	288.00	149.00	138.10
7,750.00	7,800.00	292.00	151.00	139.90
7,800.00	7,850.00	296.00	153.00	141.70
7,850.00	7,900.00	300.00	155.00	143.50
7,900.00	7,950.00	304.00	157.00	145.30
7,950.00	8,000.00	308.00	159.00	147.10
8,000.00	8,050.00	312.00	161.00	148.90
8,050.00	8,100.00	316.00	163.00	150.70
8,100.00	8,150.00	320.00	165.00	152.50
8,150.00	8,200.00	324.00	167.00	154.30

8,200.00	8,250.00	328.00	169.00	156.10
8,250.00	8,300.00	332.00	171.00	157.90
8,300.00	8,350.00	336.00	173.00	159.70
8,350.00	8,400.00	340.00	175.00	161.50
8,400.00	8,450.00	344.00	177.00	163.30
8,450.00	8,500.00	348.00	179.00	165.10
8,500.00	8,550.00	352.00	181.25	166.90
8,550.00	8,600.00	356.00	183.75	168.70
8,600.00	8,650.00	360.00	186.25	170.50
8,650.00	8,700.00	364.00	188.75	172.30
8,700.00	8,750.00	368.00	191.25	174.10
8,750.00	8,800.00	372.00	193.75	175.90
8,800.00	8,850.00	376.00	196.25	177.70
8,850.00	8,900.00	380.00	198.75	179.50
8,900.00	8,950.00	384.00	201.25	181.62
8,950.00	9,000.00	388.00	203.75	183.87
9,000.00	9,050.00	392.00	206.25	186.12
9,050.00	9,100.00	396.00	208.75	188.37
9,100.00	9,150.00	400.00	211.25	190.62
9,150.00	9,200.00	404.00	213.75	192.87
9,200.00	9,250.00	408.00	216.25	195.12
9,250.00	9,300.00	412.00	218.75	197.37
9,300.00	9,350.00	416.00	221.25	199.62
9,350.00	9,400.00	420.00	223.75	201.87
9,400.00	9,450.00	424.00	226.25	204.12
9,450.00	9,500.00	428.00	228.75	206.37
9,500.00	9,550.00	432.00	231.25	208.62
9,550.00	9,600.00	436.00	233.75	210.87
9,600.00	9,650.00	440.00	236.25	213.12
9,650.00	9,700.00	444.00	238.75	215.37
9,700.00	9,750.00	448.00	241.25	217.62
9,750.00	9,800.00	452.00	243.75	219.87
9,800.00	9,850.00	456.00	246.25	222.12
9,850.00	9,900.00	460.00	248.75	224.37
9,900.00	9,950.00	464.00	251.25	226.62
9,950.00	10,000.00	468.00	253.75	228.87
10,000.00	10,050.00	472.00	256.25	231.25
10,050.00	10,100.00	476.00	258.75	233.75
10,100.00	10,150.00	480.00	261.25	236.25
10,150.00	10,200.00	484.00	263.75	238.75
10,200.00	10,250.00	488.00	266.25	241.25
10,250.00	10,300.00	492.00	268.75	243.75
10,300.00	10,350.00	496.00	271.25	246.25
10,350.00	10,400.00	500.00	273.75	248.75
10,400.00	10,450.00	504.00	276.25	251.25
10,450.00	10,500.00	508.00	278.75	253.75
10,500.00	10,550.00	512.00	281.50	256.25
10,550.00	10,600.00	516.00	284.50	258.75
10,600.00	10,650.00	520.00	287.50	261.25
10,650.00	10,700.00	524.00	290.50	263.75
10,700.00	10,750.00	528.00	293.50	266.25
10,750.00	10,800.00	532.00	296.50	268.75
10,800.00	10,850.00	536.00	299.50	271.25

10,850.00	10,900.00	540.00	302.50	273.75
10,900.00	10,950.00	544.00	305.50	276.25
10,950.00	11,000.00	548.00	308.50	278.75
11,000.00	11,050.00	552.00	311.50	281.50
11,050.00	11,100.00	556.00	314.50	284.50
11,100.00	11,150.00	560.00	317.50	287.50
11,150.00	11,200.00	564.00	320.50	290.50
11,200.00	11,250.00	568.00	323.50	293.50
11,250.00	11,300.00	572.00	326.50	296.50
11,300.00	11,350.00	576.00	329.50	299.50
11,350.00	11,400.00	580.00	332.50	302.50
11,400.00	11,450.00	584.00	335.50	305.50
11,450.00	11,500.00	588.00	338.50	308.50
11,500.00	11,550.00	592.00	341.50	311.50
11,550.00	11,600.00	596.00	344.50	314.50
11,600.00	11,650.00	600.00	347.50	317.50
11,650.00	11,700.00	604.00	350.50	320.50
11,700.00	11,750.00	608.00	353.50	323.50
11,750.00	11,800.00	612.00	356.50	326.50
11,800.00	11,850.00	616.00	359.50	329.50
11,850.00	11,900.00	620.00	362.50	332.50
11,900.00	11,950.00	624.00	365.50	335.50
11,950.00	12,000.00	628.00	368.50	338.50
12,000.00	12,050.00	632.00	371.50	341.50
12,050.00	12,100.00	636.00	374.50	344.50
12,100.00	12,150.00	640.00	377.50	347.50
12,150.00	12,200.00	644.00	380.50	350.50
12,200.00	12,250.00	648.00	383.50	353.50
12,250.00	12,300.00	652.00	386.50	356.50
12,300.00	12,350.00	656.00	389.50	359.50
12,350.00	12,400.00	660.00	392.50	362.50
12,400.00	12,450.00	664.00	395.50	365.50
12,450.00	12,500.00	668.00	398.50	368.50
12,500.00	12,550.00	672.00	401.75	371.50
12,550.00	12,600.00	676.00	405.25	374.50
12,600.00	12,650.00	680.00	408.75	377.50
12,650.00	12,700.00	684.00	412.25	380.50
12,700.00	12,750.00	688.00	415.75	383.50
12,750.00	12,800.00	692.00	419.25	386.50
12,800.00	12,850.00	696.00	422.75	389.50
12,850.00	12,900.00	700.00	426.25	392.50
12,900.00	12,950.00	704.00	429.75	395.50
12,950.00	13,000.00	708.00	433.25	398.50
13,000.00	13,050.00	712.00	436.75	401.75
13,050.00	13,100.00	716.00	440.25	405.25
13,100.00	13,150.00	720.00	443.75	408.75
13,150.00	13,200.00	724.00	447.25	412.25
13,200.00	13,250.00	728.00	450.75	415.75
13,250.00	13,300.00	732.00	454.25	419.25
13,300.00	13,350.00	736.00	457.75	422.75
13,350.00	13,400.00	740.00	461.25	426.25
13,400.00	13,450.00	744.00	464.75	429.75
13,450.00	13,500.00	748.00	468.25	433.25

~~13,500.00~~	~~13,550.00~~	~~752.00~~	~~471.75~~	~~436.75~~
~~13,550.00~~	~~13,600.00~~	~~756.00~~	~~475.25~~	~~440.25~~
~~13,600.00~~	~~13,650.00~~	~~760.00~~	~~478.75~~	~~443.75~~
~~13,650.00~~	~~13,700.00~~	~~764.00~~	~~482.25~~	~~447.25~~
~~13,700.00~~	~~13,750.00~~	~~768.00~~	~~485.75~~	~~450.75~~
~~13,750.00~~	~~13,800.00~~	~~772.00~~	~~489.25~~	~~454.25~~
~~13,800.00~~	~~13,850.00~~	~~776.00~~	~~492.75~~	~~457.75~~
~~13,850.00~~	~~13,900.00~~	~~780.00~~	~~496.25~~	~~461.25~~
~~13,900.00~~	~~13,950.00~~	~~784.00~~	~~499.75~~	~~464.75~~
~~13,950.00~~	~~14,000.00~~	~~788.00~~	~~503.25~~	~~468.25~~
~~14,000.00~~	~~14,050.00~~	~~792.00~~	~~506.75~~	~~471.75~~
~~14,050.00~~	~~14,100.00~~	~~796.00~~	~~510.25~~	~~475.25~~
~~14,100.00~~	~~14,150.00~~	~~800.00~~	~~513.75~~	~~478.75~~
~~14,150.00~~	~~14,200.00~~	~~804.00~~	~~517.25~~	~~482.25~~
~~14,200.00~~	~~14,250.00~~	~~808.00~~	~~520.75~~	~~485.75~~
~~14,250.00~~	~~14,300.00~~	~~812.00~~	~~524.25~~	~~489.25~~
~~14,300.00~~	~~14,350.00~~	~~816.00~~	~~527.75~~	~~492.75~~
~~14,350.00~~	~~14,400.00~~	~~820.00~~	~~531.25~~	~~496.25~~
~~14,400.00~~	~~14,450.00~~	~~824.00~~	~~534.75~~	~~499.75~~
~~14,450.00~~	~~14,500.00~~	~~828.00~~	~~538.25~~	~~503.25~~
~~14,500.00~~	~~14,550.00~~	~~832.00~~	~~542.00~~	~~506.75~~
~~14,550.00~~	~~14,600.00~~	~~836.00~~	~~546.00~~	~~510.25~~
~~14,600.00~~	~~14,650.00~~	~~840.00~~	~~550.00~~	~~513.75~~
~~14,650.00~~	~~14,700.00~~	~~844.00~~	~~554.00~~	~~517.25~~
~~14,700.00~~	~~14,750.00~~	~~848.00~~	~~558.00~~	~~520.75~~
~~14,750.00~~	~~14,800.00~~	~~852.00~~	~~562.00~~	~~524.25~~
~~14,800.00~~	~~14,850.00~~	~~856.00~~	~~566.00~~	~~527.75~~
~~14,850.00~~	~~14,900.00~~	~~860.00~~	~~570.00~~	~~531.25~~
~~14,900.00~~	~~14,950.00~~	~~864.00~~	~~574.00~~	~~534.75~~
~~14,950.00~~	~~15,000.00~~	~~868.00~~	~~578.00~~	~~538.25~~
~~15,000.00~~	~~15,050.00~~	~~872.00~~	~~582.00~~	~~542.00~~
~~15,050.00~~	~~15,100.00~~	~~876.00~~	~~586.00~~	~~546.00~~
~~15,100.00~~	~~15,150.00~~	~~880.00~~	~~590.00~~	~~550.00~~
~~15,150.00~~	~~15,200.00~~	~~884.00~~	~~594.00~~	~~554.00~~
~~15,200.00~~	~~15,250.00~~	~~888.00~~	~~598.00~~	~~558.00~~
~~15,250.00~~	~~15,300.00~~	~~892.00~~	~~602.00~~	~~562.00~~
~~15,300.00~~	~~15,350.00~~	~~896.00~~	~~606.00~~	~~566.00~~
~~15,350.00~~	~~15,400.00~~	~~900.00~~	~~610.00~~	~~570.00~~
~~15,400.00~~	~~15,450.00~~	~~904.00~~	~~614.00~~	~~574.00~~
~~15,450.00~~	~~15,500.00~~	~~908.00~~	~~618.00~~	~~578.00~~
~~15,500.00~~	~~15,550.00~~	~~912.00~~	~~622.00~~	~~582.00~~
~~15,550.00~~	~~15,600.00~~	~~916.00~~	~~626.00~~	~~586.00~~
~~15,600.00~~	~~15,650.00~~	~~920.00~~	~~630.00~~	~~590.00~~
~~15,650.00~~	~~15,700.00~~	~~924.00~~	~~634.00~~	~~594.00~~
~~15,700.00~~	~~15,750.00~~	~~928.00~~	~~638.00~~	~~598.00~~
~~15,750.00~~	~~15,800.00~~	~~932.00~~	~~642.00~~	~~602.00~~
~~15,800.00~~	~~15,850.00~~	~~936.00~~	~~646.00~~	~~606.00~~
~~15,850.00~~	~~15,900.00~~	~~940.00~~	~~650.00~~	~~610.00~~
~~15,900.00~~	~~15,950.00~~	~~944.00~~	~~654.00~~	~~614.00~~
~~15,950.00~~	~~16,000.00~~	~~948.00~~	~~658.00~~	~~618.00~~
~~16,000.00~~	~~16,050.00~~	~~952.00~~	~~662.00~~	~~622.00~~
~~16,050.00~~	~~16,100.00~~	~~956.00~~	~~666.00~~	~~626.00~~
~~16,100.00~~	~~16,150.00~~	~~960.00~~	~~670.00~~	~~630.00~~

~~16,150.00~~	~~16,200.00~~	~~964.00~~	~~674.00~~	~~634.00~~
~~16,200.00~~	~~16,250.00~~	~~968.00~~	~~678.00~~	~~638.00~~
~~16,250.00~~	~~16,300.00~~	~~972.00~~	~~682.00~~	~~642.00~~
~~16,300.00~~	~~16,350.00~~	~~976.00~~	~~686.00~~	~~646.00~~
~~16,350.00~~	~~16,400.00~~	~~980.00~~	~~690.00~~	~~650.00~~
~~16,400.00~~	~~16,450.00~~	~~984.00~~	~~694.00~~	~~654.00~~
~~16,450.00~~	~~16,500.00~~	~~988.00~~	~~698.00~~	~~658.00~~
~~16,500.00~~	~~16,550.00~~	~~992.00~~	~~702.00~~	~~662.00~~
~~16,550.00~~	~~16,600.00~~	~~996.00~~	~~706.00~~	~~666.00~~
~~16,600.00~~	~~16,650.00~~	~~1000.00~~	~~710.00~~	~~670.00~~
~~16,650.00~~	~~16,700.00~~	~~1004.00~~	~~714.00~~	~~674.00~~
~~16,700.00~~	~~16,750.00~~	~~1008.00~~	~~718.00~~	~~678.00~~
~~16,750.00~~	~~16,800.00~~	~~1012.00~~	~~722.00~~	~~682.00~~
~~16,800.00~~	~~16,850.00~~	~~1016.00~~	~~726.00~~	~~686.00~~
~~16,850.00~~	~~16,900.00~~	~~1020.00~~	~~730.00~~	~~690.00~~
~~16,900.00~~	~~16,950.00~~	~~1024.00~~	~~734.00~~	~~694.00~~
~~16,950.00~~	~~17,000.00~~	~~1028.00~~	~~738.00~~	~~698.00~~
~~17,000.00~~	~~17,050.00~~	~~1032.00~~	~~742.00~~	~~702.00~~
~~17,050.00~~	~~17,100.00~~	~~1036.00~~	~~746.00~~	~~706.00~~
~~17,100.00~~	~~17,150.00~~	~~1040.00~~	~~750.00~~	~~710.00~~
~~17,150.00~~	~~17,200.00~~	~~1044.00~~	~~754.00~~	~~714.00~~
~~17,200.00~~	~~17,250.00~~	~~1048.00~~	~~758.00~~	~~718.00~~
~~17,250.00~~	~~17,300.00~~	~~1052.00~~	~~762.00~~	~~722.00~~
~~17,300.00~~	~~17,350.00~~	~~1056.00~~	~~766.00~~	~~726.00~~
~~17,350.00~~	~~17,400.00~~	~~1060.00~~	~~770.00~~	~~730.00~~
~~17,400.00~~	~~17,450.00~~	~~1064.00~~	~~774.00~~	~~734.00~~
~~17,450.00~~	~~17,500.00~~	~~1068.00~~	~~778.00~~	~~738.00~~
~~17,500.00~~	~~17,550.00~~	~~1072.00~~	~~782.00~~	~~742.00~~
~~17,550.00~~	~~17,600.00~~	~~1076.00~~	~~786.00~~	~~746.00~~
~~17,600.00~~	~~17,650.00~~	~~1080.00~~	~~790.00~~	~~750.00~~
~~17,650.00~~	~~17,700.00~~	~~1084.00~~	~~794.00~~	~~754.00~~
~~17,700.00~~	~~17,750.00~~	~~1088.00~~	~~798.00~~	~~758.00~~
~~17,750.00~~	~~17,800.00~~	~~1092.00~~	~~802.00~~	~~762.00~~
~~17,800.00~~	~~17,850.00~~	~~1096.00~~	~~806.00~~	~~766.00~~
~~17,850.00~~	~~17,900.00~~	~~1100.00~~	~~810.00~~	~~770.00~~
~~17,900.00~~	~~17,950.00~~	~~1104.00~~	~~814.00~~	~~774.00~~
~~17,950.00~~	~~18,000.00~~	~~1108.00~~	~~818.00~~	~~778.00~~
~~18,000.00~~	~~18,050.00~~	~~1112.00~~	~~822.00~~	~~782.00~~
~~18,050.00~~	~~18,100.00~~	~~1116.00~~	~~826.00~~	~~786.00~~
~~18,100.00~~	~~18,150.00~~	~~1120.00~~	~~830.00~~	~~790.00~~
~~18,150.00~~	~~18,200.00~~	~~1124.00~~	~~834.00~~	~~794.00~~
~~18,200.00~~	~~18,250.00~~	~~1128.00~~	~~838.00~~	~~798.00~~
~~18,250.00~~	~~18,300.00~~	~~1132.00~~	~~842.00~~	~~802.00~~
~~18,300.00~~	~~18,350.00~~	~~1136.00~~	~~846.00~~	~~806.00~~
~~18,350.00~~	~~18,400.00~~	~~1140.00~~	~~850.00~~	~~810.00~~
~~18,400.00~~	~~18,450.00~~	~~1144.00~~	~~854.00~~	~~814.00~~
~~18,450.00~~	~~18,500.00~~	~~1148.00~~	~~858.00~~	~~818.00~~
~~18,500.00~~	~~18,550.00~~	~~1152.00~~	~~862.00~~	~~822.00~~
~~18,550.00~~	~~18,600.00~~	~~1156.00~~	~~866.00~~	~~826.00~~
~~18,600.00~~	~~18,650.00~~	~~1160.00~~	~~870.00~~	~~830.00~~
~~18,650.00~~	~~18,700.00~~	~~1164.00~~	~~874.00~~	~~834.00~~
~~18,700.00~~	~~18,750.00~~	~~1168.00~~	~~878.00~~	~~838.00~~
~~18,750.00~~	~~18,800.00~~	~~1172.00~~	~~882.00~~	~~842.00~~

18,800.00	18,850.00	1176.00	886.00	846.00
18,850.00	18,900.00	1180.00	890.00	850.00
18,900.00	18,950.00	1184.00	894.00	854.00
18,950.00	19,000.00	1188.00	898.00	858.00
19,000.00	19,050.00	1192.00	902.00	862.00
19,050.00	19,100.00	1196.00	906.00	866.00
19,100.00	19,150.00	1200.00	910.00	870.00
19,150.00	19,200.00	1204.00	914.00	874.00
19,200.00	19,250.00	1208.00.	918.00	878.00
19,250.00	19,300.00	1212.00	922.00	882.00
19,300.00	19,350.00	1216.00	926.00	886.00
19,350.00	19,400.00	1220.00	930.00	890.00
19,400.00	19,450.00	1224.00	934.00	894.00
19,450.00	19,500.00	1228.00	938.00	898.00
19,500.00	19,550.00	1232.00	942.00	902.00
19,550.00	19,600.00	1236.00	946.00	906.00
19,600.00	19,650.00	1240.00	950.00	910.00
19,650.00	19,700.00	1244.00	954.00	914.00
19,700.00	19,750.00	1248.00	958.00	918.00
19,750.00	19,800.00	1252.00	962.00	922.00
19,800.00	19,850.00	1256.00	966.00	926.00
19,850.00	19,900.00	1260.00	970.00	930.00
19,900.00	19,950.00	1264.00	974.00	934.00
19,950.00	20,000.00	1268.00	978.00	938.00

En el caso de una pareja casada declarando en conjunto, lo siguiente aplicará;

Ingresos Brutos Ajustados de Arizona		Pareja Casada Declarando
Por lo Menos	Pero Menos de	Conjuntamente
20,000.00	20,050.00	942
20,050.00	20,100.00	946
20,100.00	20,150.00	950
20,150.00	20,200.00	954
20,200.00	20,250.00	958
20,250.00	20,300.00	962
20,300.00	20,350.00	966
20,350.00	20,400.00	970
20,400.00	20,450.00	974
20,450.00	20,500.00	978
20,500.00	20,550.00	982
20,550.00	20,600.00	986
20,600.00	20,650.00	990
20,650.00	20,700.00	994
20,700.00	20,750.00	998
20,750.00	20,800.00	1002
20,800.00	20,850.00	1006
20,850.00	20,900.00	1010
20,900.00	20,950.00	1014
20,950.00	21,000.00	1018
21,000.00	21,050.00	1022
21,050.00	21,100.00	1026
21,100.00	21,150.00	1030
21,150.00	21,200.00	1034

21,200.00	21,250.00	1038
21,250.00	21,300.00	1042
21,300.00	21,350.00	1046
21,350.00	21,400.00	1050
21,400.00	21,450.00	1054
21,450.00	21,500.00	1058
21,500.00	21,550.00	1062
21,550.00	21,600.00	1066
21,600.00	21,650.00	1070
21,650.00	21,700.00	1074
21,700.00	21,750.00	1078
21,750.00	21,800.00	1082
21,800.00	21,850.00	1086
21,850.00	21,900.00	1090
21,900.00	21,950.00	1094
21,950.00	22,000.00	1098
22,000.00	22,050.00	1102
22,050.00	22,100.00	1106
22,100.00	22,150.00	1110
22,150.00	22,200.00	1114
22,200.00	22,250.00	1118
22,250.00	22,300.00	1122
22,300.00	22,350.00	1126
22,350.00	22,400.00	1130
22,400.00	22,450.00	1134
22,450.00	22,500.00	1138
22,500.00	22,550.00	1142
22,550.00	22,600.00	1146
22,600.00	22,650.00	1150
22,650.00	22,700.00	1154
22,700.00	22,750.00	1158
22,750.00	22,800.00	1162
22,800.00	22,850.00	1166
22,850.00	22,900.00	1170
22,900.00	22,950.00	1174
22,950.00	23,000.00	1178
23,000.00	23,050.00	1182
23,050.00	23,100.00	1186
23,100.00	23,150.00	1190
23,150.00	23,200.00	1194
23,200.00	23,250.00	1198
23,250.00	23,300.00	1202
23,300.00	23,350.00	1206
23,350.00	23,400.00	1210
23,400.00	23,450.00	1214
23,450.00	23,500.00	1218
23,500.00	23,550.00	1222
23,550.00	23,600.00	1226
23,600.00	23,650.00	1230
23,650.00	23,700.00	1234
23,700.00	23,750.00	1238
23,750.00	23,800.00	1242
23,800.00	23,850.00	1246

~~23,850.00~~	~~23,900.00~~	~~1250~~
~~23,900.00~~	~~23,950.00~~	~~1254~~
~~23,950.00~~	~~24,000.00~~	~~1258~~
~~24,000.00~~	~~24,050.00~~	~~1262~~
~~24,050.00~~	~~24,100.00~~	~~1266~~
~~24,100.00~~	~~24,150.00~~	~~1270~~
~~24,150.00~~	~~24,200.00~~	~~1274~~
~~24,200.00~~	~~24,250.00~~	~~1278~~
~~24,250.00~~	~~24,300.00~~	~~1282~~
~~24,300.00~~	~~24,350.00~~	~~1286~~
~~24,350.00~~	~~24,400.00~~	~~1290~~
~~24,400.00~~	~~24,450.00~~	~~1294~~
~~24,450.00~~	~~24,500.00~~	~~1298~~
~~24,500.00~~	~~24,550.00~~	~~1302~~
~~24,550.00~~	~~24,600.00~~	~~1306~~
~~24,600.00~~	~~24,650.00~~	~~1310~~
~~24,650.00~~	~~24,700.00~~	~~1314~~
~~24,700.00~~	~~24,750.00~~	~~1318~~
~~24,750.00~~	~~24,800.00~~	~~1322~~
~~24,800.00~~	~~24,850.00~~	~~1326~~
~~24,850.00~~	~~24,900.00~~	~~1330~~
~~24,900.00~~	~~24,950.00~~	~~1334~~
~~24,950.00~~	~~25,000.00~~	~~1338~~
~~25,000.00~~	~~25,050.00~~	~~1342~~
~~25,050.00~~	~~25,100.00~~	~~1346~~
~~25,100.00~~	~~25,150.00~~	~~1350~~
~~25,150.00~~	~~25,200.00~~	~~1354~~
~~25,200.00~~	~~25,250.00~~	~~1358~~
~~25,250.00~~	~~25,300.00~~	~~1362~~
~~25,300.00~~	~~25,350.00~~	~~1366~~
~~25,350.00~~	~~25,400.00~~	~~1370~~
~~25,400.00~~	~~25,450.00~~	~~1374~~
~~25,450.00~~	~~25,500.00~~	~~1378~~
~~25,500.00~~	~~25,550.00~~	~~1382~~
~~25,550.00~~	~~25,600.00~~	~~1386~~
~~25,600.00~~	~~25,650.00~~	~~1390~~
~~25,650.00~~	~~25,700.00~~	~~1394~~
~~25,700.00~~	~~25,750.00~~	~~1398~~
~~25,750.00~~	~~25,800.00~~	1402
~~25,800.00~~	~~25,850.00~~	~~1406~~
~~25,850.00~~	~~25,900.00~~	~~1410~~
~~25,900.00~~	~~25,950.00~~	~~1414~~
~~25,950.00~~	~~26,000.00~~	~~1418~~
~~26,000.00~~	~~26,050.00~~	~~1422~~
~~26,050.00~~	~~26,100.00~~	~~1426~~
~~26,100.00~~	~~26,150.00~~	~~1430~~
~~26,150.00~~	~~26,200.00~~	~~1434~~
~~26,200.00~~	~~26,250.00~~	~~1438~~
~~26,250.00~~	~~26,300.00~~	~~1442~~
~~26,300.00~~	~~26,350.00~~	~~1446~~
~~26,350.00~~	~~26,400.00~~	~~1450~~
~~26,400.00~~	~~26,450.00~~	~~1454~~
~~26,450.00~~	~~26,500.00~~	~~1458~~

~~26,500.00~~	~~26,550.00~~	~~1462~~
~~26,550.00~~	~~26,600.00~~	~~1466~~
~~26,600.00~~	~~26,650.00~~	~~1470~~
~~26,650.00~~	~~26,700.00~~	~~1474~~
~~26,700.00~~	~~26,750.00~~	~~1478~~
~~26,750.00~~	~~26,800.00~~	~~1482~~
~~26,800.00~~	~~26,850.00~~	~~1486~~
~~26,850.00~~	~~26,900.00~~	~~1490~~
~~26,900.00~~	~~26,950.00~~	~~1494~~
~~26,950.00~~	~~27,000.00~~	~~1498~~
~~27,000.00~~	~~27,050.00~~	~~1502~~
~~27,050.00~~	~~27,100.00~~	~~1506~~
~~27,100.00~~	~~27,150.00~~	~~1510~~
~~27,150.00~~	~~27,200.00~~	~~1514~~
~~27,200.00~~	~~27,250.00~~	~~1518~~
~~27,250.00~~	~~27,300.00~~	~~1522~~
~~27,300.00~~	~~27,350.00~~	~~1526~~
~~27,350.00~~	~~27,400.00~~	~~1530~~
~~27,400.00~~	~~27,450.00~~	~~1534~~
~~27,450.00~~	~~27,500.00~~	~~1538~~
~~27,500.00~~	~~27,550.00~~	~~1542~~
~~27,550.00~~	~~27,600.00~~	~~1546~~
~~27,600.00~~	~~27,650.00~~	~~1550~~
~~27,650.00~~	~~27,700.00~~	~~1554~~
~~27,700.00~~	~~27,750.00~~	~~1558~~
~~27,750.00~~	~~27,800.00~~	~~1562~~
~~27,800.00~~	~~27,850.00~~	~~1566~~
~~27,850.00~~	~~27,900.00~~	~~1570~~
~~27,900.00~~	~~27,950.00~~	~~1574~~
~~27,950.00~~	~~28,000.00~~	~~1578~~
~~28,000.00~~	~~28,050.00~~	~~1582~~
~~28,050.00~~	~~28,100.00~~	~~1586~~
~~28,100.00~~	~~28,150.00~~	~~1590~~
~~28,150.00~~	~~28,200.00~~	~~1594~~
~~28,200.00~~	~~28,250.00~~	~~1598~~
~~28,250.00~~	~~28,300.00~~	~~1602~~
~~28,300.00~~	~~28,350.00~~	~~1606~~
~~28,350.00~~	~~28,400.00~~	~~1610~~
~~28,400.00~~	~~28,450.00~~	~~1614~~
~~28,450.00~~	~~28,500.00~~	~~1618~~
~~28,500.00~~	~~28,550.00~~	~~1622~~
~~28,550.00~~	~~28,600.00~~	~~1626~~
~~28,600.00~~	~~28,650.00~~	~~1630~~
~~28,650.00~~	~~28,700.00~~	~~1634~~
~~28,700.00~~	~~28,750.00~~	~~1638~~
~~28,750.00~~	~~28,800.00~~	~~1642~~
~~28,800.00~~	~~28,850.00~~	~~1646~~
~~28,850.00~~	~~28,900.00~~	~~1650~~
~~28,900.00~~	~~28,950.00~~	~~1654~~
~~28,950.00~~	~~29,000.00~~	~~1658~~
~~29,000.00~~	~~29,050.00~~	~~1662~~
~~29,050.00~~	~~29,100.00~~	~~1666~~
~~29,100.00~~	~~29,150.00~~	~~1670~~

~~29,150.00~~	~~29,200.00~~	~~1674~~
~~29,200.00~~	~~29,250.00~~	~~1678~~
~~29,250.00~~	~~29,300.00~~	~~1682~~
~~29,300.00~~	~~29,350.00~~	~~1686~~
~~29,350.00~~	~~29,400.00~~	~~1690~~
~~29,400.00~~	~~29,450.00~~	~~1694~~
~~29,450.00~~	~~29,500.00~~	~~1698~~
~~29,500.00~~	~~29,550.00~~	~~1702~~
~~29,550.00~~	~~29,600.00~~	~~1706~~
~~29,600.00~~	~~29,650.00~~	~~1710~~
~~29,650.00~~	~~29,700.00~~	~~1714~~
~~29,700.00~~	~~29,750.00~~	~~1718~~
~~29,750.00~~	~~29,800.00~~	~~1722~~
~~29,800.00~~	~~29,850.00~~	~~1726~~
~~29,850.00~~	~~29,900.00~~	~~1730~~
~~29,900.00~~	~~29,950.00~~	~~1734~~
~~29,950.00~~	~~30,000.00~~	~~1738~~
~~30,000.00~~	~~30,050.00~~	~~1742~~
~~30,050.00~~	~~30,100.00~~	~~1746~~
~~30,100.00~~	~~30,150.00~~	~~1750~~
~~30,150.00~~	~~30,200.00~~	~~1754~~
~~30,200.00~~	~~30,250.00~~	1758
~~30,250.00~~	~~30,300.00~~	~~1762~~
~~30,300.00~~	~~30,350.00~~	~~1766~~
~~30,350.00~~	~~30,400.00~~	~~1770~~
~~30,400.00~~	~~30,450.00~~	~~1774~~
~~30,450.00~~	~~30,500.00~~	~~1778~~
~~30,500.00~~	~~30,550.00~~	~~1782~~
~~30,550.00~~	~~30,600.00~~	~~1786~~
~~30,600.00~~	~~30,650.00~~	~~1790~~
~~30,650.00~~	~~30,700.00~~	~~1794~~
~~30,700.00~~	~~30,750.00~~	~~1798~~
~~30,750.00~~	~~30,800.00~~	~~1802~~
~~30,800.00~~	~~30,850.00~~	~~1806~~
~~30,850.00~~	~~30,900.00~~	~~1810~~
~~30,900.00~~	~~30,950.00~~	~~1814~~
~~30,950.00~~	~~31,000.00~~	~~1818~~
~~31,000.00~~	~~31,050.00~~	~~1822~~
~~31,050.00~~	~~31,100.00~~	~~1826~~
~~31,100.00~~	~~31,150.00~~	~~1830~~
~~31,150.00~~	~~31,200.00~~	~~1834~~
~~31,200.00~~	~~31,250.00~~	~~1838~~
~~31,250.00~~	~~31,300.00~~	~~1842~~
~~31,300.00~~	~~31,350.00~~	~~1846~~
~~31,350.00~~	~~31,400.00~~	~~1850~~
~~31,400.00~~	~~31,450.00~~	~~1854~~
~~31,450.00~~	~~31,500.00~~	~~1858~~
~~31,500.00~~	~~31,550.00~~	~~1862~~
~~31,550.00~~	~~31,600.00~~	~~1866~~
~~31,600.00~~	~~31,650.00~~	~~1870~~
~~31,650.00~~	~~31,700.00~~	~~1874~~
~~31,700.00~~	~~31,750.00~~	~~1878~~
~~31,750.00~~	~~31,800.00~~	~~1882~~

~~31,800.00~~	~~31,850.00~~	~~1886~~
~~31,850.00~~	~~31,900.00~~	~~1890~~
~~31,900.00~~	~~31,950.00~~	~~1894~~
~~31,950.00~~	~~32,000.00~~	~~1898~~
~~32,000.00~~	~~32,050.00~~	~~1902~~
~~32,050.00~~	~~32,100.00~~	~~1906~~
~~32,100.00~~	~~32,150.00~~	~~1910~~
~~32,150.00~~	~~32,200.00~~	~~1914~~
~~32,200.00~~	~~32,250.00~~	~~1918~~
~~32,250.00~~	~~32,300.00~~	1922
~~32,300.00~~	~~32,350.00~~	~~1926~~
~~32,350.00~~	~~32,400.00~~	~~1930~~
~~32,400.00~~	~~32,450.00~~	~~1934~~
~~32,450.00~~	~~32,500.00~~	~~1938~~
~~32,500.00~~	~~32,550.00~~	~~1942~~
~~32,550.00~~	~~32,600.00~~	~~1946~~
~~32,600.00~~	~~32,650.00~~	~~1950~~
~~32,650.00~~	~~32,700.00~~	~~1954~~
~~32,700.00~~	~~32,750.00~~	~~1958~~
~~32,750.00~~	~~32,800.00~~	~~1962~~
~~32,800.00~~	~~32,850.00~~	~~1966~~
~~32,850.00~~	~~32,900.00~~	~~1970~~
~~32,900.00~~	~~32,950.00~~	~~1974~~
~~32,950.00~~	~~33,000.00~~	~~1978~~
~~33,000.00~~	~~33,050.00~~	~~1982~~
~~33,050.00~~	~~33,100.00~~	~~1986~~
~~33,100.00~~	~~33,150.00~~	~~1990~~
~~33,150.00~~	~~33,200.00~~	~~1994~~
~~33,200.00~~	~~33,250.00~~	~~1998~~
~~33,250.00~~	~~33,300.00~~	~~2002~~
~~33,300.00~~	~~33,350.00~~	~~2006~~
~~33,350.00~~	~~33,400.00~~	~~2010~~
~~33,400.00~~	~~33,450.00~~	~~2014~~
~~33,450.00~~	~~33,500.00~~	~~2018~~
~~33,500.00~~	~~33,550.00~~	~~2022~~
~~33,550.00~~	~~33,600.00~~	~~2026~~
~~33,600.00~~	~~33,650.00~~	~~2030~~
~~33,650.00~~	~~33,700.00~~	~~2034~~
~~33,700.00~~	~~33,750.00~~	~~2038~~
~~33,750.00~~	~~33,800.00~~	~~2042~~
~~33,800.00~~	~~33,850.00~~	~~2046~~
~~33,850.00~~	~~33,900.00~~	~~2050~~
~~33,900.00~~	~~33,950.00~~	~~2054~~
~~33,950.00~~	~~34,000.00~~	~~2058~~
~~34,000.00~~	~~34,050.00~~	~~2062~~
~~34,050.00~~	~~34,100.00~~	~~2066~~
~~34,100.00~~	~~34,150.00~~	~~2070~~
~~34,150.00~~	~~34,200.00~~	~~2074~~
~~34,200.00~~	~~34,250.00~~	~~2078~~
~~34,250.00~~	~~34,300.00~~	~~2082~~
~~34,300.00~~	~~34,350.00~~	~~2086~~
~~34,350.00~~	~~34,400.00~~	~~2090~~
~~34,400.00~~	~~34,450.00~~	~~2094~~

~~34,450.00~~	~~34,500.00~~	~~2098~~
~~34,500.00~~	~~34,550.00~~	~~2102~~
~~34,550.00~~	~~34,600.00~~	~~2106~~
~~34,600.00~~	~~34,650.00~~	~~2110~~
~~34,650.00~~	~~34,700.00~~	~~2114~~
~~34,700.00~~	~~34,750.00~~	~~2118~~
~~34,750.00~~	~~34,800.00~~	~~2122~~
~~34,800.00~~	~~34,850.00~~	~~2126~~
~~34,850.00~~	~~34,900.00~~	~~2130~~
~~34,900.00~~	~~34,950.00~~	~~2134~~
~~34,950.00~~	~~35,000.00~~	~~2138~~
~~35,000.00~~	~~35,050.00~~	~~2142~~
~~35,050.00~~	~~35,100.00~~	~~2146~~
~~35,100.00~~	~~35,150.00~~	~~2150~~
~~35,150.00~~	~~35,200.00~~	~~2154~~
~~35,200.00~~	~~35,250.00~~	~~2158~~
~~35,250.00~~	~~35,300.00~~	~~2162~~
~~35,300.00~~	~~35,350.00~~	~~2166~~
~~35,350.00~~	~~35,400.00~~	~~2170~~
~~35,400.00~~	~~35,450.00~~	~~2174~~
~~35,450.00~~	~~35,500.00~~	~~2178~~
~~35,500.00~~	~~35,550.00~~	~~2182~~
~~35,550.00~~	~~35,600.00~~	~~2186~~
~~35,600.00~~	~~35,650.00~~	~~2190~~
~~35,650.00~~	~~35,700.00~~	~~2194~~
~~35,700.00~~	~~35,750.00~~	~~2198~~
~~35,750.00~~	~~35,800.00~~	~~2202~~
~~35,800.00~~	~~35,850.00~~	~~2206~~
~~35,850.00~~	~~35,900.00~~	~~2210~~
~~35,900.00~~	~~35,950.00~~	~~2214~~
~~35,950.00~~	~~36,000.00~~	~~2218~~
~~36,000.00~~	~~36,050.00~~	~~2222~~
~~36,050.00~~	~~36,100.00~~	~~2226~~
~~36,100.00~~	~~36,150.00~~	~~2230~~
~~36,150.00~~	~~36,200.00~~	~~2234~~
~~36,200.00~~	~~36,250.00~~	~~2238~~
~~36,250.00~~	~~36,300.00~~	~~2242~~
~~36,300.00~~	~~36,350.00~~	~~2246~~
~~36,350.00~~	~~36,400.00~~	~~2250~~
~~36,400.00~~	~~36,450.00~~	~~2254~~
~~36,450.00~~	~~36,500.00~~	~~2258~~
~~36,500.00~~	~~36,550.00~~	~~2262~~
~~36,550.00~~	~~36,600.00~~	~~2266~~
~~36,600.00~~	~~36,650.00~~	~~2270~~
~~36,650.00~~	~~36,700.00~~	~~2274~~
~~36,700.00~~	~~36,750.00~~	~~2278~~
~~36,750.00~~	~~36,800.00~~	~~2282~~
~~36,800.00~~	~~36,850.00~~	~~2286~~
~~36,850.00~~	~~36,900.00~~	~~2290~~
~~36,900.00~~	~~36,950.00~~	~~2294~~
~~36,950.00~~	~~37,000.00~~	~~2298~~
~~37,000.00~~	~~37,050.00~~	~~2302~~
~~37,050.00~~	~~37,100.00~~	~~2306~~

~~37,100.00~~	~~37,150.00~~	~~2310~~
~~37,150.00~~	~~37,200.00~~	~~2314~~
~~37,200.00~~	~~37,250.00~~	~~2318~~
~~37,250.00~~	~~37,300.00~~	~~2322~~
~~37,300.00~~	~~37,350.00~~	~~2326~~
~~37,350.00~~	~~37,400.00~~	~~2330~~
~~37,400.00~~	~~37,450.00~~	~~2334~~
~~37,450.00~~	~~37,500.00~~	~~2338~~
~~37,500.00~~	~~37,550.00~~	~~2342~~
~~37,550.00~~	~~37,600.00~~	~~2346~~
~~37,600.00~~	~~37,650.00~~	~~2350~~
~~37,650.00~~	~~37,700.00~~	~~2354~~
~~37,700.00~~	~~37,750.00~~	~~2358~~
~~37,750.00~~	~~37,800.00~~	~~2362~~
~~37,800.00~~	~~37,850.00~~	~~2366~~
~~37,850.00~~	~~37,900.00~~	~~2370~~
~~37,900.00~~	~~37,950.00~~	~~2374~~
~~37,950.00~~	~~38,000.00~~	~~2378~~
~~38,000.00~~	~~38,050.00~~	~~2382~~
~~38,050.00~~	~~38,100.00~~	~~2386~~
~~38,100.00~~	~~38,150.00~~	~~2390~~
~~38,150.00~~	~~38,200.00~~	~~2394~~
~~38,200.00~~	~~38,250.00~~	~~2398~~
~~38,250.00~~	~~38,300.00~~	~~2402~~
~~38,300.00~~	~~38,350.00~~	~~2406~~
~~38,350.00~~	~~38,400.00~~	~~2410~~
~~38,400.00~~	~~38,450.00~~	~~2414~~
~~38,450.00~~	~~38,500.00~~	~~2418~~
~~38,500.00~~	~~38,550.00~~	~~2422~~
~~38,550.00~~	~~38,600.00~~	~~2426~~
~~38,600.00~~	~~38,650.00~~	~~2430~~
~~38,650.00~~	~~38,700.00~~	~~2434~~
~~38,700.00~~	~~38,750.00~~	~~2438~~
~~38,750.00~~	~~38,800.00~~	~~2442~~
~~38,800.00~~	~~38,850.00~~	~~2446~~
~~38,850.00~~	~~38,900.00~~	~~2450~~
~~38,900.00~~	~~38,950.00~~	~~2454~~
~~38,950.00~~	~~39,000.00~~	~~2458~~
~~39,000.00~~	~~39,050.00~~	~~2462~~
~~39,050.00~~	~~39,100.00~~	~~2466~~
~~39,100.00~~	~~39,150.00~~	~~2470~~
~~39,150.00~~	~~39,200.00~~	~~2474~~
~~39,200.00~~	~~39,250.00~~	~~2478~~
~~39,250.00~~	~~39,300.00~~	~~2482~~
~~39,300.00~~	~~39,350.00~~	~~2486~~
~~39,350.00~~	~~39,400.00~~	~~2490~~
~~39,400.00~~	~~39,450.00~~	~~2494~~
~~39,450.00~~	~~39,500.00~~	~~2498~~
~~39,500.00~~	~~39,550.00~~	~~2502~~
~~39,550.00~~	~~39,600.00~~	~~2506~~
~~39,600.00~~	~~39,650.00~~	~~2510~~
~~39,650.00~~	~~39,700.00~~	~~2514~~
~~39,700.00~~	~~39,750.00~~	~~2518~~

~~39,750.00~~	~~39,800.00~~	~~2522~~
~~39,800.00~~	~~39,850.00~~	~~2526~~
~~39,850.00~~	~~39,900.00~~	~~2530~~
~~39,900.00~~	~~39,950.00~~	~~2534~~
~~39,950.00~~	~~40,000.00~~	~~2538~~

B. Esta sección no afectará a un individuo sometiendo una declaración por un período menor de doce meses en una cuenta de una cambio en el período de la contabilidad o a un individuo cuyo cónyuge someta una declaración y calcule el impuesto sin estimar esta sección o sección 43-1041, subsección A.

C. Un individuo, quien no es cabeza de HOGAR ~~familia~~ o una persona casada, será tratado como una persona soltera.

D. En órden de facilitar el cumplimiento con éste título de un mayor número de pagadores de impuestos en Arizona, el departamento prescribirá una forma corta de rembolso para EL uso del pagador de impuestos que:

1. Que tenga el derecho y elija pagar el impuesto de acuerdo a esta sección.

2. Que no tenga ninguna otra entrada más que salario, propinas, dividendos, interés, y rembolso de impuesto.

3. Ha ganado un ingreso o interés no en exceso de cuatrocientos dólares por cualquiera de las fuentes mencionadas.

4. Elija no pedir los créditos contra su impuesto de ingresos a no ser por los contenidos en las sección 43-1073. provista en la subsección A de esta sección para reflejar cambios mandados por sección 43-252 y 43-253 y redondea las cifras revisadas al dólar más cercano

~~E. El Departamento deberá de revisar anualmente, las tablas de impuesto opcionales, provistas en la subsección A de esta sección, para reflejar cambios mandatorios por las secciones 43-255 y 43-253, y redondear las cantidades a la cantidad de dólares más cercana.~~

Sec. 27. Sección 43-1021, Estatutos de Arizona Revisados, como son enmendadas por las leyes de 1990, capítulo 255, sección 2 y capítulo 296, sección 1, es enmendada para leer:

43-1021 Adiciones a los ingresos brutos en Arizona

Al estimar el ingresos brutos en Arizona, las siguientes cantidades deberán de ser agregadas a los ingresos brutos de Arizona:

~~1. Gastos de mudanza para personas mudándose dentro o fuera del estado, de forma que dichos gastos deducidos al calcular el ingreso bruto federal ajustado, exceda el reembolso para dichos gastos incluídos en el ingreso bruto federal ajustado.~~

~~2.~~ 1. Las acciones de fideicomiso de un beneficiario o ingresos de herencia incluíbles bajo la sección 43-1344.

~~3.~~ 2. Las acciones de fideicomiso de un beneficiario o deducciones permitidas de una herencia bajo el código de ingresos internos.

~~4.~~ 3. Una cantidad igual a la "Porción de ingresos ordinarios" de una distribución, una sola cantidad que fué excluida de los ingresos brutos ajustados federales de acuerdo a la sección 402 e del código de ingresos internos. Pagos por combate a miembros de las fuerzas armadas excluíble de ingresos de acuerdo a la sección 112 del código de ingresos internos.

~~5. Cualquier ingreso que debe de reconocerse de acuerdo a la sección 43-1026, subsección A, párrafo 2, dado a la diferencia del saldo de la pérdida de capital calculado de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos, y el acto de impuestos sobre los ingresos de 1954, como está enmendado:~~

~~6. Paga de combate de los miembros de las fuerzas armadas, excluíbles de ingresos, de acuerdo a la sección 112, del Codigo del Servicio de Ingresos Internos;~~

~~7.~~ 4. La cantidad de ingresos recibidos por interés por obligaciones con el estado, territorio, o posesión de los Estados Unidos o cualquier subdivisión política de éste, situado fuera del estado de Arizona. La cantidad de la pérdida neta de operación sacada para acordar con la sección 172 del código de ingresos internos.

~~8. Los reembolsos de impuestos federales sobre ingresos, recibieron, durante un año de gravámen, de modo que se les deducío al llegar a los ingresos gravables de Arizona en el año pasado;~~

~~9. La cantidad de pérdida neta en operaciones, tomada de acuerdo a la sección 172 del Código del Servicio de Ingresos Internos.~~

~~10.~~ 5. Ingresos de renta natalicia o anualidades recibidos durante el año fiscal, hasta el grado que la cifra recibida por tal renta en todos los años fícales precedentes a él, incluyendo el año fiscal corriente, exceda la total consideración y primas pagados por el pago de impuestos.

~~11.~~ 6. El exceso de la acción de un socio en una sociedad de ingresos gravables y que requiera ser incluída bajo el capítulo 14, artículo 2 de éste título sobre las entradas y requerido de ser reportado bajo la sección 702. (a) (8) del código de ingresos internos.

~~12.~~ 7. El exceso de la acción de un socio en una sociedad con pérdidas determinadas de acuerdo, a la sección 702 (a) (8) del código de ingresos internos sobre las pérdidas permitidas bajo el capítulo 14 artículo 2 de éste título.

~~13.~~ 8. Cualquier ingreso reconocido de acuerdo a la sección 421027, subsección A, párrafo 2 debido a la diferencia en ajustes básicas de una propiedad depreciable calculada de acuerdo al código de ingresos internos decretado 1954 y enmendado.

~~14. La cantidad de gastos exploratorios, determinados de acuerdo a la sección 617, del Código de los Servicio Internos de Ingresos, de modo que, dichos gastos excedan $75,000 dólares, y de modo que la elección es hecha para deferir esos gastos, no en exceso de $75,000 dólares.~~

~~15.~~ 9. La cifra por la que las bases de la propiedad descrita en éste párrafo y calculada de acerdo al código de ingresos internos, exceda las bases ajustadas de tal propiedad calculada de acuerdo a éste título y al decreto de ingresos internos de 1954, como fué enmendado, éste párrafo afectará toda propiedad que produciendo ingresos fué vendida o de alguna manera deshecha durante el año fiscal, excepto propiedad depreciable usada en cambios o en negocios.

~~16. Amortización de costo al que se incurra en la instalación de aparatos de control de la contaminación, y deducido de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos, o la cantidad de deducciones para la depreciación, tomada de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos, en tales aparatos como en los que una elección se lleva a cabo, de acuerdo a la sección 43-1030.~~

~~17.~~ 10. La cantidad de depreciación o amortización del costo de los centros para cuidado de los niños de acuerdo a la sección 167 y 188 del Código de Ingresos Internos ~~por el cual se lleva acabo una elección para amortizar de acuerdo con las sección 43-1032 o~~ por el cual un crédito es tomado de acuerdo a la sección 43-1075, subsección A. párrafo 1. ~~O la sección 43-1163, subsección A párrafo 1.~~

~~18.~~ 11. Cantidades retiradas del sistema de retiro del estado, el oficial de correción de la oficina del plan de retiro, el personal del plan de retiro del sistema de seguridad pública, el oficial electo del plan de retiro del condado o el plan de retiro de la ciudad por un empleado que fuese cesado de su empleo antes de retirarse al grado que fuesen deducidos al llegar a los ingresos gravables por Arizona.

12. LA PORCION DE LA PERDIDA NETA POR OPERACION INCLUIDA EN LOS INGRESOS BRUTOS FEDERALES AJUSTADOS QUE YA HAYA SIDO TOMADA COMO PERDIDA NETA PARA PROPOSITOS DE ARIZONA.

~~19. Los reembolsos de impuestos de las declaraciones de ingresos, reciben, en la extensión de su cantidad, de dichos reembolsos, no está ya incluído en el ingreso bruto de Arizona, si un beneficio de impuestos se derivara al deducir esta cantidad durante el año anterior.~~

~~20. La cantidad de la exclusión de ingresos de la comunidad, permitidos, de acuerdo a la sección 66 del Código del Servicio de Ingresos Internos.~~

~~21. Cualquier cantidad excluída, o deducida al calcular los impuestos de ingresos, antes del año gravable de 1979, y llevados delante dentro de 1979 o años gravables subsecuentes, con el propósito de impuesto federal sobre ingresos.~~

~~22.~~ 13. Cualquier cifra de gasto no enumerado deducido de acuerdo a la sección no del código de ingresos internos representado contribuciones a un instituto educacional el cual haya negado la admisión, inscripción o alojamiento de cuarto y comedor por razones de raza, color, o grupo étnico, excepto aquellas instituciones establecidas para la educación de los indios Americanos.

Sec. 28. Sección 43-1022 Estatutos de Arizona Revisados, como enmendada por las leyes de 1990, capítulo 255 sec. 3 es enmendada para leer:

43-1022 Substracciones de los ingresos brutos de Arizona

Al estimar los ingresos ajustados de Arizona, las siguientes cifras serán restadas de los ingresos brutos de Arizona.

1. La cantidad de excenciones permitidas por la sección 43-1023.

2. Contribuciones hechas al plan de retiro de las oficinas correccionales u otros sistemas de

retiro del personal de seguridad pública.

3. Beneficios anuales y pensiones en una cantidad total de no más de dos mil quinientos dólares recibidos por uno o más de las siguientes:

(a) El fondo de retiro y de salubridad de servicios de los Estados Unidos, pago de retiro o reentrenamiento de los servicios uniformes de los Estados Unidos, sistema de retiro de de salubridad de los servicios foreános de los Estados Unidos y otros sistemas a planes de retiro establecidos por la ley federal.

(b) El sistema de retiro del estado, el plan del estado de retiro, sistema de retiro del personal de seguridad pública, plan de retiro de oficiales electos, programas de retiro opcional establecido por el consejo de regentes bajo sección 15-1628, o un plan de retiro establecido por empleados de un condado, ciudad o pueblo en éste estado.

4. A las acciones de fideicomiso de un beneficiario o ingresos de herencia reconocidos de acuerdo al código de ingresos internos.

5. La cantidad por cualquier distribución por el retiro de una cuenta individual provista en la sección 408 del código de ingresos internos o de un plan de retiro autorizado de un individuo empleado por si mismo de acuerdo a la sección 401 del código de ingresos internos hasta el grado del total ajuste hecho de acuerdo a éste párrafo en todo el año fiscal que no exceda el total de todas las contribuciones hechas por el pagador de impuestos a planes, antes de diciembre 31, 1975; los cuales fueron incluídos en los cálculos de los ingresos gravables de Arizona.

6. La cantidad de ingresos en un pago realizado y reconocido de acuerdo al código de ingresos internos quien ya ha sido reconocido A LA MUERTE DEL PAGADOR DE IMPUESTOS para los propósitos de éste título para el año fiscal que termine antes de enero 1, 1990.

~~7. La cantidad permitida por la sección 43-1026, subsección A, párrafo 1, resultante de la diferencia entre el saldo de pérdidas de capital, calculados de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos, y el acto del impuesto de ingresos de 1954, como se encuentra enmendado.~~

~~8. El salario, ganancias, bonos, pensiones, y otras compensaciones recibidas de por un individuo, por sus servicios como miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, incluyendo cualquier rama auxiliar de esa, y oficiales de salubridad pública, no deben de exceder amil dólares en agregado.~~

~~9.~~ 7. Entradas recibidas como interés en obligaciones con los Estados Unidos, menos el interés sobre la deuda, u otros gastos relaciones deducidos al sacar el ingresos brutos de Arizona, los cuales fueron incurridos o continuados al comprar o cargar con tales obligaciones.

~~10. La cantidad de cualquier pago de impuestos federales sobre ingresos, acumulados o retenidos durante el año gravable.~~

~~11. La cantidad de la périda de operaciones neta, permitida por la sección 43-1025.~~

~~12.~~ 8. La suma de cualquier reembolso de impuestos por ingresos recibidos de otros estados que no sean Arizona, y que fueron incluídos como ingresos al calcular los impuestos federales sobre los ingresos brutos.

~~13.~~ 9. Ingresos por anualidades incluídos en las entradas brutas ajustadas federales, de acuerdo a la sección 72 del código de ingresos internos, si el primer pago con respecto a tal anualidad fué recibido antes de diciembre 31, 1978.

~~14.~~ 10. El exceso de las acciones de socio de ingresos requeridos para ser incluídos bajo la sección 702 (a) (8) del codigo de ingresos interonos sobre los ingresos requeridos para ser incluídos bajo capítulo 14 artículo 2 de éste título.

~~15.~~ 11. El exceso de la parte de un socio de una sociedad cuyas pérdidas son determinadas de acuerdo al capítulo 14, artículo 2 de éste título sobre las pérdidas permitidas bajo la sección 702 (a) (8) del codigo de entradas internas.

~~16. La cantidad permitida por la sección 43-1027, subsección A, párrafo 1, resultante de la diferencia entre bases ajustadas de propiedad depreciable, calculado de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos, y el acto del impuesto dsobre ingresos de 1954, como se encuentra enmendado.~~

~~17. La cantidad de gastos recapturados, incluídos en el ingreso, de acuerdo a la sección 617 del Código del Servicio de Ingresos Internos, para los gastos de la exploración de minas.~~

~~18. La cantidad de gastos deferidos de exploración, permitidos por la sección 43-1029.~~

~~19. La cantidad de gastos de exploración relacionados con la exploración de petróleo, gas, o~~

~~recursos geotérmicos, calculados en la misma forma y bajo las mismas bases, como una deducción para la exploración de minas, de acuerdo a la sección 617 del Código de Ingresos Intrenos. Dichos cálculos, deberán de estar sujetos a los ajustes contenidos en la sección 43-1021, párrafo 14 y párrafo 17 y 18 de esta sección, relacionados con los gastos de exploración.~~

~~20.~~ 12. La cantidad por la cual las bases de ajuste de la propiedad descrita en éste párrafo y computado de acuerdo a éste título y el decreto de 1954 enmendado de impuestos sobre los ingresos, exceda las bases ajustadas de tal propiedad calculada de acuerdo al código de impuestos sobre los ingresos, éste párrafo afectará a toda propiedad mantenida para la producción de ingresos y que es vendida o deschechada de alguna manera durante el año fiscal que no sea propiedad depreciable usada en un cambio o en negocios.

13. LA CANTIDAD DE PREMIOS O GANACIAS POR MENOS DE CINCO MIL DOLARES EN UN SOLO AÑO FISCAL POR CUALQUIER LOTERIA DEL ESTADO ESTABLECIDA Y OPERADA DE ACUERDO AL TITULO 5, CAPITULO 5 ARTICULO 1, EXCEPTO QUE TODAS LAS GANANCIAS SEAN ANTES DEL 22 DE MARZO DE 1983, INCLUYENDO DISTRIBUCIONES PERIODICAS DE TALES GANANCIAS DESPUES DE MARZO 22, 1983, PODRA SER RESTADA.

14. LA SUMA DE GASTOS POR EXPLORACION, DETERMINADOS POR LA SECCION 617 DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS EL CUAL HA SIDO APLAZADO EN UN AÑO FISCAL QUE TERMINE ANTES DEL 1 DE ENERO, 1990 Y POR EL CUAL UNA RESTA NO HA SIDO HECHA PREVIAMENTE, LA RESTA DEBERA DE SER HECHA DE ACUERDO A UNA TABLA COMO LAS UNIDADES DE MINAS O MINERALES PRODUCIDOS, DESCUBIERTOS O EXPLORADOS COMO RESULTADO DE LA EXPLORACION, Y SON VENDIDOS.

~~21. La amortización de aparatos para el control de la contaminación permitidos por la sección 43-1030.~~

~~22. La cantidad de amortización del costo de instalaciones para el cuidadode niños, de acuerdo a la sección 43-1032.~~

~~23. La cantidad de ingresos de una "corporación doméstica internacional de ventas", llamada comunmente como "disc", a la que sele requiere que sea incluída en los ingresos de sus accionistas, de acuerdo a la sección 995 del Código del Servicio de Ingresos Internos.~~

~~24. La cantidad permitida porla sección 43-1033 como recuperación de impuestos sobre ingresos pagados en reducciones en la paga de la jubilación militar.~~

~~25. Cualquier cantidad incluída en calcular el impuesto sobre ingresos de Arizona, antes del año gravable de 1979, y llevando el saldo hacia los años gravables subsecuentes con el propósito de impuestos federales sobre ingresos.~~

~~26. La cantidad de la inclusión del ingreso de la comunidad, reucrido en acuerdo con la sección 66 del Código del Servicio de Ingresos Internos.~~

~~27. La cantidad retenida de dividendos e intereses extranjeros, y lo que esté permitido como un crédito de impuestos foráneos, contra los inpuestos federales sobre ingresos, de acuerdo a la sección 901 del Código del Servicio de Ingresos Internos.~~

~~28. La cantidad recibida por un provecedor de cuidado para ancianos, de acuerdo con la sección 11-294.01 del condado, para aceptar la colocación de hasta 4 adultos, de modo que las cantidades hayan sido incluídas en el ingreso bruto ajustado federal.~~

~~29. Para los años gravables terminando antes o en 1987, la cantidad de paga compensacional a un empleado, que es un ama de casa fuera de lugar, por un patrón, durante los primeros tres meses de empleo continuo, como está provisto en la sección 33-1035.~~

~~30.~~ 15. La cantidad incluída en las entradas masivas federales ajustadas de acuerdo a la sección 86 del código de ingresos internos, relacionados con el impuesto del seguro social y beneficios de jubilación de ferrocarriles.

Sec. 29 Sección 43-1023, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1023 Excepciones para personas ciegas, personas mayores de sesenta y cinco años de edad y sus dependientes.

A. ~~Excepto por lo provisto en la subsección D de esta sección,~~ será permitida una excepción de mil quinientos dólares:

1. A un pagador de impuestos que es ciego o ya sea que su agudeza visual no exceda 20 ó 200 pero es acompañado por una limitación en el campo de la visión tal como la de la anchura del

diámetro del campo de vista sosteniendo un ángulo no mayor de veinte grados.

2. Para el cónyuge de un pagador de impuestos, si la declaración es por separado, si el cónyugue es ciego como se define en el párrafo I DE ESTA SUBSECCION, no tiene un ingresos brutos ajustado de Arizona para el año fiscal en que el año fiscal del pagador de impuestos comienza y no es dependiente de otro pagados de impuestos, para el propósito de este párrafo, la determinación de si el cónyuge es ciego deberá ser hecha a términos del año fiscal del pagador de impuestos. Si el cónyuge muriese en el año fiscal, tal determinación será hecha hasta la fecha de su muerte.

~~B. Excepto como esté provisto en la subsección D de ésta sección, se permitirá una exención de mil dólares.~~

~~1.~~ 3. Para un pagador de impuestos que ha llegado a la edad de sesenta y cinco años antes de cerrar su año fiscal.

~~2.~~ 4. Para el cónyuge de un pagador de impuestos que ha llegado a la edad de sesenta y cinco años antes de que se cierre su año fiscal y no es dependiente de otro pagador de impuestos.

~~C.~~ B. ~~Excepto como esté provisto en la subsección B de ésta sección,~~ Se permitirá una excepción de ~~seiscientos dólares~~ DOS MIL DOLARES:

1. Por cada dependiente, como es definido en sección 43-1001.

2. Por cada persona que tenga sesenta y cinco años de edad o más sin importar su relación con el pagador de impuestos.

(a) Si el pagador de impuestos paga un cuarto del costo total de manutención por esa persona en un asilo o institución de ciudado y supervisión con permiso de acuerdo al título 36, capítulo 4, o casa con permiso para proveer ciudado y abrigo que tenga permiso de acuerdo al título 36, capítulo 4, o un hogar proveer ciudado y abrigo con un tipo de certificado de acuerdo al título 11, capítulo 2, artículo 7, si tales pagos exceden ochocientos dólares en el año fiscal.

(b) Si el pagador de impuesto de otra manera hace pagos excediendo ochocientos dólares en el año fiscal a un hogar de cuidado de la salud o a otros tipos de cuidados médicos.

~~3.~~ C. Un pagador de impuestos no puede tomar más de una excención por una misma persona bajo ~~esta~~ subsección B DE ESTA SECCION.

~~D. El departamento deberá de, anualmente, revisar la cantidad de dinero especificada en las subsecciones A, B, y C de esta sección, para reflejar los cambios mandatarios por la sección 43-252.~~

Sec. 30. Transferir y renumerar

A. Secciones 43-1025, 43-1029, 43-1030 y 43-1032, Estatutos de Arizona Revisados, son tranferidos y renumerados para colocación en el título 43 capítulo 11, artículo 3, Estatutos de Arizona Revisados, de acuerdo a secciones 43-1123, 43-1127, 43-1128, 43-1129 y 43-1130, respectivamente.

B. Sección 43-1057, Estatutos de Arizona Revisados, es renumerada como sección 43-1043, Estatutos de Arizona Revisados.

Sec. 31. Sección 43-1041, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1041. Opción de deducciones ordinarias

A. ~~Excepto como está provisto en la subsección B, de esta sección, un individuo~~ UN PAGADOR DE IMPUESTOS, a su elección, puede tomar una deducción ordinaria como sigue:

1. ~~Si su ingreso bruto ajustado de Arizona, es de cinco mil dólares o más~~ EN CASO DE QUE UNA PERSONA SOLTERA O PERSONA CASADA DECLARANDO SEPARADAMENTE, la deducción ordinaria será de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES.

~~2. Si su ingreso bruto ajustado de Arizona, es menor de cinco mil dólares, la deducción estándar deberá de ser una cantidad equivalente al diez por ciento del ingreso bruto ajustado de Arizona.~~

~~3.~~ 2. ~~Si el ingreso bruto ajustado de Arizona~~ EN CASO de la declaración de una pareja de casados declarando juntos ~~es menor a diez mil dólares,~~ O UNA PERSONA SOLTERA LA CUAL ES CABEZA DE HOGAR, la deducción ordinaria deberá ~~una cantidad igual a dos veces el 10 por ciento de una mitad del total del ingreso bruto ajustado de Arizona de ambos contribuyentes~~ DE SIETE MIL DOLARES.

~~4. Si el ingreso bruto ajustado de Arizona de una pareja casada haciendo una declaración en conjunto es de diez mil dólares o más, la deducción estándar deberá de ser de mil dólares.~~

~~B. El departamento deberá de, anualmente, revisar las cantidades especificadas en la subsección A de esta sección para reflejar los cambios mandatarios por las sección 43-252.~~

~~C.~~ B. La deducción ordinaria provista en la subsección A de esta sección deberá de ser a cambio de todas las deducción ENUMERADAS Y PERMITIDAS POR LA SECCION 43-1042 la cual deberá de ser restada de los ingresos brutos ajustados de Arizona calculados en la declaración de impuestos ~~excepto,~~ PERO NO A CAMBIO de personal excento permitido por la sección ~~43-1057~~ 43-1043.

~~D.~~ C. Las deducciones ordinarias serán permitidas si el pagador de impuestos lo decide, y si el departamento por ~~reglamento~~ REGLA prescribe la manera de manifestar tal elección en la declaración. ~~Una elección para calcular el impuesto bajo la sección 43-1012 es una elección para tomar las deducciones estándar.~~

~~E.~~ D. En el caso de marido y mujer, la deducción ordinaria provista por la subsección A de esta sección no será permitida a ninguno de los ingresos gravables de cualquiera de los esposos si el ingreso gravables de cualquiera de los dos es determinado sin percatarse de la deducción ordinaria.

~~F.~~ E. La deducción ordinaria provista por la subsección A de esta sección no será permitida en caso de que el año fiscal fuese menor de doce meses en cuentas cargadas al período de contabilidad.

~~G.~~ F. Bajo ~~los reglamentos prescritos~~ REGLAS ADOPTADAS por el departamento, un cambio de una elección de tomar o no tomar, la deducción ordinaria para cualquier año fiscal, puede ser hecha después de haber sometido la declaración para ese año si el cónyuge del pagador de impuestos somete una declaración por separado para cualquier año fiscal correspondiente, para el propósito de la subsección D de esta sección, al año fiscal del pagador de impuestos, el cambio no será permitido a menos que, en acuerdo con tales ~~reglamentos~~ REGLAS, ambos párrafos 1 y 2 de esta subsección afecten:

1. El cónyuge que hace el cambio de elección con respecto a la deducción ordinaria para ese año fiscal cubierto por tal declaración separada con los cambios de elección deseados por el pagador de impuestos.

2. El pagador de impuestos y su cónyuge consientan por escrito la evaluación, dentro del período que será acordado por el departamento, de cualquier diferencia, hasta el grado atribuible al cambio; de evaluación, aunque a la hora de someter tal consentimiento de evaluación de tal diferencia que pudiera haber sido prevenida por la operación de cualquier ley o regla de ley.

Sec. 32. TITULO 43. CAPITULO 10, artículo 4, Estatutos de Arizona Revisados, es enumerado al añadir la nueva sección 43-1042, para que lea:

43-1042 Deducciones enumeradas

A. LA ELECCION DEL PAGADOR DE IMPUESTOS, Y A CAMIBO DE LAS DEDUCCIOS ORDINARIA PERMITIDAS POR LA SECCION 43-1041, AL CALCULAR EL INGRESO GRAVABLE EL PAGADOR DE IMPUESTOS PUEDE TOMAR LA CANTIDAD DE DEDUCCIONES ENUMERADAS PERMITIDAS Y TOMADAS POR EL PAGADOR DE IMPUESTOS EN SU DECLARACION DE IMPUESTOS DE INGRESOS POR EL AÑO FISCAL DE ACUERDO AL SUBTITULO A, CAPITULO 1, SUBCAPITULO B, PARTES VI Y VII DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS.

Sec. 33 Sección 43-1043, Estatutos de Arizona Revisados, como renumerada, es enmendada para que lea:

43-1043 Excenciones personales.

~~A. Excepto como esté provisto en la subsección B de esta sección,~~ será permitido como una excención , en el caso de un individuo soltero, una excención personal de ~~un~~ DOS mil dólares o en el caso de una cabeza de hogar o casado individual, una excención personal de ~~dos~~ CUATRO mil dólares o en el caso de una cabeza de hogar o casado individual, una excención personal de dos CUATRO mil dólares. Si el marido y mujer declaran separadamente, la excención personal podrá ser tomada por cualquiera de los dos o la pueden dividir.

~~B. El departamento deberá de, anualmente, revisar las cantidad especificados en la subsección A de esta sección para reflejar los cambios mandatarios por la sección 43-252.~~

Sec. 34 Sección 43-1072, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1072 Créditos ganados por impuestos de propiedad, residentes de sesenta y cinco años de edad o mayores; definiciones.

A. Le será permitido a cada residente un crédito contra los impuestos por el título por un año fiscal por impuestos de propiedad acreditados o renta a ambos, pagados en el año fiscal, de acuerdo a la subsección B de esta sección si todo lo siguiente es llenado:

1. Si tal residente ha llegado a la edad de sesenta y cinco años antes de o durante el año fiscal, si tal residente recibe dinero público bajo el título 16 del decreto del seguro social enmendado.

2. Tal persona pagó impuestos de propiedad o renta durante el año fiscal.

3. Si tal persona:

(a) No vivió con su cónyuge o ninguna otra persona y tenía un ingreso de todas las fuentes por el año fiscal, menor de tres mil setecientos cincuenta y un dólares.

(b) Vivió con su cónyuge o una o más personas y los ingresos combinados de todas las fuentes en el año fiscal de todas las personas residiendo en la residencia fué menor de cinco mil quinientos y un dólares.

B. ~~Excepto como esté provisto en la subsección C de Esta sección,~~ El crédito permitido bajo esta sección es la cifra de los impuestos actuales de la propiedad durante el año fiscal o la cantidad calculada como sigue, la que fuese menor.

1. Para una persona capacitada bajo subsección A, párrafo 3, subdivisión a) de esta sección, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ingresos del hogar	Crédito de impuesto
$0-1,750	~~$225~~ 502
1,751-1,850	~~215~~ 479
1,851-1,950	~~205~~ 457
1,951-2,050	~~195~~ 435
2,051-2,150	~~185~~ 412
2,151-2,250	~~175~~ 390
2,251-2,350	~~165~~ 368
2,351-2,450	~~155~~ 348
2,451-2,550	~~145~~ 323
2,551-2,650	~~135~~ 301
2,651-2,750	~~125~~ 279
2,751-2,850	~~115~~ 256
2,851-2,950	~~105~~ 234
2,951-3,050	~~95~~ 212
3,051-3,150	~~85~~ 189
3,151-3,250	~~75~~ 167
3,251-3,350	~~65~~ 145
3,351-3,450	~~55~~ 123
3,451-3,550	~~45~~ 100
3,551-3,650	~~35~~ 78
3,651-3,750	~~25~~ 56

2. Para una persona con derecho bajo la subsección A. párrafo 3, subdivisión b) de esta sección A. párrafo 3, subdivisión b) de esta sección de acuerdo a la siguiente tabla:

Ingresos del hogar	Crédito de impuestos
$0-2,500	~~$225~~ 502
2,501-2,650	~~215~~ 479
2,651-2,800	~~205~~ 457
2,801-2,950	~~195~~ 435
2,951-3,100	~~185~~ 412
3,101-3,250	~~175~~ 390
3,251-3,400	~~165~~ 368
3,401-3,550	~~155~~ 345
3,551-3,700	~~145~~ 323
3,701-3,850	~~135~~ 301
3,851-4,000	~~125~~ 279
4,001-4,150	~~115~~ 256
4,151-4,300	~~105~~ 234
4,301-4,450	~~95~~ 212
4,451-4,600	~~85~~ 189
4,601-4,750	~~75~~ 167
4,751-4,900	~~65~~ 145
4,901-5,050	~~55~~ 123

5,051-5,200	~~45~~ 100
5,201-5,350	~~35~~ 78
5,351-5,500	~~25~~ 56

~~C. El departamento deberá de, anualmente, revisar la cantidad de dinero especificada en la subsección B de ésta sección, para reflejar los cambios mandatarios por la sección 43-252.~~

C. EL DUEÑO O ARRENDATARIO DE PROPIEDAD RENTADA UNICAMENTE POR EL PROPOSITO DE VIVENDA HABITACION, CUANDO LE SEA PEDIDO, PROPORCIONARA A LOS ARRENDATARIOS DE LA PROPIEDAD CON UN ESCRITO QUE CONSISTA DEL PORCENTAJE DE RENTA QUE ES USADO PARA IMPUESTO DE LA PROPIEDAD PARA PROPOSITO DE ESTA SECCION.

D. Las disposiciones del crédito permitido al demandante provistas como sigue:

1. Si la cantidad permitida a ser reclamada excede los impuestos por ingresos, que no ser a por esto, se debieran, la cantidad que no se use contra los impuestos que se deben, después de ser auditado por el departamento, será pagado de la misma manera que un reembolso otorgado bajo el capítulo 6, artículo 1 de éste título. Reembolso hecho de acuerdo a éste párrafo son sujetos a cambios bajo la sección 42-133.

2. La cantidad de otra reclamación que de otra manera pudiese ser usada como crédito por impuesto de propiedades o por rentas acumuladas, podrán ser usadas para pagos de cualquier deuda que exista en los libros del departamento en contra del demandante o algún miembro de su hogar durante ese año fiscal.

E. El departamento deberá se proveer formas apropiadas con instrucciones para el demandante. Demandantes que cumplan con los requisitos prescritos en la forma que no tiene ninguna responsabilidad por impuestos de ingresos en el año fiscal, no son requeridos de llenar una declaración de impuestos. La demanda deberá ser hecha en una forma que el departamento prescrito pero deberá requerir, los números del seguro social de las personas que fueran permitidas el reclamar, como dependientes para éste título sometiendo la aplicación de acuerdo a esta sección. El también sometará de sus impuestos de propiedad a documento adecuado del pago de impuestos prescritos por el departamento. El departamento conducirá un número suficiente de auditorías para sujetar las provisiones de éste capítulo.

F. Ninguna reclamación con respecto a impuestos de propiedad o con respecto a las rentas serán permitidas o pagadas, a no ser porque sea sometida una petición en o antes de abril para el año del calendario que viene. Bajo petición, el departamento puede otrogar un período que no exceda de los seis meses como una extensión de tiempo para someter la petición.

G. Unicamente un demandante por hogar por año tendrá derecho al crédito de impuesto de acuerdo a esta sección.

H. En esta sección, solo que el contexto lo requiera de otra manera:

1. "Demandante" significa una persona que somete una solicitud de crédito bajo esta sección y fué residente de éste estado durante el total del año fiscal. En caso de una reclamación por renta, el demandante deberá haber rentado propiedad en éste estado durante todo el año fiscal a opción de lo prometido en contra en esta sección. Si dos individuos de un hogar pueden reunir los requisitos para una reclamación, ellos pueden determinar entre ellos cual de los dos hará la reclamación. Si no pudiesen ponerse de acuerdo, el aumento será referido al departamento y la decisión de éste será definitva. Si una heredad es ocupada por dos o más individuos y más de uno es capaz de reunir los requisitos como reclamante de la propiedad y algunos o ninguno son parientes, los individuos podrán determinar entre ellos quién será el demandante. Si no pudiesen ponerse de acuerdo, el asunto deberá de ser referido al departamento, y la decisión de éste será definitiva.

2. "Renta masiva" significa renta pagada por el derecho de ocupar una heredad o renta de espacio pagada a un dueño por estacionar una casa movible. Si el departamento está satisfecho de que la renta masiva fué pagada con el único objeto de poder recibir el crédito que dá esta sección, no aceptará la reclamación.

3. "Heredad" significa la vivienda principal, ya sea rentada o propia del reclamante, "heredad" puede también incluir un casa móvil y el territorio sobre el cual está colocada.

4. "Hogar" significa el hogar de un demandante y las otras personas que residieron con el demandante en la heredad durante el año fiscal.

5. "Ingresos del hogar" significa todo ingreso recibido por las personas del hogar en un año fiscal siendo miembros del hogar.

6. " Ingresos" significa la cifra de lo que sigue:

(a) Ingresos brutos ajustados como es definida por el departamento.

(b) La cifra de capital ganado excluído de ingresos brutos ajustados.

(c) Beneficios no gravados por huelgas.

(d) Intereses recibidos por el gobierno federal o cualquiera de sus instrumentos no gravados.

(e) Pagos recibidos por éste estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

(f) Pagos recibidos de un programa de retiro pagado por los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias, instrumentos o programas, excepto lo que es provisto en la subsección de esta sección.

(g) La cantidad bruta de cualquier pensión anual que no sea excenta a no ser por lo provisto en subsección I, de esta sección.

7. "Impuestos de propiedad" significa impuestos de propiedad gravados de una heredad del demandante en éste estado, en cualquier año fiscal para el propósito de esta párrafo, impuestos de propiedad son gravados cuando la lista de impuestos se entregan al tesorero del condado para recaudación. Si un demandante y los miembros del hogar son dueños de la heredad y parte del año fisical la rentaron o si vivieron en otro lado durante parte del año, impuestos de propiedad provistos por la parte del año en que vivieron en la heredad el demandante y los miembros de su hogar, tal reclamación tendrá derecho al crédito del acuerdo a esta sección.

I. Ingresos como son definidos en la subsección H. párrafo 6, subdivisiones F) y G) de ésta sección no incluirán dinero recibido por asistencia pública en efectivo o desahogo, desahogo autorizado bajo las provisiones de esta sección, beneficios de retiro de Ferrocarriles, pagos recibidos bajo el decreto federal del seguro social (49 Estatado 620), Pagos recibidos bajo las leyes de seguro de desempleo del estado de Arizona, pagos recibidos por incapacidad de pensiones de los veteranos, pagos recibidos como compensación para el trabajador, la cifra masiva de seguro por "Tiempo perdido" y regalos de fuentes no gubernamentales de comida u otros desahogos de la clase que es provista por las agencias del gobierno.

Sec. 35. Sección 43-1073, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1073 Créditos por renta constituyendo impuestos de propiedad, violaciones; clasificaciones, definiciones.

A. Para años fiscales terminando en diciembre 31, 1992. Le será permitido a cada residente un crédito de cinco por ciento de la renta pagada contra los impuestos de propiedad impuesta por éste título para un año fiscal por renta constituyendo impuestos de propiedad pagados en ese año fiscal. El crédito máximo permitido bajo esta sección es:

1. Para años fiscales comenzando antes de enero de 1988, cien dólares.

2. Para años fiscales comenzando en el año de calendario de 1989, OCHENTA Y CINCO DOLARES

3. Para años fiscales comenzando en el año de el calendario 1989, SETENTA DOLARES.

4. Para años fiscales comenzando en el año de el calendario 1990. Cincuenta y cinco dólares.

5. Para años fiscales comenzando después de diciembre 31, 1991, no se permitará crédito

B. Disposición del demandante, el crédito permitido será como sigue abajo:

1. Si la cantidad permitida de tal demanda excede los impuestos de ingresos o si no hay impuestos a ingresos del estado que se deban en la declaración del demandante la parte de la cifra demandada que no sea usada en contra de los impuestos de ingresos del demandante, después de una auditoría hecha por el departamento, será pagada en la misma manera que un reembolso autorizado bajo el capítulo 6, artículo 1 de éste título. Reembolsos hechos de acuerdo a éste párrafo, son sujetos a ser recaudados bajo la sección 42-133.

2. La cifra de cualquier reclamación que pudiera ser pagada como desahogo de renta constituyendo impuestos de propiedad pagados, puede ser usada por el departamento para pago de cualquier deuda del demandante o su cónyuge qué esté en los libros del departamento o cualquier miembro de su hogar en ese año fiscal.

C. Ninguna reclamación por crédito de renta, constituyendo impuestos de la propiedad pagados, será aceptada si la persona:

1. Recibió fondos públicos para el pago de sus impuestos de propiedad ese año fiscal.

2. HUBO UN INGRESO MAXIMO DE ARIZONA PARA ESE AÑO FISCAL

EXCEDENTE A VEINTICINCO MIL DOLARES.

D. El departamento proveerá formas adecuadas con instrucciones para el demandante, incluyendo una forma que puede ser incluída con o como parte de la declaración de impuestos. La reclamación deberá de ser hecha en la forma que prescribió el departamento. El demandante deberá incluir el número clave de impuesto del asesor asignando a la propiedad, el dueño o arrendatario de la propiedad deberá de proveer el número clave por escrito a los arrendatarios de la propiedad. El dueño o el que renta, a sabiendas rehusa o no hace caso de proveer con el número de clave del impuesto, una vez que se la haya pedido, esta sección lo hará culpable de ofensa menor.

E. Ninguna reclamación con respecto a la renta constituyendo impuestos de propiedad pagados, deberá de ser aprobada o pagada a menos que la reclamación sea sometida en o antes de abril 15 por el año subsecuente al de calendario, el departamento puede, bajo pedido, otorgar un período no mayor de seis meses en extensión de tiempo para someter la reclamación, si tal petición es recibida en o antes de abril 15 del año subsecuente al año fiscal.

F. Unicamente un demandante por hogar por año, tendrá derecho al crédito de esta sección.

G. En esta sección, a no ser que el contexto requiera lo contrario:

1. "Demandante" significa una persona que ha sometido una reclamación de crédito bajo esta sección y fué residente de éste estado durante todo el año fiscal. Para tener derecho a tal crédito, el demanante debe de haber rentado propiedad en éste estado, por lo menos seis meses durante el año fiscal, y si el ha rentado durante seis meses o más pero menos del total del año fiscal, el tendrá derecho a recibir una parte proporcionada al total del año fiscal completo. Cuando dos individuos en un hogar cumplen con los requisitos para demandar, ellos pueden determinar entre sí quién será el demandante, pero si no pudiesen llegar a un acuerdo, entonces el asunto será sometido al departamento, para que éste determine y su resolución será definitiva.

2. "Renta" significa renta pagada únicamente por el derecho de ocupar una heredad o espacio de renta pagado o un dueño de propiedad por el estacionamiento de una casa movible, sin contar los cargos por luz, servicios, muebles, aparatos eléctricos prestados por el dueño de la propiedad como parte del contrato de renta, sea o no expecificado en el contracto.

H. Ninguna persona puede reclamar el crédito autorizado por esta sección y el crédito permitido por la sección 43-1072 por renta constituyendo impuestos de propiedad acumulados.

Sec. 36 Sección 43-175, Estatutos de Arizona Revisados. Agregada por las leyes 1990, capítulo 296, Sección 3, es enmendada para leer:

43-1075 Crédito por el cuidado de niños en otro lugar de dependientes;

A. En los años fiscales comenzando después de deciembre 31, 1990 y que terminen antes de enero 1, 1995, un crédito contra los impuestos será dado por éste título permitiendo que cada pagador de impuestos que incurra en gastos durante el año fiscal por proveer a un dependiente servicios de cuidados durante el día o para el patrón del pagador de impuestos. La cifra del crédito es igual o cualquiera:

1. Lo que sea menor entre quince mil dólares o cuarenta por ciento del costo incurrido al adquirir, construir, renovar, o remodelar lugares para el cuidado de niños que sean dependientes. El crédito permitido bajo éste párrafo.

(a) Serán tocadas por el año fiscal en el cual el edificio para cuidado de niños que son dependientes entra en operación.

(b) En lugar de cualquier permiso para el propósito de pago de impuesto, ~~cualquier amoltrización de las instalacines permitidas bajo la sección 43-1032 y~~ uso y destrucción de la propiedad bajo sec. 167 ó 188 del código de ingresos internos.

2. La cantidad más pequeña de cinco mil dólares o treinta por ciento del costo neto en el que incurra el pagador de impuestos por:

(a) Operación de un lugar para el cuidado de los niños dependientes de los empleados.

(b) Proveer servicios de cuidado de los niños dependientes de los empleados, como reembolso o compesación por gastos incurridos en cuidado de los niños dependientes de los empleados.

(c) Proveer información y servicios de referencia para ayudar a los empleados del pagador de impuestos a obtener cuidado para niños.

B. Para tener derecho a los créditos de la sección A de esta sección, el lugar o servicios del cuidado de los niños provisto a los empleados debe de ser provisto sin ganancias para el patrón.

C. Costos para proveer servicios del cuidado de los niños de los empleados bajo subsección A

párrafo 2 subdivisión b) de esta sección no incurrirá en costos de servicios provistos por un pariente del empleado o costo de cuidado de los niños en la casa del empleado.

D. Si dos o más pagadores de impuestos comparten el costo de adquirir, construir, renovar, remodelar o de operación del lugar de cuidado diurno, cada pagados de impuestos es permitido un crédito bajo esta sección en proporción a la parte de sus gastos. El total del crédito dado a los pagadores de impuestos no deberá de excede las cantidades que hubieran sido permitidas a un solo pagador de impuestos que incurrieran en el gasto total.

E. La cantidad de crédito permitido bajo esta sección no deberá exceder en ningún caso, a la cantidad de impuestos que de otra manera le correspondiera al pagador de impuestos bajo éste título por el año fiscal.

F. Esa parte de costos incurridos por un patrón para proveer cuidado diurno a los niños que dependen de los empleados como parte de un plan de reducción del salario será excluída del crédito bajo esta sección.

G. En esta sección "Lugar de cuidado diurno" incluye:

1. Un centro de cuidado diurno con permiso bajo la sección 36882 ó 36-897.

2. Lugar que provee, bajo bases regulares, cuidado y supervisión a adultos que debido a la edad condición física o mental, son incapaces de hacerse cargo de ellos mismos y que no están acompañados de sus guardianes por un período menor de veinticuatro horas al día.

Sec.37 Sección 43-1095, Estatutos de Arizona Revisados, en enmendada para leer:

43-1095 Ingresos gravables a no residentes

A. Al calcular el ingreso gravable de un no-residente, excepto a un miembro de las fuerzas armadas, le será permitido un porcentaje de las excenciones establecidas en la sección 43-1043 el cual es su ingreso bruto de Arizona a ingreso bruto ajustado federal.

B. ~~Las deducciones~~ DEDUCCION permitidas en las ~~secciones 431042 hasta 43-1056~~ SECCION 43-1042 de un no-residente será permitida en el porcentaje en el que su ingreso bruto de Arizona sea ajustado de su ingreso bruto ajustado federal.

~~C. Los impuestos o licencias pagados o acumulados para este estado o sus subdivisiones políticas, que son deducibles bajo la sección 43-1043, son deducibles a un no-residente, a pesar de que no esté relacionado con el ingreso de fuentes dentro de este estado.~~

~~D. En el caso de un no-residente, las deducciones para las contribuciones y regalos, deberán de ser permitidas únicamente comol contribuciones y reglos, para corporaciones o asociaciones incorporadas, por u organizadas bajo las leyes de este estado, o cualquier subdivisión política del estado, para propósitos exclusivamente públicos.~~

Sec. 38 Sección 43-1098, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1098 Aporcionamiento de excenciones

A. Cualquier pagador de impuestos residente, que no sea un miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o cualquier otra rama auxiliar, que comience o termine su residencia en éste estado durante cualquier año fiscal, deberá prorratear lo siguiente bajo las bases de proporción que tal pagador de impuestos cargue al ingreso bruto ajustado federal.

1. Las excenciones personales provistas en la sección 43-1057 43-1043.

2. Las ~~excenciones~~ EXCENCIONES precedidas en sección 43-1023, subsección A para los ciegos. Y para personas de sesenta y cinco años de edad a mayores.

3. ~~La excención provista en la sección 43-1023, subsección B.~~ Y para personas de 65 años de edad o más.

~~4.~~ 3. La excención provista en la sección 43-1023 subsección ∈ B para dependientes.

B. El procentaje de excención permitido será calculado dividiendo los ingresos brutos ajustados de Arizona por el ingreso bruto ajustado federal.

Sec. 39 Sección 43-1101, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1101 Definiciones

En éste capítulo, a menos que el contexto diga lo contrario:

1. "Ingresos brutos de Arizona" de una corporación significa su ingreso gravable para un año fiscal.

2. "Ingresos gravables de Arizona" de una corporación significa su ingresos brutos ajustado de Arizona, ajustado por las modificaciones expecificadas en el artículo 5 de éste capítulo.

3. "Corporación Doméstica" significa corporación creada y organizada en los Estados Unidos en cualquier estado de los Estados Unidos o Distrito de Colombia.

4. "Ingresos gravables federales" significa los ingresos gravables de una corporación, calculados de acuerdo al código de ingresos internos.

5. "Corporación extranjera" significa lo siguiente:

(a) Una corporación que no es una corporación doméstica.

(b) Una corporación doméstica ~~que ha sido derivada~~ CON menos del veinte por ciento de su ingreso ~~federal bruto de fuentes fuentes~~ PROPIEDAD, SUELDOS Y VENTAS en los Estados Unidos por un período de tres años terminado con cierre del año fiscal de la corporación precedente al presente año fiscal o por el período de tiempo que la corporación ha estado en existencia. (c) Una corporación doméstica que ha derivado el ochenta por ciento o más de sus ingresos masivos federales por el período de tres años inmediatos precediendo el cierre del año fiscal, o por la parte del período que la corporación ha estado en existencia, de fuentes de riqueza común de Puerto Rico o cualquier otra posesión de los Estados Unidos, excepto las Islas Vírgenes si es por un sesenta por ciento, por años fiscales que comienzan en el año de calendario 1984 o sesenta y cinco por ciento, por el año fiscal que comienza después de año de calendario de 1984, o más del ingreso bruto federal de la corporación doméstica por su período, o parte del período que la corporación ha estado en existencia, fué derivada de una activa conducción de negocios o comercio en la Riqueza común de Puerto Rico o cualquier otra posesión de los Estados Unidos excepto las Islas Vírgenes.

6. "Ingresos netos" significa ingresos gravables de Arizona.

7. "Persona" y "Pagadores de impuestos" ~~significa~~ SIGNIFICAN corporación.

Sec 40 Sección 43-1111, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1111 Tarifas de impuestos para corporaciones

~~A.~~ Será gravado, recaudado, y pagado por cada año fiscal sobre el total de los ingresos de Arizona de toda corporación, ~~excepto~~ A MENOS QUE HAYA SIDO EXCENTO BAJO LA SECCIONES 43-1126 O 43-1201 O de otra manera porvista en éste título o por ley, impuestos en UNA CANTIDAD DE NUEVE Y TRES DECIMOS POR CIENTO DEL INGRESO NETO O CINCUENTA DOLARES, LO QUE SEA MAS. ~~Las siguientes cantidades y a las siguientes tarifas:~~

~~1. En el ingreso neto, no en exceso de mil dólares, dos y medio por ciento de dicho ingreso neto.~~

~~2. Veinticinco dólares de ingreso neto de mil dólares, and del ingreso neto, en exceso de mil dólares, y no en exceso de dos mil dólares, cuatro por ciento además de dicho exceso.~~

~~3. Sesenta y cinco dólares de ingreso neto de dos mil dólares, y dentro del ingreso neto en exceso a dols mil dólares, y no en exceso de tres mil dólares, cinco por ciento además de dicho exceso.~~

~~4. Ciento quince dólares de ingreso neto de tres mil dólares, y de ese ingreso neto en exceso de tres mil dólares, y no en exceso de cuatro mil dólares, six y medio por ciento además de dicho exceso.~~

~~5. Ciento ochenta dólares del ingreso neto de cuatro mil dólares, y dentro del ingreso neto en exceso a cuatro mil dólares, y no en exceso de cinco mil dólares, ocho por ciento además de dicho exceso.~~

~~6. Doscientos sesenta dólares del ingreso neto de cinco mil dólares, y en el ingreso en exceso de cinco mil dólares, y no en exceso de seis mil dólares, nueve por ciento además de dicho exceso.~~

~~7. Trescientos cincuenta dólares del ingreso neto de seis mil dólares, y de ese ingreso en exceso de seis mil dólares, diez y medio por ciento además de dicho exceso.~~

~~B. Cada corporación que es requerida a registrar una declaración bajo su título, a menos de que esté excenta bajo la sección 43-1126 o 43-1201, es valuada y pagará un impuesto mínimo equivalente a la mayor cantidad de lo que se encuentra a continuación:~~

~~1. Cincuenta dólares por el año gravable.~~

~~2. El impuesto computado bajo la subsección A de esta sección.~~

Sec. 41 Sección 43-1121, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada por leyes de 1990, capítulo 225 sección 5, es enmendada para leer:

43-1121 Adiciones al ingreso bruto de Arizona, corporaciones.

Al calcular el ingreso gravable para una corporación, las siguientes cantidades deberán de ser anadidas al ingreso bruto de Arizona:

1. Las cantidades calculadas de acuerdo a la sección 43-1021, párrafos ~~7 hasta 17, 19, 21, y 22~~

4 HASTA 9 Y 13.

2. La cantidad de ingresos divididos en una corporación de corporaciones permitidas como deducción de acuerdo a la sección 243, 244 y 245 del código de ingresos internos.

3. Impuestos basados en ingresos pagados a otros estados, gobiernos locales o gobiernos extranjeros los cuales fueron deducidos al calcular los impuestos federales sobre los ingresos.

4. Gastos e interés relacionado con ingresos excepto de impuestos, adeudamiento incurrido o continuado para pagar o cargar con obligaciones de impuestos sobre los cuales está totalmente excento del gravámen impuesto por éste título. Instituciones financieras, como son definidas en la sección 6-101, serán gobernadas por la sección 43-961, párrafo 2.

5. Comisiones, rentas y otras cantidades pagadas o incurridas de una corporación doméstica de ventas internaciones controlada por la corporación que paga si la corporación doméstica de ventas internacionales no es requerida de reportar sus ingresos gravables o éste estado, porque sus ingresos no son derivados o atribuibles a fuentes de éste estado. Si la corporación doméstica de ventas internaciones está sujeta al artículo 4 de éste capítulo, el departamento deberá de prescribir por reglamento, el método de determinar la porción de la comisión, rentas y otras cifras pagadas o incurridas para el control de la corporación doméstica de ventas internacionales que será deducida por el pagador. "Control" para propósito de éste párrafo significa directo o indirecto del dueño, o control del cincuenta y uno o más por cierto de las acciones, tanto de la corporación doméstica de ventas internacionales por el pagador de la corporación.

6. REEMBOLSOS FEDERALES DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DURANTE EL AÑO FISCAL, HASTA DONDE FUERON DEDUCIDAS PARA LLEGAR AL INGRESO GRAVABLE DE ARIZONA EN UN AÑO PREVIO.

7. LA CANTIDAD NETA DE LAS PERDIDAS POR OPERACION TOMADAS DE ACUERDO A LA SECCION 172 DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS.

8. LA CANTIDAD DE GASTOS DE EXPLORACION DETERMINADA DE ACUERDO A LA SECCION 617 DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS HASTA QUE PASE DE SETENTA Y CINCO MIL DOLARES Y DEBIDO A QUE LA DECISION QUE FUE HECHA PARA POSPONER LOS GASTOS MENORES DE SETENTA Y CINCO MIL DOLARES.

9. AMORTIZACION DE COSTOS INCURRIDOS AL INSTALAR APARATOS DE CONTROL DE CONTAMINACION Y DEDUCCIONES DE ACUERDO AL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS O LA CANTIDAD DE DEDUCCION POR DEPRECIACION TOMADA DE ACUERDO AL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS EN APARATOS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION, CUANDO LA DECISION FUE TOMADA PARA ACORDAR CON SECCION 43-1129.

10. LA CANTIDAD DE LA DEPRECIACION O AMORTIZACION DE COSTOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL CUIDADO DE MENORES, DEDUCIDAS DE ACUERDO A LA SECCION 167 O 188 DEL CODIGO DEL INTERNAL REVENUE, POR EL CUAL SE HA LLEVADO A CABO UNA ELECCION PARA AMORTIZAR, DE ACUERDO A LA SECCION 43-1130 O PARA LA CUAL SE HA TOMADO EL CREDITO BAJO LA SECCION 43-1163, SUBSECCION A, PARRAFO 1.

11. REEMBOLSOS RECIBIDOS POR IMPUESTO DE INGRESOS DE ARIZONA SIEMPRE Y CUANDO EL REEMBOLSO NO HAYA SIDO INCLUIDO EN EL INGRESO BRUTO DE ARIZONA, SI UN BENFICIO DE IMPUESTOS HA SIDO DERIVADO POR LA DEDUCCION DEL AÑO ANTERIOR.

SEC. 42. SECCION 43-1122, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDADA PARA LEER:

43-1122 Substracciones del ingresos brutos de Arizona, corporaciones.

Al estimar el ingreso bruto de Arizona para una corporación, las siguientes cifras serán restadas de los ingresos brutos de Arizona:

1. Cantidades calculadas de acuerdo a la sección 43-1022, párrafos ~~6, 10, hasta 23, 25, y 29~~ 7 HASTA 11.

2. La cantidad de ingresos por dividendos recibidos por Arizona de corporaciones de acuerdo a lo prescrito por la sección ~~43-1052~~ 43-1128.

3. La cantidad de pérdida de capital cargado y pospuesto de Arizona como es definido en la sección 43-1124 en una cantidad que no exceda cien mil dólares.

~~4. La cantidad de crédito de impuestos oráncos, usado para compensar la responsabilidad de~~

~~impuestos federales sobre ingresos, de acuerdo a las secciones 901 a 908 del Código del Servicio de Ingresos Internos, son atribuibles a ingresos no gravables, o ingresos no aporcionables que no son alocados al estado.~~

~~5.~~ 4. Gastos e interés relacionados con ingresos y riquezas excentos de impuesto, desaprobados por la sección 265 del código de ingresos internos.

~~6.~~ 5. Dividendos recibidos de otras corporaciones pertencientes o contratadas directa o indirectamente por un receptor de la corporación ~~que tiene su domicilio comercial, comoestá definido en la sección 43-1131, en este estado.~~ "control" para el propósito de éste párrafo significa directa o indirecta propiedad o control del cincuenta y uno por ciento o más de las acciones notantes de la corporación pagadora sobre la corporación que recibe. Dividendos significarán lo provisto en la sección 316 del código de ingresos internos. Esta substracción afectará sin importar las provisiones de la sección 43-961, párrafo 2 y artículo 4 ~~con la excepción de la deducción para los impuestos federales sobre ingresos.~~ UNA CORPORACION QUE TENGA SU DOMICILIO COMERCIAL EN ESTE ESTADO, COMO ES DEFINIDO EN LA SECCION 43-1131, EN ESTE SENTIDO PUEDE SUBSTRAER LA CIFRA COMPLETA DE LOS DIVIDENDOS. Una corporación que no tiene su domicilio comercial en éste estado puede substraer: (a) PARA EL AÑO FISCAL QUE COMIENZA EN 1990 UNA CANTIDAD IGUAL A LA MITAD DE SUS DIVIDENDOS. (b) PARA AÑOS FISCALES COMENZANDO 1991 Y DE AHI EN ADELANTE, EL TOTAL DE SUS DIVIDENDOS.

~~7.~~ 6. Interés recibido en obligaciones con los Estados Unidos.

~~8.~~ 7. La cantidad de ingresos por dividendos de una corporación extranjera.

8. LA CANTIDAD NETA POR LA PERDIDA POR OPERACION PERMITIDA POR LA SECCION 43-1123.

9. LA CANTIDAD DE CUALQUIER REEMBOLSO DE IMPUESTOS POR INGRESOS DE ESTADOS QUE NO SEAN ARIZONA LOS CUALES FUERON INCLUIDOS AL CALCULAR EL INGRESO GRAVABLE FEDERAL.

10. LA CANTIDAD DE GASTOS RECAPTURADOS EN ENTRADAS, DE ACUERDO A LA SECCION 617 DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS SECCION 617 POR GASTOS DE EXPLORACION DE MINAS.

11. LA CANTIDAD PROPUESTA POR GASTOS DE EXPLORACION PERMITIDOS POR LA SECCION 43-1127.

12. LA CANTIDAD DE GASTOS RELACIONADOS CON EXPLORACION DE PETROLEO, RECURSOS GEOTERMICOS O GAS, CALCULADOS DE LA MISMA MANERA Y CON LAS MISMAS BASES QUE LAS DEDUCCIONES POR EXPLORACION DE MINAS DE ACUERDO A LA SECCION 617 DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS. ESTE CALCULO ESTA SUJETO A AJUSTES. CONTENIDO EN SECCION 43-1121, PARRAFO 8 Y PARRAFO 10, Y 11 DE ESTA SECCION RELACIONADO CON GASTOS DE EXPLORACION.

13. LA AMORTIZACION DE APARATOS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION PERMITIDOS POR LA SECCION 43-1129

14. LA CANTIDAD DE AMORTIZACION DEL COSTO DEL LUGAR PARA CIUDADO DE LOS NIÑOS DE ACUERDO A SECCION 43-1130

15. LA CANTIDAD DE INGRESOS DE UNA COMPAÑIA DOMESTICA DE VENTAS INTERNACIONALES QUE SE REQUIERA EL INCLUIR LOS INGRESOS EN LOS INGRESOS DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO A LA SECCION 945 DEL CODIGO DE INGRESO INTERNOS.

Sec. 43 Sección 43-1123, Estatutos de Arizona Revisados, según que transferida y renumerada, es enmendada para leer:

43-1123 Pérdida neta por operación

A. Cuando en esta sección se use el término "pérdida neta por operación" significa el exceso de las restas ~~y deducciones~~ permitidas por éste título sobre el ingreso bruto de Arizona más los aumentos requeridos por éste título, con la excepción, ~~de adiciones y limitaciones provistas en~~ PRESCRITA por subsección D ~~de esta sección.~~

B. Si por cualquier año fiscal el pagador de impuestos tiene una pérdida neta por operación, esa pérdida neta por operación deberá de ser una pérdida neta por operación pospuesta en los cinco años fiscales sucesivos, excepto que cuando fuesen pagados al futuro en los años siguientes, cada año fiscal menos el primero, fuese un exceso, si hay, de la cantidad de tal pérdida neta por operación la

suma del ingreso gravable por cada uno de los años que intervienen calculados:

1. Con la ~~excepciones, adiciones y límites provistos en~~ EXCEPCION PRESCRITA POR subsección D, ~~párrafos 1, 2, y 4 de esta sección.~~

2. Al determinar las deducciones de la pérdida neta de operación para cada año fiscal que interviene sin importar ninguna reducción especificada en subsección C ~~de esta sección.~~ Para el propósito de la oración anterior, la pérdida neta de operaciones para cualquier año fiscal será reducido de la cantida de cualquiera de los ingresos de los años gravables de los años fiscales precedentes que fueron calculados.

(a) Con la ~~excepciones, adiciones y límites provistas en~~ EXCEPCION PRESCRITA por subsección D, ~~párrafos 1, 2, 3, y 4 de esta sección.~~

(b) Al determinar las deducciones de la pérdida neta de operación del año fiscal presedente sin importar la pérdida neta de operación y sin importar ninguna deducción especificada en la subsección C ~~de esta sección.~~

(c) La cantidad de la deducción de la pérdida neta de operación será el agregado de la pérdida neta de operación pospuesta a los años fiscales reducidos por la cantidad, si hay, por la cual el ingreso gravable calculado ~~con excepciones y límites provistos excepciones y limitaciones provistas por~~ EXCEPCION PRESCRITA POR SUBSECCION D, ~~párrafos 1, 2, 3, y 4 de esta sección~~ excede el ingreso gravable computable sin dicha deducción.

~~(d) Las excepciones, adiciones y límites a las que se refieren en las subsecciones A, B, y C de esta sección, será como sigue:~~

~~1. La deducción por disminución no deberá de exceder a la cantidad que sería permitida si estuviese computada sin referencias para un valor de descubrimiento, o para sacar el porcentaje de la disminución.~~

~~2. Debgerá de ser incluida en la computación de los ingresos brutos, la cantidad en intereses recibida, que está completamente exenta de los impuestos fijados en este título, disminuidos por la cantidad de intereses pagados o acumulados, que no es permitido como una deducción por sección 43-1042, relacionados con intereses cuando se entra en una deuda, o continúa la compra, o lleva algunas obligaciones libres de impuestos.~~

~~3.~~ (d) No se permitirán pérdidas operacionales netas NO SERA PERMITIDA .O INCLUIDA EN EL CALCULO PRESCRITO POR ESTA SECCION, NINGUNA PERDIDA NETA POR OPERACION.

~~4. Ganancias y pérdidas de ventas o intercambios de capital activo deberán de tomarse en cuenta sin importar las provisiones de la sección 1201 del Código del Servicio de Ingresos Internos. La cantidad deducible, en una cuenta de pérdidas por ventas, o de cambios de capital activo, no deberá de exceder la cantidad incluible porhaber recibido ganancias de dichas ventas o cambios.~~

~~5. Deducciones, incluyendo lass de losimpuestos de ingresos, que de otra forma están permitidas por la ley, no atribuibles a la operación de una profesión o de negocios normalmente, llevadoa cabo por el contribuyente, deberá de ser permitido sólo tantocomo sea la cantidad de la ganancia bruta, no derivada de dicha ganancia o negocio. Para el propósito de éste párrafo, las deducciones y el ingreso bruto, deberá de ser computable con las excepciones, adiciones y límites especificadas en los párrafos 1 y 4 de esta subsección. Esta subsección no aplicará con respecto a deducciones permitidas para pérdidas sufridas, con respecto a propiedades, silas pérdidas son causadas por fuego, tormenta, catástrofe en barco, otro tipo de problema, pérdida o robo, y no deberá de solicitar a los constribuyentes que soin corporaciones. Para los propósitos de éste párrafo, cualquier pérdida o gananciade la venta o disposición de la siguiente propiedad deberá de ser atribuida a la profesión o negocio:~~

~~(a) Propiedad, usada en el negocio o profesión de un carácter que está sujeto a depreciación provisata en la sección 167 del odigo del Servicio de Ingresos Intcernos.~~

~~(b) Bienes raíces usada en el negocio o profesión.~~

Sec. 44 Sección 43-1127, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada por las leyes de 1990 capítulo 255, Sección 4 como fué transferida y renumerada, es enmendada para leer:

43-1127 Gastos de exploración propuestos

A. La cantidad de gastos por exploración aumentada a los ingresos brutos de Arizona, de acuerdo a la sección ~~42-1021~~ 431121. párrafo ~~1~~4 8 puede ser sustraída bajo las bases de la tasa, como vayan siendo producidas las unidades de metal o minerales descubiertos o explorados por razones que puedan ser vendidas. Una elección heha en un año fiscal se convertirá en una elección durante ese

año.

B. Si tal propiedad es vendida, esta será tratada de la misma forma, y bajo las mismas bases que la propiedad que estuviese en producción de ingresos, de acuerdo a la sección 43-1021, párrafo ~~15~~ 9 ó sección 43-1022, párrafo, ~~20~~ 12.

1. Con las excepciones, adiciones, y limitaciones provistas en EXCEPCION PROVISTA POR subsección D, párrafos 1; 2, y 4 de esta sección.

Sec. 45 Sección 43-1128, Estatutos de Arizona Revisados, tranferida y renumerada, en enmendada para leer:

143-1128 Substracción por dividendos recibidos de coporaciones de Arizona.

A. Al calcular el ingreso gravable de Arizona, se permitirá una ~~deducción~~ SUBSTRACCION DEL Ingresos brutos DE ARIZONA por dividendos recibidos de cooporaciones que son sujetas a gravámenes bajo éste título, por el cual la corporación ha sometido un reporte de ingresos como es requerido por éste título y el negocio principal al cual es atribuitable a Arizona. Para el propósito de esta sección el negocio o corporación principal será considerada atribuitable a Arizona si cincuenta por ciento o más del total del ingreso gravable o pérdida de la corporación, después del ajuste por impuestos fué ganado en el año presedente al pago de tales dividendos, que fueron usados en calcular el ingreso gravable de rizona, provistos por éste título.

B. Esta sección no afecta a:

~~1.~~ Un dividendo recibido de un fideicomiso capacitado como un "Fideicomiso de inversiones de bienes raíces" bajo la secciones 856, 857 y 858 del código de ingresos internos de los Estados Unidos y el cual tiene derecho a una deducción bajo sección 857 b) del código de ingresos internos.

~~2. Cantidades de ganancias o ganancias en capital distribuidas o no distribuidas, ya sea que reciban o no constructivamente, de un accionista de una corporación de un pequeño negocio, haciendo una elección de acuerdo a la sección 43-1126.~~

~~3. Aquellos dividendos excluídos del ingreso bruto de Arizona, de acuerdo a la sección 116 del Código del Servicio de Ingresos Interiores.~~

Sec. 46 Sección 43-1129, Estatutos de Arizona Revisados, tranferidos y renumerados, es enmendada para leer:

43-1129 Amortización de gastos incorrectos en adquisición de aparatos para el control de la contaminación.

A. Cualquier pagador de impuestos puede elegir el amortizar las bases ajustadas de cualquier aparato, maquina o equipo para la recolección y control de la fuente de polutantes y contaminantes del agua y atmosfera basados en un período de seis meses. Al calcular el ingreso gravable de ARIZONA, tal amortización será permitida bajo esta resolución, comenzando con el mes en que tal aparato maquinaria o equipo sea completada, adquirida o puesta en servicio por el pagador de impuestos, en una apropiada declaración en la declaración de impuestos del año fiscal en que la adquisición, finalización en servicios de tal aparato, maquinaria o equipo, una elección de descontinuar la amortización con respecto al resto del período de la amortización es permitido y será indicado por una declaración en la declaración de impuestos del pagador en el año fiscal que se descontinúe.

B. Si el pagador no elije amortizar de acuerdo a la subsección A, será permitida una deducción por deterioro normal, acabado y destrucción de la propiedad. La cantidad de tal deducción será calculada de acuerdo a las provisiones de la sección del código de ingresos internos.

C. Al determinar las bases de ajuste de acuerdo a la susección A, tal aparato, maquinaria o equipo bajo certificación del departamento de calidad ambiental como un aparato, maquinaria o equipo para la recolección y control de polutantes y contaminantes de agua o atmósfera, incluirán unicamente la cantidad que es apropiadamente atribuíble a la construcción, reconstrucción, remodelado, instalación de tales aparatos, maquinaria o equipos de acuerdo a los certificados por el departamento de ~~servicios de salud,~~ CALIDAD AMBIENTAL.

Sec. 47 Sección 43-1130 Estatutos de Arizona Revisados ya enmendados por las leyes de 1990, capítulo 296 sección 2 y ya tranferido y renumerado, en enmendada para leer:

43-1130 Autorización del costo del lugar para cuidado de los niños.

A. A la elección de cualquier pagador de impuestos CORPORATIVO operando un lugar para el cuidado de los niños con el propósito de ganancia, cualquier gasto hecho de comprar, construir, renovar o renomodelar el lugar para el cuidado de los niños o equipo, le será permitido como substracción tasable sobre un período de sus veinticuatro meses comenzando con el mes en que la

propiedad es puesta en servicio.

B. En la elección de un contribuyente, operando una instalación de cuidado diurno dentro del estado, principalmente para los niños de los empleados del contribuyente, cualquier gasto llevado a cabo para adquirir, construír, renovar, o remodelar la instalación para el cuidado de niños, o el equipo, se le permite substraer proporcionalmente sobre un período de veinticuatro meses, comenzando con el mes en el cual la propiedad se pone en servicio.

C. La substracción provista por esta sección deberá de ser a cambio de:

1. Cualquier cifra permitida por ajustamiento, acabado y destrucción de tal propiedad usada en un negocio u oficio, incluyendo una cifra permitida por ausencia de uso, es una propiedad usada para la producción de ingresos de acuerdo a la sección 167 y 188 del código de ingresos internos.

2. Un crédito por el costo de las instalaciones de cuidado cotidiano bajo ~~sección 43-1075, subsección A, párrafo 1 or~~ la sección 43-1163, subsección A, párrafo 1.

D. En el caso de una sociedad o cualquier comercio de varias personas o propiedad en conjunto de la propiedad para el cuidado de niños cada dueño de la PARTICIPANTE CORPORACION puede reclamar una parte de la prorrata de la substracción base en parte que le corresponde de la CORPORACION. El total de las substracciones permitidas no deberá exceder la cantidad que hubiera sido permitida para un solo dueño de la propiedad.

Sec. 48 Sección 43-1163 Estatutos de Arizona Revisados como agregada por las leyes 1990 capítulo 296, sección 4, es enmendada para que lea:

43-1163 Crédito por lugar de cuidado para dependientes, definiciones.

A. Para años fiscales comenzando después de diciembre 31, 1990 y terminando antes de enero 1, 1995, un crédito contra los gravámenes impuestos por éste título, es permitido a cada pagador de impuestos que incurra en gastos durante el año fiscal por proveer servicios de cuidado diurno para dependientes del pagador de impuestos. La cantidad de crédito es igual a cualquiera de las siguientes:

1. La cifra menor, ya sea quince mil dólares o cincuenta por ciento del costo incurrido en adquirir, construir, renovar, remodelar un lugar de cuidado diurno para los dependientes. El crédito permitido bajo éste párrafo:

(a) Debe ser tomada para el año fiscal en que el lugar para cuidado diurno de dependientes comenzó a operar.

(b) A cambio de una autorización del lugar permitido bajo la sección ~~43-1032~~ 43-1130 y cualquier autorización para propósitos de impuestos de estado por agotamiento, uso y destrucción de la propiedad bajo la sección 167 ó 188 del código de ingresos internos.

2. Lo que sea menos cinco mil dólares, o treinta por ciento del costo incurrido por el pagador de impuestos por:

a) Operar un lugar para cuidado de los dependientes de los empleados.

b) Proveer un lugar para servicios de cuidado diurno para dependientes de los empleados o pagar a los empleador como rembolso o compensación por cuidado diurno de los dependientes de los empleados por el patrón.

c) Proveer servicios de información y referencia para ayudar a los empleados del pagador de impuestos a obtener cuidado diurno para dependientes.

B. Para calificar para recibir crédito, bajo la sebsección A de esta sección, las instalaciones de cuidado cotidiano a los servicios proporcionados a el empleado deber de ser proporcionados sin ganacias para el patron.

C. Costos para proveer servicios de cuidado diurno para empleados bajo subsección A, párrafo 2 - subdivisión b) de esta sección.- no deberá de incluir costos de servicios por cuidado diurno del empleado, proporcionados por un pariente. Los costos de los servicios del cuidado de dependientes en la casa del empleado.

D. Si dos o más pagadores de impuestos comparten el costo de adquirir, contruir, remodelar, renovar y operar un lugar de cuidado diurno, cada pagador de impuestos es permitido un crédito bajo esta sección, una proporción de su parte los gastos. El total del crédito no deberá de exceder la cantidad que hubiera sido de haber habido un solo pagador de impuestos que hubiese incurrido en el gasto total.

E. La cantidad del crédito permitido por esta sección no deberá, en ningún caso, exceder la cantidad del impuesto que de otra manera hiciera responsable al pagador de impuestos bajo éste título, por el año fiscal.

F. La parte de los costos incurridos por un patrón para proveer servicios de cuidado diurno para dependientes de empleados como parte de un plan de reducción del salario será excluido de crédito bajo esta sección.

G. En esta sección lugar de cuidado diurno incluye:

1. Un centro autorizado por permiso bajo sección 36-882 o 36897.

2. Un lugar que provee bajo bases regulares, cuidado y supervisión de adultos, que son incapaces de cuidarse ellos mismos y donde ellos no estan acompanados de sus guadianes o tutores por períodos menos de veinticuatro horas al día.

Sec. 49 Sección 43-1231, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1231 Impuestos de ingresos no asociados con negocios

Cualquier organización, fideicomiso o iglesia excepto por lo provisto en esta sección de gravámenes bajo éste título por razones de la sección 43-1201, párrafos 1 al 14 será sujeto al gravámen impuesto bajo la sección 43-1111 bajo sus "Ingresos no relacionados con negocios" como es definido en la sección 512 del código de ingresos internos, ~~reducida por la cantidad de impuestos de ingresos federales pagados acumulados por la organización durante el año gravable.~~ Tales impuestos también afectarán a una organización descrita en la sección 43-1201, párrafo 8 si los ingresos son pagaderos a un organización que ella misma sea objeto del gravámen impuesto bajo esta sección o a una iglesia o un conglomerado de iglesia.

Sec. 50 Sección 43-1331, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1332. Substracciones del ingresos brutos de Arizona, herencias y fideicomiso.

~~A.~~ Al calcular los ingresos gravables de Arizona, serán restados de los ingresos gravables de Arizona lo siguiente:

1. Lo especificado en la sección 43-1022.

2. ~~Excepto como está provisto en la subsección B de esta sección,~~ una excepción de:

a) Mil dólares en caso de una herencia.

b) Cien dólares en caso de un fideicomiso. la cantidad de impuesto que de otra manera se debiera bajo éste título si después de aplicar tal excención, es menor de un dólar, la cantidad de la excención deberá de ser la cantidad del ingreso gravable de tal fideicomiso. Tal excención no deberá de exceder doscientos dólares.

3. Cantidades actualmente distribuídas colocadas de acuerdo a esta sección 43-1341.

4. Cantidades probiamente pagadas o acreditadas de acuerdo a la sección 43-1342.

5. UNA CANTIDAD QUE CARGA EL MISMO RADIO DEL IMPUESTO DEL ESTADO DE ARIZONA. ATRIBUIBLE AL VALOR NETO PARA DEPOSITOS E IMPUESTOS ESTATALES DE TODOS LOS PUNTOS DESCRITOS EN LA SECCION 691 (a) DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS COMO EL VALOR PARA PROPOSITOS DE IMPUESTOS DE HERENCIA DE LAS CANTIDADES DE IMPUESTO BRUTO A PROPORCIONES DE ESAS ANTIDADES CON EN RESPECTO A LOS CUALES, ESA PERSONA INCLUYO LA CANTIDAD DE INGRESOS BRUTO O LA CANTIDAD INCLUIDA EN EL INGRESO BRUTO, LA QUE SEA MAS PEQUENA, CARGA CON EL VALOR PARA PROPOSITOS DE IMPUESTO DE HERENCIA DE TODOS LOS PUNTOS DESCRIPTOS EN LA SECCION 691 (a) DEL CODIGO DE INGRESO INTERNOS. PARA EL PROPOSITO DE ESTE PARRAFO "IMPUESTOS DE HERENCIA" SIGNIFICA GRAVAMEN IMPUESTO EN LA HERENCIA DE UN DECENDIENTE BAJO EL TITULO 42, CAPITULO 9. EL VALOR NETO PARA PROPOSITOS DE IMPUESTOS DE HERENCIA DE TODOS LOS PUNTOS DESCRITOS EN LA SECCION 961 (a) DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS SOBRE DEDUCCIONES DE LA HERENCIA MASIVA CON RESPECTO A RECLAMACIONES QUE REPRESENTAN DEDUCCIONES DESCRITAS EN LA SECCION 691 (b) DEL CODIGO DE INGRESOS INTERNOS. EL IMPUESTO DE HERENCIA ATRIBUIBLE AL VALOR NETO, ES UNA CANTIDAD IGUAL AL EXCESO DEL IMPUESTO DE HERENCIA SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIA CALCULADO SIN INCLUIR EL VALOR NETO EN LA HERENCIA MASIVA.

~~5. Cantidades pagadas como impuestos estatales relacionados con ingresos en respecto a una prorroga permitida por la sección 43-1040.~~

~~B. El departamento debera de, anualmente revisar la cantidad de dólares especificados en la subsección A, párrafo 2 de esta sección, para reflejar cambios mandatarios por la sección 43-252.~~

Sec. 51 Sección 43-1401 Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1401. Definiciones

En éste capítulo a menos que el contexto requiera lo contrario:

1. "Ingresos brutos de Arizona" en una sociedad significa que es ingreso gravable para el año, calculado de acuerdo al subtítulo A, capítulo 1, subcapítulo K del código de ingresos internos, exclusivamente los puntos que requieran cálculos por separado bajo SECCION ~~párrafos 1 al 10 de~~ 43-1412, PARRAFOS, 1 HASTA 16. Para el propósito de éste título las provisiones relacionadas al interés en adeudamiento por inversiones contenidas en la sección 163 d) del código de ingresos internos no será aplicable.

2. "Ingresos gravables de Arizona" de una sociedad significa ingresos brutos de Arizona ajustados por las modificaciones especificadas en la sección 43-1021 y 43-1022

Sec. 52 Sección 43-1412, Estatutos de Arizona Revisados, es enmendada para leer:

43-1412 Partes distribuibles de los socios.

Cuando se calculen los ingresos de cada socio, el deberá incluir si una distribución fué hecha para él o no de su parte en la sociedad:

1. Ganancias o pérdidas de ventas o cambios de los bienes del capital computados de acuerdo al Código del Servicio de Ingresos Internos.

2. Ganancias o pérdidas de ventas o cambios de los bienes del capital descritos en la sección 1231 del código de ingresos internos, relacíondado con cierta propiedad usada en un cambio o negocio y conversión involuntaria.

~~3. Contribuciones caritativas como se encuentran definidas en la sección 43-1046.~~

~~4.~~ 3. Dividendos a los cuales se les ha y provisto una exclusión bajo la sección 116 ó una deducción bajo subtítulo A, capítulo 1, subcapítulo B parte VIII del código de ingresos internos.

~~5.~~ 4. Impuestos descritos en la sección 43-1043 por y pagados a otro estado o condado.

~~6.~~ 5. Adicionalmente la depreciación del primer año calculada de acuerdo a la sección 179 del código de ingresos internos.

~~7.~~ 6. Recuperación de deudas sin pagar, impuestos pasados y cantidades pendientes de pago de acuerdo a la sección III del código de ingresos internos.

~~8.~~ 7. Ganacias y pérdidas de transacciones de salarios de acuerdo a la sección 165 d) del código de ingresos internos.

~~9.~~ 8. Conservación de agua y tierra expedido de acuerdo a la sección 175 del código de ingresos internos.

~~10~~ 9. Gastos no relacionados con el negocio como son descritos en la sección 212 del código de ingresos internos.

~~11. Gastos médicos de acuerdo a la sección 43-1049.~~

~~12.~~ 10. Gastos por cuidado de ciertos dependientes de acuerdo a la sección 214 del código de ingresos internos.

~~13.~~ 11. Pagos de acuerdo a la sección 215 del código de ingresos internos.

~~14.~~ 12. Cantidades que representan impuestos e interéses pagados a corporaciones cooperativas de habitación de acuerdo a la sección 216 del código de ingresos internos.

~~15.~~ 13. Excavación intangible y costos de desarrollo de acuerdo a la sección 263 c) del código de ingresos internos.

~~16.~~ 14. Gastos de ciertas exploraciones de nuevos de acuerdo a la sección 617 del código de ingresos internos.

~~17.~~ 15. Ingresos, pérdidas o ganacias a la sociedad de acuerdo a la sección 751 b) del código de ingresos internos.

~~18.~~ 16. Cualquier ingreso, pérdida, ganacia.

~~19.~~ 17. Ingresos gravables de Arizona.

Sec. 53 Leyes 1989, capítulo 251, sección 1, de acuerdo a las enmendaduras de las leyes de 1990, capítulo 251, sección 2, es enmendada para leer:

Sección 1. Impuestos de ventas del condado para el retiro de autorizaciones del hospital.

A. Cualquier condado que tenga un hospital del condado, que tenga un promedio de uso para camas autorizdas, excepto camas de psiquiatría, de menos del veinte por ciento como se determina en la subsección B de esta sección, bajo aprobación unanime de todos los miembos del consejo de

supervisores, podrán imponer un gravámen especial para recaudar impuesto a una tasa del diez por ciento del impuesto aplicado a las trnasacciones de privilegio, comenzando EN ENERO 1, 1990 a cada persona que mantenga negocios en el condado gravados bajo el título 4, capítulo 8, artículo 1, Estatutos de Arizona Revisados.

B. Después del 1 de marzo de cada año el departamento de servicios de salud determinará por los reportes sometidos el año previo de acuerdo a la sección 36-125.04. Estatutos de Arizona Revisados, qué hospital del condado tuvo un porcentaje de uso de camas autorizadas, excepto camas de psiguiatría, de menos del veinte por ciento.

C. El impuesto prescrito por la sección A de esta sección será impuesto comenzando el primer día del segundo mes después de la aprobación del consejo de supervisores y terminará y no será impuesto desde y después del último día de los cuarenta y ocho meses en que el gravámen es impuesto. Una mayoría del consejo de supervisores puede terminar la imposición del gravámen si determina que el gravámen recaudado será suficiente para retirar las autorizaciones antes de los cuarenta y ocho meses. El consejo dará al departamento de ingresos treinta días antes, una noticia de la terminación del impuesto. Cualquier ingreso, pérdida, ganancia o deducción sujeta a repartición especial bajo el trato de la sociedad que difiere de la sociedad de ingresos sujetos o impuestos o pérdidas generales.

D. Para no oponerse la sección 11624.01, Estatutos de Arizona Revisados, si el tesorero del estado no puede pagar las autorizaciones del hospital que se deben al cierre del año fiscal, el deberá de endosarlas "autoración del hospital no pagada por falta de fondos y redimir esas autorizaciones de acuerdo a la sección 11-639, Estatutos de Arizona Revisados, hasta que todas las autorizaciones que se deben sean pagadas.

E. El departamento de Ingresos Internos, transferirá todo el dinero recaudado bajo esta sección al tesorero del estado para depositar en un fondo separado para el hospital del condado El tesoreso estatal repartirá el dinero al condado el día quince de cada mes. El condado deberá de usar los ingresos del gravámen únicamente para pagar autorizaciones hechas atribuibles a los gastos de operación del hospital del condado.

F. Si el condado vende o dispone de sus bienes raíces, mejoras, equipo, u otros bienes usados por el hospital el condado, aplicará el dinero procedente de todas operaciones para retirar las autorizaciones del hospital y así acelerar la terminación del gravámen impuesto de acuerdo a esta sección.

G. Cualquier exceso de ingresos recaudados como impuesto después del pago de la ultima autorización del hospital y así acelerar la terminación del gravámen impuesto de acuerdo a esta sección.

H. Exceso de ingresos recaudados como impuestos después del pago de la última autorización del hospital, pero antes de que se termine la recaudación del impuesto, será depositado en el fondo general del estado para compensar por la administración del impuesto. El gravámen impuesto bajo esta sección no afecta a las ganancias de ventas brutas o el ingreso bruto derivado de acuerdo a los contratos acordados antes de la imposición del gravámen por los contratistas principales que están sujetos a un gravámen bajo la sección 42-1310.16, Estatutos de Arizona Revisados, a menos que los contratos contengan una provisión que autorice al contratista a recuperar el impuesto del comprador. Para cubrir los requisitos de esta excención, el contratista deberá de proveer suficiente documentación, de la manera y forma prescrita por el departamento de ingresos para verificar que, el contrato fué hecho antes de la imposición del impuesto.

Sec. 54. No remitida.

Sec. 55. Revelación de impuestos de propiedad para condados.

A. En años fiscales 199-1991 y 1991-1992, el tesorero del estado distribuirá diez millones de dolares cada año fiscal a condados con el propósito de revelación de impuestos de propiedad. El dinero será distribuído para ayuda de la propiedad. El dinero será distribuído de la proporción de entradas del estado en el impuesto de trasacciones privilegiadas bajo la sección 42-1341. En cada año fiscal la mitad del dinero será distribuido en el primer día de noviembre y la otra mitad será distribuida el primer día de mayo.

B. El tesorero del estado proveer la cantidad de reducción al consejo de supervisores del condado antes de gravar impuestos de acuerdo a la sección 42-304, Estatutos de Arizona Revisados.

C. Para el año fiscal 1990-1991, el tesorero del estado determinará la cantidad de reducción para cada condado como sigue:

1. Determinar el propósito general primario y total del impuesto de propiedad para todos los condados por el año fiscal 1989-1990, en la fecha que los gravámens fueron impuestos para el año fiscal 1989-1990.

2. Determinar el total de las evaluaciones estimadas del estado para el año fiscal 1989-1990 en la fecha en que los impuestos fueron gravados para el año fiscal.

3. Dividir la cantidad determinada en el párrafo 1 por la cantidad determinada en al párrafo 2 y dividir el resultado por cien para determinar el promedio de la tasa primaria de impuestos del condado.

4. Sumar los gravámenes primarios del condado para aquellos condados que tuvieron una tasa primaria de impuestos más alta que el promedio de tasa primaria de impuestos del condado que es determinada en el párrafo 3.

5. Dividir diez millones de dólares por la cifra determinada en el párrafo 4.

6. Multiplicar la cantidad determinada en el párrafo 5 por el gravámen de propiedad impuesta en cada condado usado para llegar al total del párrafo 4. El resultado es la cantidad por la cual cada consejo de supervisores del condado reducirá su tasa de gravámen de propiedad impuesto en el año fiscal 1990-1991.

D. Para el año fiscal 1991-1992 el tesorero del estado determinará las cantidades de reducciónes para cada condado como sigue:

1. Determinar el propósito general, primario y total de los gravámenes impuestos para los condados primarios en el año fiscal 1991-1992.

2. Determinar el total primario de la evaluación del estado para el año fiscal 1990-1991 cuando los impuestos fueron fijados para el año fiscal.

3. Divida la cantidad determinada en el párrafo uno, por la cantidad determinada en el párrafo 2, y divida el resultado entre cien para determinar la tarifa promedio de impuestos en los condados.

4. Sume los impuestos primarios de los condados, para aquellos condados que tengan una tasa de impuestos más alta que el promedio del resto de los condados determinados en el párrafo 3.

5. Divida diez millones de dólares por la suma determinada en el párrafo 4.

6. Multiplique la cantidad determinada en el párrafo 5 por los impuestos primarios de cada condado usado para llegar al total en el párrafo 4. El resultado es la cantidad por la que cada junta de supervisores de cada condado debe de reducir su impuesto primario de la propiedad durante el año fiscal 1991-1992.

Sec. 56 Impuesto de almacenamiento de cigarros

A. Además los gravámenes especiales impuestos por la sección 42-1204 y 42-1231, Estatutos de Arizona Revisados, el departamento de ingresos graciará y recaudara un impuesto igual a tres veintaevos del centavo por cigarro en todos los cigarros almacenados por mayoristas en octubre 15, 1990. El gravámen impuestos por esta sección será pagado al tesorero del estado como es provista por el título 42, capítulo 7, artículo 1, Estatutos de Arizona Revisados.

B. En o antes de octubre 15, 1990 cada mayorista que esta sujeto al gravámen impuesto por esta sección someterá una declaración bajo juramento con el departamento de ingresos, en las formas provistas por el departamento, mostrando la cantidad de cigarros en posesión del mayorista en octubre 1, 1990 y la cantidad de impuesto que se debe. El impuesto deberá ser pagado a la hora de someter la declaración con el departamento y está en desacato después de octubre 15, 1990. El no tener las formas no es una razón debida para no someter la declaración prescrita por esta sección.

C. Un mayorista que esté sjueto al gravámen impuesto por esta sección y que lo ignore o lo niegue.

D. Un mayorista que falla en pagar el gravámen impuesto por esta sección para el 15 de octubre de 1990 estará en desacato y está sujeto pagar una multa del diez por cieno de la cantidad del impuesto en que se debe más interés, a una tasa determinada de acuerdo a la sección 42-134, Estatutos de Arizona Revisados, desde el 15 de octubre hasta que el impuesto esté pagado.

Sec. 57. Cambia tasas de impuestos existentes a las retenciones de impuestos.

A. A menos que un empleado elija cambiar la tasa de sus retenciones de impuesto prescrita por la sección 43-401 Estatutos de Arizona Revisados y enmendados por éste decreto, si la tasa de retenciones de un empleado inmediatamente antes de la fecha efectiva de éste decreto era:

1. Diecisiete por ciento, la tasa de impuestos deberá de aumentar a un veinte por ciento.

2. Veintidós por ciento, la tasa de impuesos deberá de aumentar a un veinticinco por ciento.

3. Veinticinco por ciento, la tasa de impuestos deberá de aumentar a un veintinueve por ciento.

B. Esta sección no deberá de ser usada para forzar a un empleado a cambia su tasa de impuesto de acuerdo a la sección 43401, Estatutos de Arizona Revisados, y enmendados por éste decreto.

Sec. 58 Adiciones al ingreso bruto de Arizona 1990

Sin contradecir la sección 43-1021 Estatutos de Arizona Revisados, y enmendados por éste decreto, al calcular el ingresos brutos ajustado de arizona de acuerdo al título 43, capítulo 10, Estatutos de Arizona Revisados, para el año fiscal 1990 , las siguientes cantidades serán anadidas al ingreso bruto de Arizona.

1. Reembolsos federales recibidos por impuestos de ingresos durante el año fiscal si es que fueron obtenidos al llegar al ingreso gravable de Arizona en un año previo.

2. Reembolsos del impuesto de ingresos del estado de Arizona si es que la cantidad del reembolso no fué ya incluída en el ingreso bruto de Arizona, si un beneficio de impuesto fué conseguido por deducir esta cantidad en el año anterior.

Sec. 59 Continuación de amortización especial.

Si un individuo ha eligido amotizar las bases de cualquier aparato contra la contaminación, de acuerdo a la sección 43-1030, Estatutos de Arizona Revisados, en efecto antes de la fecha efectiva de éste decreto, o se costo de instalaciones de cuidad de niños, de acuerdo a la sección 43-1032 Estatutos de Arizona Revisados, en efecto la fecha de éste decreto, el individuo continuará la autotización del aparato prescrito por esta secciones y hará las substracciones y adiciones al ingreso bruto de Arizona prescrito en la sección 43-1021 y 43-1022, Estatutos de Arizona Revisados, en efecto antes de la fecha efectiva de éste decreto.

Sec. 60 Reglas de emergencia

El departamento de ingresos adoptará reglas de emergencia de acuerdo a la sección 41-1026, Estatutos de Arizona Revisados para implementar la administración de éste decreto.

Sec. 61 Ahorros

Éste decreto no afecta la validez de cualquier impuesto acumulado, gravado o evaluado, cualquier multe o interés evaluado o cualquier recaudación o procedimientos para embargo antes de las fechas efectivas de éste decreto.

Sec. 62 Fechas efectivas

A. Secciones 9 y 56 de éste decreto son efectivas desde y después de septiembre 30, 1990.

B. Secciones 1, 3, 4, 8, 15, 16, 19 hasta 35, 37 hasta 46, 49 hasta 52, 58 y 59 de éste decreto afectarán retroactivamente a los años fiscales comenzando desde y después de diciembre 31, 1989.

C. Secciones 17, 36, 47, 48, 57 de éste decreto son efectivas desde y después de diciembre 31, 1990.

D. El resto de éste decreto es efectivo como lo provisto por la ley.

FORMATO DE LA BALOTA

PROPOSICION 303

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

TITULO OFICIAL

REFERENDUM ORDENADO POR PETICION DEL PUEBLO

ORDENANDO QUE SE SOMETA AL PUEBLO, UN DECRETO RELACIONADO CON LOS IMPUESTOS; PROVEYENDO LA REFORMA DEL CODIGO DE IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LOS INGRESOS; PRESCRIBIENDO TARIFAS, AUMENTOS, REDUCCIONES, EXENCIONES, DEDUCCIONES Y CREDITOS; PRESCRIBIENDO CALCULOS DE IMPUESTOS; REMOVIENDO EL INDICE DE INFLACION EN EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS; PRESCRIBIENDO LA DESAPARICION DEL REEMBOLSO DEL IMPUESTO SOBRE LA CASA-HABITACION; PRESCRIBIENDO Y APLICANDO LA MINIMA TASA DE IMPUESTO APROPIADO PARA CIERTAS CLASES DE PROPIEDAD DE LOS DISTRITOS DE ESCUELAS QUE NO CALIFICAN PARA ASISTENCIA DE IGUALACION; PRESCRIBIEDO LA MINIMA CANTIDAD DE IMPUESTO SOBRE LAS PLACAS DE VEHICULO; PRESCRIBIENDO PORCENTAJES DE IMPUESTOS SOBRE LA EVALUACION DE PROPIEDAD EN LAS CASES UNO, DOS Y SEIS; PRESCRIBIENDO TASA DE IMPUESTO DE LUJO EN CIGARROS Y LA DISPOSICION DE LAS ENTRADAS; PROVEYENDO UN IMPUESTO POR EL ALMACENAMIENTO DE CIGARROS; ELIMINANDO EL CREDITO DE LAS TRANSACCIONES PRIVILEGIADAS Y LOS IMPUESTOS AFILIADOS ESPECIALES POR GASTOS DE CONTABILIDAD; PRESCRIBIENDO REDUCIDOS PRIVILEGIOS DE TRANSACCION Y DE TASA AFILIADAS DE IMPUESTOS ESPECIALES EN LA CLASIFICACION DE RENTAS COMERCIALES; PRECRIBIENDO TASA DE INTERES EN TRANSACCIONES PRIVILEGIADAS EN LAS CUALES SE BASAN LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE TRANSPORTACION Y LOS IMPUESTOS DE HOSPITALES DEL CONDADO; PRESCRIBIENDO LIMITACIONES EN EL COMPARTIMIENTO DE LAS ENTRADAS SOBRE IMPUESTOS URBANOS; PRECRIBIENDO EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS; PRESCRIBIENDO TASAS DE IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LA PROPIEDAD EN 1990; PROVEYENDO LISTAS ENMENDADAS DE IMPUESTOS DE LA PROPIEDAD Y RETRASANDO LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO; PROVEYENDO DEGRAVACION DE IMPUESTOS ESTATALES DE LA PROPEIDAD EN CONDADOS DE ALTOS IMPUESTOS; PRESCRIBIENDO DEFINICIONES Y CONFORMACIONES Y CAMBIOS TECNICOS; REVOCANDO LAS SECCIONES 33-304, 42-1322.01, 43-1022.01, 43-1026, 43-1027, 431033,43-1035, 43-1042 HASTA 43-1051,43-1054, 43-1055, 43-1056, Y 43-1058 HASTA 43-1064, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, REVOCANDO TITULO 43, CAPITULO 2, ARTICULO 4, TITULO 43, CAPITULO 2, ARTICULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO LAS SECCIONES 11293.01, 15-972, 28-1591, 41-951, 42-108, 42-227, 42-1204, 42-1317, 42-1482,42-1484,1491,431-102,43-206,43-401,43-581,43-612,43-613,43615,4 3945,43-961,43-1001,43-1011,43-1012,43-1023,43-1041,431043,43-1072,43-1 073,43-1095,43-1098,43-1101,43-1111,43-1122,431123,431-123,43-1231,43-1 331,43-1401, Y 43-1412, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, ENMENDANDO SECCION 43-1021, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255, SECCION 2 Y CAPITULOS 296, SECCION 1, EMMEDANDO LA SECCION 43-1022,

FORMATO DE LA BALOTA (Cont.)

ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255. SECCION 3; TRANSFIRIENDO Y RENUMERANDO LAS SECCIONES 43-1025,431029,43-1052,43-1030, Y 43-1032, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS PARA SER COLOCADOS EN EL TITULO 3. CAPITULO 11, ARTICULO 11, ARTICULO 3, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS COMO LAS SECCIONES 431123,43-1127,43-1128,43-1129, Y 43-1130, RESPECTIVAMENTE; RENUMERANDO LA SECCION 43-1057, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, COMO LA SECCION 43-1043, ENMENDADO EL TITULO 43, CAPITULO 10, ARTICULO 4, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS AGREGANDO LA SECCION 43-1042, ENMENDANDO LA SECCION 43-1043, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, UNA VEZ RENUMERADOS; ENMENDANDO LA SECCION 43-1075, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS ANADIDOS POR LEY EN 1990, CAPITULO 296, SECCION 3; ENMENDANDO LA SECCION 43-1121, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, POR ENMIENDA DE LEY DE 1990, CAPITULO 255, SECCION Y DE ACUERDO A COMO FUE TRANSFERIDO Y RENUMERADO; ENMENDANDO LAS SECCIONES 43-1130, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS POR ENMIENDAS DE LEY DE 1990, CAPITULO 296, SECCION 2 Y DE ACUERDO A COMO FUERON TRANFERIDOS Y RENUMERADOS, ENMENDADO LA SECCION 43-1163, ESTATUTOS DE ARIZONA REVISADOS, DE ACUERDO A LA ANADIDURA POR LEY DE 1990, CAPITULO 296 SECCION 4, Y LAS LEYES DE ENMIENDA DE 1989, CAPITULO 251, SECCION 1 DE ACUERDO A LAS ENMIENDAS HECHAS POR LEY EN 1990, CAPITULO 25, SECCION 2.

TITULO DESCRIPTIVO

UN DECRETO REVISANDO LAS FORMULAS PARA CALCULAR LOS IMPUESTOS SOBRE INGRESOS DE ARIZONA; AUMENTANDO IMPUESTOS EN CIGARRILLOS, MINAS, ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS, PROPIEDADES RESIDENCIALES DE ARRENDAMIENTO, HOGARES PARA EL CUIDADO DE INFANTES Y CIERTOS CENTROS PARA EL CUIDADO DIURNO DE INCAPACITADOS O ANCIANOS; INCREMENTANDO LAS TASAS DE DEDUCCIONES DE IMPUESTO AL SALARIO; ELIMINANDO EL CREDITO DE ARRENDATARIOS, SI LOS INGRESOS GRAVABLES EXCEDEN A $25,000 DOLARES; Y ELEVANDO LA EXENCION DE DEPENDIENTES DE $600 A $2,000 DOLARES.

PROPOSICION 303

El voto "sí" tendrá el efecto de aprobar el paquete de impuestos que pasó la Legislatura en 1990, bajo el nombre "Proyecto de Ley de la Cámara 2028".	SI	➡
El voto "no" tendrá el efecto de mantener las tasas de impuesto actuales, y los impuestos gravados como fueron decretados durante las sesiones legislativas previas, concerniente a provisiones a las cuales el referéndum ha sido aplicado.	NO	➡

Separe en esta línea

GUIA PARA EL VOTANTE

Esta forma es para su comodidad, para que marque sus selecciones después de haber estudiado el Folleto Publicitario. Esta página se puede separar del folleto, y llevarse al lugar de votación para que le ayude a votar con su balota el día de la Elección General, el 6 de noviembre de 1990.

Proposición 100 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Autorizando al estado el intercambio de terrenos estatales en fideicomiso por terrenos públicos o privados.

Proposición 101 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Prescribiendo propósitos por los cuales una ciudad o pueblo podrían incurrir en una deuda adicional aprobada por los votantes.

Proposición 102 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Incrementando la jurisdicción de las cortes del juez de paz y otras cortes menores.

Proposición 103 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Creando el Programa de Mejoramiento de los Salones de Clase de Arizona.

Proposición 104 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Decretando la Carta de Derechos de las Víctimas.

Proposición 105 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Permitiendo el decreto de un sistema voluntario de seguro automovilístico limitando los daños de recuperación.

Proposición 200 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Proporcionando fondos derivados de la lotería estatal para la Junta de Parques Estatales y la Comisión de Caza y Pesca.

Proposición 201 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Creando una Oficina del Consumidor de Seguros; prescribiendo una reducción del 20% en primas del seguro automovilístico.

Proposición 202 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Relacionada con la creación de un plan de administración, reducción de desechos, y reciclaje.

Proposición 203 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Proporcionando la selección entre el seguro automovilístico modificado "sin-culpa" y la protección tradicional.

Proposición 300 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Recomendación para aumentar los salarios de los Legisladores.

Proposición 301 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Creando un día festivo pagado celebrando a M. L. King, Jr. y un día festivo sin paga para el Día de Colón.

Proposición 302 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Creando un día festivo pagado celebrando a Martin Luther King, Jr./Día de los Derechos Civiles.

Proposición 303 ..... ☐ **Sí** ☐ **No**
Relacionada con el paquete de impuestos de 1990.

INFORMACION A LOS VOTANTES

1. Cualquier persona que esté incapacitada física o visualmente, o **QUE NO PUEDA LEER** o entender el contenido de la balota, puede ser acompañada a la cabina electoral, por una persona de su elección, o por un representante de cada partido político principal, con el propósito de asistirle en su votación.
2. Se pueden traer las muestras de las balotas al lugar de votación, y se pueden llevar dentro de la cabina electoral el día de la elección.
3. Se le permitirá preparar y votar con su balota, a cualquier votante calificado que esté en la línea de espera para votantes a las 7:00 p.m.

VOTO EN AUSENCIA

REQUISITOS - En conformidad con sus leyes, Arizona provee voto en ausencia para todas las elecciones. Un elector calificado puede votar en ausencia si él:

1. Se encuentra físicamente incapacitado para ir a votar.
2. Tiene 65 años de edad o más.
3. Vive a más de 15 millas por carretera del lugar de votación.
4. Espera estar ausente del recinto el día de la elección.
5. No puede ir a votar el día de la elección a causa de sus principios religiosos.
6. Está ciego legalmente.

PARA VOTAR EN AUSENCIA - Para votar en ausencia, los electores calificados pueden:

1. Debe de presentarse en persona a la oficina del "County Recorder" (Secretario del Registro Civil del Condado), entre 33 y 4 días anteriores a la elección.

O

2. Debe de presentar una solicitud por escrito al "County Recorder", con la siguiente información:
   A. Nombre y dirección como los tiene registrados.
   B. Fecha de nacimiento.
   C. Razón por la que está solicitando una balota en ausentismo.
   D. Elección (primaria, general, especial, etc.).
   E. Dirección completa donde le deberán de enviar su balota.
   F. Firma del solicitante.